

*"Ir al juez es ir a la Justicia porque el juez ideal es Justicia personificada".<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> C.S.JN. "Manzorate c/ provincia de Buenos Aires", 28/7/71, Fallos 280:228; citado por Morello-Sosa-Berizonce,

☞ Constitución de la Provincia del Neuquén	Pág. 5
☞ Ley 2533	Pág. 7
☞ Autoridades del Consejo de la Magistratura	Pág. 17
☞ A Modo de Introducción	Pág. 19
☞ <b>El Juez Neuquino: perfil y evaluación.</b>	
Encontrando a Semidioses en Extinción: El Perfil del Juez como temática de estudio y debate	Pág. 25
☞ Los Aportes de Carlos Andreucci	Pág. 26
☞ Los Aportes de Pedro Enrique Basla	Pág. 29
☞ Los Aportes de Pereyra Duarte	Pág. 41
☞ Los Aportes de Horacio Lynch	Pág. 42
☞ Los Aportes de Rodolfo Luis Vigo	Pág. 45
☞ Los Aportes de Sergio Alberto Palacio	Pág. 50
☞ Los Aportes de Rafael Francisco Gutiérrez	Pág. 56
☞ Los Aportes de Gustavo Vivas Ussher	Pág. 58
☞ <b>Creación del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina</b>	Pág. 81
☞ <b>Evaluación de Magistrados y Funcionarios Judiciales</b>	Pág. 83
☞ <b>Los Concursos del Consejo de la Magistratura desde su creación. Información General (2007 - 2008)</b>	Pág. 92
☞ Perfil de los concursantes año 2009: Aspectos Centrales.	Pág. 108
☞ <b>Criterios Individuales sustentados por los Consejeros en La etapa de Evaluación de Antecedentes</b>	Pág. 116
☞ Consejera Dra. Carla Castiglioni	Pág. 117
☞ Consejero Dr. Alfredo Oses (en carácter de suplente)	Pág. 119
☞ Consejero Dr. Hugo Omar Altamirano	Pág. 121
☞ Consejero Dr. Claudio Gabriel Gastaminza	Pág. 123
☞ Consejero Lic. Oscar Rubén Lavaggi	Pág. 125
☞ Consejero Dr. Gustavo Martín Olivera	Pág. 126
☞ Consejero Dr. Enry Adolfo Rebolledo	Pág. 129
☞ <b>Criterios Individuales postulados por los Consejeros en La etapa de Entrevista Personal</b>	Pág. 131
☞ Consejera Dra. Carla Castiglioni	Pág. 131
☞ Consejero Dr. Alfredo Oses (en carácter de suplente)	Pág. 132
☞ Consejero Dr. Hugo Omar Altamirano	Pág. 133
☞ Consejero Dr. Claudio Gabriel Gastaminza	Pág. 134

☞	Consejero Lic. Oscar Rubén Lavaggi	Pág. 137
☞	Consejero Dr. Gustavo Martín Olivera	Pág. 140
☞	Consejero Dr. Enry Adolfo Rebolledo	Pág. 145
☞	<b>Concurso Número 18</b>	Pág. 147
☞	Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 18	Pág. 150
☞	Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 18	Pág. 151
☞	Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal	Pág. 153
☞	Temario Concurso 18	Pág. 157
☞	<b>Concurso Número 19</b>	Pág. 160
☞	Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 19	Pág. 161
☞	Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 19	Pág. 162
☞	Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal	Pág. 163
☞	Temario Concurso 19	Pág. 167
	<b>Concurso Número 20</b>	Pág. 170
☞	Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 20	Pág. 172
☞	Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 20	Pág. 173
☞	Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal	Pág. 173
☞	Temario Concurso 20	Pág. 174
☞	<b>Concurso Número 21</b>	Pág. 177
☞	Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 21	Pág. 178
☞	Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 21	Pág. 178
☞	Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal	Pág. 179
☞	Temario Concurso 21	Pág. 180
☞	<b>Actividades de Extensión académica del Consejo de la Magistratura</b>	Pág. 182
☞	Actividades de Extensión Académica Concursos 20 y 21	Pág. 183
☞	<b>Concurso Número 22</b>	Pág. 185
☞	Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 22	Pág. 186
☞	Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 22	Pág. 186
☞	Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal	Pág. 187
☞	Temario Concurso 22	Pág. 188
☞	Actividades de Extensión Académica Concurso 22	Pág. 190
☞	<b>Concurso Número 23</b>	Pág. 192
☞	Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 23	Pág. 193
☞	Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 23	Pág. 194
☞	Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal	Pág. 194

☞ Temario Concurso 23	Pág. 195
☞ <b>Concurso Número 24</b>	Pág. 198
☞ Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 24	Pág.202
☞ Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 24	Pág. 202
☞ Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal	Pág. 203
☞ Temario del Concurso 24	Pág. 204
☞ <b>Informe Prosecretaría Administrativa</b>	Pág. 207
☞ Estatuto de los Agentes del Consejo de la Magistratura	Pág. 209
☞ Manual de Procedimientos Administrativos	Pág. 209
☞ Certificación bajo normas ISO	Pág. 210
☞ Reglamentos de Concursos para la Cobertura de Cargos de la Estructura	Pág. 210
☞ Encuesta de Satisfacción	Pág. 210
☞ Evaluación de los Agentes del Consejo de la Magistratura	Pág. 211
☞ Expedientes conformados por la Administración durante 2009	Pág. 211
☞ Notas numeradas emitidas durante 2009	Pág. 211
☞ Circulares emitidas en 2009	Pág. 212
☞ <b>El Consejo de la Magistratura y sus Concursos en los Medios Gráficos de Comunicación Social</b>	Pág. 212
☞ Diario Río Negro	Pág. 212
☞ Diario La Mañana Neuquén	Pág. 226
☞ <b>Circunscripciones Judiciales de la Provincia del Neuquén</b>	Pág.236
☞ <b>Anexos</b>	Pág. 237
☞ Estatuto del Juez Iberoamericano	Pág. 237
☞ Mesa del Diálogo Argentino - Sección Justicia, Independencia, Valores Éticos e Idoneidades. Los nuevos roles para la sociedad actual	Pág. 244
☞ Los Principios de Bangalore	Pág. 250
☞ Estatuto del FOFECMA	Pág. 258
☞ <b>Proyectos de Ley en la Discusión Parlamentaria</b>	Pág. 263
☞ Proyecto de Ley Nº 5726 Expte. E-029/07	Pág. 263
☞ Proyecto de Ley Nº 6119 Expte. P-057/08	Pág. 266
☞ Proyecto de Ley Nº 6176 Expte. D-401/08	Pág. 283
☞ Proyecto de Ley Nº 6254 Expte. O-237/08	Pág. 289
☞ Proyecto de Ley Nº 6258 Expte. D-512/08	Pág. 310
☞ Proyecto de Ley Nº 6277 Expte. D-532/08	Pág. 315
☞ Proyecto de Ley Nº 6443 Expte. D-195/09	Pág. 325

## **Título V. Consejo de la Magistratura**

### Integración: Artículo 249

El Consejo de la Magistratura es un órgano extra-poder integrado de la siguiente forma:

- 1) Un (1) miembro del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.
- 2) Cuatro (4) representantes de la Legislatura que no sean diputados, designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo.
- 3) Dos (2) abogados de la matrícula elegidos entre sus pares por voto directo, secreto y obligatorio, mediante el sistema de representación proporcional.

La ley establece el mecanismo de elección y lo necesario para su funcionamiento.

Duración de mandatos: Artículo 250 Los miembros del Consejo de la Magistratura duran cuatro (4) años en sus funciones, se renuevan de forma simultánea, y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un período completo. Tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades que los legisladores. Cesan en sus mandatos si se altera la condición funcional por la que fueron elegidos, por la pérdida de algunos de los requisitos exigidos, por mal desempeño, o comisión de delito. En todos los casos, el Consejo decide la separación con el voto de cinco (5) de sus miembros.

Funciones: Artículo 251 El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones conforme lo reglamente la ley:

1. Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.
2. Requerir el acuerdo legislativo para las designaciones correspondientes.

3. Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la ley. En caso de resultar insatisfactorio, con el voto de cinco (5) de sus miembros, elevar sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.
4. Aceptar las renunciaciones de los magistrados, y miembros del ministerio público.
5. Dictar su Reglamento Interno.
6. Las demás que le atribuya la ley.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º: **Definición. Sede.** El Consejo de la Magistratura es un órgano extrapoder permanente, con asiento de funciones en la capital de la Provincia. Su funcionamiento se encuentra previsto en normas de la Constitución provincial, de la presente Ley y de las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 2º: **Requisitos generales de los consejeros.** Los consejeros deberán reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Ser argentino nativo o por opción, con cinco (5) años en ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- c) Tener domicilio real en la Provincia, con un mínimo de cinco (5) años de residencia inmediata anterior.
- d) No tener antecedentes penales por comisión de delitos dolosos, ni encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 3º: **Duración de los mandatos. Inamovilidad. Cese.** Los consejeros duran en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años. No pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un (1) período completo. No se computará a los fines de la prohibición de reelección, el mandato ejercido para completar un (1) período constitucional. Se renuevan en forma simultánea.

Cesan en el ejercicio de sus funciones, por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo del mandato.
- b) Renuncia, siempre que el consejero no se encuentre sometido a proceso de remoción.
- c) Muerte.
- d) Pérdida de la condición funcional por la que fueron elegidos.
- e) Remoción.

Artículo 4º: **Proceso de remoción.** Son causales de remoción de los consejeros, las siguientes:

- a) Mala conducta.
- b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- c) Comisión de delito doloso.
- d) Inhabilidad sobreviniente.

---

<sup>2</sup> Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de noviembre de dos mil seis.

El proceso de remoción se iniciará de oficio o ante denuncia efectuada por cualquier habitante de la Provincia, por alguna de las causales previstas en este artículo, presentada por escrito ante el Consejo de la Magistratura.

Recepcionada la denuncia, el Consejo de la Magistratura deberá expedirse sobre la admisibilidad de la misma, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, en un plazo de cinco (5) días.

Si la denuncia fuere infundada o inadmisibles, así se declarará, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Si la denuncia fuere admisible, el Consejo deberá disponer la suspensión del consejero, en cuyo caso éste percibirá mensualmente el cincuenta por ciento (50%) del haber que le hubiera correspondido.

La remoción de los consejeros debe resolverse en audiencia pública, por el voto afirmativo de cinco (5) de los miembros del Consejo, observándose en todos los casos el debido proceso y el derecho de defensa. La acusación deberá ser sostenida y fundada por el fiscal de Estado.

El plazo del proceso de remoción no podrá exceder de treinta (30) días desde la declaración de la admisibilidad de la denuncia.

**Artículo 5º\_ Del representante del Tribunal Superior de Justicia.** Preside el Consejo de la Magistratura uno de los vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, seleccionado por mayoría simple de ese Cuerpo.

**Artículo 6º: De los representantes de la Legislatura de la Provincia.** Los representantes de la Legislatura serán designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo, conforme la composición originaria de la Cámara en oportunidad de la jura de los diputados al inicio del período de mandato correspondiente.

La moción presentada por aquellos Bloques con derecho a designar será de carácter vinculante. En caso de empate en la representación prevalecerá aquel Bloque cuya lista haya obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones generales en las que fueron elegidos los diputados.

Una vez formulada la propuesta por parte de los Bloques, el presidente de la Honorable Legislatura Provincial emitirá la correspondiente Resolución que formalice las designaciones.

**Artículo 7º: De los representantes de los abogados de la Provincia.** Los consejeros que representan a los abogados son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de sus pares que integran los padrones electorales de los Colegios de Abogados y Procuradores departamentales, a cuyo fin se confeccionará un padrón único, conforme la legislación respectiva para la elección de sus propias autoridades.

Las listas de candidatos deberán contar, a los efectos de su oficialización, con el aval del cinco por ciento (5%) del total de dicho padrón.

La elección es convocada por el presidente del Consejo de la Magistratura, organizada y fiscalizada por la Justicia Electoral Provincial, con la colaboración del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia.

En las elecciones se deberán elegir dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes, de acuerdo a las listas oficializadas, los que serán proclamados por la Justicia Electoral Provincial, respetándose el sistema de representación proporcional previsto por el artículo 301, inciso 4), de la Constitución provincial.

Los representantes de los abogados deberán poseer matrícula provincial vigente, con cinco (5) años de ejercicio profesional ininterrumpido como mínimo, debiendo acreditar la inexistencia de sanciones durante el mismo período.

**Artículo 8º: Oportunidad de designación.** Los consejeros y sus suplentes deben ser designados o proclamados en un plazo no menor a treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de mandatos.

**Artículo 9º: Suplentes.** Conjuntamente con los consejeros titulares, para todos los casos, deben designarse sus suplentes por idéntico procedimiento y reuniendo las mismas condiciones requeridas para aquéllos.

Los candidatos titulares por los abogados de la Provincia que no resulten electos quedarán en su orden en cabeza de la lista de suplentes, sólo a los fines del reemplazo del consejero con quien compartía lista.

Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de cese y los subrogarán en caso de excusación y/o recusación.

**Artículo 10º: Recusación. Excusación. Procedimiento.** Sólo serán admitidas como causales de recusación y excusación de los consejeros, las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. No se admitirá la recusación sin causa. Todo consejero que se encuentre comprendido en alguna de las causales de recusación deberá excusarse.

La recusación deberá formularse por el postulante al momento de inscribirse al cargo a concursar o dentro de los dos (2) días de conocida la causal, ofreciendo la prueba en el mismo acto.

Previa vista al consejero recusado por el plazo de un (1) día, quien contestará en igual forma ofreciendo la prueba que haga a su derecho, se abrirá el incidente a prueba por el plazo de dos (2) días -si fuere considerado pertinente por el Consejo de la Magistratura-, resolviéndose el mismo por simple mayoría en un plazo de tres (3) días sin recurso alguno.

Aceptada la recusación o inhibido un consejero, deberá ser reemplazado por su suplente según lo previsto en el artículo 9º de la presente Ley. Si respecto del suplente se plantea una causal de recusación o excusación, agotada la lista, la decisión será tomada por el resto de los consejeros.

Artículo 11º: **Incompatibilidades. Inmunidades.** Corresponden a los consejeros las mismas incompatibilidades e inmunidades de los legisladores, con excepción del integrante designado por el Tribunal Superior de Justicia, al que no se le aplicará el inciso a) del artículo 178 de la Constitución provincial. Los consejeros que fueran abogados deben suspender su matrícula provincial por el tiempo que dure el desempeño efectivo de sus cargos.

El consejero representante del Tribunal Superior de Justicia no puede integrar simultáneamente el Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 12º: **Remuneraciones. Declaración jurada patrimonial.** El desempeño del cargo de presidente del Consejo de la Magistratura es honorario, y sólo percibe la remuneración que le corresponda por su cargo de juez del Tribunal Superior de Justicia.

Los demás consejeros perciben una remuneración equivalente a la de un juez de Cámara de la Provincia.

Antes de asumir sus funciones, los consejeros deberán formular declaración jurada de su patrimonio, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13º: **Prohibición de concursar.** Ningún consejero podrá concursar para ser designado en un cargo de magistrado o funcionario del Poder Judicial hasta transcurrido un (1) período completo posterior de vencido su mandato.

Artículo 14º: **Competencias. Funciones.** Corresponde al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio de las que se prevean en el Reglamento, las siguientes funciones:

- a) Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos del país.
- b) Requerir el Acuerdo legislativo para las designaciones correspondientes.
- c) Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la presente Ley.
- d) Aceptar las renunciaciones de los magistrados y miembros del Ministerio Público, cuando corresponda.
- e) Dictar su Reglamento Interno y los actos necesarios para el procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición, y para la evaluación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.
- f) Llamar a concurso público de oposición y antecedentes, y sustanciar los mismos, para cubrir las vacantes a cargos de magistrados y funcionarios del Ministerio Público, de acuerdo a los criterios generales que se establecen en la presente Ley y en los Reglamentos específicos a dictarse.

- g) Separar a cualquiera de sus miembros de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente Ley.
- h) Proyectar anualmente su presupuesto, comunicarlo al Poder Ejecutivo para ser integrado al Presupuesto General de la Administración Pública provincial, el que será remitido a la Legislatura para su aprobación, con anterioridad a la fecha de inicio del ejercicio económico.
- i) Nombrar del seno del Consejo a un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia.
- j) Nombrar y remover al secretario.
- k) Confeccionar y aprobar una memoria anual.

Artículo 15º: **Secretaría del Consejo de la Magistratura.** El Consejo cuenta con una Secretaría, cuyo titular deberá reunir los mismos requisitos establecidos por la Constitución provincial para ser juez de Primera Instancia. Es designado y removido por el Consejo, por mayoría simple de sus integrantes.

Dura cuatro (4) años en sus funciones, coincidiendo con el período de mandato de los consejeros.

El secretario percibe una retribución equivalente a la de juez de Primera Instancia y tiene las mismas incompatibilidades que éstos.

Es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, del modo que disponga el Reglamento Interno que dicte el Consejo.

Artículo 16º: **Funciones del secretario.** El secretario tiene a su cargo, sin perjuicio de las demás funciones que establezca el Reglamento, las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del plenario del Consejo de la Magistratura.
- b) Llevar las actas de las reuniones del plenario.
- c) La custodia de los libros y documentación del Consejo.
- d) Refrendar los actos emanados del Consejo.

Artículo 17º: **Sesiones. Forma de los actos.** El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias públicas y con la regularidad que prevea su Reglamento o cuando convoque su presidente o cinco (5) de sus miembros.

Los actos del Consejo de la Magistratura adoptan la forma de Acordadas y Resoluciones, sin perjuicio de lo que prevea el Reglamento Interno.

El quórum para sesionar será de cinco (5) miembros.

Las designaciones de los jueces y funcionarios del Ministerio Público se efectúan por Acordadas, que se documentan cronológicamente, se suscriben por todos los intervinientes, se refrendan por el secretario del Consejo y se remiten a la Honorable Legislatura Provincial a efectos de obtener el Acuerdo legislativo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27. El Reglamento Interno se adopta por Acordada y se publica en el Boletín Oficial, como así también las modificaciones o enmiendas posteriores.

Los consejeros no pueden abstenerse de votar, debiendo emitir el voto en forma nominal.

En defecto de normas específicas, se aplican las disposiciones relativas de la Ley provincial de Procedimientos Administrativos.

Artículo 18º: **Mayoría.** Las Acordadas y Resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura serán aprobadas por simple mayoría. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Las designaciones serán recurribles ante el Tribunal Superior de Justicia, en caso de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 19º: **Convocatoria.** Producida la vacancia de uno (1) o más cargos, el Poder Judicial lo comunicará al Consejo de la Magistratura en un plazo de diez (10) días, determinando el perfil del cargo a concursar, entendiéndose por tal las cualidades e idoneidades específicas que se requieran, según el caso.

Notificada la vacancia, el Consejo de la Magistratura llamará a inscripción de postulantes en un plazo no mayor de cinco (5) días, mediante publicaciones a efectuarse, como mínimo, por una (1) vez en el Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de circulación provincial.

La publicación contendrá, sin perjuicio de los demás elementos que establezca el Reglamento, las siguientes:

- a) El lugar, horario y plazo para las consultas e inscripción de los postulantes.
- b) Cargo para el que se efectúa la convocatoria y los requisitos para el desempeño del mismo.
- c) El lugar, horario y fecha en que se realizarán los exámenes.
- d) Vencido el plazo de inscripción, el Consejo de la Magistratura deberá publicar la lista de los postulantes y los temas seleccionados para la etapa de la evaluación técnica.

Artículo 20º: **Bases.** La organización de los concursos deberá realizarse sobre las siguientes bases mínimas:

- a) Asegurar el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada.
- b) Garantizar el derecho de impugnación, a cuyo efecto el Consejo de la Magistratura deberá arbitrar un procedimiento breve que permita a los postulantes controlar y eventualmente ejercer la facultad de impugnar los actos de las distintas etapas previstas en la presente Ley.
- c) Las pruebas técnicas escritas deberán ser anónimas. Los aspirantes que hubieran identificado maliciosamente sus exámenes serán excluidos del proceso de selección.

Artículo 21º: **Concursos. Etapas. Puntaje.** Los concursos deben realizarse en un plazo de duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días de realizada la convocatoria pública y constarán de las siguientes etapas obligatorias:

- a) Evaluación general de los antecedentes del postulante.
- b) Examen académico ante un Jurado integrado conforme lo determina el artículo 23 de la presente Ley.
- c) Entrevista personal del postulante ante el pleno del Consejo de la Magistratura.
- d) Evaluación general, en la que se elaborará el orden de mérito definitivo.
- e) Designación.

Artículo 22º: **Evaluación de antecedentes. Escala de puntajes. Orden de mérito.** El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.
- b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.
- c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.
- d) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.
- e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.
- f) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.
- g) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.

Los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.

El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes, conformará un orden de mérito.

La lista de los postulantes con la calificación obtenida por la evaluación de los antecedentes, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de la evaluación técnica, deberá ser publicada de acuerdo a la forma y con la regularidad que establezca el Consejo de la Magistratura.

Artículo 23º: **Evaluación técnica. Composición del Jurado. Escala de puntajes. Orden de mérito.** Los postulantes, en el orden de mérito emitido en la etapa anterior, serán evaluados técnicamente por un Jurado, en relación a sus conocimientos académicos, habilidades y capacidad para aplicarlos a situaciones

concretas según los requerimientos específicos del cargo, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

El jurado estará integrado por dos (2) personas. Un (1) académico de reconocida trayectoria en la materia correspondiente al cargo a concursar, de extraña jurisdicción, y un(1) magistrado, defensor o fiscal, de rango igual o superior -según el cargo a concursar-;este último perteneciente al Poder Judicial de la Provincia.

La evaluación técnica deberá consistir en:

- a) Un examen escrito que consistirá en la redacción de uno (1) o más dictámenes o resoluciones o de actos procesales que el Jurado determine en función del cargo concursado, un caso o preguntas. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinte (20) puntos.
- b) Un examen oral sobre un mismo tema, de la nómina de temas seleccionados y publicados por el Consejo de la Magistratura al momento de efectuarse la publicación de la lista de los inscriptos. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinte (20) puntos.

La ausencia injustificada a cualquiera de las pruebas implicará la exclusión del concursante.

El Consejo realizará anualmente las listas de jurados para cada materia.

Cumplida la presente etapa, el Jurado elevará al pleno del Consejo el informe correspondiente a cada postulante con la respectiva calificación, elaborando un orden demérito.

Artículo 24º: **Entrevista personal. Puntaje.** Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar.

Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Artículo 25º: **Evaluación general.** Concluidas las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal, el Consejo de la Magistratura elaborará el orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, en el que se computarán en forma acumulativa los puntajes obtenidos por cada postulante en las etapas mencionadas.

El Consejo de la Magistratura deberá en el plazo de cinco (5) días publicar el orden demérito definitivo y recepcionar las impugnaciones que al efecto presenten los postulantes.

Artículo 26º: **Designación.** La designación que realice el Consejo de la Magistratura recaerá en el postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito y se realizará dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo del artículo anterior, o resueltas las impugnaciones presentadas.

Dentro del plazo de tres (3) días de realizada la designación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 27º: **Acuerdo legislativo.** Recepcionado el pliego con los antecedentes del postulante designado, se deberá proceder al tratamiento del mismo en sesión que realice la Honorable Legislatura Provincial, en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que el pliego toma estado parlamentario.

En caso de denegatoria del Acuerdo, el Consejo de la Magistratura deberá respetar el orden de mérito definitivo oportunamente confeccionado, y remitir al siguiente postulante de la lista.

Artículo 28º: **Evaluación periódica de idoneidad y desempeño.** El Consejo de la Magistratura efectuará, cada cuatro (4) años como mínimo, una evaluación de desempeño e idoneidad de magistrados y funcionarios, agrupándolos por fuero y categorías de cargos.

A los efectos de la evaluación de desempeño, el Consejo de la Magistratura podrá tomaren consideración, entre otros antecedentes, los informes que produzca el Tribunal Superior de Justicia.

A los efectos de la evaluación de idoneidad, el Consejo de la Magistratura podrá calificar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial a través de un trabajo de investigación, la publicación de un tema de interés público, u otro requerimiento académico, todos ellos que tengan directa relación con el cargo que desempeña.

En todos los casos el Consejo remitirá sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.

Artículo 29º: **Disposiciones transitorias.**

- a) El Consejo de la Magistratura debe quedar constituido en un plazo que no supere el día 1 de marzo de 2007. La primera reunión debe ser convocada por el presidente del Consejo de la Magistratura.
- b) Dentro del plazo de treinta (30) días de constituido, el Consejo debe aprobar su Reglamento funcional.
- c) Para la primera conformación del Consejo de la Magistratura, los representantes de la Honorable Legislatura Provincial serán designados según la conformación que los Bloques políticos tenían al momento de entrar en vigencia el texto actual de la Constitución provincial.
- d) Hasta tanto se sancione el primer presupuesto del Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial las partidas necesarias para su inicial funcionamiento.
- e) Hasta tanto se determine la estructura funcional de personal permanente y se apruebe su primer presupuesto con los correspondientes cargos, se faculta al Consejo de la Magistratura a

contratar el personal temporario que fuese necesario para el normal funcionamiento del mismo.

- f) Los representantes de los abogados de la Provincia deberán ser elegidos con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de constitución del Consejo de la Magistratura. A tal efecto, sólo la primera convocatoria a elecciones será realizada por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén.
- g) Dentro de los primeros treinta (30) días de sancionada la presente Ley, la Honorable Legislatura Provincial procederá a designar a sus cuatro (4) representantes, con sus respectivos suplentes, ante el Consejo de la Magistratura.

Artículo 30º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

# Autoridades del Consejo de la Magistratura

## Consejeros

- ✓ **Presidente: Dr. Eduardo Felipe Cía.**  
*Vocal del Tribunal Superior de Justicia*
- ✓ **Vicepresidenta: Dra. Carla Castiglioni** <sup>3</sup>  
*Representante de los Abogados de la Provincia de Neuquén*<sup>4</sup>
- ✓ **Consejero Dr. Hugo Omar Altamirano**  
*Representante de los Abogados de la Provincia de Neuquén*<sup>5</sup>
- ✓ **Consejero Dr. Claudio Gabriel Gastaminza**  
Representante del Bloque del Movimiento Popular Neuquino de la Legislatura Provincial.
- ✓ **Consejero Lic. Oscar Rubén Lavaggi**  
Representante del Bloque del Movimiento Popular Neuquino de la Legislatura Provincial.
- ✓ **Consejero Dr. Gustavo Martín Olivera**  
Representante del Partido Justicialista de la Legislatura Provincial.
- ✓ **Consejero Dr. Enry Adolfo Rebolledo**  
Representante del Partido Apertura Popular de la Legislatura Provincial

---

<sup>3</sup>La Dra. Castiglioni lideró la Lista C "INTEGRACIÓN y PARTICIPACIÓN", obteniendo 157 sufragios (29,18%)

<sup>4</sup> Escrutinio Definitivo Colegio de Abogados de la Provincia del Neuquén **Censo Total: 784**

**Votos Blancos: 7 (1,28%)**

**Censo Escrutado: 784**

**Votos Totales: 545 (69,52%)**

**Abstención: 239 (30,48%)**

**Votos Válidos: 538 (98,72%)**

**Votos Blancos: 7 (1,28%)**

<sup>5</sup> El Dr. Altamirano fue el representante de la Lista A "INTEGRACIÓN e INDEPENDENCIA" obteniendo 198 votos (36,80%) según el Censo Definitivo del Colegio de Abogados de la Provincia del Neuquén

*Secretaria*

✓ Dra. Romina Irigoin

*Prosecretario de Selección*

✓ Dr. Sebastian Federico Brollo

*Prosecretario de Administración*

✓ Cr. Jorge Pablo Villar

*Asesor Legal*

Dr. Néstor Rubén Yeri

*Directora de Selección*

Dra. Mariela Bogado

*Director de Administración*

Cr. Fabián Alejandro Benente

*Directora de Coordinación*

Lic. Mónica Ocaña

## A Modo de Introducción

El año 2009 se consagró a la búsqueda, análisis y determinación de “El Perfil del Juez”, entendiendo por tal, un marco conceptual, descriptivo de aquellas características sobresalientes necesarias a retener por aquellos que ejerzan esta función en el ministerio público en la Provincia de Neuquén.

Tomándose en cuenta las diferencias socio-poblacionales que la geografía neuquina exhibe, ese perfil del juez como marco conceptual de análisis debe subsumir el dinamismo y su construcción permanente para cada una de las realidades de la sociedad local.

Podría pensarse que el “juez” es por excelencia uno de los sujetos sociales altamente calificados que representan al Estado en su concepción “Weberiana” y la república; siendo así, abordar el perfil del juez es también abordar la realidad socio-política, económica y cultural de la Provincia del Neuquén.

Decía Alf Ross *“El Juez es un ser humano. Detrás de la decisión que adopta se encuentra toda su perspectiva. Es un ser humano que presta cuidadosa atención a su tarea social tomando decisiones que siente como correctas, de acuerdo con el espíritu de la tradición jurídica y cultural. Bajo el nombre de conciencia jurídica material esta tradición vive en el espíritu del juez”*.<sup>6</sup>

En este marco, y por decisión de Plenario de Consejeros, se profundizan en 2009, las conclusiones de las Jornadas Preparatorias para la Tercera Conferencia Nacional de Jueces, en la que emerge el abordaje de “un rol mucho más activo tendiente a garantizar el ejercicio libre y pleno de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales”. Bajo estas determinantes, y con la finalidad que el Poder Judicial “asuma un rol protagónico para ser operativos tales derechos”, mediante un desempeño que en muchos casos se ve obligado a subsanar eventuales omisiones de los otros poderes del Estado, perfilando “aquel activismo debe ejercitarse con sumo equilibrio y prudencia, prefiriéndose en primer término, el diálogo institucional, debido a que, de lo contrario podría generarse un conflicto de poderes pernicioso para el Estado de Derecho”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Alf Ross “Sobre el Derecho y la Justicia”. EUDEBA Bs. As. Argentina Segunda Edición 1977. Pág. 174

<sup>7</sup> En: Jornadas Preparatorias para la tercera Conferencia Nacional de Jueces. Neuquén, sep. 2008

El Perfil del Juez se encuentra directamente involucrado con las demandas ciudadanas respecto a como se constituyen los cuadros del Poder Judicial por ello se constituye en una temática atrapante y desafiante.

El juez es una manifestación concreta de una sociedad, sociedad ésta atravesada por una grave y degradante crisis la que descarga sobre este sujeto social, el juez, toda su conflictividad.

En la actualidad el juez es un organizador del Estado, de la sociedad toda, es garante de derechos individuales y es a través de sus sentencias en los casos particulares quien fija principios rectores de organización social.

Aparece como imprescindible que el juez sea detentador de independencia personal acentuada y en tal sentido, además, se sienta independiente.

Afianza la independencia las directrices que se sustenten para la designación de nuevos jueces.

Los jueces deben sujetarse, ser esclavos en vena roussoniana solamente e insoslayablemente a la ley. En la democracia es responsabilidad ineludible la materialización de la ley, es justamente de este sujeto social especializado, el juez, de quien depende, vida, honor, patrimonio y libertad de las personas. Para darle un sentido palmario de vida a la constitución y que su contenido tenga realidad fáctica es de la acción del juez que se opera el tránsito de proclamación de la democracia como forma de gobierno a una directriz general de orientación de la acción estatal. Así entonces un juez se colige, debe ser capaz, justo, con capacidad de resistir al poder en sus múltiples facetas, políticas, económicas, corporativas y audiovisuales masivas, entre otras.

La crisis actual que da cuenta de la insuficiencia de cumplir con los métodos procedimentales de la democracia (elecciones periódicas libres y con pluralidad de propuestas de proyectos sociopolíticos, proclamación de un sistema republicano y federal, etc.), es un imperativo la efectivización de derechos para la ciudadanía y la garantía a sistemas universales de acceso a la salud, la educación, al trabajo, a la vivienda. La funcionalidad del accionar del juez en nuestras sociedades es la de indicar las determinantes por las cuales discurre la acción estatal y las conductas individuales de sus funcionarios. Dicho de otra forma es a partir del desempeño del juez que depende que la democracia pase de ser un conjunto de procedimientos a una forma de vida; conduce centralmente el proceso a través del cual un concepto trasunta cotidianeidad. Este accionar debe desenvolverse con criterios de valoración y respeto al conjunto social, la credibilidad como

emergente claro e inequívoco de la honestidad y la transparencia, lo solidario como actitud permanente inspirada en una justicia distributiva y por ende inclusiva, fuertemente dadora de austeridad.

Hay una inculcable importancia estratégica de la función judicial ya que trasciende en mucho la resolución de una controversia entre particulares sino la de ejemplarizar y hacer trascender una receta social a partir de la resolución de ese conflicto entre particulares y en esto el juez establece, selecciona y dirige la concreción de finalidades sociales.

En estrecha consonancia con lo apuntado se planteó la necesidad de contar con “parámetros claros de evaluación de antecedentes en los que se valore la formación y experiencia del postulante en función del perfil que se requiere para el cargo a ocupar”, “es necesario un perfil detallado en función de las características específicas del organismo en el que se cubrirá la vacante”. Si bien los magistrados intervinientes en esas Jornadas manifestaron que ese perfil “debería ser definido por el Tribunal Superior de Justicia”, este Consejo de la Magistratura entendió que siendo el ámbito constitucionalmente competente para la realización de concursos públicos como herramienta de selección de jueces, definir el perfil del juez es una determinante co-constitutiva de su naturaleza institucional.

Definido “El Perfil del Juez” como una herramienta conceptual, la misma debe ser como un imperativo, construida y reelaborada en un proceso continuo en forma participativa y consultiva con los integrantes del Ministerio Público. En este sentido, a partir de diciembre de 2008 se aborda el contacto en forma colectiva por parte del Plenario de Consejeros y -en forma individualizada algunos consejeros- con sesenta y cinco integrantes del Ministerio Público.<sup>8</sup>

Cristalizando la temática de definición y abordaje del Perfil del Juez, en junio de 2009 este Consejo conjuntamente con el Colegio de Abogados y Procuradores del Neuquén y la Asociación de Funcionarios Magistrados Judiciales de Neuquén, organizó las Primeras Jornadas Institucionales sobre “El Perfil del Juez” a fin de poder advertir explícitamente las coincidencias en lo relativo a atributos que debería contemplarse en ese “perfil del juez”. Este tema, para nada menor, implica

---

<sup>8</sup> Reunión del día 11/12/08 con seis camaristas penales; 17/12/08 con siete camaristas civiles; 04/02/09 con ocho jueces penales de primera instancia; 06/02/09 con dieciséis jueces civiles de primera instancia; 18/02/09 con seis fiscales y defensores de cámara; 25/02/09 con cinco fiscales; 26/02/09 con ocho defensores; 14/03/09 en la ciudad de Zapala con doce funcionarios y magistrados del Poder Judicial del Interior de la Provincia de Neuquén.

equilibrios entre aspectos netamente académicos con la subjetividad que toda personalidad individual entraña.

Se presentaron en esta realización tres conferencias<sup>9</sup> que se constituyeron en un intenso, rico y profundo debate entre los asistentes<sup>10</sup> del cual surgen como ejes temáticos a ahondar la adhesión al documento elaborado por la Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino<sup>11</sup>, relativas a un primer esbozo de lo que debe entenderse como Perfil del Juez, tales como idoneidad técnica, idoneidad ética, idoneidad gerencial e idoneidad psicofísica. A esto se agrega como cualidades de significación el que esa construcción teórica conceptual referida al perfil del juez retenga los conceptos de independencia, imparcialidad, prudencia, diligencia, austeridad republicana, vocación democrática y compromiso con la función. *“Sintéticamente se debe buscar un candidato que sea: justo, atento a la equidad y el bien común; con cultura general; y que conozca apropiadamente: Derecho Constitucional, Derechos Humanos; los Principios Generales del Derecho, la materia del tribunal al que aspira, las técnicas de la argumentación, el razonamiento lógico jurídico, el lenguaje oral y escrito y la doctrina y la jurisprudencia aplicable<sup>12</sup>”.* (...) *Los exámenes de selección de jueces deben apuntar a la capacidad de tomar decisiones concretas en casos determinados y no tanto a los conocimientos teóricos*

---

<sup>9</sup> “Aspectos críticos del proceso de evaluación psicológica en la selección de magistrados” a cargo del Lic. Mauricio Chapar; “hacia el perfil de juez en la Provincia del Neuquén” a cargo del Dr. Gustavo Vivas Ussher y “Perfil del Juez y Sistema Judicial” a cargo del Dr. Edgardo Albrieu.

<sup>10</sup> Miembros integrantes del Consejo de la Magistratura del Neuquén, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén, Bloque Legislativo “Alianza Frente Alternativa Neuquina”, Ong. “Convocatoria Neuquina”.

<sup>11</sup> (...) “Sus definiciones inexorablemente resultan modélicas pues postulan un ‘deber ser’, o el ‘mejor juez posible’. (...) otorgarle un carácter provisorio que queda abierto a nuevas lecturas y al enriquecimiento de otros. (...) Auspicie mantener éste ámbito de diálogo como para poder avanzar en otras problemáticas importantes que tienen que ver con ‘el juez que pretendemos’ (...)”.

Contenido: (...) no parece necesario exigir que el juez sea un académico o jurista notable. (...) El Derecho no resulta un fin en sí mismo, sino que es un medio para el mejor vivir ciudadano, de ahí que el juez no pueda prescindir de las consecuencias que se derivan de su decisión más allá del caso que decide (...). Ésta idoneidad técnica jurídica resulta imprescindible considerar si se está evaluando un juez para la primera instancia o para la segunda instancia, dado que es evidente que se necesitan capacidades y/o habilidades distintas, y es posible que alguien resulte muy idóneo para la baja instancia, pero que sin embargo tenga dificultades para desempeñarse en un tribunal de apelación (...)

<sup>12</sup> En Perfil o idoneidades exigibles a los jueces a designar. Idoneidad técnica jurídica. Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino. Comisión de Perfil del Juez (Albrieu, Caminos, Casanovas, Garré, Germano, Lynch, Petracchi y Vigo)

que puedan demostrarse. (...) Se debe procurar que el juez cuente con un buen estado de salud física y psíquica, y que tenga; equilibrio emocional, vocación conciliadora, capacidad para escuchar y razonar. (...) Un Código de Ética resulta en un elemento clarificador importante de la genérica e imprecisa causal constitucional de destitución por “mal desempeño” un listado de principios propios o que concentran a la ética judicial son: independencia, imparcialidad, capacitación permanente, decoro, secreto profesional, honestidad, transparencia funcional, fortaleza, diligencia, trato respetuoso a los demás, compromiso institucional, prudencia y austeridad republicana (...).

Redoblando la acción en el sentido del abordaje de “El Perfil del Juez” el Plenario de Consejeros acuerda la realización de las Jornadas Institucionales sobre “El Perfil del Juez en la República Argentina”, realización en conjunto con la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén. Durante dos jornadas se sucedieron las disertaciones de prestigiosos y reconocidos juristas, profesores universitarios y psicólogos, los que analizaron distintos aspectos del constructo “Perfil del Juez”<sup>13</sup>.

El constructor teórico conceptual que cruza la temática del perfil del Juez es la transformación del Estado legal de Derecho en Estado constitucional de Derecho, transito este definido por García Pelayo como “(...) El primero se caracteriza por el principio de legalidad, es decir, por la afirmación de la primacía de la ley sobre los restantes actos del Estado hecha efectiva por el funcionamiento de unos tribunales destinados a garantizar la legalidad de la acción de la Administración estatal. El segundo se caracteriza por el principio de constitucionalidad, es decir, por la primacía de la Constitución sobre la ley y por el funcionamiento de una jurisdicción que entienda de la constitucionalidad de los actos del Estado, incluida la propia ley. El Estado

---

<sup>13</sup> Jornadas Institucionales sobre “El Perfil del Juez en la República Argentina”

- Dr. Carlos ANDREUCCI
- Dr. Enrique Pedro BASLA “El Perfil del Juez en el Juicio de Remoción”
- Dr. Luis Enrique PEREIRA DUARTE “Perfil del Juez: Perspectiva del Abogado Litigante”
- Dr. Horacio M. LYNCH “Perfil del juez: Una Carta de Navegación”
- Dr. Rodolfo Luis VIGO “Perfil del Juez: Del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional”
- Dr. Sergio PALACIO “Formación del Perfil del Juez”
- Dr. Pablo Miguel M. MOSCA “Desafío del Consejo de la Magistratura de la Nación”
- Lic. María Inés ACUÑA “Evaluación Psicológica, Científica y Actual. Variables Psicosociales Asociadas al Perfil del Juez”
- Lic. Mauricio CHAPAR “Aportes Psicológicos para la Construcción del Perfil del Juez”
- Dr. Rafael GUTIERREZ “Perfil del Juez: Visión desde el Poder Judicial”
- Dr. Gustavo VIVAS USSHER (Coordinador de taller)
- Dra. Carla CASTIGLIONI. Conclusiones

*constitucional de Derecho mantiene, pues, el principio de legalidad pero subordina sus formas concretas de manifestarse al principio de la constitucionalidad (...)*<sup>14</sup>

El lineamiento de política institucional se consagró a esta temática además de la realización de siete Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición que reunieron a 75 abogados concursantes de los cuales se da cuenta pormenorizadamente más adelante.

Por último y en lo relativo a la organización institucional interna del Consejo de la Magistratura en Noviembre de 2008 se elevó a la Honorable Legislatura Provincial un Proyecto de Ley, para su tratamiento, relativo al Estatuto de los agentes de este Consejo<sup>15</sup>, postulando centralmente la realización de concursos para el ingreso al mismo.

---

<sup>14</sup> En: *Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho. El tribunal Constitucional Español. Manuel García Pelayo*

<sup>15</sup> *Proyecto de Ley: Estatuto de los Agentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén. Se inserta el texto completo en Anexo Legislativo.*

**El Juez Neuquino: perfil y evaluación**  
**Encontrando a Semidioses en Extinción:**  
*El Perfil del Juez como temática de estudio y debate.*

El debate académico presenta ciertamente al tema de “Perfil del Juez” como una cuestión compleja con límites no precisos, multidimensional y pluricausal. Las definiciones de cómo debería ser un juez retienen aspectos que subsumen la cultura socio-política de una sociedad particular, territorialmente acotada, y también, aquellos aspectos individuales que se entiende éste sujeto social especializado debería retener.

“El Perfil de Juez”<sup>16</sup>, como ya fuera apuntado, aparece como una construcción práctico conceptual permanente. Es en este sentido que el Consejo de la Magistratura llevó a cabo las “Jornadas del Perfil del Juez” convocando a unos de los teóricos de esta temática más relevantes de la Argentina actual.

En este marco en forma sumamente escueta se señalan los aspectos centrales de algunas de las conferencias brindadas.<sup>17</sup>

Se apunta que el teórico de la filosofía del Derecho que más referencias a su pensamiento obtuvo, fue Robert Alexy<sup>18</sup> catedrático de Derecho Público de la Universidad Christian-Albrechts de Kiel.

---

<sup>16</sup> Se encuentra en elaboración por el área de Informática del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, la página web relativa a sostener debate, aportes y reflexiones sobre esta temática, no solo para el universo directamente involucrado, sino para el público en general. La dirección electrónica de referencia es [www.perfildeljuez.gov.ar](http://www.perfildeljuez.gov.ar)

<sup>17</sup> En el caso que los conferencistas elaboraran resúmenes de sus contenidos, estos se reproducen.

<sup>18</sup> Robert Alexy es un filósofo del Derecho alemán. Estudió derecho y filosofía en Göttingen. Recibió el Dr. Iur. en 1976 con una tesis sobre Teoría de la Argumentación Jurídica, y en 1984 obtuvo la habilitación con el libro Teoría de los Derechos Fundamentales. Es catedrático de Derecho Público y Filosofía del Derecho en la Universidad de Kiel y Dr. h. c. de la Universidad de Alicante (2008).

La definición de derecho de Alexy es como una mezcla entre el normativismo de Kelsen (mayor influencia del positivismo jurídico) y el naturalismo jurídico de Radbruch (Alexy, 2002), es por ello que su teoría jurídica del derecho se conoce como no positivismo.

Un concepto genérico de juez siempre debe ser contextualizado en un marco que de cuenta del lugar de desempeño y función. Los sucesivos cambios de doctrina que se han operado en el garantismo le han sacado roles al juez para otorgárselo a otros agentes del Poder Judicial, tales como fiscales y defensores, los cuales frente a la ciudadanía han cobrado un enorme liderazgo.

Podría decirse que el juez en materia penal y correccional se ha replegado de su otrora posición dominante *"hoy disputa con fiscales y defensores un rol en la resolución de los conflictos ciudadanos"*<sup>20</sup>

Existe la presunción que las facultades de derecho con la capacitación que brindan, habilitan a ser juez; nótese al respecto la ausencia de escuelas judiciales normativas en su funcionalidad de reclutamiento externo del Poder Judicial.

Este reclutamiento que se nutre básicamente con agentes internos del Poder Judicial tornándose sumamente dificultoso el acceso a la carrera judicial cuando el desempeño profesional es externo.

Andreucci resalta con toda claridad la necesidad de contar con una red de escuelas judiciales formativas que rescatando las características particulares de cada sociedad puedan tener ejes rectores a nivel nacional.

*"(...) La Argentina como sociedad duda profundamente de sus jueces, pero también duda del sistema judicial. Duda de la independencia de los jueces como un concepto que no es privilegio personal, sino garantía ciudadana (...)"*<sup>21</sup>.

El problema central de Argentina, más no de la región, es la dicotomía entre política - justicia

---

<sup>19</sup> Abogado.

Profesor por concurso de Derecho Administrativo en la Universidad Nacional de La Plata y en la Universidad Austral

Ocupa la presidencia de la FACA desde diciembre de 2003 hasta la actualidad; "La lista Unidad y Participación Programática expresa una fuerte representatividad federal al contar entre sus miembros a abogados de las zonas de Cuyo, provincia de Buenos Aires, Noreste y Noroeste argentino, la Patagonia y la Capital Federal", se indicó desde ese sector.

Por 43 votos a favor, cuatro abstenciones, ningún voto en contra y sin lista rival, fue confirmado el 14 de diciembre del 2007 por dos años más al frente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), la entidad que reúne a 79 Colegios de Abogados de todo el país.

<sup>20</sup> Conferencia del Dr. Carlos Andreucci: "El Perfil del juez en el Juicio de Remoción" en Jornadas Institucionales sobre "El Perfil Del Juez En La Republica Argentina" Neuquén, 01 y 02 de octubre de 2009.

<sup>21</sup> Conferencia del Dr. Carlos Andreucci op. cit.

*“El 95% del país cree que los jueces no son independientes de los políticos (donde la política entra por la puerta de los tribunales, la justicia salta por la ventana, sentencia un viejo dicho)”<sup>22</sup>.*

*(...) “el 46% de los argentinos cree que hay que pagar para tener una sentencia favorable” lo que remite a que la estructura de corrupción. Este sistema plantea una fuerte debilidad institucional”<sup>23</sup>.*

*“El 89% de cien personas con amplio acceso a la información, entiende que el gran responsable de los problemas de la justicia es el Poder Legislativo que no asume que la resolución de los mencionados es a partir de la definición de políticas de Estado”<sup>24</sup>.*

Resalta una característica central del Poder Judicial que es el ser contra mayoritario, es decir, que no debe depender de las coyunturas circunstanciales de gobierno.

Existe una falta de diálogo institucional entre los poderes de la república, así entonces, Andreucci refiere (...) *“los diálogos son más cuchicheos de entre casa, no hay un sinceramiento público acerca de la legitimidad de esos diálogos intrapoderes que discutan políticamente todos los temas que hagan a la justicia, cuestiones presupuestarias, perfiles de atención territorial, índices de litigiosidad, calidad y cantidad de resolución de conflictos, etc.”<sup>25</sup>. No se ha instalado este tipo de discusiones en base a mapas judiciales”.*

*“¿Qué perfil de juez podemos tener, si previamente no tenemos un diagnóstico del sistema? Sistema que aparece con suma debilidad frene a la gente. Los conflictos que llegan al poder judicial evidencian la ausencia de funcionamiento de otras agencias estatales, lo que hace al aumento de la litigiosidad de manera exponencial; no hay ámbitos de conciliación, así como tampoco ámbitos de comprensión de que la justicia no sólo pasa por tribunales, no existe democracia sin demócratas”<sup>26</sup>.*

Así como el diálogo ínter institucional se lo asocia con prácticas corruptas, Andreucci nos muestra *“la transacción no es un deshonor, no es un arriar banderas, en este sentido, abogados y jueces deberían ser apreciados como moderadores del conflicto “en la Argentina no hay cultura de encontrar conciliación, arbitraje, mediaciones bajo el rótulo del derecho”<sup>27</sup>.*

---

<sup>22</sup> Conferencia del Dr. Carlos Andreucci op. cit.

<sup>23</sup> Conferencia del Dr. Carlos Andreucci op. cit.

<sup>24</sup> Conferencia del Dr. Carlos Andreucci op. cit.

<sup>25</sup> Conferencia del Dr. Carlos Andreucci op. cit.

<sup>26</sup> Conferencia del Dr. Carlos Andreucci op. cit.

<sup>27</sup> Conferencia del Dr. Carlos Andreucci op. Cit.

El control de superintendencia del Poder Judicial debería acompañar y detectar como se desarrolla la gestión judicial y no sólo adquirir perfiles de punición.

No habría discusión en establecer que un juez debe ser un demócrata, es decir, un ciudadano comprometido con el respeto a la Constitución. Así también, podría establecerse que un juez debe tener: vocación, ética de la convicción y de la responsabilidad, ser justo, tener un vínculo comunicacional con su sociedad, sensibilidad de conciliación, mediación y arbitraje antes que de judicialización, formación científica sólida y permanente.

De los atributos mencionados, Andreucci apunta que la vocación subsume una muy difícil conceptualización, por ende su mensura o cualificación se torna sumamente dificultosa.

En lo relativo a la ética de la convicción y la ética responsabilidad se la conciben en un sentido bajo las determinantes teóricas de Max Weber.

Poder tener un vínculo comunicacional con la ciudadanía hace a una tarea netamente republicana que es la de explicación al público.

Cuando se habla de la formación científica que un juez debe exhibir, se predica de ella que sea sólida y permanente en el tiempo, así como también que incluya el estudio de temáticas no inscriptas en el derecho, pero no por ello menos necesarias, tal como la incursión en nuevas tecnologías. La firma digital, por ejemplo, modifica en un todo la lógica de organización del Poder Judicial. La confección del expediente único en un sistema informático centralizado, por ejemplo, detectará atrasos.

No cabe duda que al juez se le atribuye rasgos de conductor, no como liderazgos forzados impuestos, sino como el agente por excelencia que a partir de su acción el sistema judicial puede recobrar confianza en su conjunto.

## Los Aportes de Pedro Enrique Basla<sup>28</sup>

Basla efectúa el análisis de las caracterizaciones de varios autores, así resalta:

### Vigo enumera las siguientes cualidades:

- exigencia de afianzar la justicia
- aplicar el derecho
- ser prudente
- apertura a realidades no jurídicas
- independencia
- imparcialidad
- honestidad
- diligencia
- lealtad
- decoro y afabilidad

### Kemelmajer enuncia las virtudes judiciales:

- El principio de independencia exige auto-restricción, modestia;
- El de imparcialidad, sentido de la justicia y valentía;
- El de motivación, prudencia, que implica capacidad intelectual y moral en aplicar los principios a los casos concretos.

### Mesa Permanente del Diálogo Argentino

1. Independencia
2. Imparcialidad
3. Capacitación permanente
4. Decoro
5. Secreto profesional
6. Honestidad
7. Transparencia funcional
8. Fortaleza
9. Diligencia
10. Trato respetuoso a los demás

---

<sup>28</sup> Abogado,

*Presidente del Colegio de Abogados de La Plata 1980-1984.*

*Presidente de la FACA en los períodos 1983 – 1985 / 1985 – 1987*

*Presidente de la Unión Internacional de Abogados 1988 – 1989*

*Miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación 2003-2007*

11. Compromiso institucional
12. Conciencia institucional
13. Prudencia
14. Austeridad republicana

La independencia de los jueces cuya garantía es su inamovilidad, tiene estrecha relación con la responsabilidad emergente de sus actos en las esferas civil, penal, política y en materia disciplinaria, así entonces, la responsabilidad es la otra cara de la moneda de la independencia judicial

En la consecución de un adecuado equilibrio entre la real independencia de los jueces, por una parte y, por otra, las formas de responsabilidad personal (civil, penal, disciplinaria y política) está la clave de la efectividad del poder judicial en el cumplimiento de sus funciones de tutela de los derechos e intereses de los ciudadanos y de control de los demás poderes<sup>29</sup>.

La independencia judicial se encuentra íntimamente ligada a la separación de poderes. La independencia de los jueces nació como garantía de la aplicación de la ley y, por lo tanto, en directa y estrecha vinculación con el sometimiento a ésta: los jueces debían ser independientes para que expresaran el sentido de la ley sin interferencias,

Aplicando lo expresado por la soberanía popular destinada a terminar con los abusos propios del absolutismo que se definía como el antiguo régimen.

Esta vinculación de la independencia con el sometimiento al Derecho mantiene su vigencia en plenitud y es consustancial al estado de Derecho moderno<sup>30</sup>.

Múltiples mecanismos han sido creados para garantizar la independencia:

- externa (frente a otros poderes, frente a la sociedad, frente a las partes)
- interna (frente a los tribunales superiores).

La dependencia del Derecho como límite a la independencia de los Jueces constituye una garantía para el justiciable, habiéndose afirmado también que: *“el derecho a la independencia frente a los otros poderes se corresponde con el deber de independencia frente a las partes”*<sup>31</sup>.

La independencia del Juez llega hasta donde llega el Derecho, y traspuesto ese límite nace la responsabilidad: los jueces se encuentran

<sup>29</sup> (Diez Picazo Ignacio, “Poder Judicial y Responsabilidad”, *La ley, España, 1992*, página 6).

<sup>30</sup> (J. Raynal, “*Histoire des Institutions Judiciaires*”, París, 1964, página 148).

<sup>31</sup> (García Aran, Mercedes, “*La Prevaricación Judicial*”, Editorial Tecnos, Madrid, página 62, notas 16, 17).

únicamente sometidos al Derecho y ello determina a la vez un claro límite a la actuación del Estado a través de los jueces como garantía para el individuo.

### El Perfil del Juez y El Enjuiciamiento de los Magistrados

Para la Corte Suprema de Justicia de la Nación: el enjuiciamiento de magistrados debe fundarse en hechos graves e inequívocos o en presunciones serias que sean idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta o de capacidad del magistrado imputado para el normal desempeño de la función<sup>32</sup>.

JEMN: *"está fuera de toda duda que son los hechos objeto de la acusación y no las calificaciones que de éstos haga el acusador, lo que determina la materia sometida al juzgador"*<sup>33</sup>.

El enjuiciamiento sólo se justifica en supuestos de gravedad extrema, pues la acusación y remoción de un magistrado trae gran perturbación al servicio público.

A dicha medida se debe recurrir en casos que revelen un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura.

Únicamente con ese alcance, la referida potestad se concilia con el debido respeto a los jueces y a la garantía de su inamovilidad<sup>34</sup>.

Basla cita a Hamilton en su definición de la naturaleza del juicio político, en estos términos (...) *"...los temas de su jurisdicción son aquellas ofensas que proceden de la mala conducta del hombre público, o, en otras palabras, del abuso o violación de alguna confianza pública. Ellos son de una naturaleza que puede con peculiar propiedad ser denominada POLÍTICA, en tanto se relaciona a perjuicios cometidos inmediatamente contra la sociedad misma"*<sup>35</sup>.

El objetivo de este instituto no es el de sancionar al magistrado, sino el de determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad, como es la de dar a cada uno lo suyo<sup>36</sup>.

---

<sup>32</sup> (Fallos: 266: 315, 267:171, 268:203, 272:193, 277:52, 278:360; 283: 35, 301: 1242)

<sup>33</sup> (conforme Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación (JEMN) doctrina de la causa "NICOSIA", Fallos: 316: 2940; JEMN, causa N° 2 "Doctor VICTOR HERMES BRUSA, s/ pedido de enjuiciamiento", considerandos 26 y 67).

<sup>34</sup> (Fallos 238:3)

<sup>35</sup> (ver Hamilton, Alexander, "El Federalista", N° 65. A Mentor Book. New American Library, Ontario, 1961).

<sup>36</sup> (Causa "BRUSA", considerando 31).

El juicio político, es no penal y tiene por objeto preservar la idoneidad técnica y ética en la función<sup>37</sup>.

El lo relativo a las condiciones de idoneidad en el buen desempeño de los jueces, Basla señala que el estándar constitucional del “mal desempeño” es un concepto jurídico indeterminado que debe ser determinado, caso por caso, a partir del juicio de responsabilidad que sobre el desempeño de vida, dentro y fuera del tribunal, haga el Jurado.

Llenar un concepto jurídico indeterminado es una función donde el Jurado actuará con amplia discrecionalidad, por tratarse el mal desempeño de una cuestión no sujeta a reglas típicas ni precisas. Es decir una típica cuestión política no justiciable<sup>38</sup>.

Cuando la conducta del Magistrado en su actuación como funcionario público se pone en tela de juicio será su apreciación, en base a los cargos que se le han efectuado, la que determinará si aún mantiene las condiciones de idoneidad que se le exigen (buena conducta, capacidad, imparcialidad, independencia, etc.)

El mal desempeño, en cualquiera de sus formas, afecta la base misma de la autoridad y potestad de los jueces que es la honradez y credibilidad que inspiren a los otros órganos de gobierno y a la sociedad.

El “mal desempeño” que como conducta del Juez apprehendida por lo que establece el Art. 53 de la Constitución, se produce generalmente en las causas bajo su jurisdicción y para determinar su existencia debe obligadamente adentrarse en el análisis de las resoluciones dictadas en ellas.

Las cuestiones dudosas, las opinables, los criterios, las interpretaciones posibles dentro de un conjunto de opciones racionales de acuerdo a las antes mencionadas pautas, integran el margen de libertad y consiguiente discrecionalidad propias de la función de juzgar.

Por el contrario, si esas pautas no han sido respetadas, si la solitaria voluntad del Juez aparece como única motivación del acto, si el mismo es -en definitiva- muestra del torvo rostro de la arbitrariedad, surgirá un desempeño deficiente que justifica la separación del Magistrado por existir un inocultable y grave apartamiento de la misión que le ha sido conferida.

Es con ese alcance y esos límites que puede y debe analizarse si la conducta del Magistrado se enmarca en la causal de mal desempeño para justificar su remoción.

---

<sup>37</sup> (Carlos Colautti, “Reflexiones acerca del juicio político y los jurados de enjuiciamiento. Ante la primera sentencia del jurado de enjuiciamiento federal”, LA LEY 2000-E, 1093).

<sup>38</sup> Humberto Quiroga Lavié, en “Naturaleza institucional del jurado de enjuiciamiento”, LA LEY 2000-B, 1008).

Su responsabilidad se juzga globalmente analizándose cantidad y calidad de las resoluciones dictadas y su ajuste con las normas en el contexto y de acuerdo a las circunstancias de personas y de tiempo que rodearon a su dictado.

Dicho en otras palabras del mismo Basla *“Ni los recursos que pueden ser utilizados por las partes, ni la existencia de tribunales superiores encargados de la revisión, ni la actividad del Ministerio Público convierten lo que es arbitrario, injustificado e injusto en fundado, razonable y justo”*.<sup>39</sup>

El mal desempeño adquiere su real dimensión cuando la conducta del juez resulta violatoria de uno de los deberes fundamentales cual es el de su imparcialidad, imperativo ético y legal insoslayable del ejercicio de la función jurisdiccional.

La imparcialidad consiste en la ausencia de prejuicio o parcialidad a favor o en contra de cualquiera de las partes que intervengan en un proceso.

Es uno de los aspectos básicos que integran la garantía del debido proceso. En el estatuto universal del Juez se señala que *“El juez debe ser y parecer imparcial e independiente en la tramitación y resolución de las causas”*.

Hace al “mal desempeño” la irregularidad de la tarea judicial llevada adelante por el magistrado por cuanto la tarea del juez está sujeta a pautas cualitativas cuya inobservancia es, en caso de ser reiterada, motivo de reproche y causa idónea para imputar mal desempeño.

Al respecto la doctrina nos enseña que *“La falta de contracción al trabajo, el incumplimiento de los plazos procesales, el no ordenar diligencias procesales, las irregularidades procesales en la tramitación de las causas, etc., son algunos ejemplos concretos de esta falta de diligencia debida en la realización de las tareas propias de un juez”*

#### Parámetros de la Imparcialidad

La imparcialidad debe ser la característica básica de todos y cada uno de los jueces y magistrados. Es el rasgo fundamental que debe caracterizar el ejercicio de la función jurisdiccional.

Pero, ¿cuál o cuáles son los parámetros que permitirían afirmar que un magistrado ha sido imparcial? Basla establece que debe observarse su conducta y analizarse si en su actuación cumplió los deberes a su cargo: verbigracia, si mantuvo la igualdad de las partes en el

---

<sup>39</sup> Conferencia del Dr. Pedro Enrique Basla op. cit.

proceso (Art. 34 del C.P.C.C.), si controló que en la tramitación de las causas se procure la mayor economía procesal, si fundó sus sentencias -definitivas o interlocutorias-, etc.

#### El Contenido de las Sentencias. El “Patrón de Conducta”

En la actualidad, no encuentra controversias la existencia o no de un margen de libertad para los jueces en lo concerniente a la aplicación del Derecho, dado que es aceptado que la aplicación de la norma constituye al mismo tiempo un acto de creación del derecho, ya que aquélla no determina por completo nunca el acto de aplicación sino que éste se produce dentro de un sistema normativo que abarca diversidad de posibilidades.

La cuestión se centra en el análisis de la naturaleza del acto y la postulación de criterios que permitan controlar que el mismo no responde a la arbitrariedad del Juez sino a la sujeción al ordenamiento jurídico.

*“Hay que distinguir aquellas decisiones judiciales que pueden resultar opinables en el marco de una investigación penal, de las que siempre -aún dictadas en el marco de la discrecionalidad y aunque se hicieren en consonancia con el requerimiento fiscal o fueren confirmadas por el Superior- se encaminan, en todos los casos, a satisfacer los requerimientos de una de las partes, conformado un verdadero “patrón de conducta”, dejando a la otra en una situación de desigualdad, puesto que la naturaleza coercitiva de las medidas que se disponen, lleva necesariamente a la conculcación de sus derechos fundamentales como el de conocer los hechos que se le imputan, el ser oído, el de producir la prueba que haga a su descargo y, finalmente, el de obtener una decisión definitiva que ponga fin a la situación de incertidumbre que genera el mantenimiento de una causa abierta, durante un plazo razonable.”*

En el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación se ha sostenido (antes de la reforma) que corresponde la remoción de los jueces que han violado este presupuesto.

*“Así resulta de fallos recaídos en las causas “Brusa”, “Leiva” y “Murature”, en los que se sostuvo que la imparcialidad es un “atributo inabdicable de la función judicial para preservar sin alteraciones la confianza pública y condición inexcusable para asegurar un juicio justo”<sup>40</sup>.*

No es posible dividir en compartimentos estancos lo que es indivisible: conducta es manera de gobernar la vida y los actos, por lo que la valoración del desempeño del Juez mediante el imprescindible análisis

---

<sup>40</sup> (Cons. 92, 98 y 101 “Leiva”).

de las resoluciones dictadas debe realizarse conforme todos los elementos de juicio.

Cuando la conducta se despliega a través de una serie de actos desarrollados en el tiempo, éstos deben analizarse y valorarse en conjunto, de modo que pueda arribarse a una conclusión no fragmentada.

Como principio general, no corresponde que se interfiera en la órbita del Poder Judicial, aprobando o desaprobando sus fallos, y esa ha sido la doctrina que, tradicionalmente, ha seguido el Congreso Nacional<sup>41</sup>.

La Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados tiene dicho que<sup>42</sup> *“si el Congreso de la Nación pretendiera imponer su punto de vista respecto de cada cuestión susceptible de diversa opinión, grande sería el daño a la magistratura, tanto por la pérdida de respeto, crédito y solemnidad que ésta sufriría, como por cuanto sería ilusoria la independencia de aquel Poder para adoptar decisiones conforme a derecho según su ciencia y conciencia (siempre dentro del marco de razonable opinabilidad que presenta la materia jurídica), y mientras no se pueda presumir que la opinión dada no corresponde al leal pensamiento del magistrado, sino que ella es interesada por pasiones o intereses económicos u otra razón que desvirtúe la magna función de impartir justicia”*.

Seguidamente a este párrafo, agregó la Comisión: *“Y esto no es baladí, y por eso desde antiguo se lo ha receptado como un principio liminar de las sociedades justas, y así se dijo que “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, carece de constitución”*<sup>43</sup>

El desempeño del Juez es siempre una historia, en este sentido el análisis de la conducta del magistrado no puede resultar fragmentado en su apreciación, sino que a la luz de los deberes que rigen su actuación, corresponde evaluar si los cargos que se le formulan permiten tener por acreditada la causal de remoción, entendiendo -como ha dicho Mercado Luna- que *“el buen o mal desempeño en el cargo es una historia, un conjunto de actos mensurables en punto a su corrección, aciertos, beneficios o perjuicios causados”*.

---

<sup>41</sup> (ver Enrique Hidalgo “Controles Constitucionales sobre Funcionarios y Magistrados”, Editorial Depalma, Buenos Aires, páginas. 120 y 121)

<sup>42</sup> (Ver Hidalgo, op. cit. y también dictamen de la Comisión de Juicio Político de rechazo in limine en los expedientes acumulados 3531-D-92; 3745-D-92 y 158-P-92, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de 1899, págs. 828/829)

<sup>43</sup> art. 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789)

En este marco se debe considerar cuando se está en presencia de un verdadero “patrón de conducta” constitutivo de un obrar perjudicial a los intereses de la comunidad, y que el ejercicio de la función pública se ha desarrollado de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio; donde la regla de la razonabilidad es la que ha sido vulnerada en diversidad de situaciones.

Debe examinarse cuando el Juez, actuando por comisión o por omisión, ha dejado de lado las pautas concernientes a su deber ético y legal que debe perfilarlo como tercero imparcial, extraño al litigio, a las pasiones y a los intereses que en él se ventilan.

Respecto a la competencia profesional, Basla indica que la conducta del magistrado no puede fragmentarse, diseccionando sus decisorios, en la consideración separada y autónoma de cada uno de ellos. La conducta tiene que ver con la actitud, dirección, significación y finalidad objetiva de los hechos que la expresan, que ocurren en un contexto conformando un plexo axiológico, positivo o negativo, que corresponde meritar.

Se trata de analizar si existe mal desempeño y, aún cuando por vía de hipótesis pudiera considerarse la existencia de una sucesión de errores judiciales, al ser éstos motivados por falta de imparcialidad probada, por reiterada incompetencia, cabe concluir que afectan la dignidad de la judicatura y hacen insostenible la permanencia del Juez en su función.

Un juez debería ser fiel a la ley y mantener la competencia profesional. En concordancia con lo anterior, el error judicial descarado, el error judicial motivado por mala fe, o un modelo continuo de errores judiciales constituyen “mal desempeño”.

*“(…) El comportamiento ético, exigente en lo personal, social, público y privado es el que pone el límite a la relación del juez con los demás sectores de la comunidad.. Una comunidad que conoce esos precisos límites éticos... no necesita más que comprobar la discordancia entre las actitudes individuales de determinado juez y las normas de ese deber ser ético exigible para fundamentar su juicio crítico”<sup>44</sup>.*

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, durante el período 2002/2003, elaboró un Proyecto de Código de Ética para el Poder Judicial que contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

---

<sup>44</sup> Elisa Díaz de Vivar, en un artículo periodístico (“Largo camino hacia la Justicia”, Diario La Nación, 18 de noviembre de 2003),

(...) *"Todo magistrado y funcionario deberá regir su conducta, tanto en el desempeño de su cargo como en su vida privada, de modo tal que pueda ser considerada como ejemplo y referente en el medio en el que se desempeña; tendrá siempre presente que en cada uno de sus actos, cualquiera sea su naturaleza, inviste y representa en su integridad uno de los Poderes del Estado al que está obligado a jerarquizar. El buen desempeño del cargo supone siempre el buen concepto público de la vida privada del magistrado o funcionario"(...).*

En la causa "Herrera", (cons. 58) Basla sostuvo que los jueces están obligados a cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; a desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la citada ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; a no recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello; a fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan; a abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.

El Poder Judicial es uno de los poderes del Estado que, dentro del sistema republicano democrático de derecho de nuestra Constitución, debe contar con un sustento suficiente de credibilidad por parte de la sociedad: la democracia no solamente vale por el origen legítimo constitucional de las designaciones, sino también por su ejercicio, legitimado por el consenso social de los órganos que integran los poderes públicos: también de los jueces.

El Reglamento para la Justicia Nacional establece, en su Art. 8°, que *"los magistrados, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable"*: ello implica que no sólo debe tenerse en cuenta el reproche que merezca la conducta enjuiciada desde el punto de vista de quienes enjuician, sino también de la sociedad, sujeto activo de la soberanía (Art. 33 Constitución Nacional). También recordó la Comisión el Art. 9° del dec. ley 1285/58 (Adla, LIII C, 2543 t. a) según el cual *"a los jueces de la Nación les está prohibido... ejecutar actos que comprometan la dignidad de su cargo. Resulta claro que una conducta indigna genera*

*descrédito social, forma directa de no afianzar la Justicia, como lo quiere el Preámbulo”.*

Julio Cueto Rúa, en “El buen abogado litigante”, (LA LEY 1988 C, 712), dice: (...) “El juez es un miembro de la comunidad, actúa como su órgano, y debe cuidar sus valores:

- Impone orden para facilitar la predicción de los acontecimientos y la programación del comportamiento humano;
- Logra y mantiene seguridad para dominar los riesgos y preservar la integridad de la vida, y de los bienes;
- Establece condiciones pacíficas de convivencia para hacer posible el máximo despliegue de la personalidad;
- Cuida el poder para infundir en el seno del grupo social objetivos y finalidades comunes y para movilizar las energías requeridas para alcanzarlos;
- Promueve la cooperación para multiplicar la eficacia de la acción individual y enriquecer los medios operativos y los objetivos realizables;
- Estimula la solidaridad para enlazar las vidas de los integrantes del grupo social de modo tal que la suerte resulte compartida, en las buenas y en las malas.
- Y, por último, hacer justicia, implica tratar a los iguales de la misma manera, remunerar en proporción a los méritos, y asegurar el equilibrio y la armonía del conjunto”
- En la Causa “Narizzano”, (considerando el primer voto al que se suscribió), se asentó que: *“El trabajo de los magistrados como todo trabajo está sujeto a pautas cuantitativas y cualitativas... El incumplimiento grave de estas exigencias puede constituir mal desempeño y de hecho así ha sido considerado en numerosas sentencias de destitución... La falta de contracción al trabajo, las ausencias injustificadas, el incumplimiento de los plazos procesales... son ejemplos concretos de esta falta de la diligencia debida en la realización de las tareas propias de un juez o un Tribunal”*

En relación a la Idoneidad, Basla apunta que la exigencia deriva del principio de idoneidad que, como requisito constitucional para la admisibilidad del empleo público (Art. 16, C.N.) y el nombramiento de los jueces de tribunales inferiores (Art. 99, Inc. 4, 2° Párr. C.N.), comprende la aptitud del sujeto para concretar mediante su trabajo personal la capacitación profesional o intelectual que acreditó. Ese funcionario

capacitado debe ser, en el ejercicio de la función, el vehículo eficaz para satisfacer el fin público que la ley ha querido cumplir.

La virtud que se analiza está estrechamente vinculada al concepto de eficiencia; así, Néstor Pedro Sagüés, al referirse a las pautas constitucionales de regulación de la idoneidad, señala que el bien común es un valor síntesis, comprensivo de otros principios jurídicos<sup>45</sup>:

- orden,
- paz,
- seguridad,
- eficiencia,
- legalidad,
- solidaridad,
- cooperación, etc.

Por su parte, el estatuto del juez iberoamericano<sup>46</sup>, en su Art. 37 establece que (...) *“...en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio”*.

El Estatuto Universal del Juez<sup>47</sup> también ha marcado su impronta fijando en su Art. 6° que el juez (...) *“debe cumplir sus obligaciones profesionales en un plazo razonable y poner en marcha todos los medios necesarios que tiendan a la mayor eficacia”*.

En cuanto a la Laboriosidad y Liderazgo en la Gestión de la Actividad Judicial, Basla apunta que se ha dicho que la conducta de un magistrado debe ser ejemplar (Fallos 305-2:1932), por lo tanto, habrá de serlo también en materia de laboriosidad; en este aspecto debe erigirse en arquetipo de sus subalternos, ya que el liderazgo se sustenta en el ejemplo. Ello también implica que si las tareas propias del juzgado sufren circunstancias críticas, el magistrado debe -ante todo- intensificar su esfuerzo personal y su sentido de organización funcional de acuerdo a las exigencias del momento, sin perjuicio de los reclamos que pudieran formularse a otros órganos del Poder Judicial y del Estado en general.

Entre las calidades exigibles a un juez se encuentra la laboriosidad o contracción al trabajo y el incumplimiento grave de esta

---

<sup>45</sup> (“Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad”, *La Ley*, 1980-C, pág. 1216).

<sup>46</sup> dictado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, en mayo de 2001

<sup>47</sup> (aprobado por unanimidad de los presentes en la reunión del Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados en Taipei - Taiwán, el 17 de noviembre de 1999)

obligación constituye causal de mal desempeño. Esto deriva del requisito de idoneidad previsto por la Constitución Nacional en los artículos 16 y 99, Inc. 4°, 2° párrafo.

La actividad del Juez no se limita a las decisiones en los casos que se le someten. El proceso y la organización judicial determinan el cumplimiento de tareas de política administrativa interna: la dirección, conducción y la gestión como gerente del Tribunal o Juzgado.

Una adecuada organización interna de los recursos humanos y materiales trasciende directamente en los resultados:

- eficacia en la gestión,
- celeridad,
- seguridad jurídica,
- beneficio del servicio y
- mejoramiento del concepto público

Es precisa una capacitación específica para la planificación de la actividad y el examen de medidas concretas, como es el caso -por ejemplo- de la aplicación de las Normas ISO.

Hoy no es suficiente que el Juez conozca y aplique el derecho con equidad. Debe liderar un conjunto de recursos que coadyuven a ese fin.

En cuanto a las sentencias, conforme a los hechos y al derecho, los abogados han debido votar por la destitución de los jueces<sup>48</sup> en diversas causas y por la absolución en otras<sup>49</sup>

Algunos de los fundamentos para la remoción, según los casos son:

- mendacidad con los superiores,
- falta de imparcialidad,
- ejercicio de actividades incompatibles,
- nepotismo,
- incumplimiento de deberes esenciales de la función,
- falta de justificación en el incremento patrimonial,
- falsedades o inexistencia de declaraciones juradas de bienes,
- ociosidad,
- desidia en la atención de detenidos,
- destrato a funcionarios y personal,
- haber conducido en estado de ebriedad y no asistir a las víctimas de un accidente,
- omisiones graves,

---

<sup>48</sup> Murature, Lona, Herrera, Marquevich, Narizzano, Echazú, Mahdjoubian, Galeano, Fariz, Terán

<sup>49</sup> Caro, Inda, Fernández

- mal desempeño, mala conducta, etc.

### Los Aportes de Luis Enrique Pereyra Duarte<sup>50</sup>

Aborda el perfil del juez desde la visión del abogado litigante partiendo de la insoslayable contribución que sobre el tema efectuara La Mesa del Diálogo Argentino, estableciendo las cuatro idoneidades necesarias para el desempeño de esta función.

Así, entonces Pereyra Duarte plantea las formas, las metodologías, los cómo las idoneidades técnico-académicas, físi-co-psicológica, ética-gerencial, se acreditan.

---

<sup>50</sup> *Presidente del Colegio de Abogados de Marcos Juárez periodo 1983/85 y 1985/87.*

*Desde 1987 hasta el año 2000 siguió ocupando distintos cargos en el Directorio del Colegio de Abogados de Marcos Juárez.*

*Delegado a la Federación Argentina de Colegio de Abogados.*

*Coordinador de las Jornadas de Derecho Procesal del Sudeste de Córdoba que se realizan anualmente en Marcos Juárez y organizan el Colegio de Abogados de Marcos Juárez conjuntamente con la Asociación de Magistrados de la Pcia. de Córdoba.*

*Presidente de la Federación de Colegios de Abogados de la Pcia. de Córdoba - Períodos 1987-89 y 1989-91.*

*Vice Presidente Tercero de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) período 1985-87.*

*Pro-secretario de la FACA - Período 1993-95.*

*Vice- Presidente Primero de la FACA - período 1997-98.*

*PRESIDENTE de la Federación Argentina de Colegio de Abogados (FACA) en los períodos 1998/99 – 1999/2001*

*Presidente del capítulo Argentino de la Unión Internacional de Abogados.*

*Delegado por la FACA al Congreso de la Unión Internacional de Abogados (UIA) realizado en Quebec y Montreal (Canadá) en el año 1987.*

*Presidente de la XIIIa Conferencia Nacional de Abogados.*

*Actualmente Consejero en representación del estamento de los Abogados en el Consejo de la Magistratura de la Nación (electo por el período 2002-06).*

*Año 2003 – Vice-presidente de la Comisión de Acusación.*

*Año 2004 – Presidente de la Comisión de Selección.*

*Actuó como acusador ante el jurado de enjuiciamiento en representación del Consejo de la Magistratura en el proceso que finalizó con la destitución del Dr. Roberto José Marquevich.*

*AÑO 2005 - Vicepresidente de la Comisión de Acusación.*

*AÑO 2005 - En representación del Consejo de la Magistratura de la Nación intervino como acusador ante el jurado de enjuiciamiento para Magistrados en el juicio seguido al juez de Ejecución Penal Dr. Andrés Narizzano y que concluyó con su destitución.*

*AÑO 2006 – En representación del Consejo de la Magistratura de la Nación intervino como acusador ante el jurado de enjuiciamiento para Magistrados en el juicio seguido al juez a cargo del Juzgado Federal de Reconquista Dr. Eduardo Luis Fariz y que concluyó con su destitución.*

De las apuntadas para este analista, la más importante y vital es la psicológica, ya que remite a pensar un perfil de juez con equilibrio emocional, por lo cual esta evaluación es obligatoria.

Computa a cierto abroquelamiento corporativo las largas discusiones que este aspecto instaura asociado a la resistencia del sector involucrado.

Respecto a la idoneidad ética Pereyra Duarte puntualiza un interesante doble sentido de la responsabilidad que debe tener un juez en un marco de generalizado desprestigio institucional, que en nada se corresponde con una doble moral.

El doble sentido de la responsabilidad debe primar en un juez el que se asume como un depositario privilegiado de la potestad sobre la vida y bienes de las personas, esto es, que el juez no es un ciudadano más, de allí que la condición de tal debe ser apreciada con estándares altos y exigentes, lo que en definitiva sirve de reaseguro de que la actividad judicial sea llevada adelante por personas con legitimidad política y con credibilidad ante la sociedad.

### Los Aportes de Horacio M. Lynch<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires.

Es titular de la firma LYNCH & ASOCIADOS - Abogados, dedicada a la práctica general de asesoramiento, solución de conflictos y litigios en la ciudad de Buenos Aires, y en la provincia de Buenos Aires.

En los años '70 asesoró a empresas de medios de comunicación (canales de televisión) y en los '80 a empresas de informática, lo que lo ha llevado a especializarse profesionalmente en las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones. Personalmente dirigió en los años '70 acciones judiciales contra el Estado Argentino por la recuperación de canales de televisión confiscados. En los años '80 su actividad profesional agregó el asesoramiento a un grupo de empresas de informática.

Es socio del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del Colegio de Abogados de San Isidro, de la International Bar Association, de la Intermerican Bar Association, de la American Bar Association.

Ha sido consultor del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo, y ha mantenido contactos con el Departamento de Estado de los EE.UU. de Norteamérica, con la AID (Agency of International Development del mismo país), el Fraser Institute de Vancouver, Canadá, y otras instituciones.

Fundador de FORES, Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia en 1976, fue designado Joven Sobresaliente 1977 por sus esfuerzos por la Reforma judicial. Fue Presidente de esta institución durante veinte años (1976-96).

Ha fundado y dirigido la Escuela de Abogacía de Buenos Aires.

Ha integrado el Directorio del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, presidió su Comisión de Justicia y fue el Primer presidente de la Comisión de Jóvenes (1973/6).

Es director de su Centro de Investigaciones. Es autor de más de cincuenta estudios y artículos sobre el tema, así como también de varios libros, entre ellos *La Justicia*, *Un plan integral de Reformas del Sistema Judicial*, (ed. Fundación Bank Boston, 1992), y *La educación legal y la formación de abogados en la Argentina (La Ley, 1986)*.

En la actualidad, el abordaje del perfil de juez se complejiza en consonancia con la sociedad, en la Argentina este tema escuetamente abordado se define básicamente por defecto. En este sentido, Lynch propone que *“un juez debe ser una persona honesta, responsable y que sepa de derecho.”*<sup>52</sup>. Avanza sobre el tema estableciendo que de no contar con un acuerdo acerca de las características del “Perfil de Juez” no se le puede dar direccionalidad a las escuelas judiciales, así como tampoco se puede seleccionar jueces. Agrega, como elemento capital a tener en cuenta la metodología a partir de la cual se elegirá a los posibles candidatos.

---

*Ha dirigido numerosas investigaciones, la más recientes "Justicia y Desarrollo Económico", encargada por el Consejo Empresario Argentino a FORES y al Colegio de Abogados mencionado; Survey of the economic consequences of judicial performance (FORES, Fraser Institute, Vancouver, Canadá, con el apoyo de la Tinker Foundation Inc., NY).*

*Ha tenido participación relevante en la elaboración del Plan Nacional de Reforma Judicial (Buenos Aires, 1998). Ha sido consultor del Banco Mundial en temas de la Justicia y de la abogacía. Integró el Comité Ejecutivo del Programa de Asistencia para la Justicia en la Argentina (Agency of International Development del Departamento de Estado de los EE.UU., la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Mo. de Justicia).*

*Integra Consejo Consultivo de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella.*

*Junto con Mauricio Devoto, en 1996 fundó ITCenit, Centro de Investigaciones en Information Technology. (<http://www.it-cenit.org.ar>). ITCenit es un centro de investigaciones virtual, que analiza el impacto de la revolución digital sobre el derecho y la economía, así como también sobre otras manifestaciones como los medios, la política y la educación. Desde ITCenit ambos han dirigido investigaciones y encuestas sobre temas tales como seguridad y firma digital, comercio electrónico, moneda y banca electrónica, privacidad, y otros Ambos también han producido de numerosos trabajos, papers, sobre temas de: Banca y moneda electrónica, seguridad y firma digital, bases de datos y privacidad. Actualmente ambos comparten la dirección de la institución.*

*Desde ITCenit ambos han dirigido investigaciones y encuestas sobre temas tales como seguridad y firma digital, comercio electrónico, moneda y banca electrónica, privacidad, y otros Ambos también han producido de numerosos trabajos, papers, sobre temas de: Banca y moneda electrónica, seguridad y firma digital, bases de datos y privacidad.*

*Es autor, junto con el mismo Dr. Devoto del libro Argentina Digital- El impacto del revolución digital sobre la economía argentina, ed. CENIT, nov. 1999, que es el resultado de un plan presentado a la nueva administración para desarrollar las nuevas tecnologías de la información en la Argentina. Especializado en temas de tecnología, privacidad y bases de datos electrónicos, ha dirigido la investigación Bases de datos electrónicos y el Habeas Data - Su problemática legal. También ha dirigido otras investigaciones como: Notas sobre el Derecho en la Era Digital, Impacto de la tecnología digital en el derecho, Sugerencias para una estrategia de desarrollo de internet en la Argentina (sept. 1997) y ha preparado un proyecto de investigación sobre el tema: "Del diario escrito al diario electrónico: seguridad y censura en la red".*

*Ha organizado cursos y seminarios, sobre temas de divulgación de las nuevas tecnologías e investigaciones en la Universidad Austral, la Escuela de Negocios de la Cámara Argentina de Comercio y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.*

*Ha escrito numerosos libros, más de 50 trabajos sobre la abogacía y la Justicia, y otros tantos en temas de nuevas tecnologías de la información. Ha efectuado colaboraciones periodísticas sobre temas de la justicia, y de information technology en los diarios La Nación, La Prensa y Clarín.*

<sup>52</sup> Conferencia del Dr. Horacio Lynch: “Perfil del juez: Una Carta de Navegación” en Jornadas Institucionales sobre “El Perfil Del Juez En La Republica Argentina” Neuquén, 01 y 02 de octubre de 2009.

Lynch se interroga acerca de si realmente el mejor jurista es el que más sabe de derecho, así como también plantea sus dudas acerca de la importancia de la alzada o de la formación de grado, pronunciándose en lo personal *“el verdadero juez es el de primera instancia, el que solo resuelve, en la cámara se disimulan los desvalores”*<sup>53</sup>. Para continuar mostrando la complejidad del tema, propone llegar a echar luz acerca de qué sería “un mejor juez” si un especialista o un generalista.

Intentar respuestas a lo planteado debe transitar el proceso de escudriñar cuáles son las verdaderas cualidades del juez, trascendiendo tradiciones o supuestos falaces, tales como dar por sentado que los jueces deben ser abogados aunque se conviva con los jueces de paz. Pese a la inmensa cantidad de no respuesta, la realidad muestra que en Argentina funcionan numerosas facultades de derecho, así como escuelas judiciales. Derivado de esta situación ciertamente confusa, Lynch asegura que el sistema judicial argentino, *“está preparado para expulsar a los mejores y que se vallan a lo privado.”*<sup>54</sup>

En Argentina debería darse según el citado, un debate acerca de si los jueces deben ser de carrera o como en el sistema anglosajón, en el cual se es juez como resultado de una exitosísima carrera profesional; si la respuesta fuera afirmativa para el primer supuesto, de allí emanarían los fundamentos de la direccionalidad de las escuelas judiciales, quienes seleccionan en base a un orden de mérito. Los jueces de carrera necesariamente son los jueces que tienen una trayectoria en el poder judicial, lo que equivale a postular la necesidad de *“democratizar el acceso al semillero a los primeros escalones del Poder Judicial, siendo siempre el ingreso por capacidad y también en forma democrática.”*<sup>55</sup>

La carrera judicial debe ser un todo organizado que debería dar respuestas a los interrogantes planteados.

En el mundo los jueces son generalistas, no hay una especial valoración salvo por cuestiones muy específicas; y también generalmente en el mundo, los jueces son personas de sentido común, y los que se especializan en alguna temática son los abogados.

Habría que saber también, si se necesita contar con uno o con varios perfiles de juez, así como también, si hay fueros donde las mujeres tendrían un mejor desempeño que los hombres; remata Lynch planteando el interrogante de por qué los mejores alumnos de las facultades de derecho no son los que ingresan a la carrera judicial.

<sup>53</sup> Conferencia del Dr. Horacio Lynch op. cit.

<sup>54</sup> Conferencia del Dr. Horacio Lynch op. cit.

<sup>55</sup> Conferencia del Dr. Horacio Lynch op. cit.

Vigo asegura "(...) que efectivamente los juristas padecemos una especie de esquizofrenia, porque nuestra facultad de derecho y por ende la formación de nuestros juristas responde al Estado de Derecho Legal, sin embargo, los tribunales y los abogados ejercen en un marco, en una matriz con un paradigma que corresponde al Estado de Derecho Constitucional; y efectivamente acá hay una profunda escisión, un desencuentro gravísimo" (...) <sup>57</sup>.

Muchos de los interrogantes que plantea la temática del perfil del juez se responden en función de la lógica del Estado de Derecho Legal, aun cuando la experiencia judicial o abogaderil seguramente se inclinaría por una respuesta que se corresponde al Estado de Derecho Constitucional.

Vigo aborda 11 distinciones entre el Estado de Derecho Legal y Estado de Derecho Constitucional para hacer pie en esta especie de esquizofrenia que no nos permite reencontrar por ejemplo precisamente el Perfil del Juez. Autores como Ferrajoli, entre otros, ha utilizado esa especie de tipología. Occidente ha pasado por el estado de derecho premoderno, el Estado de Derecho Legal y el Estado de Derecho Constitucional; pero cada uno de estos Estados de Derecho, de estos paradigmas exigen: un

---

<sup>56</sup> Abogado

Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad Nacional del Litoral)

Licenciado en Ciencias Políticas (Universidad Nacional de Rosario)

Director del Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral de Buenos Aires.

Profesor invitado y conferencista en distintas universidades y poderes judiciales de nuestro continente y de Europa.

Autor de numerosas publicaciones.

Ex Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial de la ciudad de Santa Fe (1984 – 1988)

Ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe (1988 – 2007)

Presidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (desde su fundación 1994 – 1997).

Premio Konex en 1998 en el rubro "Jueces", otorgado a los cinco jueces argentinos más destacados en los últimos 10 años.

Designado experto por la Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2005 para redactar el Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica que fuera aprobado en la reunión de presidentes de Cortes Supremas en República Dominicana en junio de 2006.

Designado a partir de junio de 2006 por un período de cuatro años como Secretario Ejecutivo de la 1º Comisión Iberoamericana de Ética Judicial por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Presidente de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho"

Catedrático de "Introducción al Derecho" y "Filosofía del Derecho" en la Universidad Nacional del Litoral.

<sup>57</sup> Conferencia del Dr. Rodolfo Luis Vigo. Op. Cit.

determinado concepto -visión del derecho-; una determinada visión del Estado y en tercer lugar un jurista; un perfil del jurista que es funcional al Estado de Derecho Legal, pero ese jurista es distinto al que requiere el Estado de Derecho Constitucional; entonces, cuando uno prepara un jurista para ser jurista en el Estado de Derecho Legal y lo lanza al Estado de Derecho Constitucional, lo más probable es que aparezcan muchos cortos circuitos. En este estado de la cuestión las facultades de derecho enseñan inercialmente, desde hace 150 años, al Estado de Derecho Legal. Invención Francesa, Estado nacido bajo las determinantes político-ideológica de la Revolución Francesa que perduró hasta el juicio de Nuremberg, hecho histórico éste que marca el comienzo de la crisis en este sentido.

La segunda mitad del siglo XX está destinado a construir sobre el Estado de Derecho Legal el Estado de Derecho Constitucional; y los otros que de algún modo se fundaron con una matriz constitucional, proveniente del Derecho Constitucional Norteamericano, que fueron los que inventaron realmente el Estado de Derecho Constitucional, y una matriz del Estado de Derecho Legal que vino de Europa... en esta doble vertiente terminó de prevalecer el Estado de Derecho Legal. Las facultades de derecho locales son hijas del Estado de Derecho Legal; enseñan para ser abogados y jueces del Estado de Derecho Legal.

La primera característica que señala Vigo se relaciona con el contenido curricular de las facultades de derecho. Así se asegura que el derecho es lo contenido en la ley. Si seguidamente se interrogara acerca de ¿qué es el derecho? de la respuesta obtenida Vigo establece que *“dime qué piensas del derecho y yo te diré qué juez eres y puedes llegar a ser siempre y cuando actúes con coherencia”*<sup>58</sup>

Potencia Vigo la confusión respecto a que la Constitución es una ley en lo relativo a fuente del derecho y no el dispositivo ideológico jurídico que ordena y moldea a la sociedad y direcciona el contenido de las leyes y

Vigo establece que el Derecho ya no es solamente la Ley, siendo esta una dimensión de suma importancia a su interior. Cita ejemplificando que es la Constitución alemana del '49, la Ley Fundamental de Bonn del '49 la primera que introduce esto, la distinción entre Ley y Derecho. Postular esta distinción entre Ley y Derecho posibilita poner en toda su complejidad el tema. Analiza lo ocurrido con los jefes nazis en su momento, así como también a, los guardianes del Muro de Berlín a fines de

---

<sup>58</sup>Conferencia del Dr. Rodolfo Luis Vigo. Op. Cit.

la década del '90, que cumplieron la ley y los condenaron penalmente por violar el Derecho

Una cosa es el Derecho, y otra cosa es la Ley y cuando contradicen, prevalece el Derecho obviamente pero esta distinción no es abordada académicamente en las facultades de derecho. A lo largo de la formación de abogado no se focaliza esta distinción.

Una segunda distinción: Vigo la analiza a la luz de que el Derecho no es sinónimo de Ley. El primero mencionado es más que la Ley, y ésta puede entrar en contradicción con el Derecho de lo que se sigue que esa Ley debe ser invalidada, noción ésta de validez no sistémica que se ha impuesto por todos los autores neo-constitucionalistas...

Postula como criterio distintivo, también que la Ley que funcional al Estado de Derecho Legal, era la que canalizaba la voluntad general de Rousseau. Al interior del razonamiento roussoniano la voluntad general no encontraba yerro, la infalibilidad era su plexo fundante.

Hasta la segunda mitad del siglo XX la noción de juez no podía asociarse a la inconstitucionalidad es decir, a los jueces con capacidad de invalidar la ley, solo esto ocurre cuando Europa importa de Estados Unidos el *Judice Review* - Control de Constitucionalidad y con él la posibilidad de invalidar la Ley, cualquier ley, incluso por contenido; o para decirlo con la fórmula de la Corte Nacional, que lo absurdo o lo irrazonable no es tolerable en el Derecho. Lo absurdo y lo irrazonable axiológicamente no es Derecho. Lo expresado no es un eje angular de la formación en la profesión.

El Estado de Derecho Constitucional lleva inexorablemente a potenciar el Poder Judicial lo que remite a una tensión para con el Poder Legislativo en tanto ámbito hacedor de leyes.

La Tercera característica analizada por Vigo se centra en la asociación del concepto de soberanía al interior del Estado de Derecho Legal; y en la lógica de Bodin en la cual el derecho que regía en un territorio era el decidido por los órganos de ese Estado, y no había forma de imponerle nada como derecho .

La naturaleza del concepto de DDHH, por ejemplo colisiona con el de soberanía claramente. Así la Corte Interamericana de DDHH es una instancia revisora de la corte nacional sobre el derecho argentino, más allá de su eficacia jurídica.

En la actualidad, es lugar común la postulación que los derechos son universales e inalienables, no los puede imponer nadie, ni uno mismo,

ni el legislador, ni el constituyente... -la injusticia extrema no es derecho-; fórmula que inventó Radbruch<sup>59</sup>

Estas reflexiones tan absolutamente ciertas se encuentran obturadas por la lógica del Boletín Oficial por la asunción que del mismo se hace como medio de legalidad difundida.<sup>60</sup>

Un cuarto criterio distintivo, Vigo lo establece como tranquilizador y es el relativo a que el derecho que se estudia en las universidades se formula a través de normas, entonces el derecho es un conjunto sistemático de normas, frente a esta afirmación y ante el interrogante acerca de ¿qué es una norma? Aparece esa respuesta reputada de tranquilizadora. Una norma define un supuesto genérico y una consecuencia por ejemplo "Todos los que matan deben ir presos"; una visión del derecho bastante tranquilizadora ya que se supone que será fácil aplicar normas

Esta suposición utópica encuentra su contrapartida fáctica, al Juez se le reclama que sea equitativo y que atempere las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables de sus fallos. El Estatuto del Juez Iberoamericano es ilustrativo al respecto: Art. 43. *Principio de equidad* "En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, los jueces, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurarán atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables."<sup>61</sup>

De forma interesante Vigo analiza el concepto de prevaricato en relación al artículo mencionado, en tanto apartamiento del sentido de la ley en el caso particular. Añade "(...) *Cada vez que la corte vota en disidencia,*

---

<sup>59</sup> En su obra "Introducción a la Filosofía de Derecho" destaca el tema "El Derecho Supralegal", de cuyo contenido se desprende su famosa aportación al derecho "Formula de Radbruch" que postula que el derecho extremadamente injusto no es derecho.

Fórmula que sirvió de fundamento al Tribunal Supremo Federal de Alemania al resolver las sentencias contra los guardias fronterizos de la República Democrática Alemana (RDA).

La filosofía del derecho de Radbruch deriva del neokantismo, que postulaba que hay una ruptura entre ser (Sein) y deber ser (Sollen). Según esta doctrina, el deber ser no implica necesariamente el ser, lo que tiene que ser no es necesario que sea. El núcleo de la filosofía del derecho de Radbruch consiste en la separación entre derecho positivo y la idea del derecho. La idea del derecho se define mediante la tríada constituida por: justicia, utilidad y seguridad. La fórmula de Radbruch se fundamenta en esta tríada. En Wikipendia.

<sup>60</sup> "(...) La Revolución Francesa fue la revolución de la seguridad jurídica, la burguesía triunfante quería saber todo lo que podía ocurrir para cada cosa... esta visión que suponía la burguesía que quería saber bien qué consecuencias se van a derivar de sus actos con claridad. Y al respecto, una clave de bóveda de esa seguridad fue el boletín oficial, la Ley, que fue el único derecho que se publicaba en el boletín oficial y que nadie podía ignorar. Pero mirando la realidad, leyendo el boletín oficial, ¿yo puedo saber cuál es el derecho que me van a aplicar? (...)" Conferencia del Dr. Rodolfo Luis Vigo. Op. Cit.

<sup>61</sup> Estatuto del Juez Iberoamericano. Artículo 43.

tendría que haber un fiscal investigando o a la mayoría o a la minoría, luego se acreditará que no ha habido intención dolosa, en todo eso estamos de acuerdo; pero ahí hay un dato objetivo: alguno falló en contra de la ley, o la mayoría o la minoría..., esto es esquizofrenia total; no nos preparan para el derecho que luego nos tiran encima, y tenemos que andar cuerpeándolo como podemos, porque ahí apreciamos que el derecho como se dice hoy; lo dice un presidente de la Corte Constitucional Italiana (Sagrevesqui<sup>62</sup>); la relación entre Ley y Constitución, equivale a la relación que hay entre norma y principios. Hoy el Derecho centralmente lo buscamos en principios... "Systems Principes", el Derecho del Estado de Principios, derecho concentrado que el jurista explicita para el caso; la norma es una explicitación, pero no es la única, y a veces no es la mejor, y a veces contradice al principio, y a veces el juez considera que hay demasiado desbalance... El jurista que sabe principios tiene más respuestas jurídicas, puede interpretar mejor las normas, puede invalidar o validar y puede ordenar las normas; el que no tiene principios tiene un conjunto de normas"

Continúa analizando la carencia de estudio de principios que se efectúa en la enseñanza sistemática del derecho, remite al desajuste del contenido de esa enseñanza con la racionalidad de los códigos contemporáneos europeos, elaborados en base a principios.

Paradójicamente aquella ley que "busca mucha seguridad..., más seguridad jurídica que la que puede dar el derecho es que se terminará violando... ¡claro que sí!... la violaremos apelando al espíritu de la ley (...)" El espíritu podrá ser procedente cuando tengo un término vago, ahí vale; pero cuando el lenguaje es claro e inequívoco no vale el espíritu, lo único que vale es la ley se aplica o se viola (...)<sup>63</sup>.

La violación a la ley efectuada por un juez se asienta en el espíritu del legislador que posibilita la prestidigitación de cláusulas que van a salvar la conciencia del propio juez, tolerado por la ciudadanía

Concluye Vigo que los principios todos aceptamos su existencia, hay una invocación generalizada a ellos, a su aspecto persuasivo, pero estudiados muy poco en las facultades de derecho.

La dicotomía que se le presenta al Juez es la elección paradigmática de concepción del derecho en términos normativos o principialistas, siendo claramente en este último donde se encuentra la tendencia fáctico intelectual a futuro. "(...) Los Derechos Humanos son principios, se puede decir el Derecho Humano como Derecho Humano o

---

<sup>62</sup> Gustavo Sagrevesqui

<sup>63</sup> Conferencia del Dr. Rodolfo Luis Vigo. Op. Cit.

como principio; porque los principios son -dice Alexy- mandato de optimización, no manda ninguna conducta, sino mandan la mejor conducta posible según las posibilidades fácticas y jurídicas según el caso (...)<sup>64</sup>

Como contratara de esta lógica, en el Estado de Derecho Constitucional el valor no es la seguridad jurídica, no es que se pretenda prescindir de ella pero se impone la conciliación entre ésta y el "dura lex sed lex".

Vigo se pregunta "(...) ¿Cuánto hemos leído de la equidad..., sobre la razonabilidad, sobre la justicia...? Eso eran los temas de una materia de menor importancia que era la filosofía del derecho... que a nadie le importaba... que además fue y es vista como algo devaluado..., irrelevante que no importa para nada...; nadie sueña con tener un hijo que se dedique a la filosofía del derecho, se sueña como padre a tener un hijo abogado (...)"

Vigo concluye su conferencia abogando por volver al primer texto, al fundante... al Libro quinto de la Ética a Nicómaco de Aristóteles<sup>65</sup>

### Los Aportes de Sergio Alberto Palacio<sup>66</sup>

<sup>64</sup> Conferencia del Dr. Rodolfo Luis Vigo. Op. Cit.

<sup>65</sup> Aristóteles en el Libro quinto trata de la virtud más necesaria de todas para la conservación del mundo, que es la virtud de la justicia, sin la cual ni las cosas de la guerra, ni los grandes tesoros adquiridos, ni el vivir con mucha guarda, ni el hacer largas mercedes, bastan a conservar salva la república. Lo cual podemos fácilmente entender por las historias, que son la fuente de toda erudición. Pues hallaremos haber comenzado a caer el imperio Romano, que fue la mayor monarquía que el mundo ha visto, dende que esta virtud entre ellos comenzó a oscurecerse, y los unos comenzaron a desear las cosas de los otros, hasta tanto que vino a dar tan grande caída que pereció del todo. También veremos las gentes bárbaras septentrionales, que lo arruinaron, tantas y tan varias aunque valerosas en las armas, haberse conservado poco por no saber poner asiento con esta virtud en las cosas tocantes al gobierno. Porque como se verá en los libros de República, no hay cosa que tantas mudanzas cause en la república como la falta de ésta justicia, y el procurar los unos, so color de esto, enseñorearse de las cosas de los otros. Como cosa, pues, tan necesaria para el bien y paz de los hombres y sosiego de la vida, trátala muy largamente, porque tiene muchos senos esta virtud y muchas diferentes materias que tratar, como se verá por sus capítulos. En Pagina Web de la Biblioteca Jurídica de Colombia

<sup>66</sup> Abogado

Profesor en Ciencias Jurídicas, especialista en Educación. Especialista en Derecho Administrativo, Master en Administración y Doctor en Administración orientada a Educación.

Director Académico de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y Presidente de la Comisión de Educación Legal de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

Profesor Universitario Titular de "Filosofía del Derecho", "Política, Organización y Administración Educativa" y "Política y Legislación Educativa"

Ha sido:

Secretario General del Consejo Federal de Cultura y Educación,

Subsecretario de Educación de la Provincia de Buenos Aires,

Subsecretario de Política y Gestión Educativa de la Provincia de Chubut,

Consultor de Organismos Internacionales y

Palacio parte de la formulación de interrogantes iniciales que asocian perfil del juez con mejor desempeño, así entonces se busca el mejor perfil en la certeza ello subsume el mejor desempeño.

En este marco profundiza las variables que hacen al mejor desempeño, estableciendo básicamente dos, una relacionada con la formación y otro, a las actividades laborales. *"(...) La mayor parte de las facultades cognitivas necesarias para el desempeño u ocupación, no se adquirirían con anterioridad al acceso sino mediante capacitación o experiencia vinculadas directamente al ejercicio profesional y preferentemente luego de acceder a desempeñar la misma (...) "...un conjunto distinto de rasgos de personalidad: la autoestima, la confianza en uno mismo, la versatilidad y la capacidad de asumir roles de liderazgo (...)"*<sup>67</sup>.

De lo apuntado se desprende que Las calificaciones válidas que constituyen las competencias, deberían obtenerse de una manera vinculada con el propio desempeño laboral. Las calificaciones iniciales de conocimiento no garantizarían una integración eficaz del profesional al desempeño de las tareas.<sup>68</sup>

Plantea las características propias de un modelo académico de juez a uno profesional, así entonces:

Modelo Académico	Modelo Profesional
Acto de representación	Proceso de construcción
Universal	Particularizado
Explicito	Tácito
Inerte	Contextualizado
Aplicación	Comprensión: habilidades, sensibilidad

#### El conocimiento es explícito y preexistente

- Los antecedentes formativos son importantes: investigación, publicación
- Se asocia la Docencia a los antecedentes formativos
- Las personas no hacen las cosas porque no saben
- El mejor Juez es el que sabe más Derecho El conocimiento se incorpora a redes dadas

---

*Secretario General de la Asociación Argentina de Estudios de Educación Comparada. Publicó 2 libros y más de 70 artículos acerca de temas de su especialidad Desde hace 28 años desempeña la abogacía en la especialidad Derecho Administrativo y de la Educación*

<sup>67</sup> Conferencia del Dr. Sergio Alberto Palacio. Op. Cit.

<sup>68</sup> Se inserta la presentación de su conferencia

- La organización judicial es una máquina y la capacitación apenas instrucciones para operarla
- El Juez está para hacer sentencias

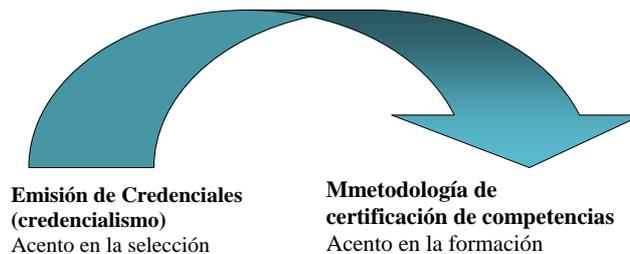
¿Qué rasgos diferenciales debemos reconocer en un modelo profesional?

- 1) El conocimiento es a menudo tácito y se crea en el mismo contexto en el que se desarrolla la actividad laboral.
- 2) El conocimiento está arraigado en la acción individual y la experiencia, ideales, valores y emociones: subjetivo y ligado al contexto.
- 3) Es probable que no existan en las organizaciones algo así como saberes o aprendizajes puramente técnicos: relación con lo institucional.
- 4) El conocimiento no son instrucciones: es el producto de una red de interacciones basada en patrones profundos e intangibles y en una gramática no siempre explícita.

Dilema

Cómo operar en una actividad social compleja donde el conocimiento se manifiesta a través de fluctuaciones en la comprensión de la actividad. *Pero las fluctuaciones en la comprensión son una consecuencia más que un insumo de esa actividad.*

*La formación jurídica es necesaria pero no condición suficiente*



Competencias

*“...posee competencia laboral quien dispone de los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes necesarios para desempeñarse eficazmente en situaciones específicas de trabajo, que puede resolver, en forma autónoma y flexible, los problemas que se le presenten en el*

*ejercicio de sus funciones, y está capacitado para colaborar en su entorno profesional y en la organización de su trabajo”*

#### Certificación

- 1) Reconocimiento público, formal y temporal de la capacidad laboral/profesional demostrada por un profesional
- 2) Efectuado con base en la evaluación de sus competencias (conocimientos, habilidades y actitudes)
- 3) En relación con una norma
- 4) Sin estar necesariamente sujeto a la culminación de un proceso educativo

#### Características de la Certificación

- 1) Tener significado: no indica contenidos ni conocimientos, se refiere a competencias
- 2) Tener validez: marco institucional reconocido y legítimo
- 3) Producirse en un sistema transparente
- 4) Actualizarse con periodicidad: formación continua

#### Diagnóstico

- Descripción de Factores básicos en relación a las generalidades de la Función Judicial
- Denominación y Objetivos de la función
- Consecuencias del Desempeño esperable en términos de Competencias (Técnicas, Metodológicas, Participativas y Sociales)
- Hoja resumen de análisis del puesto o función
- Diagnóstico de comportamientos y elaboración de indicadores
- Construcción de los instrumentos y las escalas de calificación

#### La competencia técnica

Dominar las tareas y contenidos de su ámbito de trabajo, y poseer los conocimientos y habilidades para desempeñarlo con eficiencia

- Dominio de las tareas y contenidos de la función judicial en general
- Comprensión de la estructura y fines de la organización judicial, las condiciones de contexto y ambiente de la realidad social, política, económica y judicial en la que se desempeña
- Interpretación de la problemática propia de la organización en la que se inserte
- Conocimiento y comprensión del Derecho y de sus dimensiones culturales, económicas y políticas

- Formulación, planificación, gestión y evaluación de programas de reingeniería de los servicios de Justicia
- Administración del servicio de justicia con eficacia y eficiencia
- Aplicación adecuada de las herramientas de gestión necesarias para el logro de la mejora de la calidad del servicio de justicia
- Incorporación de saberes tecnológicos

#### La competencia metodológica

Aplicar el procedimiento adecuado a las funciones que debe desempeñar y a las imprevisiones que se presenten, encontrando eficazmente soluciones a los problemas con capacidad de transferir sus experiencias a otras situaciones

- Aplicación del procedimiento adecuado a la función judicial y a las imprevisiones que se presenten
- Hallazgo de solución a los problemas con capacidad de transferir sus experiencias a otras situaciones laborales
- Actuación justa y equitativa, prudente, abierta
- Selección y/o ideación de las estrategias adecuadas y soluciones creativas en función de las problemáticas características del servicio de justicia
- Atención de las problemáticas y contingencias proporcionando soluciones y mejorando los circuitos
- Definición de acciones de monitoreo y mejora de la calidad de los circuitos siendo capaz de mejorar las prácticas judiciales
- Promoción del alineamiento a una cultura de mejora continua
- Evaluación del impacto de los cambios mediante la utilización de indicadores de gestión

#### La competencia social

Colaborar con otras personas de manera constructiva, mostrar un comportamiento orientado al grupo y al entendimiento interpersonal

- Colaboración con los demás de manera constructiva
- Exhibición de un comportamiento orientado al grupo y al entendimiento interpersonal, con calificaciones de escucha
- Vocación conciliadora, imparcialidad, ecuanimidad, respetuosidad, equilibrio y empatía
- Comprensión de la especial responsabilidad ética inherente a la función

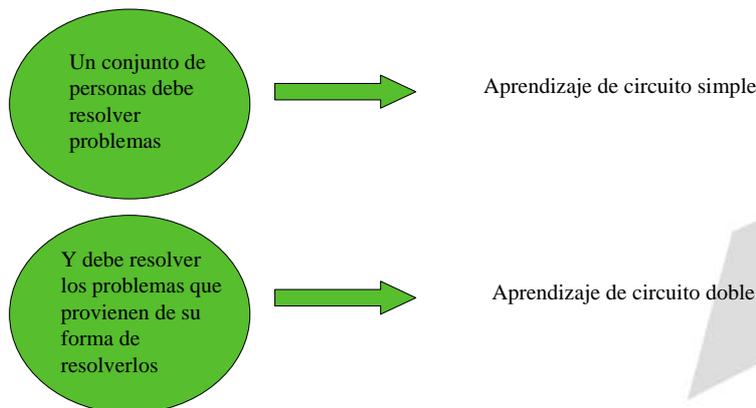
- Optimización de sus relaciones con los profesionales del Derecho y de las otras disciplinas con los que se vincule para el cumplimiento de su misión
- Asunción en su tarea profesional de una conducta ética particular y social
- Desenvolvimiento adecuado en su comunicación con los medios de prensa y las audiencias en general
- Identificación con la función, demostración de actitud positiva y vocacional hacia la misión y su valor

#### La competencia participativa

Estar dispuesto a intervenir proactivamente y no defensivamente en la organización de su área laboral y de su entorno, siendo capaz, además asumir eficazmente las responsabilidades

- Intervención, decisión, organización y ejercicio de responsabilidades, individuales y conjuntas
- Proactividad y compromiso de mejora, innovación y adaptación continua a la variedad de respuestas requeridas por los nuevos y continuos estímulos
- Asunción de posiciones de liderazgo
- Liderazgo y coordinación de equipos de trabajo multidisciplinarios
- Promoción de la participación reflexiva y operativa de los recursos humanos bajo su dependencia
- Acompañamiento y apoyo a los procesos de cambio

#### Aprendizajes



Se aborda el perfil del juez desde el lugar que el poder judicial detenta en el sistema republicano moderno. En este marco ser juez no es tarea fácil en virtud de los avatares políticos y la crisis generalizada del sistema, elementos éstos que determinan tener una mirada necesaria hacia la sociedad.

La crisis apuntada recepta aportes de:

- Aumento cuanti-cualitativo de la litigiosidad en todo el país, sin el acompañamiento de los presupuestos para dar respuestas adecuadas por la carencia de recursos.
- Con el consecuente aumento del litigio la gente reconoce al poder judicial como el lugar donde poder dirimir sus conflictos.
- Complica la cotidianeidad de la Magistratura la inflación legislativa.
- La crisis generalizada impacta en la judicialización de cuestiones que están por fuera de esta esfera, como por ejemplo, la política; así como también, el reclamo por derechos ciudadanos que no son competencia del Poder Judicial, tal el caso de la salud.
- Los jueces centralmente deben decir qué es la Ley.
- Capacitación permanente de la Magistratura. En este sentido, debería contarse con perfiles de escuelas judiciales que aporten no exclusivamente a lo jurídico académico, sino al conocimiento de ciencias conexas que den cuenta de la realidad socio-política particular en la cual el juez está inmerso. La capacitación constante y obligatoria es una necesidad central del servicio judicial para poder dar las respuestas ciudadanas al aumento de litigiosidad.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Integrante del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, desde el año 1975, iniciándose como Secretario de Primera Instancia, Juez de Primera Instancia, - Juez de Cámara de Apelación e integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia como Ministro desde el año 2000, habiendo presidido la misma durante los períodos 2001 a 2003 y 2005-2006

Integrante del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe, durante los años 2001-2003 y 2005-2006.  
Presidente del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, durante los años 2001-2003 y 2005-2006  
Presidente del Consejo Rector del "Plan Estratégico del Estado Provincial para la Justicia Santafesina"  
Secretario de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) durante los períodos 2002 – 2004 y 2004 – 2006.  
Secretario de Asuntos Institucionales e Internacionales de la JUFEJUS.  
Presidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias I Argentinas y ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) durante el período 2008-2010.

<sup>70</sup> La declaración de los Derechos Humanos de 1948 postula la garantía de independencia y capacidad del Poder Judicial.

- La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 postula la independencia y la capacidad. En este sentido, aparece como un tema de capital importancia de la enumeración de las capacidades que un juez debe retener. Así entonces, Gutiérrez apunta a las condiciones intelectuales y éticas básicas para el servicio en el Poder Judicial.
- La idoneidad es otra dimensión que todo juez requiere; los concursos de antecedentes y oposición con otros candidatos que disputan el mismo lugar, es el mecanismo adecuado para la cuantificación de esta calidad. Es lugar común la aceptación de que la selección de jueces la tome bajo su responsabilidad un órgano especializado distinto al poder político que se constituya en el ámbito desde el cual se efectúe el control a los desarrollos de las tareas del juez.
- Con la finalidad de poder superar las demoras en la cobertura de cargos de jueces Gutiérrez propone se desarrolle un proceso de designación similar al de los titulares para jueces subrogantes. Sugiere que los consejos de las magistraturas deberían instaurar procesos de concursos de antecedentes y oposición discriminados por fueros, reteniendo vigencia un examen por el lapso de dos años.
- Otro aspecto de suma importancia es para Gutiérrez la no discriminación a los aspirantes de la magistratura con ninguna condición, sea esta económica, social, política, cultural, sexual, religiosa, racial, etc. La práctica habitual de trabajo en los consejos de las magistraturas muestran la existencia de pliegos rechazados por cuestiones político-ideológico.
- En lo que respecta al rol a desempeñar por parte de la sociedad organizada en pos de construir entre “buenos jueces” se destaca la posibilidad de defensa a los que desarrollan su tarea meritoriamente, criticándose enérgicamente a aquellos pares que no cuenten con la idoneidad cotidiana y su desempeño como juez.
- Otra forma de abordaje de la temática del perfil del juez, es la elaboración de códigos de ética, los que dan el marco legal al comportamiento de los magistrados. Hay un reclamo generalizado en las provincias argentinas de contar con los tribunales horizontales que pongan en práctica la obligación de exigir la cuestión ética; un código de ética no es un instituto de persecución o de presión porque no tiene contenido sancionatorio
- El principio de idoneidad aparece como central, no sólo hace falta saber derecho para ser un buen juez, sino que se debe ser un profundo demócrata, respetuoso de las leyes y los derechos humanos, en definitiva, ser un buen ciudadano.

- De forma muy creativa y no por eso menos profunda, Gutiérrez agrega que para ser un buen juez hace falta ser feliz además de independiente, capacitado y con compromiso institucional.
- La tarea de un juez trasciende en mucho la de ejercer su función específica, trascendencia que impacta básicamente en dos ámbitos en el Poder Judicial y en la enseñanza académica. Para aquellos que tienen la conducción de un fuero, Gutiérrez apunta que la característica de dicha conducción debe ser su detentación, no desde un punto de vista jerárquico, sino con una mirada sistémica que advierte inconvenientes y errores emergentes de los procesos así como también darse una acción frente al mal funcionamiento de un juzgado.

El perfil del juez en este siglo apunta a un juez con conciencia social, con conciencia del impacto que pueden tener sus fallos actuando en y desde una justicia independiente; si no hay justicia, no hay derecho, sin derecho no hay democracia y tampoco la existencia de un Estado civilizado.

La independencia nace en lo individual, en la conciencia personal frente a cada decisión cotidiana que se toma no dejándose influenciar políticamente por opiniones periodísticas, así como también por corporaciones empresariales o gremiales.

El juez de esta época debe tener gran capacidad intelectual así como dedicación y vocación de servicio en una trama social compleja

Finalmente, se apunta que la problemática actual del ciudadano debe traspasar la división de poderes, debe haber una conjunción entre condiciones personales de juez y la actuación de la superintendencia en pos de un compromiso sostenido con el judiciable.

### *Los Aportes de Gustavo Vivas Ussher<sup>71</sup>*

---

<sup>71</sup> Abogado

Procurador,

Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba,  
Doctorando Secretaría de Postgrado Universidad Nacional de Córdoba,

Profesor adjunto de Derecho Procesal Penal de la Universidad Nacional de Córdoba y

Tutor Penal Económico de la Universidad Empresarial Siglo XXI de Córdoba en año 2004.

Fue Asesor de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Córdoba con funciones en la Fiscalía de Estado año 2006 y 2007.

Desde hace 12 años registra una destacada trayectoria como consultor internacional especializado en el área de reforma legislativa, implementación y capacitación de jueces, fiscales, abogados y funcionarios involucrados en diversos procesos de reforma judicial en Latinoamérica en coordinación con las principales agencias de cooperación y desarrollo internacional (Agencia de Desarrollo Internacional de los EE.UU en Guatemala,

A continuación se incorpora los aspectos más relevantes de la presentación del disertante a las Jornadas de Perfil del Juez.

*“(…)En este esquema, vengo a exponer algunos elementos útiles para el documento de sustentación en relación al “Juez” en todas sus competencias, y en gran medida también respecto del Ministerio Público y la Defensa Oficial.*

*Cada uno de ellos tiene un perfil propio, que regularmente comparte los mismos valores e idoneidades pero combinadas en orden de prelación diverso en su configuración, precisamente, de su perfil o tipo.*

*Conviene adelantar una cuestión de nomenclatura, sobre la que prefiero pecar por exceso antes que por defecto, cual es la de usar la expresión “Tribunal” (o Juzgado) para referirme al órgano función y “Juez” para referirme al órgano persona.*

*Con el cumplimiento del reaseguro federal del artículo 5 de la Constitución de la Nación Argentina (en adelante CN), la Provincia del Neuquén constituye su organigrama institucional “bajo el sistema representativo republicano (...) que asegure su administración de justicia” - marco de legitimación y a su vez, legitimante- y lo integra con el Consejo de la Magistratura (Ley 2533) reglamentando la reforma constitucional de 2002, para darse sus instituciones locales. “Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.*

*La Constitución de la Provincia del Neuquén (en adelante CNqn), en su artículo 251 instituye<sup>72</sup> el Consejo con las siguientes Funciones:*

---

*Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, «ten) Universidades (tales como San Carlos de Guatemala, Córdoba, Siglo XXI y Autónoma de Honduras, etc.) como así también Supremas Cortes de diversos países y provincias de la región.*

*Su obra publicada que incluye 3 manuales de Derecho Procesal Penal Argentino y Hondureño, condensa y aplica metodologías y técnicas de capacitación para capacitadores, profesionales y operadores del sistema de administración de justicia vinculados a la organización e implementación de políticas públicas, participación de funcionarios, sociedad civil, derecho procesal penal, sistema interamericano de derechos humanos y penal económico.*

<sup>72</sup> **Integración**

**Artículo 249** El Consejo de la Magistratura es un órgano extrapoder integrado de la siguiente forma:

- 1) Un (1) miembro del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.
- 2) Cuatro (4) representantes de la Legislatura que no sean diputados, designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo.
- 3) Dos (2) abogados de la matrícula elegidos entre sus pares por voto directo, secreto y obligatorio, mediante el sistema de representación proporcional.

*La ley establece el mecanismo de elección y lo necesario para su funcionamiento.*

**Duración de mandatos**

*Artículo 25173: El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones conforme lo reglamente la ley:*

- 1) Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.*
- 2) Requerir el legislativo para las designaciones correspondientes.*
- 3) Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la ley. En caso de resultar insatisfactorio, con el voto de cinco (5) de sus miembros, elevar sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.*
- 4) Aceptar las renunciaciones de los magistrados, y miembros del ministerio público.*
- 5) Dictar su Reglamento Interno.*
- 6) Las demás que le atribuya la ley.*

*Este programa constitucional se reglamenta por ley 2533 -que no contiene a la fecha modificación alguna y cuyas propuestas de reforma no reflejan la experiencia del Consejo en la selección de jueces y funcionarios del Ministerio Público. La evaluación se orienta a funcionarios del Poder Judicial.<sup>7475</sup>*

*Dicha ley 2533 fue publicada el 24 de Noviembre de 2006, organizando jurídicamente la comunidad política del Neuquén con un órgano función dotado de dos funciones básicas:*

*Estas funciones, definitorias de su competencia orgánica, generan la relevante capacidad de producir derecho por parte del Consejo de la Magistratura mediante iniciativa legislativa<sup>76</sup>, requisitoria<sup>77</sup> administrativa<sup>78</sup>*

---

*Artículo 250 Los miembros del Consejo de la Magistratura duran cuatro (4) años en sus funciones, se renuevan de forma simultánea, y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un periodo completo. Tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades que los legisladores. Cesan en sus mandatos si se altera la condición funcional por la que fueron elegidos, por la pérdida de algunos de los requisitos exigidos, por mal desempeño, o comisión de delito. En todos los casos, el Consejo decide la separación con el voto de cinco (5) de sus miembros.*

<sup>73</sup> Énfasis agregado.

<sup>74</sup> Selección (CNqn, 251 incs. 1 y 2).

<sup>75</sup> Evaluación (CNqn, 251 incs. 3 y 4).

<sup>76</sup> Para el nombramiento, inc. 2°

<sup>77</sup> Función optimisante del rendimiento funcional del órgano.

<sup>78</sup> Ante el TSJ, inc. 2°.

o política<sup>79</sup>, vía reglamentaria o contratación, con el propósito de cumplir sus metas institucionales.

### Legitimidad

La legitimidad del derecho producido por el Consejo se asienta tanto en la legalidad como en la racionalidad de los medios escogidos o desarrollados para darse sus instituciones en su doble significación de:

- A) **órgano persona y**
- B) **órgano función.**

La función 1. **Selección** opera sobre la aptitud y actitud del A) **órgano persona** para el cargo al que postula; y

La función 2. **Evaluación** opera sobre la productividad del B) **órgano función** en términos institucionales.

La **evaluación del órgano función** (tribunal, fiscalía, defensa) es de las más sutiles tareas de control de gestión no invasivo del sistema de contrapesos y la división de poderes. El control de calidad no pasa por la valía jurídica de las sentencias producidas por el tribunal (que se controlan por vías impugnativas, en principio<sup>80</sup>) ni por la corrección en su conducción de vida personal (que controla el Tribunal de Ética<sup>81</sup>), sino por el **control de la corrección en su conducción de vida profesional en la magistratura<sup>82</sup>**.

En definitiva, resulta indispensable y sumamente relevante el control de gestión, relaciones humanas, e interrelaciones de justiciables, abogados, clientes, empleados, pares, etc., así como también el relativo a la administración de recursos, de procesos, etc. para desembocar en una evaluación integradora de (i) **procesos** y (ii) **productos** (efectos jurídico-sociales de las resoluciones) sobre la base del (iii) **perfil** deseado según el cargo evaluado.

El control de Gestión se realiza basándose, primero, en los objetivos y funciones propias de cada órgano y segundo, en las personas

---

79 Para la evaluación política institucional, inc. 3°, indultable. CNqn, 134, inc. 14°: Facultades del Ejecutivo: Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionado sometido al procedimiento del juicio político o del jurado de enjuiciamiento.

<sup>80</sup> También el Jurado de Enjuiciamiento juzga el (“...desconocimiento reiterado y notorio del derecho...” CNqn, 173, pero el umbral de inaceptabilidad es muy bajo y la media de aspirantes actuales evidencian estar muy lejos de ese umbral.

<sup>81</sup> En las Jurisdicciones que desdoblán la función, en Córdoba por Acuerdo Reglamentario del TSJ, N° 650 de 2002.

<sup>82</sup> Existe responsabilidad de Acto y también responsabilidad de Autor combinada de modo análogo a como lo hace el Normativismo de MEZGUER.

que trabajan dentro del él y las cualidades que de ellas se esperan sobre la base de lo primero; es decir, que todo control de gestión tiene como finalidad, metas específicas con **objetivos previamente definidos**.

De manera tal que el control de calidad de la productividad del Tribunal deberá contener, por una parte, el análisis cuantitativo, elementos negativos (competencias excluidas: control de cuestiones de puro derecho y evaluación ética) y los elementos positivos: **indicadores** del perfil deseado. Por otro lado, el control de calidad de la productividad del Tribunal debe contener un análisis cualitativo en relación al marco de las relaciones humanas en términos de acciones comunicativas coherentes con la axiología constitucional.

El perfil deseado para el cargo no se identifica con el perfil deseado del funcionario, pero se le parece por complementariedad. En rigor de verdad, el perfil deseado del funcionario es el que mejor convenga (por idoneidad, oportunidad y conveniencia) para cumplir con el **perfil deseado del cargo**. Esta meritación contiene un grado de **discrecionalidad** creciente desde el muy **bajo** en el 40% de 1) ponderación de antecedentes, pasando por una discrecionalidad **media** sobre el 20% del 2) (a) escrito y un poco más en el 20% del (b) oral de la oposición y **alto** sobre el 20% de la 3) Entrevista personal<sup>83</sup>.

El perfil es el que surge analíticamente de las necesidades de la administración del servicio de justicia y de los requerimientos institucionales y sociales a partir de una lectura racional de aquellas necesidades y éstos requerimientos. En este sentido la constitución reformada de la provincia, establece nuevos paradigmas, entre ellos la oralidad que apareja inmediatez etc. Esto nos habla de un perfil de juez y funcionarios de Ministerio Público (en adelante MP) distinto al actual en tanto, de por sí, la interacción en el debate oral exige cualidades quizás indiferentes para un procedimiento netamente escrito o bien, exige que algunos indicadores tenidos en cuenta para el "antiguo" régimen de magistrado actuantes en procesos escritos, sean exigidos en mayor medida (graduación posible, según veremos más adelante, con ciertos indicadores).

El desarrollo del perfil no es tarea de tecnócratas sino de participación republicana de los involucrados en el Sector Justicia, de manera tal que la idoneidad (CN, 16 y CNqn, 12, Declaración DDHH, 1º) sea el **criterio de admisibilidad** para la magistratura de la Provincia en plena igualdad. La igualdad típica se describe como la obligación refleja (de los

---

<sup>83</sup> En la provincia de Córdoba es del 40%, por ejemplo.

Órganos) del Estado al Derecho a la No Discriminación<sup>84</sup> de los postulantes y, a fortiori, de los magistrados.

Sobre el particular cabe la aclaración respecto a que la negativa se refiere exclusivamente a la discriminación negativa, pero no a la discriminación positiva fundada justamente en el perfil buscado que se desprende del **paradigma de idoneidad**; es justamente esta discriminación positiva la que nos da la garantía de **selección discrecional no discriminatoria**, legítima, válida y en esa medida justa tanto para el postulante cuanto para la sociedad jurídicamente organizada.

Estos criterios han de aplicarse tanto a la evaluación cuanto también a la evaluación, funcionando de diverso modo en cada caso. Por ejemplo, un mismo perfil caracterizado por el A) dinamismo, B) inteligencia y C) templanza, describe, en ese orden de prelación (ABC), mejor a un fiscal de instrucción que a un juez de cámara, cuyo orden de prelación se corresponde mejor con que sea templado, inteligente y recién dinámico (CBA). En términos generales puede afirmarse que la falta de templanza de un fiscal ameritará un llamado de atención, en cambio la falta de templanza<sup>85</sup> de un juez de cámara amerita su remoción, si de él se pretende iuris-prudentia.

Esto no implica, sin embargo, que el orden de prelación preferente para un determinado perfil sea reglamentario per se. En este sentido, el orden de prelación aludido actúa más bien como principio en los términos de ALEXY, esto es, como **mandato de optimización** respecto del cual, el momento de selección desempeña un papel fundamental. Esto así, si bien el ideal de juez de cámara será el orden CBA solamente la falta de C justificará la remoción, pero no su disminución con respecto a B o a A si se mantiene en baremos aceptables.

Por otra parte, la textura abierta del lenguaje genera cierta ambigüedad que debe ser limitada mediante un glosario que contenga las definiciones estipulativas de “dinamismo”, “inteligencia”, “templanza” y, en términos generales, de todo indicador de aptitud y actitud que se considere definitorio del perfil deseado. Ejemplificamos en la siguiente tabla:

---

<sup>84</sup> “[...] Se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos” Art. 1 ley 23.592, valores a difundir por ley 24.515, art. 4 inc. B, en igual sentido político judicial el Valor 5 Igualdad en su aplicación 5.1. del los Principios de Bangalore sobre La Conducta Judicial.

<sup>85</sup> Por defecto: timorato, o por exceso: temerario, según ejemplo de justo medio en Aristóteles.

## Una Modelización plausible

Cargo \ Funcionario	Defensor Oficial	Juez de Instrucción	Agente fiscal
<b>Diligente</b>	30	20	50
<b>Inteligente</b>	50	30	30
<b>Prudente</b>	20	50	20

### Definiciones Estipulativas:

- **Diligencia:** capacidad de realizar oportunamente los actos propios del rol que se cumple. Se contrapone a la morosidad.
- **Inteligente:** capacidad de asociar un problema dado con una solución propuesta.
- **Prudente:** templanza y moderación para resolver racionalmente conforme a los fines y los valores puestos en pugna.

Ya se dijo que la función de evaluación de productividad del juzgado o tribunal (y demás agencias judiciales) tiene para el Consejo de la Magistratura un serio compromiso de legitimidad por legalidad y racionalidad.

Por otra parte, también se dijo que la función de selección de aspirantes está basada en la idoneidad de los postulantes en plena igualdad para cubrir el perfil deseado del tribunal con parámetros racionales conforme a valores<sup>86</sup> y racional conforme a fines<sup>87</sup>.

Estas dos afirmaciones imponen un orden metodológico de prelación conceptual sobre la agencia judicial y su perfil deseado que condiciona al perfil deseado del seleccionado para tal cargo o agencia judicial. Su tratamiento ha de ser conjunto y sucesivo de manera tal que, a más de despersonalizar en términos político partidarios, ha de propender a la congruencia ente ambos.

De este modo habrá que desarrollar:

- 1) Una explicitación concensuada de los **indicadores de rendimiento** vinculados a un juzgado tipo y determinar el umbral de rendimiento funcional. Como mero adelanto y a los fines aclaratorios debe

<sup>86</sup> De conformidad a la axiología Constitucional dogmáticamente justificada.

<sup>87</sup> De corte pragmático en la adecuación de medios permitidos a fines queridos. Enfoque resultadista.

*dejarse en claro que los indicadores mencionados mantienen una relación de medio a fin con la finalidad del órgano función. Esto quiere decir que los indicadores, en todos los casos se establecen como ideales en función de la realización de los objetivos y las metas, de tal manera que una vez definido un objetivo se determina el indicador y la meta deseada. De este modo, el resultado que arroje el indicador sirve también para establecer el grado de cumplimiento de la meta trazada en función del objetivo previamente establecido.*

- 2) Los instrumentos de: (i) auto-evaluación institucional del juzgado, (ii) indicadores **cuantitativos** de productividad, (iii) indicadores **cualitativos** de rendimiento positivo y negativo, (iv) Decidir **prelaciones** conforme a una **a) explicitación** de valores institucionales verificados, **b) metas** propuestas interinstitucionalmente<sup>88</sup> y **c) acciones** para el cambio, fortalecimiento y desarrollo de calidad permanente.
- 3) Una caracterización del **perfil deseado del órgano persona** que habría de ocupar tal cargo descrito precedentemente y seleccionar magistrados en consecuencia y acuerdo legislativo;
- 4) Los **instrumentos de evaluación de aptitud y actitud** para el cargo en plena igualdad fomentando la capacitación, explicitación de valores y auto evaluación de los aspirantes.

#### El Esquema Participativo

*El esquema de trabajo es de neto corte participativo por instituciones, integrantes de base, tales como Poder Legislativo y legisladores, Colegio de Abogados y abogados independientes, Superior Tribunal de Justicia y tribunales inferiores, Ministerio Público Fiscal, Pupilar y Procuración del Tesoro, Consejo de la Magistratura y magistrados independientes, Poder Ejecutivo mediante los ministros del área, fuerzas de seguridad, etc.*

*El esquema de legalidad y racionalidad surge del principio de autolegislación según el cual quienes obedecen la ley son quienes la dictan por sí o a través de sus representantes (HABERMAS), que hoy se encuentra globalizado, al menos, por el denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos Fundamentales. Así las instituciones*

---

<sup>88</sup> De amplia base participativa en relación a todas las instituciones vinculadas al sector justicia y sus miembros de pertenencia (Poder Legislativo y legisladores, Colegio de Abogados y abogados independientes, Superior Tribunal de Justicia y tribunales inferiores, Consejo de la Magistratura y magistrados independientes, Poder ejecutivo mediante los ministros del área, fuerzas de seguridad, etc.

convocantes a las Jornadas del Consejo de la Magistratura confluyen en “su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia para realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, [...]”<sup>89</sup> y para garantizar la integridad y evitar toda forma de desnaturalización o corrupción.

#### Las propiedades relevantes del Tribunal

Se trata de un nivel de perfeccionamiento de la división de poderes o, al menos, de sofisticación del sistema tripartito clásico con el periodismo como cuarto poder, en el que el Consejo de la Magistratura se sitúa como un “poder extra poder” de influencias interinstitucionales entre El Jurado de Enjuiciamiento, el Poder Judicial y el Poder Político representado por las corporaciones legislativa, judicial y profesional de abogados, bajo la presidencia de un vocal del Superior Tribunal de Justicia, y por tanto tienen trato igualitario de ministros o servidores equiparados a los magistrados o vocales de cámara en el sueldo, inmunidades e incompatibilidades (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, Ley 2533, arts. 12 y 11).

Estipulativamente se opta aquí por trabajar con referencia al Juez de Cámara de la Provincia como funcionario tematizado de un modo referencial.

#### Propiedades Funcionales:

Aquí se describe una adecuación de contenidos mínimos comunes, racionalmente integrados en el cargo (y en el funcionario) desde una doble perspectiva<sup>90</sup>:

---

<sup>89</sup> Fortalecimiento de los principios básicos de la conducta judicial del Consejo Económico y Social por resolución ECOSOC 2006/23; también “Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Resolución 58/4 de la Asamblea General) que, en su artículo 11 obliga a los Estados Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, a adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial, incluidas normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial”.

<sup>90</sup> WEBER, MAX, Economía y Sociedad, Esbozo de sociología comprensiva, Fondo de Cultura Económica de México, Primera reimpresión argentina de 1992 de la Primera edición en alemán de 1922, p. 20, para quien “**La acción social**, como toda acción, puede ser: **1) Racional con arreglo a fines**: determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres, y utilizando esas expectativas como ‘condiciones’ o ‘medios’ para el logro de fines propios racionalmente sopesados y perseguidos. **2) Racional con arreglo a valores**: determinada por la creencia conciente en el valor –ético, estético, religioso o de cualquiera otra forma como se la interprete- propio y absoluto de una conducta, sin relación alguna con el resultado, o sea puramente en mérito de ese valor. **3) Afectiva**, especialmente emotiva, determinada por afectos y estados sentimentales actuales, y **4) tradicional**: determinada por una costumbre arraigada”. Énfasis agregado.

**A. La Racionalidad conforme a fines**

De manera tal que con un manejo de tipo instrumental de las instituciones de neto corte **pragmático** se escojan los medios a utilizar para concretar en acto los fines propuestos (como Objetivos del Plan constitucional) como resultados empíricamente verificables. Se trata de la concreción de “n” cantidad de metas intermedias que trazan una trayectoria hacia los objetivos sociales de la ley. Se aspira a la **eficacia** institucional.

**B. La Racionalidad conforme a valores**

De manera tal que toda actuación institucional refleje su coherencia con al menos uno de los valores sociales de la ley y no se encuentra desplazado por otro de mayor jerarquía constitucional en un análisis dogmático. Se aspira a la **eficiencia** institucional.

Así se suele acordar en que constituyen valores primarios del órgano función (y correlativamente el órgano persona) los siguientes

Valores e Idoneidades (no exhaustivos):

Valores	Idoneidades	Aptitudes y Actitudes
Independencia	Técnica Jurídica Psico-física Ética Gerencial	Ecuanimidad y empatía
Imparcialidad		No Discriminación
Igualdad		Estabilidad emocional
Integridad y Corrección		Propensión al trabajo comprometido
Competencia y Diligencia		Entendimiento de la realidad
Austeridad Republicana		Arraigo, Austeridad, experiencia de vida y desapego a las vanidades

A los valores constitucionales indicados en la primera columna de la tabla se los vincula tradicionalmente con cuatro grupos de idoneidades (técnica, psicofísica, ética y gerencia) que se manifiestan como Aptitudes y Actitudes propias de la función. Como se dijo, el listado no es exhaustivo ni tampoco pacífico en cuanto a los elementos que debieran integrarlo.

Así por caso, se destacan **aptitudes y actitudes** en los informes del Consejo de Neuquén tales como la “ecuanimidad”, “empatía”, “propensión al trabajo”, “fortaleza de espíritu”, “entendimiento agudo de la realidad propia y del otro”, “estabilidad emocional”, “arraigo”, “compromiso con la función con criterio de la realidad social”, “desapego a las

vanidades” y “experiencia de vida” que facilitan el cumplimiento de la misión institucional del cargo.

La combinación y prelación (orden de prioridad) de las aptitudes y actitudes responde a consideraciones jurídicas y prejurídicas (políticas, éticas, culturales, etc.) de la función jurisdiccional (y judicial en general).

La cosmovisión o ideología del interprete determina en gran medida el marco institucional que caracteriza el perfil del juez en la República Argentina, por lo que resulta imperioso explicitar tal perfil, para que el órgano de aplicación (Consejo de la Magistratura) y los sometidos a él (postulantes y funcionarios) conozcan de antemano cual es el alcance de la “sana discreción” o discrecionalidad no discriminatoria que todo proceso de selección y evaluación lleva implícito.

La discrecionalidad reglada por el legislador no es un elemento negativo o de arbitrariedad, en la medida en que opera con racionalidad conforme a fines y valores. Damos dos ejemplos de caracterización, con cosmovisiones diferentes y contenidos similares:

*Tabla de Valores del Protocolo de Bangalore 2002  
Axiología Constitucional clásica y el juez como boca de la ley.*

Valor	Principio	Aplicación	Fines
<b>1- Independencia</b>	La independencia judicial es un requisito previo del <b>principio de legalidad</b> y una garantía fundamental de la existencia de un <b>juicio justo</b> . En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.	<p><b>1.1.</b> Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de <b>una comprensión consciente de la ley</b>, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.</p> <p><b>1.2.</b> Como juez el funcionario ha de estar insospechado de dependencia interna o externa del Poder Judicial conforme a las reglas de recusación, inhibición, (CPPcba. 66 y cc. CPPnqn)</p> <p><b>1.3.</b> Un juez no sólo debe ser, sino también parecer estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes de 1.2. conservando su <b>apariencia de ser libre de</b></p>	

		<p>las anteriores influencias a los ojos de un observador razonable<sup>91</sup>.</p> <p>1.4. Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será <b>independiente de sus compañeros</b> de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.</p> <p>1.5. Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, <b>con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.</b></p> <p>1.6. Un juez exhibirá y promoverá <b>altos estándares</b> de conducta judicial, con el fin de <b>reforzar la confianza del público</b> en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial.</p>
<b>2- Imparcialidad</b>	<p>La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las <b>funciones jurisdiccionales</b>. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al <b>proceso</b> mediante el cual se <b>toma esa decisión</b>.</p>	<p>2.1. Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales <b>sin favoritismo ni prejuicio</b>.</p> <p>2.2. Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y <b>aumenta la confianza del público</b>, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.</p> <p>2.3. <b>Minimizando</b> las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea <b>descalificado</b> para conocer de, o decidir sobre asuntos de su competencia material, evitando</p> <p>2.4. Adelantar opinión</p> <p>2.5. El juez será el primer control de la correspondencia entre juez y juzgado, por lo que se inhibirá de entender cuando dude de ser imparcial o en el que pueda parecer a un <b>observador razonable</b>, en casos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;</li> <li>b) El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido; o</li> <li>c) El juez, o algún miembro de su familia, tenga un interés económico en</li> </ul>

<sup>91</sup> Fijar casos de umbral de independencia supererogatoria.

		el resultado del asunto sujeto a controversia.
<b>3- Integridad</b>	La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.	<p><b>3.1. Ética supererogatoria.</b> Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.</p> <p><b>3.2. Cosa Pública:</b> El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura .No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.</p>
<b>4- Corrección</b>	<b>La corrección y la apariencia de corrección</b> son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.	<p><b>4.1.</b> Un juez evitará la incorrección y la apariencia de incorrección..</p> <p><b>4.2.</b> Acepta <b>restricciones personales</b> que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente <b>con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.</b></p> <p><b>4.3. Evitará situaciones con los litigantes</b> que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad, Tales como:</p> <p><b>4.5.</b> Atender litigantes en su domicilio.</p> <p><b>4.6.</b> Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión pero, cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma <b>que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales</b> y la imparcialidad e independencia de la judicatura.</p> <p><b>4.7.</b> Un juez deberá informarse sobre sus intereses personales y fiduciario-financieros propios y de su familia.</p> <p><b>4.8.</b> No permitirá que su familia y relaciones influyan incorrectamente en la conducta y criterio como juez.</p> <p><b>4.9.</b> Un juez no utilizará o prestará el <b>prestigio</b> de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en él.</p> <p><b>4.10.</b> La <b>información confidencial</b> obtenida por un juez en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o</p>

		<p>revelada por el juez para ningún otro propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.</p> <p><b>4.11.</b> Sujeto al desempeño correcto de sus obligaciones judiciales, un juez podrá:</p> <p>a) Escribir, dar conferencias, <b>enseñar</b> y participar en actividades relacionadas con la ley, el sistema legal, la administración de justicia y asuntos conexos;</p> <p>b) Aparecer en una audiencia pública de un cuerpo oficial encargado de asuntos relacionados con la ley, el sistema legal, la administración de justicia o <b>asuntos conexos</b>;</p> <p>c) Servir como miembro de cualquier cuerpo oficial, o de otras comisiones, comités o cuerpos asesores, si tal condición de miembro no es inconsecuente con la imparcialidad percibida y con la neutralidad política de un juez; o</p> <p>d) Participar en otras actividades si las citadas actividades no desvirtúan la dignidad de las funciones jurisdiccionales o interfieren de cualquier otra forma en el desempeño de las obligaciones judiciales.</p> <p><b>4.12.</b> Un juez no ejercerá la abogacía mientras desempeñe funciones jurisdiccionales.</p> <p><b>4.13.</b> Un juez podrá formar o unirse a asociaciones de jueces o participar en otras organizaciones que representen los intereses de los jueces.</p> <p><b>4.14.</b> No aceptar dádivas para sí ni</p> <p><b>4.15.</b> para terceros</p> <p><b>4.16.</b> De acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un juez podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficio simbólicos que sean apropiados para la ocasión en que se hayan hecho, siempre que no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para pretender influir en el juez durante el desempeño de sus obligaciones judiciales o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad.</p>
--	--	---

<p><b>5- Igualdad</b></p>	<p><b>Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal</b> es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.</p>	<p><b>5.1</b> Un juez se esforzará para ser consciente de sí, y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas sin ánimo de exhaustividad, la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional, la casta, las minusvalías, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel social y económico y otras causas similares (“motivos irrelevantes”).</p> <p><b>5.2.</b> Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, un juez no manifestará predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.</p> <p><b>5.3</b> Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones.</p> <p><b>5.4.</b> Del mismo modo controlará a sus dependientes.</p> <p><b>5.5.</b> Un juez pedirá a los abogados que actúan en procesos judiciales que <b>se abstengan de manifestar</b>, mediante palabras o conducta, predisposición o prejuicios basados en motivos irrelevantes, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto procesal y puedan ser objeto del ejercicio legítimo de la abogacía.</p>
<p><b>6- Competencia y Diligencia</b></p>	<p><b>La competencia y la diligencia son requisitos previos</b> para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.</p>	<p><b>6.1.</b> Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.</p> <p><b>6.2.</b> Un juez dedicará su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también <b>otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales</b> o las operaciones de los tribunales.</p> <p><b>6.3.</b> Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando</p>

		<p>para ese fin los <b> cursos y facilidades </b> que puedan estar a disposición de los jueces, <b> bajo control judicial.</b></p> <p><b>6.4.</b> Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan <b> normas de derechos humanos.</b></p> <p><b>6.5.</b> Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.</p> <p><b>6.6.</b> Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será <b> paciente, digno y cortés </b> con los litigantes, los <b> jurados,</b> los testigos, los abogados y las otras personas con que trate en su capacidad oficial. El juez <b> exigirá una conducta similar </b> de los representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control del juez.</p> <p><b>6.7.</b> Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.</p>
--	--	---

Valores de Honduras 2008 (AJPD)

*Tras un fecundo trabajo con la cooperación internacional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Asociación de Jueces por la Democracia de Honduras (AJPD), postula como perfil del juez de la Corte Suprema y tribunales inferiores los siguientes criterios:*

*Fundados en los valores de  **Capacidad, Honestidad e Independencia,** como atributos esenciales a exigir para la selección de los candidatos, de manera respetuosa se proponen las siguientes idoneidades:*

- 1) *En cuanto a  **Capacidad**  que los candidatos acrediten o se pueda comprobar lo siguiente:*

***Experticia jurídica:** De formación académica acreditada en derecho civil, social, penal, constitucional u otros.*

***Principios jurídicos:** Identificado con el servicio público de la justicia y los principios generales del derecho.*

***Trayectoria Profesional:** De reconocida experiencia en la judicatura o el ejercicio profesional, y de promoción o defensa de derechos humanos.*

*Investigador: Con obra publicada en el campo del derecho o favorecedor del debate y la capacitación jurídica.*

- 2) *Mientras que en lo relativo a **Honestidad** consideramos pertinente que se tenga en cuenta los atributos siguientes:*

***Honestidad:** Conducta pública y privada irreprochable, sin antecedentes de actos de corrupción o favorecimiento de prácticas ilegales en la administración pública, el ejercicio privado de la profesión o la cátedra universitaria.*

***Probidad:** Responsable de sus actos ante los entes contralores, y los órganos sancionadores en el ámbito administrativo.*

***Congruencia:** En su forma de presentarse ante la sociedad y lo que es su práctica profesional y personal.*

***Ética:** En su proceder en los círculos sociales, práctica profesional o con sociedad civil.*

- 3) *En lo que respecta a **Independencia** resulta de primer orden que los candidatos tengan entre sus cualidades las características siguientes:*

***Comprometido con la institucionalidad:** Particularmente con la independencia del Poder Judicial y la separación o división de poderes.*

***Independiente:** De los partidos políticos y de todo poder formal o económico que comprometa sus decisiones.*

***Demócrata:** De reconocido compromiso con el principio de legalidad y de fortalecimiento del Estado de Derecho.*

***Garantista:** de los derechos y libertades constitucionales, en el orden político, judicial y administrativo.*

***Sin militancia política partidaria:** Que le identifique o comprometa sus decisiones por cargos o responsabilidades partidarias pasadas o presentes.*

***Separación de la Administración Pública:** De tal forma que los nominados o elegidos no se impongan por influencias del cargo que se ostenta en la actualidad.*

*En el plano de **perfil negativo** nos permitimos sugerir que se excluyan aquellos abogados(as) que representen a sectores económicos poderosos, como ser: compañías mineras, grupos bancarios, empresariales o de maquiladoras; aquellos(as) que hayan asumido la defensa de personas ligadas a la quiebra de bancos o señaladas en actos de corrupción o de crimen organizado; quienes se desempeñan en instituciones estatales de tipo político, como el Tribunal Supremo Electoral,*

*el Tribunal Superior de Cuentas, Secretarías de Estado o puestos de confianza del Poder Ejecutivo; aquellos(as) relacionados públicamente a partidos políticos; y cualquier otra vinculación a grupos políticos, económicos o fuerzas extrañas que pretendan control sobre los órganos jurisdiccionales.*

*Tabla de Valores de Honduras 2008 (Ajpd)*

Valores	Idoneidades	Aptitud y Actitud
Capacidad	Experticia jurídica	De formación académica acreditada en derecho civil, social, penal, constitucional u otros
	Principios jurídicos	Identificado con el servicio público de la justicia y los principios generales del derecho.
	Trayectoria Profesional	De reconocida experiencia en la judicatura o el ejercicio profesional, y de promoción o defensa de derechos humanos
	Investigador	Con obra publicada en el campo del derecho o favorecedor del debate y la capacitación jurídica.
Honestidad	Honestidad	Conducta pública y privada irreprochable, sin antecedentes de actos de corrupción o favorecimiento de prácticas ilegales en la administración pública, el ejercicio privado de la profesión o la cátedra universitaria.
	Probidad	Responsable de sus actos ante los entes contralores, y los órganos sancionadores en el ámbito administrativo.
	Congruencia	En su forma de presentarse ante la sociedad y lo que es su práctica profesional y personal
	Ética	En su proceder en los círculos sociales, practica profesional o con sociedad civil.
	Comprometido con la institucionalidad	Particularmente con la independencia del Poder Judicial y la separación o división de poderes
	Independiente	De los partidos políticos y de todo poder formal o económico que comprometa sus decisiones

Independencia	Demócrata	De reconocido compromiso con el principio de legalidad y de fortalecimiento del Estado de Derecho.
	Garantista	de los derechos y libertades constitucionales, en el orden político, judicial y administrativo
	Sin militancia política partidaria	Que le identifique o comprometa sus decisiones por cargos o responsabilidades partidarias pasadas o presentes.
	Separación de la Administración Pública	De tal forma que los nominados o elegidos no se impongan por influencias del cargo que se ostenta en la actualidad.
Perfil Negativo	Sectores económicos poderosos	se excluyan aquellos abogados(as) que representen a: compañías mineras, grupos bancarios, empresariales o de maquiladoras;
	Crimen organizado	aquellos(as) que hayan asumido la defensa de personas ligadas a la quiebra de bancos o señaladas en actos de corrupción o de crimen organizado
	Funcionarios políticos	quienes se desempeñan en instituciones estatales de tipo político, como el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal Superior de Cuentas, Secretarías de Estado o puestos de confianza del Poder Ejecutivo
	Militantes partidarios	aquellos(as) relacionados públicamente a partidos políticos; y cualquier otra vinculación a grupos políticos, económicos o <b>fuerzas extrañas que pretendan control sobre los órganos jurisdiccionales</b>

### Los Instrumentos de Análisis

*Dogmáticamente se debe afirmar que tales instrumentos deben diseñarse por:*

- ✓ *Fuero: Penal, Civil y Comercial, laboral, etc.*
- ✓ *Cargo: todos los escalafones la Carrera Judicial.*

*Sus indicadores de racionalidad conforme a fines y conforme a valores, podrá surgir de:*

- ✓ *Informes: de otras instituciones, en especial del TSJ.*
- ✓ *Actividad Académica: vinculada al cargo*
- ✓ *Trabajos de investigación: a caracterizar*
- ✓ *Publicaciones de interés general*
- ✓ *Producción Académica*

*Sin reglamentación específica aún, la ley 2533, lo establece del siguiente modo:*

**Artículo 28: Evaluación periódica de idoneidad y desempeño.** *El Consejo de la Magistratura efectuará, cada cuatro (4) años como mínimo, una evaluación de desempeño e idoneidad de magistrados y funcionarios, agrupándolos por fuero y categorías de cargos.*

*A los efectos de la evaluación de desempeño, el Consejo de la Magistratura podrá tomar en consideración, entre otros antecedentes, los informes que produzca el Tribunal Superior de Justicia.*

*A los efectos de la **evaluación de idoneidad**, el Consejo de la Magistratura podrá calificar a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial a través de un trabajo de investigación, la publicación de un tema de interés público, u otro requerimiento académico, todos ellos que tengan directa relación con el cargo que desempeña.*

*En todos los casos el Consejo remitirá sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.*

*No se trata de generarle más trabajo al magistrado en aras de mayor productividad, por lo que bien puede que sus propias actuaciones sean el primer indicador del grado de auto-perfeccionamiento constante.*

*Por aquello de que los jueces hablan por sus sentencias y por la especificidad de la actuación es deseable que la **fundamentación** y la **estructura lógica** de las resoluciones se en sí mismo un indicador de rendimiento y aliento para el magistrado evaluado de modo reflejo en su idoneidad para llevar adelante su cargo.*

*Se trata de un control de gestión basándose en objetivos, indicadores y metas, lo que permite un análisis racional, objetivo y criterioso, con resultados palpables, concretos y no especulativos. Para esto se necesita la recopilación de información y su análisis estadístico cuantitativo y cualitativo, con informes posteriores.*

### El Umbral de rendimiento

*Si bien la fijación de un umbral de rendimiento se presenta como una tarea progresiva, ha de tenerse como ideal para el final de dicha progresión, una exigencia de un rendimiento oscilante entre el 66 % y el 75% (2/3 a 3/4).*

*La excelencia definida en el 100% es una idea límite, que desde el punto de vista pragmático explicita una utopía equivalente a la de pensar la sociedad libre de conflictos.*

### La Validación

*Se presenta como una método idóneo para la validación de las pautas que se vienen tratando, la llamada “dinámica de grupos” en vistas a la elaboración de un documento consensuado. Una referencia a este respecto se presenta en la Metodología de la CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA ENCUESTRO IBEROAMERICANO DE CONSEJOS DE LA JUDICATURA, que se indicó al Comité Ejecutivo como referencia para ser adaptado de conformidad a los requerimientos locales y actuales, definiendo de este modo la Metodología de construcción y validación del Perfil del Juez en la Republica Argentina.*

*No obstante, se presenta como indispensable la participación externa a la magistratura de modo tal que los requerimientos externos de exigencia ingresen al documento consensuado a modo de autolegislación que genere una Política de Estado integrada.*

### Selección Basada en Perfiles

*Se aporta un ejemplo de tematización mediante la “Teoría del Caso”. Se utiliza para el ejercicio, el “Caso Rivadeneira” con dogmática del CPPnac. Aquí se establece de antemano el producto esperado y su medición.*

*En un sentido concordante, al desarrollo de una Escuela Judicial para el mejoramiento constante de la carrera judicial, sirve tanto para los proceso de selección de los postulantes en cursos de capacitación y selección, por una parte, como así también es útil para evaluar a los funcionarios durante la capacitación, como un indicador más del patrón de rendimiento del Tribunal o Juzgado, a cuyos efectos remitimos al proyecto que aporté a la IV Reunión de presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica y el Caribe, Costa Rica, 22 al 24 de enero de 2004.*

### Evaluación basada en perfiles

*La evaluación basada en perfiles presume, como se dijo, que se expliciten los objetivos, metas, actividades e indicadores de rendimiento del órgano función (Tribunal, Juzgado, Fiscalía, defensoría, etc.). En este sentido habrá que explicitar al menos el contenido de los siguientes ítems:*

#### Indicadores Cuantitativos de productividad

- *Estadísticas*
- *Peaje de Causas*

#### Indicadores Cualitativos de rendimiento positivo y negativo

- *Refutabilidad de propias resoluciones*
- *Detección de principales áreas de interés doctrinario y jurisprudencial*

*Metas propuestas interinstitucionalmente:*

*Algunos Tips:*

- *Que la principal meta actual es la de comprensión, por parte de todos los implicados en la responsabilidad de explicitar el perfil deseado del juez, respecto a la necesidad imperante de políticas de estado que capten tal perfil.*
- *Que la función del Consejo de la Magistratura es una política de estado.*
- *Que el mismo perfil es asimismo una política de estado autónoma y que la reforma que enmarca y engloba el tema es una prioridad constitución que representa un proyecto constitucional que implica políticas de estado en tanto que compromisos interinstitucionales.*
- *A partir de allí surgen metas comunes. Sin dialogo interinstitucional no hay Políticas de Estado de Derecho. Una institución amenazada de reforma desde su nacimiento no puede por sí sola realizar acciones que son por definición una política de estado.*
- *Las acciones para el cambio, fortalecimiento institucional y el desarrollo de calidad permanente incluyendo la capacitación, son indicadores del compromiso interinstitucional, su abstención o indiferencia reflejan el desapego a la Constitución.*

### Conclusiones

*Por lo dicho hasta aquí, ha quedado claramente explicitado que el Concejo de la Magistratura cumple una función sumamente relevante*

*calificable como extrapoder con Poder real. Extrapoder al ser externa en relación a los tres poderes clásicos que hacen al sistema republicano Provincial, pero que viene a fortalecer en una dinámica de negociación institucional que **no es** de suma cero, en la que lo que el Consejo gana lo pierde otro en la misma proporción (gana-pierde) sino una lógica de suma positiva en la lógica gana-gana (sinergia institucional).*

*Si bien es una institución en desarrollo, no puede soslayarse que en la actualidad, con el precoz desarrollo que a nivel nacional e interprovincial se le puede reconocer, tiene ya en sus manos la función de determinar con un importante grado de autonomía (quizás no el ideal) el perfil de la magistratura en general y el de las distintas secciones en que ha de dividirse el Poder Judicial según los criterios de competencia vigentes.*

*En este sentido, si bien la metodología de relevamiento de datos, evaluación y calificación que guiarán las distintas acciones para las cuales el Concejo resulta competente, han de ser validadas por el sistema consensuado propuesto, tiene el Concejo el deber y la importante tarea de lograr que los parámetros indicadores a tenerse en cuenta al momento del relevamiento, la evaluación y la calificación -efectuados mediante la metodología antedicha- reflejen las exigencias de la sociedad para con la magistratura y de la magistratura para con la comunidad política como contra poder del más débil con derechos en serio.*

## *Creación del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA)*

Entablar un dialogo permanente e institucional entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de Argentina fue el objetivo motivador del Foro Federal de estos órganos ámbito de encuentro e intercambio

Encontrándose representado el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén por el Consejero Dr. Claudio Gabriel Gastaminza, el pasado 5 de noviembre de 2009 se creo el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA).

Participaron de esta actividad programada representantes de los Consejos de la Magistratura y/o Jurados de Enjuiciamiento de las provincias de Chaco, Chubut, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, como se apuntara, Salta, San Juan y Tierra de! Fuego, reunidos en Asamblea de Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA).

Centralmente el FOFECMA tiene la misión de concertar y coordinar las acciones de cooperación entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, tendientes a analizar y proponer políticas comunes en materia judicial y fomentar el intercambio de experiencias.

El objetivo del FOFECMA es la defensa del estado de derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, y de las Constituciones Provinciales en su ámbito respectivo. También afianzar los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad y previsibilidad de los procesos de selección; la defensa y afianzamiento de la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias. Postula también como objetivos, entre otros la propuesta de políticas y líneas de acción comunes en el área de actuación de los Consejos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplen las problemáticas y particularidades regionales; la promoción y coordinación del intercambio de

experiencias, información e ideas entre los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento; así como también auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos y reuniones sobre aspectos de interés para los aspirantes a concursos.

Integra el FOFECMA los Consejos de la Magistratura de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias firmantes, y/o que adhieran en el futuro así como también con los Jurados de Enjuiciamiento. Cada Consejo de la Magistratura designará un representante titular y un suplente. Duran un (1) año en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles por un período consecutivo. Las provincias que tengan dos órganos diferentes tendrán un solo voto.

Los órganos de gobierno este Foro Federal son la Asamblea y el Comité Ejecutivo cuyos cargos serán ejercidos ad honorem.

El Comité Ejecutivo quedó integrado por:

- Presidencia del Comité Ejecutivo: Dra. Mana Luisa Lucas, representante del Consejo de la Provincia del Chaco
- Vicepresidencia: Dr. Julio De Giovanni, del Consejo de la Ciudad de Buenos Aires.
- Vicepresidencia Segunda: representante del al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut,
- Secretaría Dra. María Marta Cáceres de Bollati representante del Consejo de la Magistratura de Córdoba
- Vocales se designa a los representantes de los Consejos de la Magistratura de las Provincias de La Rioja, Salta y Tierra del Fuego;
- Tesorero representante del Consejo de la Magistratura de Neuquén;
- Revisor de Cuentas titular al representante del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Formosa,
- Revisor de Cuentas suplente al representante del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires

## Evaluación a Magistrados y Funcionarios Judiciales

Saludable es, en la República la polémica socio político institucional, en este sentido desde su creación, el Consejo de la Magistratura fue blanco de críticas por parte de algunos actores de la sociedad local.

No siendo una Memoria el lugar adecuado para el análisis con posicionamiento respecto de distintos planteos, solo se enumeraran acciones legales relacionadas con este organismo.

*El Art.251<sup>92</sup>.inc) 3 De la Constitución Provincial de Neuquén establece: “(...) Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la ley. En caso de resultar insatisfactorio, con el voto de cinco (5) de sus miembros, elevar sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos (...)”*

En tal sentido, y para dar cumplimiento a la manda constitucional este Consejo de la Magistratura encaró un proceso de discusión, análisis y aportes en general con los integrantes de ese universo.

La idea central que direccionó las acciones fue el poder delinear un reglamento de evaluaciones que realmente diera cuenta de la idoneidad y desempeño con el derrotero del mejoramiento del servicio de justicia, sin para nada caer en arbitrariedades o discrecionalidades contrarias al sistema republicano.

Durante 2009 se encaró el proceso de elaboración, del referenciado reglamento el que fue además, sujeto a consultas para aportes y sugerencias de los magistrados y funcionarios involucrados un esbozo de reglamento del que se mencionan aquellos aspectos salientes y fundantes.

Se intenta regular un procedimiento para *“mediante el cual se evaluará periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, propiciando en todo momento contribuir a la calidad*

---

<sup>92</sup>Art. 251 de la Constitución de la Provincia del Neuquén. Funciones del Consejo de la Magistratura: **Funciones Artículo 251** El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones conforme lo reglamente la ley:

- 1) Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.
- 2) Requerir el acuerdo legislativo para las designaciones correspondientes.
- 3) Periódicamente, evaluar la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la ley. En caso de resultar insatisfactorio, con el voto de cinco (5) de sus miembros, elevar sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.
- 4) Aceptar las renunciaciones de los magistrados, y miembros del ministerio público.
- 5) Dictar su Reglamento Interno.
- 6) Las demás que le atribuya la ley.

*del servicio de justicia preservando la dignidad e independencia de las personas que lo prestan”.*

Alcanza la evaluación periódica preceptuada en la CP a los sujetos comprendidos en la Ley 1436 -orgánica del Poder Judicial- en sus Arts. 10 y 11, excluyéndose a los integrantes del TSJ. El mencionado instrumento pretende establecer las distintas etapas y modalidades que adquirirá la evaluación, así como la participación de los Consejeros en el mencionado proceso.

Una particularidad a destacar de esta actividad, es que los lineamientos elaborados en esta temática por el Consejo de la Magistratura fueron remitidos, para su consideración, análisis y aporte a cada uno de los integrantes del universo a evaluar, así como a los órganos de representación sectorial del mismo - Asociación de Funcionarios de Magistrados Judiciales y Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén- .

En diciembre de 2009 finaliza la elaboración del Reglamento de marras, el que por encontrarse en controversia jurídica<sup>93</sup> se lo transcribe íntegramente, encontrándose en la actualidad: aprobado y vigente<sup>94</sup>

## Acordada N° 070/09

*En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las once treinta horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros Caria Castiglioni, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Hugo Omar Altamirano, Claudio Gabriel Gastaminza, Osear Rubén Lavaggi, Gustavo Martín Olivera, Enry Rebolledo, y la Secretaria del Consejo Romina Irigoín, y*

### **VISTO:**

*La función encomendada a este Consejo por los Artículos 251, inc. 3 de la Constitución Provincial, 14, inc. c) y 28 de la Ley 2533, y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que el Artículo 14 inc. e) de la Ley 2533, confiere a este Consejo la atribución de dictar los actos necesarios para la evaluación de Magistrados y Funcionarios.*

*Que en el ejercicio de sus facultades y atento la necesidad de contar con normas claras para el cumplimiento de la función constitucional de evaluación de idoneidad y*

---

<sup>93</sup> Federación de Magistrados y otra c/ Neuquén, Pcia. Del s/ acción declaratoria de inconstitucionalidad. Expte 201/2007 Tomo 43 Letra F de Demandas Originarias iniciado el 23/03/2007 resuelto por la CSJ el 23/02/2010 determinando que en el caso no se correspondía entender por la vía de la competencia originaria. Los actores promueven la acción prevista en el Art. 322 CPCCN contra la Provincia del Neuquén a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad de Art. 229 primer párrafo y última parte; y Art. 251 Inc B.) de la CP

<sup>94</sup> Trincheri Walter Richard y otro c/ Pcia. Del Neuquén s/ medida cautelar. <expie 2986/2010 del Registro de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia por la cual se solicita medida cautelar de la vigencia del Art. 28 de la Ley 2533 y el Reglamento de Evaluación de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios.

desempeño de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, se considera imprescindible dictar el Reglamento respectivo.

Que persuadidos del enriquecimiento que trae aparejada la apertura hacia los diferentes aportes y opiniones de los sectores involucrados, este Consejo resolvió en sesión ordinaria del 25/11/ 08, plasmado en el punto IV) del Acta 069/08, iniciar una ronda de consultas con la totalidad de los Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial, así como también con distintas instituciones.

Que, en tal sentido, se celebraron nueve reuniones con inicio la primera de ellas en fecha 11/12/2008, a las que asistieron Jueces de Cámara Civiles y Penales, Jueces de Primera Instancia Civiles y Penales; Fiscales y Defensores de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores, Magistrados y Funcionarios del Interior, y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia.

Que concluida dicha etapa, y habiendo recepcionado las distintas opiniones sobre la instrumentación de esta función constitucional de evaluación, los señores Consejeros presentaron distintos anteproyectos de Reglamento.

Que seguidamente, y con la colaboración de los asesores de cada Consejero se compatibilizaron los anteproyectos a fin de brindar tratamiento y discusión al articulado.

Que, luego de celebradas numerosas reuniones de trabajo, en sesión ordinaria de fecha 03/ 11/09, plasmada en Acta 052/09, el Pleno aprobó el texto final del Anteproyecto de Reglamento, y resolvió remitir copia del mismo a todos los Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial Provincial, Asociación de Magistrados y Colegios de Abogados que participaron de las rondas de consultas llevadas a cabo con tal fin, a efectos que realizaran los aportes que estimaran pertinentes.

Que asimismo, se presentó un ejemplar del Anteproyecto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Que, en sesión de fecha 17/12/09, plasmada en Acta 059/09, se incorporan al texto algunos aportes verbales recabados por los señores Consejeros de algunas instituciones, y realizadas las correcciones respectivas se aprobó el texto final con treinta y un (31) artículos y un anexo.

Que en razón de lo dispuesto por el Art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

#### **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN ACUERDA:**

**Artículo 1º:** Aprobar el Reglamento de Evaluación, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º:** Disponer que el Reglamento aprobado en el artículo precedente entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 3º:** Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y al Jurado de Enjuiciamiento.

Fdo.) Carla Castiglioni (Preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente), Hugo Omar Altamirano, Claudio Gabriel Gastaminza, Osear Rubén Lavaggi, Gustavo Martín Olivera, Enry Rebolledo (Consejeros), Romina Irigoín (Secretaria del Consejo).

## **REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE IDONEIDAD Y DESEMPEÑO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º:** Objeto y finalidades. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento mediante el cual se evaluará periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, propiciando en todo momento contribuir a la calidad del servicio de justicia preservando la dignidad e independencia de las personas que lo prestan.

**Artículo 2º:** Periodicidad. Las evaluaciones periódicas de idoneidad y desempeño cuya realización se regula mediante el presente Reglamento se efectúan cada cuatro (4) años como mínimo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 25 del presente.

**Artículo 3º:** Sujetos comprendidos. Están comprendidos en las evaluaciones reguladas por este reglamento los magistrados y funcionarios del Poder Judicial a los que refieren los Artículos 10º y 11º de la ley Orgánica del Poder Judicial (Nº 1436), sus modificatorias y complementarias, con al menos un (1) año de ejercicio en la función o cargo; quedando excluidos los miembros del Tribunal Superior de Justicia, su Fiscal y Defensor y los funcionarios integrantes de sus Secretarías.

Están incluidos además, con prescindencia de su dependencia jerárquica, los funcionarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Adoptantes, del Registro de la Propiedad Inmueble, del Archivo General y Registro de Juicios Universales y de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.

**Artículo 4º:** Alcance. La evaluación que se disponga sobre magistrados o funcionarios que titularicen individualmente órganos judiciales tales como juzgados, registros, cuerpos profesionales, etc., incluirá preferentemente a la totalidad de los funcionarios que compongan el organismo. Cuando se trate de cuerpos colegiados, la evaluación se llevará adelante simultáneamente a todos sus miembros y funcionarios dependientes.

**Artículo 5º:** Etapas. Los procesos evaluatorios que regula este Reglamento, constarán de tres (3) etapas:

- 1) Diligencias preliminares.
- 2) Desarrollo del proceso.
- 3) Conclusiones y seguimiento.

### **CAPÍTULO II Diligencias Preliminares**

**Artículo 6º:** Cronograma de evaluaciones. Consejeros Coordinadores. Antes del inicio de cada semestre calendario, el Consejo de la Magistratura, mediante Acordada aprobará un plan de evaluaciones donde constará quiénes serán evaluados en el semestre calendario siguiente.

El Pleno organizará y distribuirá entre sus miembros las tareas de coordinación de cada proceso evaluatorio, asegurando que a cada evaluado le corresponda la actuación de al menos dos (2) Consejeros Coordinadores.

En la conformación de los planes, el Consejo tendrá en cuenta entre otros factores: La dispersión geográfica de las sedes laborales, la modalidad de realización de las tareas por parte de los evaluados (considerando los casos de integrantes de cuerpos móviles o itinerantes) y las posibilidades materiales del Consejo.

**Artículo 7º:** *Publicación, notificación y comunicaciones.* Los planes de evaluación y los respectivos consejeros coordinadores serán publicados en la página web del Consejo, en el Boletín Oficial y en al menos un (1) diario de circulación regional por una (1) vez, al inicio de cada semestre y fuera del período de receso; notificándose por cédula a los interesados en sus respectivos domicilios laborales.

En el mismo acto se requerirá al evaluado la información personal y funcional que se considere necesaria. El evaluado podrá informar otros antecedentes o circunstancias o datos estadísticos que estime necesario poner en conocimiento del Pleno. Esto sin perjuicio de las entrevistas que pudieran realizar al evaluado los Consejeros Coordinadores.

Simultáneamente se comunicará lo resuelto a:

- 1) El Tribunal Superior de Justicia.
- 2) La organización u organizaciones que nucleen a los magistrados y funcionarios judiciales.
- 3) Al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y a los Colegios de Abogados y Procuradores Departamentales.
- 4) La Legislatura Provincial.

**Artículo 8º:** *Recusación. Excusación.* Para la recusación y excusación de los consejeros es de aplicación el procedimiento previsto en el Artículo 10 de la Ley Provincial N° 2533.

**Artículo 9º:** *Participación ciudadana.* Desde la publicación prevista en el Artículo 7º del presente y por un lapso de quince (15) días hábiles, toda persona podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más evaluados. En las presentaciones deberá precisarse la cuestión o hecho que se desea poner en conocimiento del Pleno y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

**Artículo 10º:** *Solicitudes previas.* En el mismo período, los consejeros coordinadores requerirán los informes y recabaran la opinión respecto de los evaluados. Sin perjuicio de las fuentes de información y reglas previstas en el Anexo I, se solicitará: (I) Al Tribunal Superior de Justicia la remisión de copia certificada del legajo personal del o los magistrado/s y/o funcionario/s a evaluar, como así también toda la información y datos estadísticos de los últimos cuatro años recopilada por la auditoría de ese poder en referencia a los mismos. Se solicitará expresamente la remisión de copia de los sumarios en trámite, licencias tomadas y sus causas, subrogancias realizadas, los períodos que abarcaron; todo esto en caso de no constar en los legajos respectivos (II) Se requerirá informe de los organismos que ejerzan la superintendencia o de los que dependan funcionalmente o de los titulares de los organismos en los que se desempeñen; (III) Se solicitará al Colegio de Abogados de la Provincia y de la Circunscripción que corresponda, que remita al Consejo de la Magistratura en un plazo no mayor de 20 días, un informe circunstanciado del desempeño de cada magistrado y/o funcionario evaluado, con toda la información que considere pertinente a los fines de evaluar su desempeño, denuncias recibidas, quejas, estadísticas, sugerencias en cuanto a mejoramiento del organismo y todo otro dato que considere de interés. (IV) Los Consejeros Coordinadores podrán recabar informes escritos de otros organismos públicos que interactúen con dicho magistrado o funcionario. V) Asimismo podrán requerir informes de organizaciones no gubernamentales que, de manera habitual, recaben datos del funcionamiento judicial o de organizaciones de Derechos Humanos.

### **CAPÍTULO III Desarrollo del Proceso**

**Artículo 11º:** *Plazo de ejecución. Cada evaluación se desarrollará dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles judiciales, contados desde el día que el Pleno lo determine en cada caso, pudiendo ser prorrogado por única vez y por un plazo máximo de 45 días hábiles, mediante decisión fundada del mismo.*

**Artículo 12º:** *Atribuciones de los Consejeros Coordinadores. Los Consejeros Coordinadores, tendrán las siguientes atribuciones:*

- 1) *Ordenar todas las medidas tendientes a impulsar los procesos evaluátenos que les corresponda coordinar.*
- 2) *Entrevistarse con los evaluados, con el personal a su cargo y con cualquier ciudadano que sea destinatario del servicio de justicia.*
- 3) *Constituirse, previo aviso, en las dependencias de actuación de los evaluados a fin de examinar los registros, expedientes y documentación allí obrantes, pudiendo solicitar la extracción de copias de aquellos que entienda pertinentes para la evaluación en trámite.*
- 4) *Entrevistarse con organizaciones intermedias, de carácter público o no gubernamental, a las que refiere el Artículo 10 del presente.*
- 5) *Designar a cualquier agente del Consejo, excluido el Asesor Jurídico Permanente, como colaborador o auxiliar.*
- 6) *Impartir directivas conducentes a la realización de las evaluaciones.*
- 7) *Requerir toda información pertinente y útil a las evaluaciones a entidades públicas o privadas o a personas particulares.*
- 8) *Producir los informes que determina este Reglamento o que determine el Pleno en particular.*
- 9) *Realizar, en general, toda acción o trámite conducente a una mejor realización de las evaluaciones.*

**Artículo 13º:** *Pautas de actuación.*

*Las evaluaciones considerarán, como mínimo, los siguientes elementos: (I) actuación y conducta general del evaluado en su cargo; (II) capacidad para gestionar la función; (III) dedicación; (IV) inmediatez respecto del cumplimiento de la función; (V) actitud para con los destinatarios del servicio de justicia, sus colegas, los abogados del foro y los empleados a su cargo; (VI) el mantenimiento del orden y buen servicio del órgano a su cargo; (VII) cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente; (VIII) producción de trabajo conforme al organismo y la función de que se trate.*

**Artículo 14º:** *Derechos, garantías y deberes de los evaluados. El evaluado goza de los derechos y garantías inherentes al debido proceso.*

*Sin perjuicio de ello, también le corresponde los deberes de atender los requerimientos que formule el Consejo de la Magistratura en ejercicio de las funciones constitucionales que regula este Reglamento y el de aportar de manera oportuna toda información atinente.*

**Artículo 15º:** *Informe preliminar de los Consejeros Coordinadores. Con anterioridad suficiente a la fecha que se fije para la entrevista personal del evaluado, los Consejeros Coordinadores presentarán ante el Pleno un informe preliminar de todo lo actuado.*

*En tal informe deberá reflejarse, como mínimo:*

- 1) *Las actividades materiales llevadas a cabo y la información recopilada;*
- 2) *La colaboración desplegada por los evaluados;*

**Artículo 16º:** *El Pleno podrá requerir ampliación del informe en caso de considerarlo necesario, requiriendo a los consejeros coordinadores que recaben mayores datos,*

*opiniones o estadísticas del desempeño del evaluado en general o de algún aspecto informado en particular. En caso de no requerir ampliación, o cumplida la misma, se procederá conforme el siguiente artículo.*

**Artículo 17º:** *Vista de actuaciones. Observaciones. Del informe preliminar, se dará vista al evaluado, con remisión de las copias respectivas quien podrá formularle observaciones dentro de los cinco (5) días.*

**Artículo 18º:** *Entrevista personal ante el Pleno. Sustanciada la vista prevista en el artículo anterior, se producirá la entrevista personal del evaluado con el Pleno.*

*Las entrevistas podrán ser públicas cuando así lo solicite expresamente el evaluado. Las sesiones podrán ser registradas por medios audiovisuales que el Pleno autorice o disponga.*

*La entrevista personal tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:*

- 1) *Permitir al evaluado expresarse ampliamente sobre sus inquietudes, aspiraciones y situación.*
- 2) *Cotejar directamente los resultados que arroje el informe preliminar.*
- 3) *Aportar a los Consejeros las aclaraciones que se le requieran.*

**Artículo 19º:** *Con toda la información recabada de cada evaluado, se confeccionará un expediente follado que será actualizado en cada evaluación, este será el legajo personal del evaluado y permanecerá en el Consejo de la Magistratura, tendrá carácter reservado y quedará bajo responsabilidad de la Secretaría del Consejo de la Magistratura o autoridad que el Pleno disponga. El legajo estará a disposición de los Consejeros y del interesado en todo momento.*

#### **CAPÍTULO IV Conclusiones y Seguimiento**

**Artículo 20º:** *Evaluación. Deliberación. Finalizada la entrevista personal, y dentro de un plazo de cinco (5) días, el Pleno deliberará en sesión reservada sobre los antecedentes, estadísticas, gestión y desempeño, en base a todo el material recolectado y la entrevista personal. Finalizada la discusión se emitirá una calificación de desempeño que será de: satisfactorio o insatisfactorio. Para esta última calificación se requerirá el voto de cinco (5) consejeros en tal sentido.*

**Artículo 21º:** *Fundamentos-Recomendaciones. El Pleno redactará, en un plazo no mayor a diez (10) días, un informe que contendrá los datos personales del evaluado, cargo que ocupa, una descripción sucinta de los datos colectados, resumen de la gestión interna del organismo y desempeño del evaluado, eficiencia y eficacia a la luz de los objetivos propuestos y cumplidos por el evaluado, verificación objetiva del desempeño a la luz de los datos colectados, considerando los recursos existentes, ubicación geográfica, competencias, mecanismos aplicados en el desempeño de la función, estructura organizacional, análisis de los problemas o deficiencias detectadas incluso las potenciales, examinando la efectividad alcanzada y la eficiencia en la utilización y aplicación de los recursos, la calificación y las recomendaciones y reconocimientos, en su caso.*

**Artículo 22º:** *Notificación. Impugnación. El informe final será notificado al evaluado remitiéndose copia del mismo.*

*En el plazo de cinco (5) días el evaluado podrá plantear reconsideración del resultado, brindando los argumentos que estime corresponder. El Pleno podrá disponer una nueva audiencia con el evaluado y/o las demás medidas que considere pertinentes, producidas las mismas, resolverá en un plazo no mayor a diez (10) días.*

*La resolución se notificará en los mismos términos del informe final.*

**Artículo 23º:** *Publicación.* Firme que se encuentre el informe final, el Consejo dispondrá la publicación por una (1) vez en el Boletín Oficial, en al menos un (1) diario de circulación regional y en su página web de la calificación obtenida.

**Artículo 24º:** *Remisión de actuaciones.* Conclusiones finales del Pleno y recomendaciones. Del Informe Final aprobado el Consejo de la Magistratura remitirá copias certificada:

- 1) Al Tribunal Superior de Justicia.-
- 2) A la Honorable Legislatura de la Provincia.
- 3) La organización u organizaciones que nucleen a los magistrados y funcionarios judiciales.
- 4) Al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y a los Colegios de Abogados y Procuradores Departamentales.
- 5) En su caso, al Jurado de Enjuiciamiento solicitando la apertura del respectivo proceso conforme a los Artículos 267 a 269 de la Constitución Provincial.

**Artículo 25º:** *Seguimiento.* En caso de realizarse recomendaciones, el Pleno podrá realizar un seguimiento en el plazo que estime pertinente, procediéndose, en su caso, a la recalificación del evaluado.

#### **CAPÍTULO V Disposiciones Orgánicas Complementarias, Transitorias y Finales.**

**Artículo 26º:** *Disposición transitoria.* Sujetos comprendidos. Hasta tanto se cumpla con la disposición complementaria V de la Constitución Provincial, se incluye como comprendido en el Artículo 3 del presente a la Secretaría de demandas originarias del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 27º:** Sin perjuicio de la participación directa de miembros del Pleno, conforme se regula en el presente, las tareas administrativas inherentes a las evaluaciones, serán llevadas a cabo a través de la Dependencia que establezca el Consejo de la Magistratura, conforme a las facultades emergentes de este Reglamento y las competencias que se le atribuyan.

**Artículo 28º:** *Estadística.* La dependencia referida en el artículo anterior llevará una estadística actualizada que refleje la cantidad de evaluaciones realizadas y resultados de las mismas.

**Artículo 29º:** Se aplican supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición aprobado por Acordada N° 2 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias (B. O. 1/6/07) a excepción de lo dispuesto en su Artículo 44°.

**Artículo 30º:** *Entrada en vigencia.* El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 31º:** *Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.* Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y al Jurado de Enjuiciamiento.

## ANEXO

*Fuentes de información disponibles para el procedimiento de evaluación. Sin perjuicio de los antecedentes obrantes en el Consejo de la Magistratura y los colectados en la etapa informativa correspondiente, quienes coordinen la evaluación podrán disponer de las siguientes fuentes informativas:*

- *-Cuestionarios respondidos por abogados del foro.*
- *-Cuestionarios respondidos por destinatarios del servicio prestado por el órgano bajo evaluación y cuyo trámite haya concluido.*
- *-Cuestionarios respondidos por colegas y/o personal a cargo del sujeto evaluado.*
- *-Cuestionarios respondidos por el propio sujeto evaluado.*
- *-Notas de publicaciones jurídicas especializadas que hayan tratado casos resueltos por el sujeto evaluado.*
- *-Notas periodísticas (escritas o audiovisuales) referidas al sujeto evaluado o a casos que haya resuelto.*
- *-Visitas directas al órgano a cargo del cual se encuentra el sujeto evaluado.*
- *-Entrevistas directas con colegas, personal a cargo, profesionales auxiliares de la justicia que actúen en el órgano a cargo del evaluado; tales entrevistas podrán extenderse al personal policial en caso de evaluación de fiscalías y/o juzgados de instrucción, y a organismos públicos o entidades intermedias que interactúen con el Poder Judicial.*
- *-Entrevistas personales con el sujeto evaluado.*
- *-Estadísticas y resultados de auditorías previas que se encuentren en poder del sujeto evaluado y del Tribunal Superior de Justicia. Así mismo podrán recabar informes verbales de las personas que tengan un conocimiento directo del desempeño del evaluado o del funcionamiento del organismo que tuviere a su cargo o en el cual desempeñe su función. De esto último se confeccionará acta que suscribirá el compareciente y los Consejeros intervinientes.*

*La enumeración referida es meramente enunciativa, pudiendo los coordinadores de la evaluación ampliar las referidas fuentes siempre que ello contribuya a la finalidad de la misma.*

## *Los Concursos del Consejo de la Magistratura desde su creación. Información General Período marzo 2007 - diciembre 2009*

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, realizó desde su constitución efectiva -marzo de 2007 a diciembre de 2009-, veinticinco concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de magistrados y funcionarios del Poder Judicial Provincial, habiendo participado ciento noventa y cuatro abogados para la cobertura de diecisiete cargos.

Con la finalidad de dar un marco a las realizaciones de 2009, a los que se consagra esta Memoria, se apunta que desde la creación del Consejo de la Magistratura (abril de 2007) se realizaron veinticinco concursos Públicos, participando de ellos 194 Profesionales del Derecho, comportando un 49% mujeres y un 51% varones. El rango etario 41-45 años es el que exhibe un 26% de participación, siguiéndole con un 21% el rango 30-35; el 36-40 y 46-50 con un 19% y 18% respectivamente. Lo apuntado evidencia categóricamente la relación de coherencia que marca la composición etaria particularmente joven del Ministerio Público Neuquino

El 55% del total de los concursantes refirieron ser casados, siguiéndole un 24% los solteros y un 18% los divorciados.

Aparece como un dato interesante que el 71% de los abogados participantes en los concursos públicos, no contaba con formación de posgrado en alguna disciplina del derecho. El porcentaje referenciado equivale a 123 de los 194 participantes. Apuntando a que esta memoria anual sirva como un instrumento diagnóstico de la realidad que nos involucra, es que a partir de esta edición de la Memoria Anual se comenzó a recabar como información, si los participantes se encuentran cursando alguna capacitación de posgrado y cuál es la especialidad de la misma. En tal sentido, en las páginas precedentes se advertirá la mención señalada.

A punto de partida del concepto que esta Memoria Anual toma para definir el ámbito laboral, es decir, el entorno donde el concursante desempeña sus tareas normales y habituales, encontramos que el 84% del universo (163 abogados) provinieron del espacio público, siguiéndole un 13% del ámbito privado.

Continuando con este somero análisis, el 84% (162 abogados) del universo en cuestión retiene matrícula profesional en la Provincia de Neuquén, mientras que el 11% (22 abogados) del mismo grupo carecía de ella. En lo relativo al desempeño público, entendiéndolo por tal la jurisdicción

donde la persona actúa o desde donde proviene, el 94% (155 abogados) de los concursantes se ubicaba en el ámbito provincial, siguiéndole con tan sólo un 5% (8 abogados) los del ámbito nacional.

Para finalizar este comentario de las características del universo participante de los concursos públicos, se apunta que el 98% (159 abogados) provino del ámbito laboral público desempeñando la función en el Poder Judicial Provincial; mientras que de los 194 concursantes, sólo un 19% (31 abogados) ejercen la docencia.

*Cantidad de Vacantes solicitadas por el  
Tribunal Superior de Justicia al Consejo de la Magistratura  
período 2007 - 2009*

<b>Oficio</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Vacantes</b>
Oficio 1885/07	Acuerdo Nº 4133 Punto VIII de Fecha 18 de Abril de 2007	19
Oficio	Acuerdo Nº 4154 Punto III de Fecha 14 de Junio de 2007	1
Oficio 3580/07	Acuerdo Nº 4167 Punto XII de Fecha 4 de Julio de 2007	1
Oficio 5119/07	Acuerdo Nº 4191 Punto XVIII de Fecha 5 de Septiembre de 2007	1
Oficio 6826/07	Acuerdo Nº 4219 Punto XIII de Fecha 17 de Noviembre de 2007	1
Oficio 7923/07	Acuerdo Nº 4242 Punto XXV de Fecha 20 de Diciembre de 2007	1
Oficio 0773/08	Acuerdo Nº 4280 Punto VIII de Fecha 14 de Mayo de 2008.	3
Oficio 2908/08	Acuerdo Nº 4279 Punto XIV de Fecha 7 de Mayo de 2008.	
Oficio 5593/08	Acuerdo Nº 4304 Punto XXI de fecha 27 de agosto de 2008	1
Oficio 8176/08	Acuerdo Nº 4322 Punto XXI de fecha 26 de noviembre de 2008	1
Oficio 8176/08	Acuerdo Nº 4323 Punto XVIII de Fecha 3 de diciembre de 2008	1
Oficio 7548/08	Acuerdos Nº 4319 Punto XIV y 4321 Punto XXI, de Fechas 5 y 19 de noviembre de 2008. Oficio 8933/08 del 29 de diciembre de 2009	1
Oficio 4073/09	Acuerdo Nº 4394 Punto XV de Fecha 3 de 1 Junio de 2009	1

Oficio 4879/09	Acuerdo N° 4402 Punto XI de Fecha 1 de julio de 2009	1
Oficio 7818/09	Acuerdo N° 4462 Punto XXV de Fecha 11 de Noviembre de 2009	1
Oficio 8196/09	Acuerdo N° 4451 Punto VIII de Fecha 21 de Octubre de 2009	1
Oficio 8163/09	Acuerdo N° 4464 Punto XXIV de Fecha 25 de Noviembre de 2009	4
Oficio 8345/09	Acuerdo N° 4465 Punto VIII de Fecha 2 de Diciembre de 2009	1
Oficio 8362/09	Acuerdo N° 4465 Punto V de Fecha 2 de Diciembre de 2009	1
Oficio 8196/09	Acuerdo N° 4451 Punto VIII de Fecha 21 de Octubre de 2009	1 (*)
Oficio 8163/09	Acuerdo N° 4464 Punto XXIV de Fecha 25 de Noviembre de 2009	4 (*)

(\*) *Note: Vacantes Solicitadas aún no concursadas.*

*Fuente: Dirección de Coordinación en base a datos de la Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.*

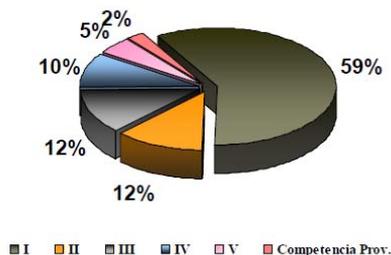
### *Cantidad de Concursos realizados por el Consejo de la Magistratura desde su creación, discriminados por año*

<b>Año</b>	<b>Concurso</b>	<b>Porcentaje</b>
2007	13	40%
2008	11	33%
2009	9	27%

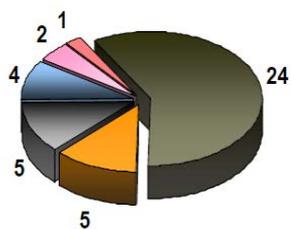
*Fuente: Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.*

Vacantes solicitadas por el  
Tribunal Superior de Justicia al Consejo de la Magistratura  
Discriminadas por Circunscripción Período 2007 - 2009

Vacantes a cubrir por Circunscripción:



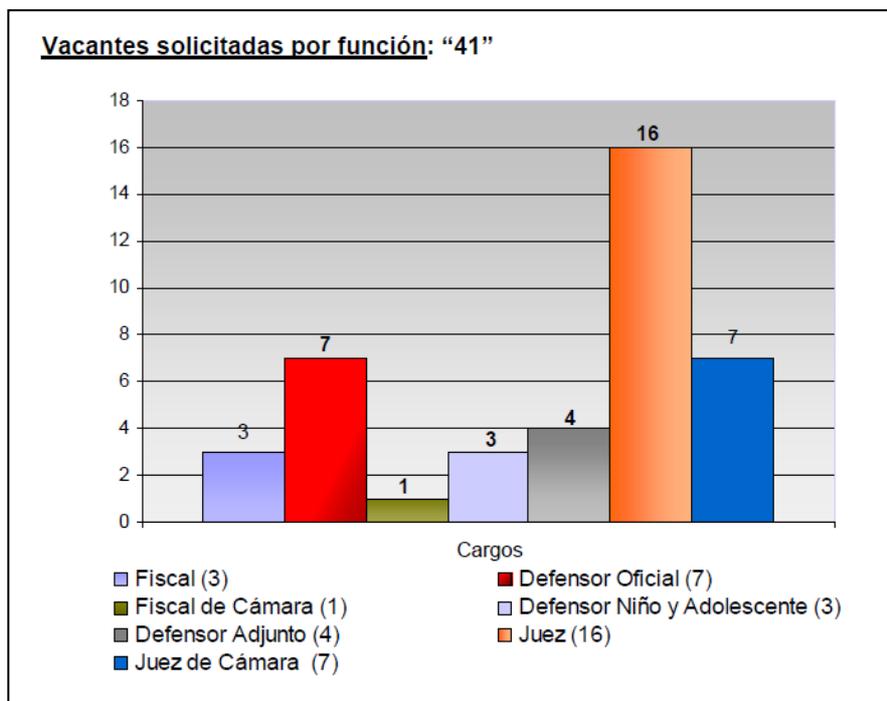
En porcentaje



■ I ■ II ■ III ■ IV ■ V ■ Competencia Prov.

*Fuente: Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.*

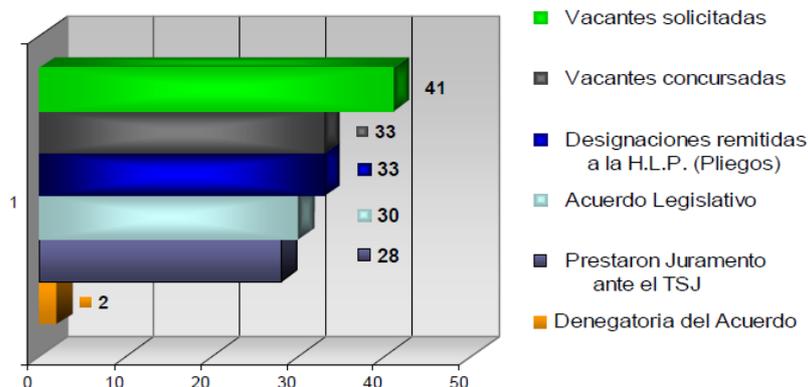
Vacantes solicitadas por el  
Tribunal Superior de Justicia al Consejo de la Magistratura  
Discriminadas por Función Período 2007 - 2009



*Fuente: Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.*

## Concursos Sustanciados por el Consejo de la Magistratura Período 2007 - 2009

### Concursos Sustanciados: "26"



Nota: Pendientes: Resta realizar la designación de la Vacante del Concurso N° 12- Múltiple que esta pendiente. Tratamiento en la Honorable Legislatura Provincial de los pliegos de la Dra. María Eugenia Grimau – Concurso N° 23 – y de la Dra. Gloria Anahí Martina – Concurso N° 24 -, respectivamente.

Fuente: Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

## Cobertura de vacantes solicitadas por el Tribunal Superior de Justicia al Consejo de la Magistratura discriminadas por Circunscripción y Función Período 2007 - 2009

Circunscripción / Función	Circunscripción				
	I	II	III	IV	V
Fiscal	2				
Fiscal de Cámara	1				
Juez	11	2	1	1	
Juez de Cámara	1	1	1	3	
Defensor Oficial	3		1		2
Defensor Niño y Adolesc.	1	1	1		
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>

Fuente: Dirección de Coordinación en base a datos de la Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

Situaciones personales diversas  
acontecidas en el proceso de Concursos.  
Período 2007-2009

**Renuncias / Desistimientos / Rechazos:**

Concursos	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Rechazos (No reunían Requisitos, Constitucionales, formales, etc)	Desistimientos por Concurso
	Antecedentes OMA	Examen Técnico OMT	Entrevistas OMD		
	Renuncia	Renuncia	Renuncia		
I			1		1
II	1	1			2
III	1	1			2
IV	2	1			3
V					
VI		3		1	4
VII		1		1	2
VIII					
IX					
X		2			2
XI		1	1		2
XII	6	1			7
XIII	2				2
XIV		1		1	2
XV					
XVI		1			1
XVII		1			1
XVIII	1	2	1	1	5
XIX	1	2	1	1	5
XX		2		1	3
XXI	1				1
XXII	1	2		1	4
XXIII			2		2
XXIV					
<b>Totales</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>51</b>
<b>Total</b>					
<b>Inscritos Concursos I al XXIV</b>					<b>"197"</b>
<i>Desistimiento: 26 %</i>					

Nota:

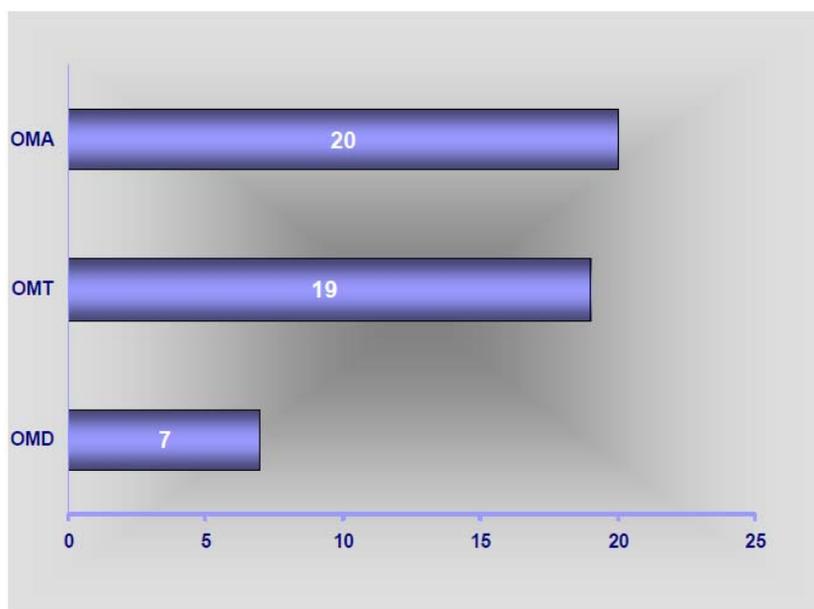
Etapa 1: Orden de Mérito de Antecedentes..... (Evaluación curricular)

Etapa 2: Orden de Mérito Técnico..... (Exámenes escrito y oral)

Etapa 3: Orden de Mérito Definitivo..... (Entrevistas, Evaluación Gral.; Designación)

Fuente Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén

Impugnaciones efectuadas por los participantes de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición sustanciados por el Consejo de la Magistratura discriminados por etapas 2007 - 2009



**Nota: Gráfico Impugnaciones por etapa**

Etapa 1: Orden de Mérito de Antecedentes..... (Evaluación curricular)  
Etapa 2: Orden de Mérito Técnico..... (Exámenes escrito y oral)  
Etapa 3: Orden de Mérito Definitivo.....(Entrevistas, Evaluación gral.; Designación)

Fuente Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén

Inscriptos a las Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición sustanciados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 discriminados por concurso<sup>95</sup>

Año	Concursos	Nº Inscriptos
2007	I	5
	II	5
	III	8
	IV	12
	V	2
	VI	7
	VII	11
	VIII	3
	IX	2
	<b>Subtotal</b>	<b>55</b>
2008	X	8
	XI	4
	XII	14
	XIII	11
	XIV	9
	XV	6
	XVI	8
	XVII	4
	<b>Subtotal</b>	<b>64</b>

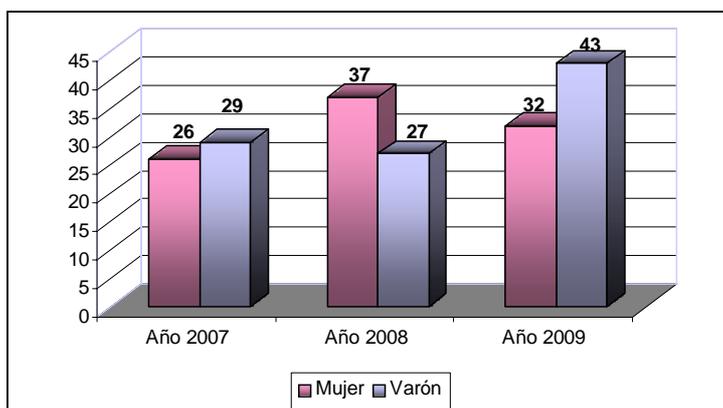
<sup>95</sup> La suspensión del Concurso N° XXV se indica en el punto correspondiente al acta del Plenario de Consejeros: "III) Concurso XXV: Listado provisorio: 2 inscriptos. a) Ingreso de Nota CM 434/09 del Colegio de Abogados y Procuradores de la II Circunscripción Judicial, mediante la cual solicitan se evalúe la posibilidad de otorgar una prórroga sobre el llamado al presente concurso, considerando la importancia que reviste el cargo a cubrir y la postulación de sólo dos candidatos. Deliberado el tema, y teniendo en cuenta la petición y los fundamentos expresados por el Colegio de Abogados de Cutral Co, y la época del año en que se realizó la convocatoria que puede haber influido en la escasa participación, **SE RESUELVE:** suspender los plazos concursales y disponer la reapertura del plazo de inscripción a partir del día 22-02-10 y hasta el 26-02-10 inclusive, conforme lo autoriza el Art. 3 del mismo plexo normativo". En Acta N° 056 del 26-11-09. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

(...) III) Concurso Público N° 25: a) Consideración de nuevo cronograma. **SE RESUELVE:** Aprobar el nuevo cronograma. Emitir la Acordada que rectifique las fechas de exámenes dispuestas por Acordada N° 56/09, y cumplimentar con su publicación a principios del mes de febrero de 2010 (...)" En Acta N° 058 del 09-12-09. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

2009	XVIII	22
	XIX	21
	XX	5
	XXI	6
	XXII	10
	XXIII	7
	XXIV	4
	XXV	Suspendido
	<b>Subtotal</b>	<b>75</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>194</b>

*Fuente: Dirección de Coordinación en base a datos de la Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.*

Inscriptos al los Concursos de Antecedentes y Oposición realizados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 discriminados por sexo



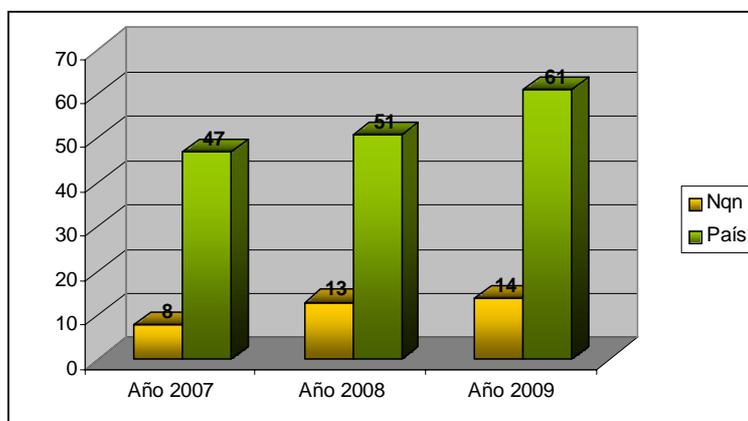
*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.*

### Participación Anual de Concursantes Discriminados por Sexo

Año	Concursantes	Mujeres	%	Varones	%	Concursos
2007	55	26	47,27%	29	52,73%	9
2008	64	37	57,81%	27	42,19%	7
2009	75	32	42,67%	43	57,33%	7
<b>Total</b>	<b>194</b>	<b>95</b>		<b>99</b>		<b>23</b>

Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén. Diciembre 2009

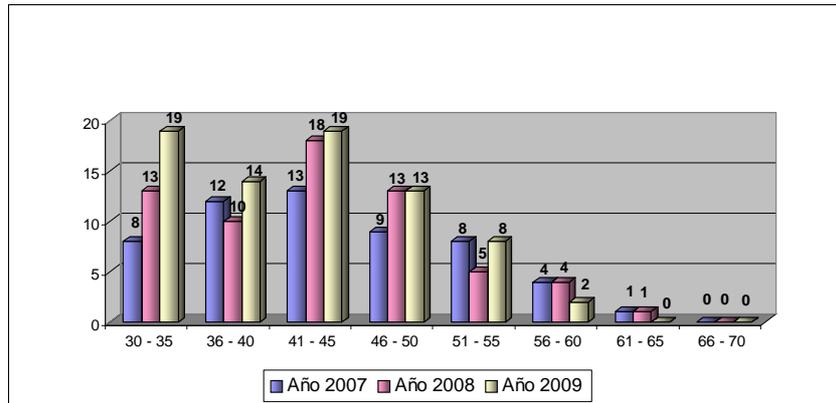
Inscritos a los Concursos Públicos sustanciados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 según el lugar de nacimiento



Nota: Conforme el domicilio real declarado en el formulario de inscripción.

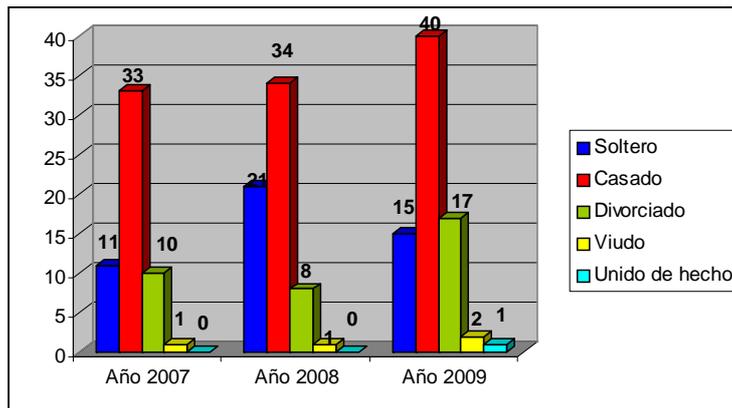
Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

Rango etario de mayor ocurrencia de los postulantes por Concurso, sustanciados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009



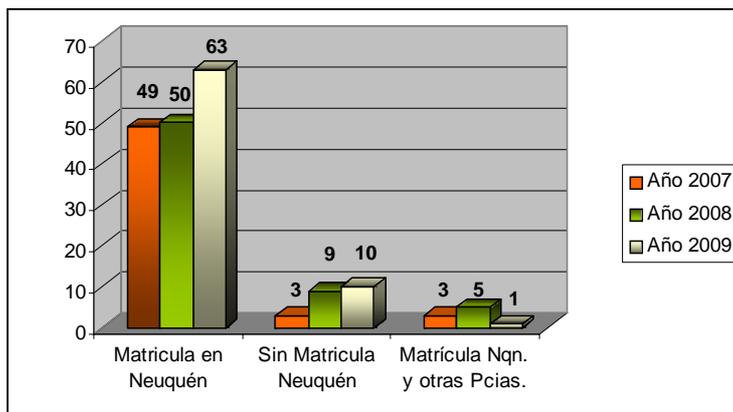
Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

Inscritos a los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición sustanciados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 de acuerdo al estado civil



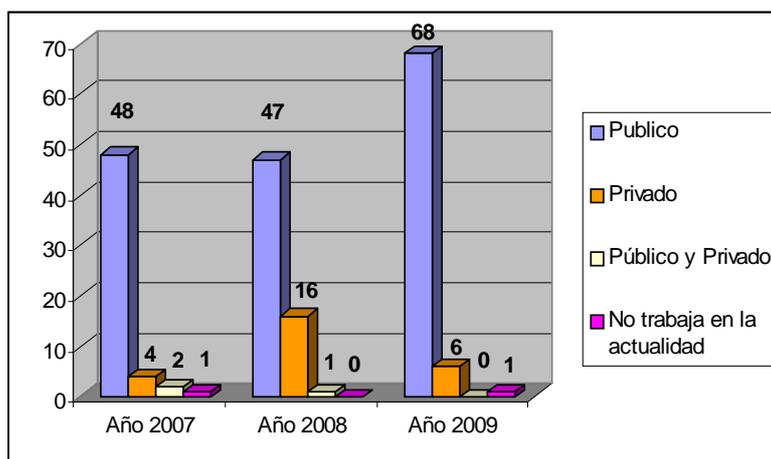
Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

Inscriptos a los Concursos Públicos susanciado por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 de acuerdo al registro de la matrícula



Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

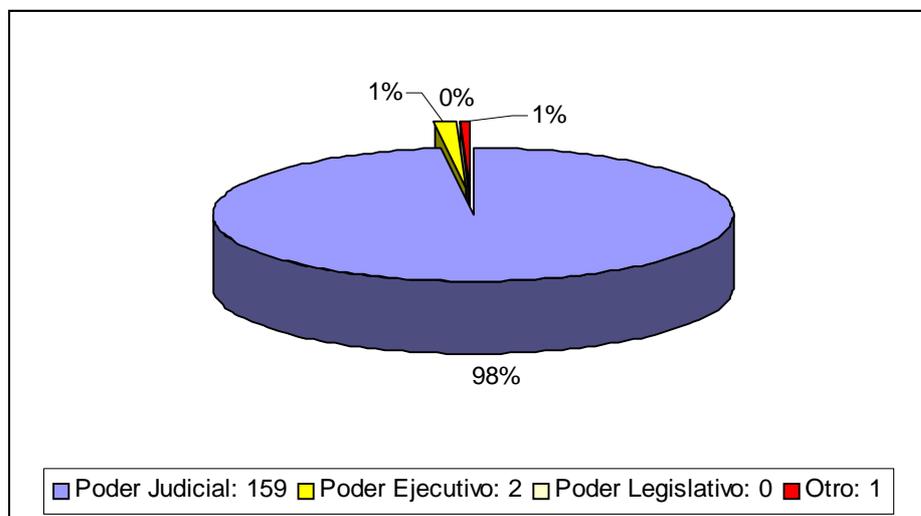
Inscriptos a los Concursos Públicos susanciado por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 de acuerdo al ámbito laboral



*Nota:* Alude al lugar donde el agente desempeña sus tareas normales y habituales.

Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

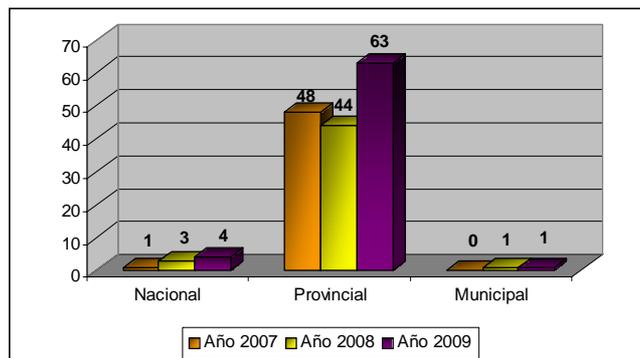
Inscriptos a los Concursos Públicos sustanciados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 según la procedencia del ámbito de desempeño laboral (Función Pública)



*Nota 1:* Procedencia del ámbito de desempeño laboral, hace referencia a la jurisdicción donde la persona actúa o desde donde proviene.

*Nota 2:* Consejo de la Magistratura, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Municipios, Defensoría del Pueblo  
*Fuente:* Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

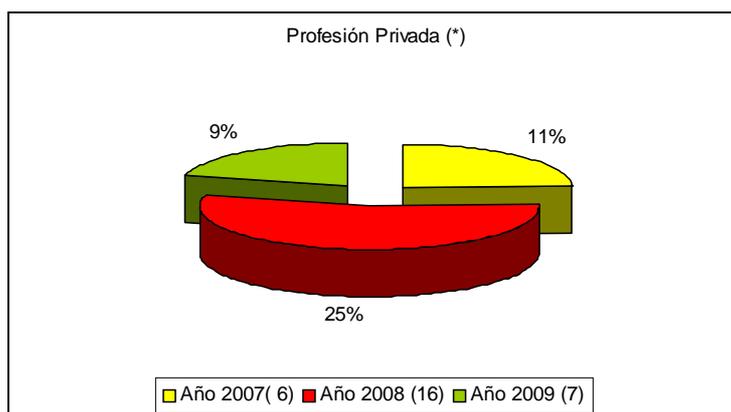
Inscriptos a los Concursos Públicos sustanciados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 de acuerdo al desempeño público.



*Nota:* Se refiere a la jurisdicción donde la persona actúa o desde donde proviene.

*Fuente:* Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

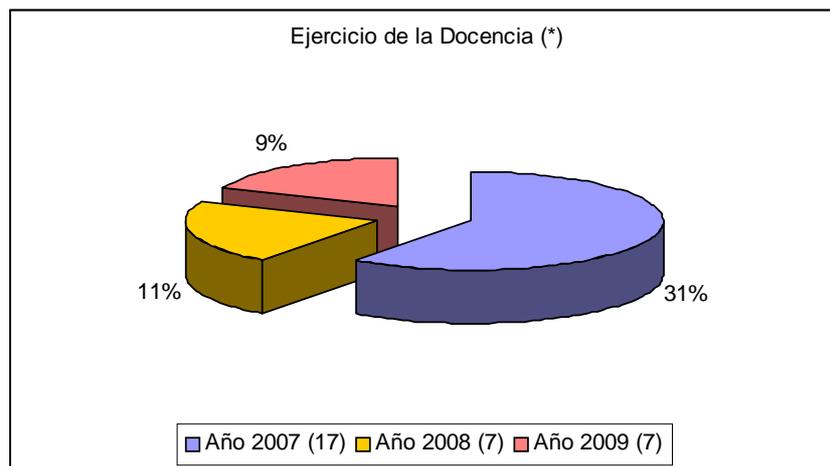
Inscriptos a los Concursos Públicos sustanciados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 de acuerdo al ejercicio privado de la abogacía.



*Nota:* Hace referencia a atributos de sujetos parte del universo total.

*Fuente:* Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

Inscriptos a los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición sustanciados por el Consejo de la Magistratura desde su creación a diciembre de 2009 de acuerdo al ejercicio de la docencia en los distintos niveles de la educación formal.



*Nota:* Hace referencia a atributos de sujetos parte del universo total.

*Fuente:* Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

## Perfil de los concursantes año 2009 Aspectos Centrales <sup>96</sup>

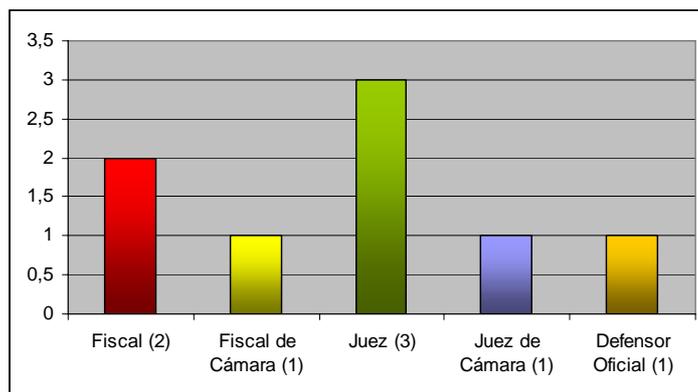
*Vacantes en el Ministerio Público a concursar solicitadas  
por el Tribunal Superior de Justicia al  
Consejo de la Magistratura Año 2009.*

Recepcionadas	
<b>Oficio 6826/07</b>	<b>Acuerdo N° 4219 Punto XIII de Fecha 14 de Noviembre de 2007</b>
Vacantes	1 (Concurso N° 18)
<b>Oficio 1885/07</b>	<b>Acuerdo N° 4133 Punto VIII de Fecha 18 de Abril de 2007 (Incorporada por Acuerdo N° 4217, el cual deja sin efecto la solicitud para cubrir la Fiscalía de Gestión Rápida. El 07/08/08 reitera el pedido por Acuerdo N° 4297. El 24/10/08 reitera el pedido por Acuerdo N° 4316)</b>
Vacantes	1 (Concurso N° 19)
<b>Oficio 8176/08</b>	<b>Acuerdo N° 4322 Punto XXI de Fecha 26 de Noviembre de 2008</b>
Vacantes	1 (Concurso N° 20)
<b>Oficio 7548/08</b>	<b>Acuerdo N° 4319 Punto XIV y Acuerdo 4321 Punto XXI, de Fechas 5 y 19 de noviembre de 2008. Oficio 8933/08 del 29 de diciembre de 2009</b>
Vacantes	1 (Concurso N° 21)
<b>Oficio 1885/07</b>	<b>Acuerdo N° 4133 Punto VIII de Fecha 18 de Abril de 2007</b>
Vacantes	1 (Concurso N° 22)
<b>Oficio 5593/08</b>	<b>Acuerdo N° 4304 Punto XXI de Fecha 27 de Agosto de 2008</b>
Vacantes	1 (Concurso N° 23)
<b>Oficio 4879/09</b>	<b>Acuerdo N° 4402 Punto XI de Fecha 1 de Julio de 2009</b>
Vacantes	1 (Concurso N° 24)
<b>Oficio 8432/08</b>	<b>Acuerdo N° 4323 Punto XVIII de Fecha 3 de Diciembre de 2008</b>
Vacantes	1 (Concurso N° 25)

*Fuente: Dirección de Coordinación en base a datos de la Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.*

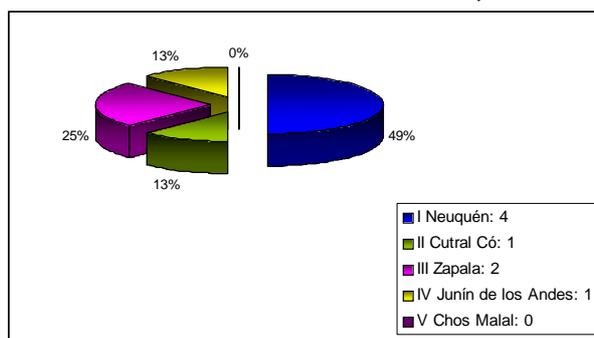
<sup>96</sup> Todos los datos, su procesamiento y análisis corresponden a la Dirección de Coordinación del Consejo de la Magistratura

Cobertura de vacantes solicitadas por el Tribunal Superior de Justicia al Consejo de la Magistratura discriminadas por función:



Fuente: Dirección de Coordinación en base a datos de la Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

Cobertura de vacantes solicitadas por el Tribunal Superior de Justicia al Consejo de la Magistratura discriminadas por Circunscripción:



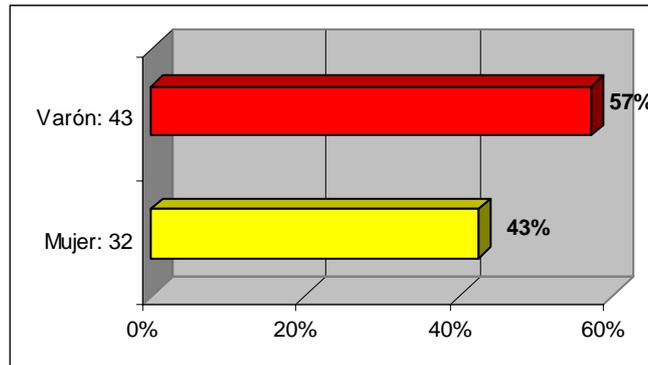
Referencias: Circunscripción Judicial N° 1: Neuquén;  
Circunscripción Judicial N° 2: Cutral C6;  
Circunscripción Judicial N° 3: Zapala;  
Circunscripción Judicial N° 4: Junín de los Andes;  
Circunscripción Judicial N° 5: Chos Malal.

Fuente: Dirección de Coordinación en base a datos de la Prosecretaría de Selección. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén.

En el año 2009 se realizaron siete Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición que reunieron a 75 abogados discriminados en 43 varones y 32 mujeres; en este sentido se hace notar el crecimiento en este aspecto, ya que el año 2007 convocó a 55 participantes (29 varones y 26 mujeres); mientras que el año 2008 retuvo 64 aspirantes (37 mujeres y 27 hombres)

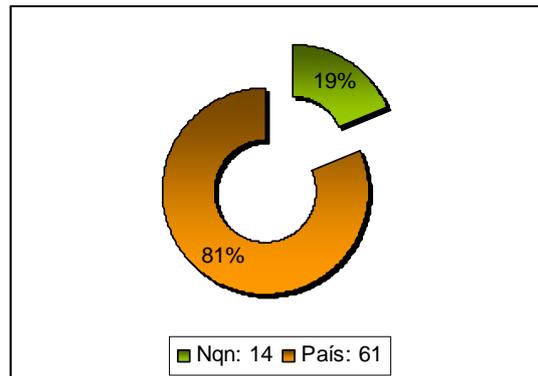
Se concretaron en 2009 siete concursos que reunieron a 75 abogados, de los cuales como rasgos salientes se advierte que:

- ✓ El 57% fueron varones.



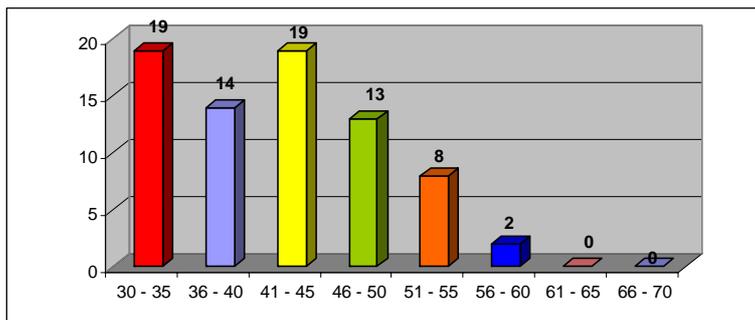
*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

- ✓ Un 81% no nacieron en la Provincia del Neuquén



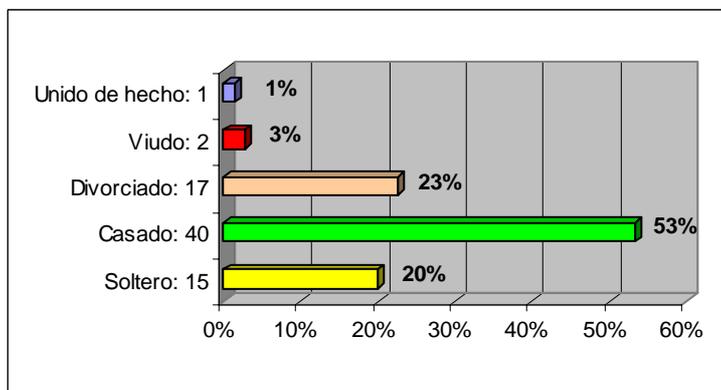
*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

- ✓ El 50% se ubicaron los rangos etarios 30-35 y 41-45 años.



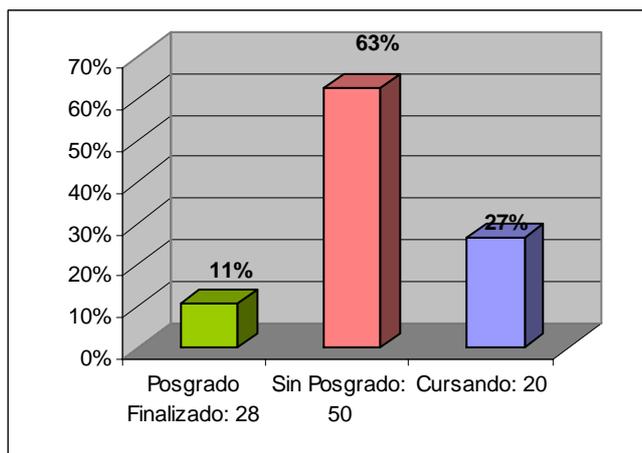
*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

- ✓ El 53% refirió ser casado.



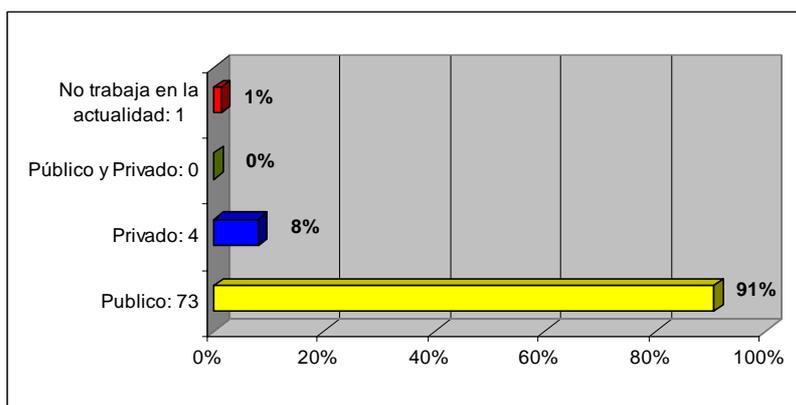
*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

- ✓ El 73% no tenía finalizado estudios de post grado al momento de la compulsa académica.



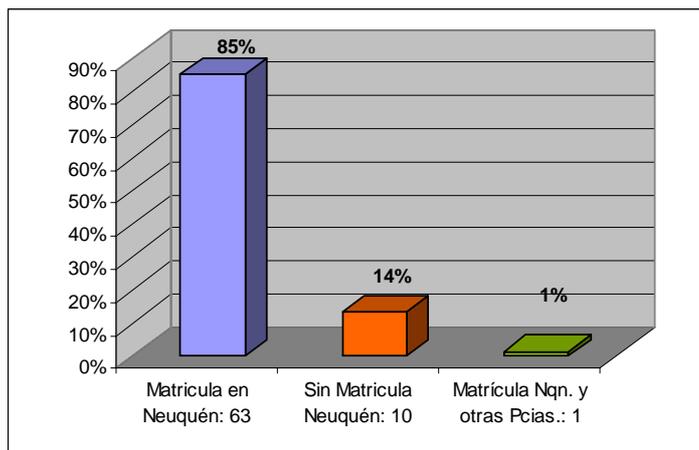
*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

- ✓ El 91% se desempeñaba en la esfera pública como ámbito laboral.



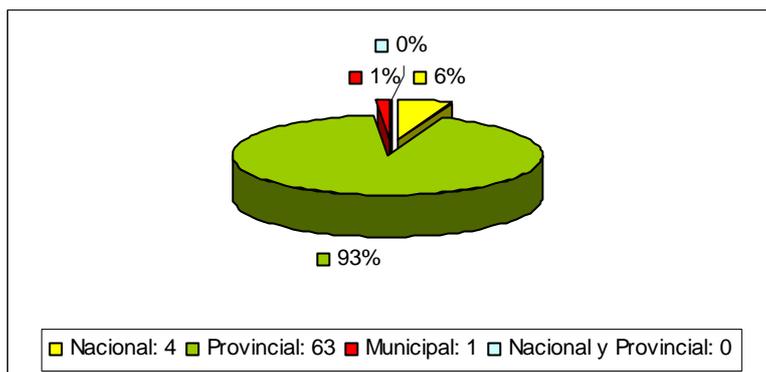
*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

- ✓ El 85% tenía ejercicio de la matrícula en Neuquén<sup>97</sup>.



*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

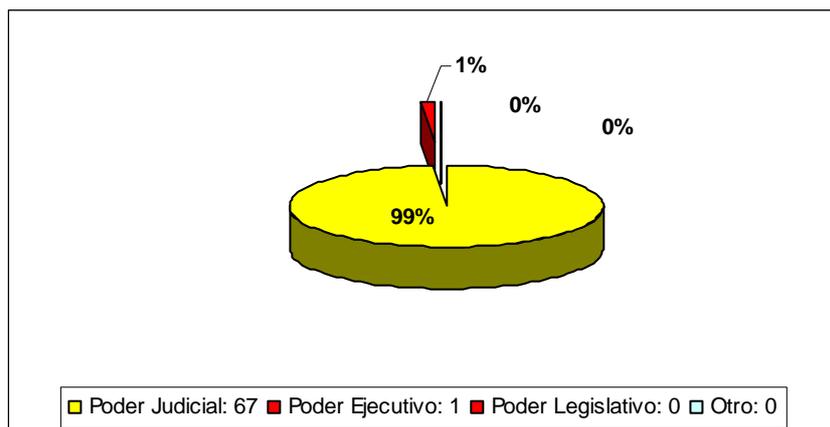
- ✓ El 92% desempeñaba funciones en el ámbito provincial



*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

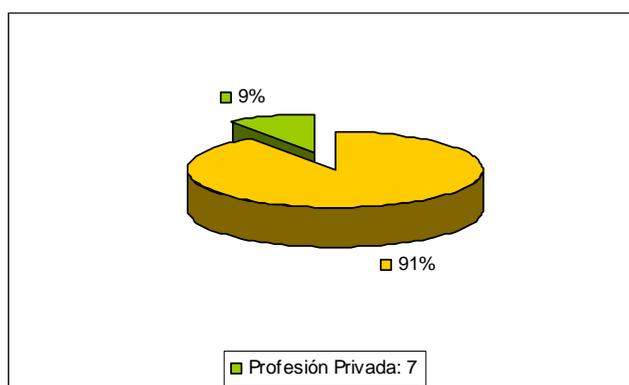
<sup>97</sup> Un participante no trabajaba al momento del concurso, lo cual afecta el resultado del gráfico.

- ✓ Y un 99% ejercía la función pública en el Poder Judicial local.



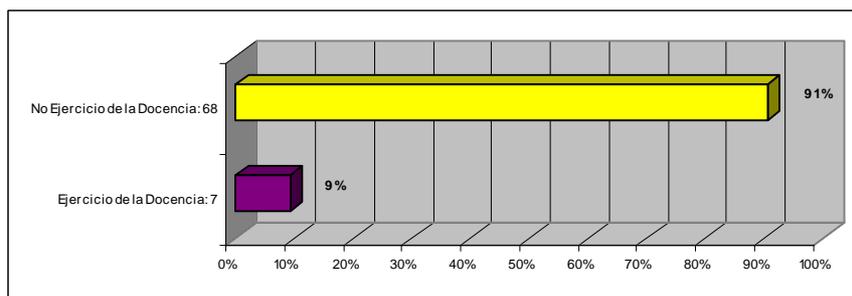
*Fuente:* Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén

- ✓ Un 9% consagraba sus actividades al ejercicio privado de la profesión



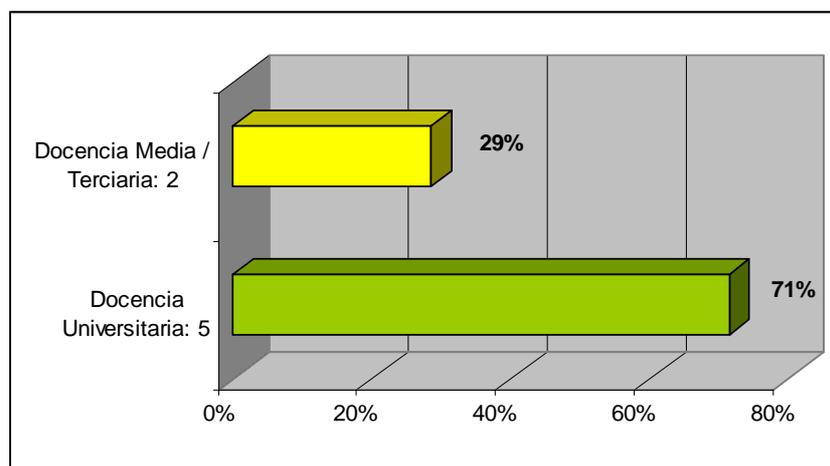
*Fuente:* Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén

- ✓ Un 9% ejercía la docencia en los distintos niveles del sistema de educación formal.



*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

- ✓ De los 7 postulantes que ejercían la docencia, un 29% lo hacía en la escuela media e institutos terciarios, mientras que el 71% desempeñaba tal función en el nivel universitario del sistema de educación formal.



*Fuente: Dirección de Coordinación. Consejo de la Magistratura Provincia del Neuquén*

## Criterios Individuales sustentados por los Consejeros en la etapa de Evaluación de Antecedentes <sup>98</sup>

A los fines de encuadrar los criterios sustentados por los consejeros en las dos etapas que requieren de su puntuación, el Art. 21 de la Ley 2533 establece que los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición que sustancia este Consejo deben llevarse a cabo en un plazo que no exceda los 45 días, tomados éstos a partir de la convocatoria pública efectuada. Asimismo, se encuentra normado que las etapas obligatorias de los mencionados son: “a) Evaluación general de los antecedentes del postulante; b) Examen académico ante un Jurado integrado conforme lo determina el artículo 23 de la presente Ley; c) Entrevista personal del postulante ante el pleno del Consejo de la Magistratura; e) Evaluación general, en la que se elaborará el orden de mérito definitivo; f) Designación.”

Establecido esto, se insertan los criterios postulados por cada uno de los señores Consejeros.

---

<sup>98</sup> Ley 2533. Artículo 22: Evaluación de antecedentes. Escala de puntajes. Orden de mérito.

*El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.*

*La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:*

*a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.*

*b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.*

*c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.*

*d) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.*

*e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.*

*f) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.*

*g) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.*

*Los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.*

*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes, conformará un orden de mérito.*

*La lista de los postulantes con la calificación obtenida por la evaluación de los antecedentes, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de la evaluación técnica, deberá ser publicada de acuerdo a la forma y con la regularidad que establezca el Consejo de la Magistratura.*

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 24 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, y en base a los criterios que a continuación se detallan, surge el puntaje que asigno a cada uno de los postulantes, en esta primera etapa del Concurso referida a la evaluación de antecedentes.

Cabe destacar que el artículo 22 de la ley 2533 establece los parámetros máximos que los consejeros pueden asignar en esta etapa conforme al siguiente detalle:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.
- b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.
- c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.
- d) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.
- e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.
- f) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.
- g) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.

Asimismo la normativa establece que los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.

En la presente evaluación a los postulantes al Concurso N°, se ha partido de algunos parámetros, los que sin ser absolutos, reflejan el criterio de la suscripta en relación a los antecedentes declarados y acreditados por cada uno de ellos.

En primer término y como principio básico, señalo que he efectuado un análisis interno y al solo efecto de este concurso, considerando los inscriptos, procurando armonizar y ser coherente en relación a los antecedentes evaluados de los postulantes. Por ello, he utilizado un criterio objetivo y comparativo de los antecedentes, que refleje

equidad en el resultado final. No he partido de ningún paradigma, sino de los propios postulantes, enmarcándolos en los parámetros que establece la ley para los distintos aspectos ha analizar.

Así he contemplado, tal como lo establece la ley y el Reglamento de Concursos, la antigüedad, los títulos de postgrado relacionados y no relacionados, el desenvolvimiento en el ámbito de la docencia, las conferencias y publicaciones y la asistencia a cursos relacionados y no relacionados con la materia en la que se deberá desempeñar en caso de accederse al cargo concursado.

En cuanto a la antigüedad, es criterio de la suscripta adjudicar especial relevancia al desempeño liberal de la profesión, por ello realizo una distinción entre aquellos postulantes que han ejercido la profesión liberal de manera inmediata anterior al Concurso, tanto como la cantidad de tiempo en que la han desarrollado, asimilando estos casos a la antigüedad ejercida en cargos judiciales superiores; y asemejando el desempeño liberal de la profesión cuando han pasado más de diez años sin su ejercicio, a un cargo judicial inferior. También valoro especialmente el desempeño de cargos que están relacionados directamente con la competencia vinculada al concurso y la jerarquía de los mismos.

La docencia, por su parte, es valorada en tanto y en cuanto se ha ejercido por el postulante ya recibido de abogado. Se menta también que la misma se haya desarrollado en Universidades, Terciarios o Secundarios como así mismo la calidad del cargo ejercido por el docente.

Con relación a las publicaciones jurídicas, se le asigna mayor relevancia y puntaje al trabajo del postulante como autor de un libro relacionado a la materia y en grado decreciente cuando ha participado como co-autor, colaborador, ayudante, etc. El mismo criterio es utilizado para las publicaciones en revistas especializadas.

Las conferencias y asistencias a cursos han sido valoradas por los temas abordados, su naturaleza jurídica, vinculación a la materia del concurso, duración, entidad organizadora, etc. Cuando se trata de conferencias o cursos no relacionados directamente con la materia del concurso, se los valora como parte de la formación general del postulante.

Teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, el puntaje que se adjudica a los postulantes es el siguiente:

## Consejero Alfredo Roberto Oses

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, y en base a los criterios que a continuación se detallan, surge el puntaje que asigno a cada uno de los postulantes, en esta primera etapa del Concurso referida a la evaluación de antecedentes.

Cabe destacar que el artículo 22 de la ley 2533 establece los parámetros máximos que los consejeros pueden asignar en esta etapa conforme al siguiente detalle:

- 1) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.
- 2) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.
- 3) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los
- 4) requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.
- 5) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.
- 6) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.
- 7) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.
- 8) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.

Asimismo la normativa establece que los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.

En la presente evaluación a los postulantes al Concurso N° 18, se ha partido de algunos parámetros, los que sin ser absolutos, reflejan el criterio del suscripto en relación a los antecedentes declarados y acreditados por cada uno de ellos.

En primer término y como principio básico, señalo que he efectuado un análisis interno y al solo efecto de este concurso, considerando los inscriptos, procurando armonizar y ser coherente en relación a los antecedentes evaluados de los postulantes. Por ello, he utilizado un criterio objetivo y comparativo de los antecedentes, que refleje

equidad en el resultado final. No he partido de ningún paradigma, sino de los propios postulantes, enmarcándolos en los parámetros que establece la ley para los distintos aspectos a analizar.

Así he contemplado, tal como lo establece la ley y el Reglamento de Concursos, la antigüedad, los títulos de postgrado relacionados y no relacionados, el desenvolvimiento en el ámbito de la docencia, las conferencias y publicaciones y la asistencia a cursos relacionados y no relacionados con la materia en la que se deberá desempeñar en caso de accederse al cargo concursado.

En cuanto a la antigüedad, es criterio del suscripto adjudicar especial relevancia al desempeño liberal de la profesión, por ello realizo una distinción entre aquellos postulantes que han ejercido la profesión liberal de manera inmediata anterior al Concurso, tanto como la cantidad de tiempo en que la han desarrollado, asimilando estos casos a la antigüedad ejercida en cargos judiciales superiores; y asemejando el desempeño liberal de la profesión cuando han pasado más de diez años sin su ejercicio, a un cargo judicial inferior. También valoro especialmente el desempeño de cargos que están relacionados directamente/ con la competencia vinculada al concurso y la jerarquía de los mismos.

La docencia, por su parte, es valorada en tanto y en cuanto se ha ejercido por el postulante ya recibido de abogado. Se merita también que la misma se haya desarrollado en Universidades, Terciarios o Secundarios como así mismo la calidad del cargo ejercido por el docente.

Con relación a las publicaciones jurídicas, se le asigna mayor relevancia y puntaje al trabajo del postulante como autor de un libro relacionado a la materia y en grado decreciente cuando ha participado como co-autor, colaborador, ayudante, etc. El mismo criterio es utilizado para las publicaciones en revistas especializadas.

Las conferencias y asistencias a cursos han sido valoradas por los temas abordados, su naturaleza jurídica, vinculación a la materia del concurso, duración, entidad organizadora, etc. Cuando se trata de conferencias o cursos no relacionados directamente con la materia del concurso, se los valora como parte de la formación general del postulante.

Teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, el puntaje que se adjudica a los postulantes es el siguiente:

Se adjunta a la presente, como formando parte del voto del suscripto la planilla de la que surge el detalle del puntaje asignado en cada ítem a los postulantes.-

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Para la asignación del puntaje por la primera etapa de evaluación de postulantes (antecedentes), se siguieron los criterios y límites de puntaje máximo determinados por el artículo 22 de la ley provincial N° 2533.

- I) ANTIGÜEDAD (art. 22 - inc. a'): Para considerar la antigüedad a que se refiere el inciso a) del artículo citado, se efectuó un cálculo proporcional entre los diversos postulantes.

Al tratarse de un concurso destinado a cubrir un cargo de juez de primera instancia, a aquél que reúne la mayor cantidad de años acreditados de ejercicio profesional, se le asigna el mayor puntaje según los siguientes parámetros: (i) si posee más de veinte años, siete puntos; (ii) más de quince y hasta veinte años, seis puntos; (iii) más de diez y hasta quince años, cinco puntos; y (iv) hasta diez años, cuatro puntos.

Determinado ese puntaje, se divide el mismo por la cantidad de años de antigüedad que posee el postulante de mayor antigüedad, obteniendo un coeficiente -en el caso 0,28- que servirá para fijar el puntaje proporcional del resto de los concursantes, mediante su multiplicación por la cantidad de años de ejercicio profesional que acredite cada uno de ellos.

Finalmente, se aclara que no se efectúa diferencia para la asignación de puntaje entre el ejercicio profesional privado y el ejercicio profesional en el ámbito judicial, nacional o provincial.-

- II) DOCTORADOS, MAESTRÍAS Y POSTGRADOS EN GENERAL (art. 22 - incs. b' y c'): Para los casos en que tuviesen relación con la especialidad del cargo concursado, se asignan hasta diez puntos para los doctorados, hasta ocho puntos para las maestrías y hasta seis puntos para las especializaciones y postgrados en general.

En caso de que no tuviesen relación con la especialidad del cargo concursado, se asignan hasta cinco puntos para los doctorados, hasta tres puntos para las maestrías y hasta dos puntos para el resto de los postgrados.

El puntaje referido en los dos párrafos anteriores es la referencia máxima de calificación, la cual en cada caso concreto

dependerá del carácter universitario o no de la institución que desarrolló el posgrado, las materias comprendidas, el desempeño logrado y el tiempo de extensión del cursado.

En los casos de posgrados, maestrías y/o doctorados que se invoquen sin acreditación de haber obtenido el título respectivo -que es el requisito legal a los efectos de la calificación-, la constancia de cursado o aprobación parcial de materias es tomada en cuenta a los efectos de la calificación del inciso g' del mismo art. 22 (cursos de perfeccionamiento profesional).-

- III) DOCENCIA (art. 22 - inc. d'): Para el caso de docencia universitaria se asignan como máximo hasta cinco puntos, para el caso de docencia terciaria hasta tres puntos y a la docencia secundaria, como máximo dos puntos.-
- IV) PUBLICACIONES (art. 22 - inc. e'): Para el caso de publicación de libros propios, hasta cinco puntos tomando en consideración su relación con el cargo concursado; para el caso de participación en obras colectivas, nacionales o internacionales, hasta cuatro puntos; para el caso de publicaciones en revistas especializadas de alcance nacional hasta tres puntos y hasta dos puntos si la publicación es de alcance regional o en medio gráfico no jurídico. En medios electrónicos de carácter jurídico, hasta un punto.-
- V) CONFERENCIAS, DISERTACIONES, PONENCIAS (art. 22 - inc. f): Se asignan hasta cinco puntos a los postulantes que hubiesen brindado conferencias individuales relacionadas con la especialidad del cargo concursado; hasta tres puntos a las ponencias o exposición de trabajos en jornadas, congresos, mesas redondas o disertaciones de tipo colectivas.-
- VI) ASISTENCIA Y/O PARTICIPACIÓN EN SEMINARIOS, JORNADAS, CURSOS, CONGRESOS, ETC. (art. 22 - inc. g'): Se asignan hasta tres puntos considerando la materia, relación con la especialidad del cargo concursado (asignando doble consideración a los cursos relacionados), duración del curso, jornada, congreso, etc., cuidando mantener la proporcionalidad entre los antecedentes de los diversos postulantes mediante operación análoga a la del inciso a'. En el caso, el coeficiente multiplicador alcanzado fue de 0,22 puntos.

Para la calificación final de este ítem debe tenerse presente además, lo consignado en el punto II, respecto de cursos de posgrados (especializaciones, maestrías o doctorados) que aún no alcanzaron el título que exige la ley.-

## Consejero Dr. Claudio Gabriel Gastaminza

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes de este Consejo de la Magistratura, el puntaje que asigno a cada uno de los postulantes del concurso público N° correspondiente a los Antecedentes presentados es el siguiente:

Para la valoración de los antecedentes acreditados de cada uno de los postulantes se observaron estrictamente los parámetros establecidos por el artículo 22° de la ley 2533. Estimo oportuno destacar que no se otorga puntaje en aquellos incisos en los cuales no se acreditó presentación respectiva, ello en los términos de la artículo 14° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo.

Para el otorgamiento del puntaje referido al inciso a) del art 22, considero las siguientes variables que concilian la antigüedad con la experiencia adquirida:

- El ejercicio liberal de la profesión: conforme las certificaciones emitidas por los correspondientes colegios de abogados que acreditan el período de vigencia de la matrícula y la existencia o no de sanciones éticas y/o disciplinarias.
- El desempeño de cargos públicos o privados relacionados con la profesión y que contribuyan a la adquisición de experiencia laboral;
- El desempeño de funciones en el poder judicial. Para ello teniendo en cuenta el cargo que se concursó, fiscal de cámara, valoro con diferentes parámetros si la experiencia acreditada es en el ejercicio de funciones de fiscales, o bien de magistrados, defensores o funcionarios del poder judicial, como así también el fuero en el cual han desarrollado su experiencia.

A criterio de quien suscribe, la combinación de éstas configura la situación ideal, ya que denotaría una amplia formación y experiencia en distintos ámbitos.

En la valoración de los post títulos (art. 22 incisos b) y c) de la ley 2533) se otorga puntaje a las especializaciones, maestrías, doctorados y demás cursos de posgrado expedidos por instituciones universitarias o acreditadas a tal fin, sean nacionales e internacionales, públicas y/o privadas.

Dado que la continua y permanente formación y capacitación es especialmente valorada, y que algunos de los postulantes se encuentran

cursando, y así lo acreditan, carreras de posgrado, se les otorga en estos ítems un puntaje que varía en función de las materias cursadas y/o aprobadas. En igual sentido otorgo puntaje, de acuerdo a su contribución a la formación y consecuentemente al desempeño de la función para la cual concursa, a la acreditación de otros títulos de grado.

Para la valoración de la docencia (art. 22 inc. d) de la ley 2533) tengo en consideración la conjunción de las siguientes variables: el nivel - universitario, terciario, secundario-, la antigüedad en el ejercicio de la función docente, y la directa relación de la materia con el cargo que se concursa.

En lo relativo a las publicaciones (art. 22 inc. e) de la ley 2533), utilizo como criterios de valoración: si se trata de libros de autoría propia, libros en coautoría, participación con artículos en libros de autores varios, publicaciones en revistas jurídicas y/ o universitarias y en compilaciones de congresos y otros eventos académicos. Asimismo se considera si la temática de la publicación objeto de análisis está o no relacionada con el cargo al que postula.

En lo referente al inc. f) del art. 22 de la ley 2533, se distingue entre conferencias y exposiciones a las que ha sido especialmente invitado el postulante en razón de sus conocimientos, pericia y/o experiencia específicos en la materia, de aquellas otras en las cuales el aspirante presentó y expuso ponencias en congresos, jornadas, seminarios, etc. de carácter académico y/o profesional vinculados al cargo.

Tal lo expresado, la continua y permanente capacitación es especialmente valorada. Por ello en lo relativo a la "concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional" (art. 22° inc. g)de la ley 2533) he tenido en especial consideración: a) si los cursos están o no directamente relacionados con el cargo a concursar; b) la relación existente entre el año de egreso de la carrera de grado y los cursos realizados, y c) fundamentalmente, considero el lugar de residencia del postulante, en virtud de la oferta académica a la que puede acceder.

*CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES*

Para efectuar la valoración de los antecedentes acreditados por los postulantes en virtud de los parámetros generales dispuestos por el artículo 22º de la Ley N° 2533, aplico los siguientes criterios.

En primer lugar, es necesario advertir que, como hipótesis de trabajo y dado que la ley establece los puntajes máximos asignables a cada una de las variables detalladas, adoptaré una metodología de comparación hacia adentro de cada concurso. Es decir, determinaré los puntajes a asignar a cada postulante teniendo en cuenta, por un lado, el cargo, fuero y sede a concursar y, por otro, el nivel del resto de los postulantes inscriptos a igual concurso.

En segundo lugar, considero indispensable consignar que todos aquellos antecedentes que, si bien se encuentren mencionados en los respectivos legajos de los postulantes, no serán merituados a los fines de la presente evaluación si no cuentan con la acreditación correspondiente.

Ahora bien, entrando al análisis particular y pormenorizado de las variables determinadas por la Ley 2533:

- 1) Con respecto a la "antigüedad" (Art. 22º Inc. a) Ley 2533) Experiencia en el Poder Judicial, en el libre ejercicio de la profesión y en actividades laborales relacionadas directamente con la profesión de abogado.

Preferentemente la combinación de estas 3 situaciones configura la situación ideal.

- 2) Con respecto a los post títulos (Art. 22º incisos b) y c) de la Ley 2533) se meritan priorizando las especializaciones, maestrías y doctorados expedidos por universidades nacionales públicas y privadas.

Para el caso de los postulantes que acrediten que se encuentran actualmente cursando o que sólo tienen aprobada la etapa de capacitación respecto de Doctorados, Maestrías o Especializaciones, le otorgaré el puntaje mínimo en reconocimiento a la iniciación de los mismos.

Asimismo, en el inciso correspondiente a los post títulos no relacionados, meritaré aquellos títulos que, si bien no son requeridos como condición para acceder al cargo concursado, complementan y/o perfeccionan el desempeño de la función a la cual aspira.

- 3) En lo relativo a docencia (Art. 22º Inc. d) de la Ley 2533) se utilizan como criterios para la valoración el ámbito en que se desempeña como docente -universitario, terciario, secundario-, el cargo que ostenta, la antigüedad en el ejercicio de tal función, la modalidad en que accedió al cargo y si la materia dictada está o no relacionada con el fuero al que corresponde el cargo por el cual concursa.
- 4) En cuanto a las publicaciones (Art. 22º Inc. e) de la Ley 2533) se valoran en forma diferenciada los libros de autoría propia, en coautoría, la participación en libros de autores varios, las publicaciones en revistas jurídicas, en publicaciones universitarias o de asociaciones profesionales y en compilaciones de congresos, jornadas y otros eventos académicos. Igualmente se considera si la temática de la publicación objeto de análisis está o no relacionada con la materia relativa al cargo al que postula. En lo referente al Inc. f) del Art. 22º de la Ley 2533, otorgo mayor puntaje a las conferencias, exposiciones, ponencias presentadas en congresos, jornadas, seminarios, etc., en las que hallan participado los postulantes como disertantes y siempre que estuvieran relacionadas con la competencia propia del cargo por el que concursa.
- 5) Con relación al puntaje asignado en función de la asistencia del postulante a eventos de carácter académico (Art. 22º Inc. g) de la Ley 2533), adopté una metodología que combina aspectos cualitativos y cuantitativos. Incluyendo los cursos de especialización dictados por Colegios Profesionales, como así también los certificados expedidos por instituciones extranjeras.

*Consejero Dr. Gustavo Martín Olivera*

#### **Consideraciones Generales:**

A fin de evaluar la antigüedad, ítem a) del art. 22 de la ley 2533, e intentando establecer estándares para el futuro, en base al puntaje de 7 puntos establecidos por ley, voy a fijar un valor de:

0,50 puntos por año de servicio en el cargo de Prosecretario; 0,75 puntos para el desempeño de cargos de Secretario - de todas las instancias -, Relatores, Defensores, Fiscales Adjuntos y Jueces de Paz; 0,90 puntos para los cargos de Juez de 1ra Instancia, Defensor y Fiscal.

Abogados en el ejercicio libre de la profesión; hasta los tres años de matriculados con acreditación efectiva de ejercicio profesional, 0,50 por año de antigüedad, de 3 años a 6 años: 0,75 y más de 6 años 0,90 por año de antigüedad. Todo, hasta un límite de 7 puntos.

En lo referente a postgrados, ítem b) y c) del art. 22 de la ley 2533, se tendrá en cuenta la Universidad en donde se realizó, si se encuentra acreditado por la CONEAU y la aprobación y categoría que ésta asigne al postgrado de que se trate. Solo se tendrá en cuenta a aquellos que se encuentren con tesis aprobada y con Título expedido por la Universidad correspondiente o en su defecto, una constancia de Título en trámite expedida por la Universidad.

El desempeño en la docencia, ítem d) del art. 22 de la ley 2533, lo calificaré de la siguiente manera:

- DOCENCIA UNIVERSITARIA - para cargo obtenido por concurso de antecedentes y oposición - para:
- TITULAR: hasta 2 puntos más 0,50 por año de antigüedad;
- ADJUNTO: hasta 1 punto más 0,30 por año de antigüedad;
- TUTORES y/o AUXILIARES de cátedra hasta 1 puntos más 0,15 por año de antigüedad;
- DOCENTE TERCIARIO con más de 24 horas cátedra, hasta 1 punto más 0,25 por año de antigüedad; y
- DOCENTE SECUNDARIO con más de 24 horas cátedra, hasta 1 punto más 0,15 por año de antigüedad.

En todo caso se otorgará puntaje luego del año de antigüedad en la docencia. En todos los casos se tendrá en cuenta si se accedió al cargo a través de concurso.

Las publicaciones, ítem e) del art. 22 de la ley 2533, se calificarán teniendo en cuenta la relación directa o indirecta con el cargo concursado, la extensión y calidad del mismo y tal como lo requiere la ley, el alcance o difusión del mismo, la utilización de la tesis en la doctrina judicial.

Siendo tan amplio el ítem a calificar, que abarca desde un tratado a un artículo en una revista especializada, he de ser cauto a la hora de calificar publicaciones menores como la última mencionada.

De igual manera, he de calificar el dictado de conferencias y la presentación de ponencias, ítem f) del art. 22 de la ley 2533, considerando en especial los demás antecedentes del postulante. En caso de que esto sea excepcional, no calificará.

En cuanto a la asistencia a Jornadas, Cursos, Conferencias, ítem g) del art. 22 de la ley 2533, NO se otorgará puntaje si éstos no obedecen a una clara intencionalidad formadora, lo que se demostrará por la

consecución y reiteración, sobre la asistencia a eventos relacionados con las materias de la competencia. Que dichos eventos concluyan con una evaluación final o trabajo individual o colectivo que sea demostrable.

En todos los casos se tendrá en cuenta la participación en Concursos anteriores realizados en el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, y si en los mismos se sortearon todas las etapas.

### *Consejero Dr. Enry Adolfo Rebolledo*

Visto:

Que en forma general, para la calificación de los antecedentes de los postulantes fije los siguientes criterios con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 2533, del que surgen los siguientes parámetros de equidad.

Que solo han sido evaluadas todas las certificaciones presentadas en tiempo y forma (Tiempo: se considera desde la apertura de la inscripción hasta la aprobación definitiva de la nomina de inscriptos por el pleno del Consejo; Forma de acuerdo a lo prescripto en la Ley 2533 y el Reglamento de Concurso Público de Antecedente y Oposición, en cada caso), que acreditan la veracidad de los datos que yacen en las respectivas solicitudes (la cual tiene carácter de declaración jurada) de inscripción y que han resultado relevantes, a criterio de este Consejero, a los fines de otorgar puntaje según lo estipulado por la normativa antes mencionada.-

Que en esta etapa, dada su característica esencial y con el objeto de proceder a la debida merituación es determinante la documentación (acreditación) que el postulante acompaña en legal tiempo y forma respaldando lo por el manifestado en la pertinente declaración jurada. Por lo cual, el accionar del postulante imprime las cuotas que circunscribirán el accionar del evaluador.-

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 inciso f), solo podrán ser merituados en la presente etapa aquellas acreditaciones de las cuales surge claramente que el postulante ha intervenido como ponente, disertante y/o expositor. Según se desprende de la interpretación que da este consejero a la palabra "dictado", por lo que en aquellas acreditaciones en las que diga colaborador, organizador, moderador, miembro titular, etcétera, no serán merituados en esta etapa por considerarlo que no está

enunciado en ningún inciso del mencionado artículo, siendo considerado al momento de la entrevista personal.-

Que en referencia a las pautas fijadas en el inciso g) del artículo 22 de la ley 2533 y siguiendo la lógica de dicha normativa, solo merituaré en ese ítems para la correspondiente puntuación, los cursos, jornadas, congresos, etc., que sean vinculante con el cargo a cubrir (por ejemplo, si el cargo en concurso es para juez penal, son vinculantes todos los certificados que se refieran al Derecho Penal y/o Procesal Penal), los demás serán considerados al momento de la entrevista personal.-

Que la evaluación efectuada se ha realizado en forma individual, no siendo el criterio de este Consejero comparación entre los postulantes para el otorgamiento de la puntuación.-

Que al momento de merituar los títulos que son objeto de estudio de los incisos b) y c) del artículo 22° de la ley 2533 , este Consejero tendrá también en cuenta para el otorgamiento de la correspondiente puntuación, a) el ejercicio o no de la profesión, b) desempeño de funciones judiciales y/o c) funciones públicas de carácter profesional, por entender que los mismos son indicadores que hacen a la mayor o menor puntuación dentro de los máximos y mínimos contemplados en la normativa , máxime si se considera que la práctica es siempre el complemento necesario de la teoría en todo proceso de aprendizaje.-

Que este Consejero al momento de llevar a cabo la correspondiente evaluación de lo establecido en el inciso a) del art. 22 de la Ley 2533 relacionado a la Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional de los concursantes, considerará: 1) fecha de matriculación, 2) en relación al desempeño, que hiciera desde la obtención del título, funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, como así también la importancia del cargo desempeñado y tiempo de permanencia en el mismo, 3) existencia o no de sanciones disciplinarias surgidas de tribunales de Ética y/o Sumarios Administrativos.-

Que la normativa vigente establece como requisitos mínimos necesarios para acceder a un cargo determinado, tal cual lo manifestado en el artículo 228 de la Constitución Provincial que reza "Para ser Vocal, Fiscal o Defensor del Tribunal Superior de Justicia se requiere cinco (5) en el ejercicio efectivo de la abogacía."; es por ello que para que un postulante llegue a ser tal, indefectiblemente tiene previamente que haber cumplimentado con tal requisitoria, de lo contrario nunca revestiría ese carácter; sólo la condición de meramente inscripto.

Tal cual lo manifestado al principio del presente párrafo, durante la etapa "de evaluación de antecedentes" el consejero según mi humilde entender- solo tiene la potestad de evaluar los antecedentes declarados y debidamente acreditados por el postulante, dentro del plazo que va desde el inicio de inscripción hasta la aprobación por parte del Pleno de la nomina de inscriptos, y siguiendo ese criterio este Consejero toda vez que deba calificar al postulante según lo manda el inc. a) del art. 22 de la Ley 2533 tendrá en cuenta la debida acreditación (léase certificaciones expedidas por Colegio/s de Abogados, Poder/es Judiciales y/u otra) que es objeto del inciso antes mencionado, sirviendo ello para escalonar el respectivo puntaje, la falta de presentación de esa acreditación dentro del plazo antes citado solo producirá (para este Consejero) la imposibilidad de puntualizar positivamente la antigüedad, sin que esto implique calificación alguna sobre el incumplimiento de algún requisito que no es objeto de revisión de la presente etapa sino que de una previa a esta.-

Que aquellos postulantes que hayan participado previamente en el carácter de Jurado en concursos organizados por este Consejo, este consejero otorgará por tal concepto cero con cincuenta (0,50) centésimos, ello en virtud de entender que es un actuar equivalente a la docencia. Es por ello que será merituado conforme el inc. d) del art. 22 de la ley 2533.

Que de acuerdo a las pautas ya mencionadas, corresponde establecer las calificaciones de los profesionales inscriptos, resultando:

## *Criterios Individuales postulados por los Consejeros en La etapa de Entrevista Personal*

*Consejera Dra. Carla Castiglioni*

Habiéndose llevado a cabo las entrevistas personales previstas en el Art. 34 y siguientes del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, y en base a los criterios a valorar por los Consejeros determinados en el mismo, a saber: la motivación de los postulantes para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente su función, capacidades para la gestión de personal, el punto de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial en general, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, entre otros, en cumplimiento del Art. 37 del Reglamento referido, presento los puntajes asignados.

En la valoración y determinación de los puntajes, no se han tenido en cuenta los antecedentes de los postulantes ni los conocimientos académicos de los mismos, atento que ello fue valorado en las etapas anteriores que determina el Reglamento.

Cabe aclarar, que se calificará con puntajes de uno a veinte sólo a aquellos postulantes que, a criterio de la suscripta, satisfacen los requerimientos del cargo a concursar; asignándose cero puntos a aquellos que, también a criterio personal de la suscripta, no reúnan dichos requerimientos o alguno que se considera indispensable para el cargo.

Se tomará en cuenta la actitud y aptitud para la toma de decisiones en el cargo concursado, la experiencia en la titularidad de organismo - lo que revela experiencia en la autonomía para la toma de las referidas decisiones-, la claridad conceptual e independencia de criterio demostrada en la entrevista con relación a los temas de interés que le fueron planteados. La motivación puesta de manifiesto por los postulantes, conocimiento de la idiosincrasia y de los problemas sociales relevantes en la zona en que se desempeñará, proyecto a implementar en la organización interna del Juzgado, los planes de trabajo para garantizar el acceso a la justicia de los pobladores de la zona que lo requieran, y aspectos relativos a empatía, relaciones interpersonales, vulnerabilidad o

nivel de tolerancia al stress propio del cargo concursado y de las temáticas que deberá abordar. Para la puntuación se considerará lo manifestado por los postulantes en la entrevista y los elementos aportados por los informes psicotécnicos previamente realizados.-

Se destaca, una vez más, que no se encuentran cuestionadas las calidades técnicas y los antecedentes de los postulantes y que lo percibido durante la entrevista se complementa con los informes psicotécnicos cuyas conclusiones, por ser reservadas, no se vuelcan en el presente pero que han contribuido a formar la opinión de esta consejera.-

Consecuentemente, la opinión personal de la suscripta resultante de las entrevistas mantenidas, se proyectó en el siguiente puntaje:

*Consejero Alfredo Roberto Oses*

Habiéndose llevado a cabo las entrevistas personales previstas en el Art. 34 y siguientes del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, y en base a los criterios a valorar por los Consejeros determinados en el mismo, a saber: la motivación de los postulantes para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente su función, capacidades para la gestión de personal, el punto de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial en general, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, entre otros, en cumplimiento del Art. 37 del Reglamento referido, presento los puntajes asignados.

En la valoración y determinación de los puntajes, no se han tenido en cuenta los antecedentes de los postulantes ni los conocimientos académicos de los mismos, atento que ello fue valorado en las etapas anteriores que determina el Reglamento.

Cabe aclarar, que se calificará con puntajes de uno a veinte sólo a aquellos postulantes que, a criterio del suscripto, satisfacen los requerimientos del cargo a concursar; asignándose cero puntos a aquellos que, también a criterio personal del suscripto, no reúnan dichos requerimientos o alguno que se considera indispensable para el cargo.

Se tomará en cuenta la importancia del perfil de fiscal, la motivación puesta de manifiesto por los postulantes, conocimiento de los problemas sociales relevantes en la zona en que se desempeñará, proyecto a

implementar en la organización interna de la fiscalía, conocimiento del estado de la misma, los planes de trabajo para garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos que lo requieran, y aspectos relativos a empatía, relaciones interpersonales, liderazgo, vulnerabilidad o nivel de tolerancia al stress propio del cargo concursado y de las temáticas que deberá abordar. Para la puntuación se considerará lo manifestado por los postulantes en la entrevista y los elementos aportados por los informes psicotécnicos previamente realizados.-

Se destaca, una vez más, que no se encuentran cuestionadas las calidades técnicas "-y .los antecedentes de los postulantes.

Consecuentemente, la opinión personal del suscripto resultante de las entrevistas mantenidas, se proyectó en el siguiente puntaje:

*Consejero Dr. Hugo Omar Altamirano*

#### CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:

En relación a las postulantes que se presentaron a la entrevista personal y que previamente se sometieron al test psicotécnico, la calificación ha sido efectuada teniendo en consideración diversos aspectos de la 'idoneidad' como requisito constitucional de acceso a la función judicial.

Para ello se ha valorado el desempeño individual y comparativo de cada una de las concursantes, con aplicación de las pautas emergentes del art. 24 de la ley 2533 y del art. 36 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

Si bien los aspectos 'técnicos' de la idoneidad y los antecedentes han sido evaluados en profundidad en etapas anteriores de este concurso, igualmente aquí se ha considerado la capacidad de cada concursante para interpretar los requerimientos (aún de técnica jurídica) que le formularan los diversos consejeros en la entrevista personal y para responder a ellos de modo claro y concreto; a la vez, se han tenido en cuenta aquellos antecedentes profesionales no tipificados por la ley orgánica en el art. 22 para ser calificados en la etapa de inicial (por ejemplo, postgrados en los que aún no se cuenta con título habilitante, experiencia profesional, etc.).

La idoneidad desde su punto de vista gerencial, psíquico-físico y ético ha sido especialmente considerada y analizada para cada interesada

en cubrir el cargo, tomando en cuenta su postura frente al trabajo en equipo, pero teniendo en cuenta que será ella quien esté a cargo del personal integrante del juzgado concursado; valorando su predisposición para el análisis profundo e independiente, pero también para el abordaje y solución de situaciones de conflicto, evaluando su vocación conciliadora, la serenidad de espíritu y la contención frente a situaciones de estrés.

También han sido tenidas en cuenta las opiniones vertidas por cada postulante en temas de interés público (derechos humanos, cuestiones sociales y procesales, etc.) relacionados con el cargo a desempeñar; sus vivencias personales cuando las mismas han tenido relación con la profesión desempeñada, sus proyectos a futuro en el plano personal y profesional y su actitud de adaptación al medio en el caso de la postulante procedente de otra jurisdicción.

Otros aspectos analizados fueron: el conocimiento expuesto acerca de las características socio-culturales del medio donde se encuentra asentado el juzgado que se concursará y su zona de influencia; el grado de conflictividad; los planes de trabajo respecto de la organización del nuevo juzgado que se pondrá en funcionamiento; el lenguaje utilizado por cada postulante, su claridad y simpleza (procurando que sea accesible a los habitantes de la circunscripción zapalina, potenciales destinatarios de sus servicios); la independencia de criterio para el ejercicio del cargo, así como su capacidad para escuchar y razonar.

Todos estos elementos concurren a configurar lo que a mi criterio es la aptitud funcional idónea para el desempeño de un juez de familia y juicios ejecutivos en la ciudad de Zapala; en base a ellos y en el acotado marco que me concede el concurso para analizarlos, he calificado la idoneidad detectada en cada concursante según los siguientes puntajes:

*Consejero Dr. Claudio Gabriel Gastaminza*

#### ETAPA ENTREVISTA PERSONAL

En cumplimiento del artículo 37° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes de este Consejo de la Magistratura, el puntaje que asigno a cada uno de las postulantes del Concurso Público N° , correspondiente a la etapa Entrevista Personal es el siguiente:

La ley orgánica del Consejo de la Magistratura contempla la entrevista pública de los postulantes con el objeto de evaluar la aptitud funcional de los mismos para el cargo que concursan, pudiéndoseles requerir su opinión sobre temas de interés público, y relacionados con la función a desempeñar.

En la entrevista personal no se valoran los antecedentes curriculares de los postulantes ni tampoco sus conocimientos técnico-jurídicos, los que ya han sido considerados en las etapas previas del concurso. En esta etapa el Pleno del Consejo evalúa la aptitud funcional de cada uno de ellos al cargo que aspiran. Es decir las condiciones particulares que, a criterio de este consejero en el marco del modelo de judicatura que considero apropiado, reúnen para ocupar un cargo de magistrado en... Destacando que ello no significa que se evalué a la persona como tal, sino a la luz del cargo al que aspira.

En el marco de la Mesa Permanente del Diálogo Argentino<sup>99</sup>, se constituyó la Comisión Perfil del Juez<sup>1</sup>. Esta comisión definió, y este Consejero comparte, las idoneidades deseables en los jueces. La primera, es la técnico - jurídica, que hace referencia a los conocimientos de derecho, pero con ello no debe inferirse que el juez deba ser un "académico" o un "jurista". Así, además de los saberes relativos al derecho constitucional, de derechos humanos y los específicos del cargo a desempeñar, también incorpora en el abanico de conocimientos esperados los relativos a cuestiones organizacionales, culturales, económicas, políticas-; tecnológicas.

La idoneidad físico- psicológica hace al buen estado de salud física y al equilibrio emocional, la vocación conciliadora y las capacidades para escuchar y razonar. En tal sentido, el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes de este Consejo, incorporó el requisito no excluyente de realización de un examen psicotécnico previo a la entrevista personal, con el objeto de aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los postulantes (Art. 34 del citado reglamento). El informe psicotécnico, que es de carácter reservado, considera aspectos tales como capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros.

En tanto la idoneidad ética remite al concepto de la "autoridad del Juez", entendida ésta no solo desde la dimensión formal sino que la

---

<sup>99</sup> Mesa Permanente del Diálogo Argentino, Comisión Perfil del Juez. "Documento Preliminar del trabajo elaborado por la Comisión Perfil de Juez dependiente de la Mesa de Reforma Judicial del Ministerio de Justicia de la Nación." Buenos Aires, Abril de 2003

autoridad está sustentada en la legitimidad. La integridad personal, la austeridad, el espíritu democrático y la honestidad entre otros, son valores que contribuyen a reforzar la autoridad.

Por último, la idoneidad gerencial hace a las capacidades vinculadas al desarrollo organizacional, es decir a la gestión de los recursos humanos y materiales vinculados al ejercicio de su función. Este no es un aspecto menor, dado que en cierta medida la eficacia y eficiencia de una oficina judicial dependerá de las aptitudes de conducción y organización, de la empatía que logre con el equipo de trabajo y de la visión institucional compartida.

En el mismo sentido, el documento "Ética Judicial y Centros de Capacitación en Argentina" de los Dres. Vigo y Stanga, sintetiza las "exigencias" que debe reunir un buen juez: independencia e imparcialidad, superar la perspectiva juricista; conciencia constitucional, democrática e institucional; y actitud innovadora; inserción social; humildad; inquietud formativa y responsabilidad judicial. Es decir, desde la perspectiva teórica existe cierta unanimidad en la definición del tipo de juez deseable.

Los valores y principios que a mi criterio resultan deseables en un funcionario público son:

- equilibrio emocional
- equidad y ecuanimidad,
- independencia interna y externa,
- vocación de servicio público,
- espíritu crítico y objetividad,
- solidaridad,
- vocación democrática y republicana,
- conciencia institucional y responsabilidad en el ejercicio de esta función de gobierno,
- capacidad de adaptación y respuesta,
- actitud innovadora y de superación personal y profesional,
- capacidades gerenciales, apertura al diálogo.

La mesura, la prudencia, el decoro, el respeto por las instituciones, la ausencia de prejuicios, las buenas relaciones interpersonales y la visión integral de la sociedad deben orientar su diario accionar porque el juez tiene, entre sus funciones, la de ser el actor del sistema que representa el poder del Estado en la mediación y solución de los diferentes conflictos de intereses que se suscitan entre particulares, o entre estos y el propio Estado. Partiendo de esta premisa básica, un juez debe tener un acabado conocimiento del contexto en el que desarrollará su función. Comprender no sólo el funcionamiento del Poder Judicial y

conocer sobre los distintos operadores del sistema, sino también poseer una acabada comprensión del contexto social y la idiosincrasia de la comunidad en la que va a interactuar. Aquí resultan apropiadas las palabras de Alexis de Tocqueville: "... por ello los jueces no deben ser solamente buenos ciudadanos, hombres instruidos y probos, cualidades necesarias a todos los magistrados. Es necesario encontrar en ellos hombres de Estado; es necesario que sepan discernir el espíritu de su tiempo" (Alexis de Tocqueville, "La Democracia en América").

Deseo hacer mención a dos aspectos que a criterio del suscripto son importantes destacar:

- 1) Que no necesariamente un buen funcionario judicial puede ser la persona más idónea para ocupar cualquier otra función o cargo dentro del Poder Judicial, dado que son distintos los perfiles requeridos para cada uno en particular.
- 2) Que los distintos elementos tenidos en cuenta al momento de la valoración de las entrevistas, trasladan las actuales condicionantes temporales y situacionales reflejados por los entrevistados, los que podrían cambiar conforme varíen las circunstancias.

Para finalizar es de mi interés destacar que todos los participantes, en distintos grados y con sus propios matices, manifestaron un profundo respeto por los distintos operadores del sistema judicial, un lúcido espíritu de crítica constructiva y una percepción de la realidad social que contribuye a fortalecer su capacidad de adaptación a los cambios que demanda el contexto.

*Consejero Lic. Oscar Rubén Lavaggi*

#### CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

A los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 37º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes de este Consejo de la Magistratura.

En la determinación de los puntajes asignados a cada postulante, y dado que la Ley Nº 2533 sólo establece el puntaje máximo a distribuir en

esta etapa concursal, utilizo los siguientes parámetros, criterios y/o variables:

- 1) Atento lo dispuesto por el Art. 36 del Reglamento de Concursos y, en tal sentido, mérito:
  - a) La motivación para el cargo
  - b) La forma en que desarrollará eventualmente la función
  - c) La capacidad para la gestión de personal
  - d) Sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial
  - e) Su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales de derecho.
  - f) Sus planes de trabajo
  - g) Los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera
  - h) Sus valores éticos
  - i) Su vocación democrática y por los derechos humanos
  
- 2) Asimismo, teniendo en cuenta que la administración de justicia implica tanto la prestación de un servicio como el ejercicio de un poder del Estado, considero necesario valorar:
  - a) La razonabilidad, sentido común y practicidad en la resolución de casos prácticos y la capacidad de decisión
  - b) La capacidad de escuchar y entender
  - c) El manejo de la conciliación y la mediación
  - d) Sus actitudes personales (medida, asunción del riesgo, flexibilidad, firmeza, equilibrio emocional, templanza)
  - e) Capacidad para intercambiar roles (juez-justiciable) y situarse en la media social, en todas y cada una de las posiciones y/o situaciones en que se encuentran quienes pretendan acceder a la jurisdicción
  - f) Desarrollo
  - g) Comprensión de la realidad sociocultural en la que se halla inmerso y en la cual desarrollará sus labores
  - h) La armonización y equilibrio de derechos y valores humanos y democráticos
  - i) El grado de tolerancia

- j) En fin, todas aquellas condiciones que tienen que ver con la eficiencia, honorabilidad, dignidad e independencia del cargo concursado.

Todo ello con la sola intención de procurar optimizar la calidad de vida institucional de los justiciables en particular y del pueblo en general pues un magistrado requiere la autoridad que brindan no sólo los conocimientos jurídicos sino la probidad de su persona ya que resolverá temas que conciernen a la vida, la libertad, el honor, los derechos, la propiedad, las garantías, la seguridad y la dignidad de las personas.

- 3) Por otro lado, se trata de exigencias que estimo convenientes para asegurar una adecuada prestación del servicio de justicia atendiendo a los valores, derechos y deberes que deben guiar el ejercicio de tal función, entre las que se encuentran:
  - a) Garantizar en la faz jurisdiccional y fuera de ella el debido proceso, el acceso a la justicia, la representación y defensa de los derechos de los niños y los adolescentes
  - b) Responsabilidad, conciencia y compromiso institucional
  - c) Capacidad para trabajar en armonía en redes intersectoriales e interdisciplinarias
  - d) Capacitación
  - e) Dedicación y vocación
  - f) Calidad de gestión organizacional
  - g) Especialidad en el fuero por el cual concursa
  - h) Integridad
  - i) Igualdad de trato y tolerancia hacia los justiciables y demás operadores del sistema
  - j) Competencia y diligencia
  - k) Razonamiento lógico-jurídico aplicado a la realidad social y cultural neuquina

*CALIFICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS PERSONALES*

Que conforme lo establecido por RC 37 y en virtud de las entrevistas personales realizadas en el marco del Concursos N° 24, tendiente a la designación de un Juez de lo Instancia de Familia y Juicios Ejecutivos, de la Tercera Circunscripción Judicial, y teniendo en cuenta que:

- I) Por los argumentos dados en anteriores concursos, a los que en aras de la brevedad remito, de los 20 puntos con que puede calificarse en esta etapa, se otorga dicha nota -que, necesariamente, debe remitir a las calidades y cualidades de un Perfil Humano que resultarán la condición necesaria y suficiente para aspirar a cubrir el cargo de que se trata- a quien reúne de la manera más completa todas las características de dicho perfil, de entre los postulantes y no en abstracto.
- II) El perfil parte, en principio, de considerar que todo postulante debe reunir las cuatro idoneidades básicas que este Consejo a receptado desde el concurso n° 1, esto es: idoneidad técnica (en cuanto a conocimientos, no solo profesionales sino también generales que le permitan tener una amplia visión de la realidad, la sociedad, las ciencias y las artes, la virtudes, la justicia, que le otorguen poder de comprensión y aprendizaje, poder de trasmisión de conocimientos y de argumentación de sus propias convicciones y razonamientos tendientes a fundar sus decisiones y fundamentalmente capacidad de aplicar a la realidad esos conocimientos adquiridos en el marco de los valores humanos), idoneidad gerencial (en cuanto a capacidad de dirección y liderazgo, reconocimiento de la capacidad del prójimo bajo su dirección, capacidad para contener y potenciar las capacidades de aquellos que debe guiar en el cumplimiento de la función, capacidad de generar conciencia de responsabilidad, capacidad de administración de todo tipo de recursos, etc.), idoneidad ética (fundamentalmente la defino como la capacidad de mantener la independencia, autonomía, objetividad, imparcialidad frente a toda situación ajena a la solución legal de un conflicto, conforme a sus propias convicciones, comprensión y visión del derecho y las instituciones creadas y la constitución como proyecto

teleológico de garantía de libertad, en definitiva todas las virtudes que la constitución postula como sustrato de la sociedad) e idoneidad psicofísica (definida como la capacidad corporal y psíquica para hacer frente al trabajo diario y a las presiones provenientes del entorno con equilibrio y armonía y manteniendo los conflictos propios al margen de los conflictos a dirimir, con la capacidad para resolver aquellos o lo que estos le generan en instancias apropiadas). Como parte de estas idoneidades se entienden la actitud y aptitud de la ecuanimidad, prudencia, propensión al trabajo, empatía, fortaleza de espíritu, entendimiento agudo de la realidad y del otro, estabilidad e independencia emocional, arraigo, independencia de criterio, objetividad, vocación de servicio, compromiso con la función y con la sociedad y experiencia de vida.

III) Dice el filósofo del derecho, Carlos Cossio<sup>100</sup>: "Tenemos, entonces, estas dos cosas muy importantes: por un lado, que el Derecho, en parte, es el propio hecho del juez. Esto, digamos, es una consecuencia de la Lógica normativa kelseniana, porque es una inmanencia formal del juez en el ordenamiento jurídico. Es la última estructura de esta pirámide jurídica. El Derecho, entonces, no es algo hecho y concluido, sino algo que se está haciendo siempre, y quien lo tiene que hacer en sus términos más inmediatos es principalmente el juez cuyos actos de voluntad integran la sustancia misma del Derecho. Quiere decir que tenemos una primera inmanencia del juez en el Derecho, una inmanencia de tipo formal fundada en la Lógica jurídica.

Pero además, hay otra inmanencia concordante con la anterior y que, desde el punto de vista práctico, es tanto o más importante que aquella. Hay una inmanencia material del juez en el Derecho, puesto que es en el juez donde están como realidad los sentidos jurídicos de justicia o de orden, etc., que tienen que ser vivenciados cuando se aplican las leyes. De modo que no diremos ya solamente que el hecho del juez es parte de la experiencia jurídica, sino diremos también que no es indiferente al Derecho quien sea juez, porque esa valoración que pone el juez, desde el seno de su íntima vida personal, está integrando ese hecho de la individuación que le acabamos de reconocer.

---

<sup>100</sup> Carlos Cossio, "El Derecho en el Derecho Judicial", pag. 55, Ed. Librería El Foro. Ed. 2002 2

Así nos aproximamos por segunda vez, hoy, al problema de la interpretación judicial de la ley, pues no hay aplicación de la ley, sino concretando algo; y al decir concretando algo, quiere decirse, también, creando algo singular dentro de una órbita predeterminada".

- IV) Si partimos de la premisa de que el Juez integra el orden jurídico constitucional de estas dos maneras y que por ello no es indiferente al orden normativo constitucional dado la persona del juez, es epistemológicamente necesario definir el perfil de juez a partir del orden jurídico que deberá tender a realizar, pues es este orden quien, a su vez, lo realiza. Es la norma fundamental, que Cossio pone como hipótesis gnoseológica, la que por medio de la dogmática jurídica, definirá la persona válida que le otorgue eficacia o convalide dicha hipótesis o que resulte coherente con ella. Desde esta perspectiva, argumentando desde el pensamiento de Ferrajoli<sup>101</sup>, el juez de la constitución es aquel que: con la creación de la norma individual válida, garantiza la eficacia de la norma constitucional vigente.

Desde ese punto de vista la construcción del saber jurídico, en este caso concreto, del "perfil del juez" debe partir de la norma constitucional como hipótesis fundamental y es una tarea de la dogmática jurídica.

- V) Que el Reglamento de Concurso estipula en su art. 36°, que en la entrevista personal se evaluará el apego a la norma Constitucional y los derechos humanos. Esta norma debe necesariamente interpretarse conforme la dogmática jurídica partiendo de la "hipótesis fundamental" y en consecuencia reúne el requisito de apego a la norma Constitucional y los derechos humanos aquella persona que realice dichos valores. Contrariamente no cumplirá con el requisito aquella persona que niegue los valores que surgen de la manda fundamental y su designación como juez será una flagrante contradicción con la norma.
- VI) Que era necesario transmitir estos breves conceptos, que fundamentarán mi voto, a los Sres. Consejeros, ya que es una conclusión de la actividad que nos planteamos desde el primer concurso, esto es: buscar un denominador para los cargos (perfil) que apareje seguridad jurídica, a la hora de designar, para quien designa y para quien se postula. También para quien, completando

---

<sup>101</sup> Ver "Derecho y Razón", Ed. Trotta.

el acto, presta el acuerdo. En una función Estatal, que como toda función Estatal, es discrecional. Que no otras han sido las conclusiones de las segundas jornadas sobre el "Perfil de Juez". Conclusiones que se desprenden del tenor unánime de las tesis de los disertantes. Que a su vez, esta premisa, no es solo de lógica jurídica, si no de sentido común, qué sentido tendría designar jueces que atenten contra el ser constitucional por medio de los actos que le son propios, esto es: la sentencia.

Si la Constitución es el proyecto que se da una sociedad para realizarse como tal es necesidad poner como garante del proyecto a quien no solo que no cree en él si no que atentará contra su realización, intentando la realización de intereses sectoriales o individuales espurios o contrarios al sentido de la misma.

VII) Que nuestra Constitución Neuquina define a la provincia, en su art. 3º, como "laica, democrática y social". Nuevamente siguiendo a Ferrajoli, podemos afirmar que esta definición pone a nuestra provincia en la cúspide del constitucionalismo, es un Estado Social de Derecho.

Sale del esquema liberal para convertirse en un Estado que no solo debe abstenerse de cercenar las libertades humanas, positivadas desde hace tiempo en las Constituciones de los Países del Mundo, si no que se obliga a realizar acciones políticas positivas, que renuevan los obstáculos de orden económico y social, en aras de -ideal Roussonian- realizar la libertad y la igualdad para lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su efectiva participación en la vida política y social de la provincia (Art. 22, cuya redacción viene del año 1957 y fue mantenido y en consecuencia ratificado por el Constituyente del 2006, Constituyente que crea este Consejo para designar jueces que garanticen la vigencia de este proyecto).

Por medio de una tutela judicial efectiva (art. 58º) se velará para que el Estado cumpla con estas obligaciones impuestas -no asumidas por un gobierno- por la norma fundante y fundamental. Entre esas obligaciones aparece como fundamental el proporcionar un sistema de salud, un sistema de administración de justicia, educación pluricultural, laica y crítica, asistencia a la familia, al niño, a la vejez, ingreso a un trabajo digno y bien remunerado que posibilite entre otras cosas una vivienda, acceso a la información y a la cultura, etc.

VIII) Que a nivel nacional la primera Constitución Social de Derecho, es la Constitución que dicta la Convención Constituyente en 1949,

luego fulminada por la genocida dictadura que toma el poder por la fuerza en 1955. Que ésta nuestra constitución dictada en 1957 es la heredera de aquella pero no por casualidad sino porque ese fue el sentido que quisieron imprimirle a nuestro proyecto social aquellos hombres que integraron la constituyente provincial.

- IX) Que el Juzgado que se pretende cubrir, una de sus competencias es se ha denominado, de Familia. La Juez que lo ocupe tendrá que resolver conflictos que se relacionan con lo que es llamado personas en situación de vulnerabilidad. Entenderá sobre los derechos de los ancianos, de las mujeres, de los niños, de las relaciones de familia, etc. Derechos que justamente ingresan nominados en este concepto amplio de lo social y de las obligaciones del Estado para, removiendo los obstáculos, posibilitar la realización plena de la persona humana. Será quien tutele, en primer lugar, la vigencia y realización de los derechos contemplados.
- X) Que lo dicho implica necesariamente que esa tutela se deberá realizar conforme el resto de garantías constitucionales que hacen estrictamente a la jurisdicción, derecho al efectivo acceso judicial, derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido, derecho de ser oído, derecho a una resolución en un plazo razonable, a un tribunal independiente e imparcial, derecho a la igualdad, derecho a no ser discriminado, a ser tratado dignamente, derecho al debido proceso legal, derecho de defenderse, etc.
- XI) Que conforme estos principios el cargo exige independencia e imparcialidad como conductas republicanas esperables, valores estos sin los que no se puede pretender de ninguna manera acceder al cargo. Que no escapa a este consejero la noción de que es el Estado quien debe garantizar la independencia y la imparcialidad a sus jueces y de sus jueces, siendo esto un comienzo de realización de esa interferencia intersubjetiva realizadora de la manda constitucional.
- XII) En el sentido expuesto entiendo que las postulantes, todas, reúnen las idoneidades para ser designadas en el cargo concursado. Que la diferencia entre ellas es de graduación en la realización del paradigma constitucional.

Que por lo dicho otorgo el siguiente puntaje:

## Consejero Dr. Enry Adolfo Rebolledo

### CONSIDERANDO:

Que el día 19 de octubre próximo pasado se efectuaron en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2533, las entrevistas personales a los postulantes del concurso N° 24.-

Que en dichas entrevistas se otorga un puntaje máximo por participante de hasta 20 (veinte) puntos, según lo establecido por la normativa antes mencionada.-

Que entiendo que la entrevista personal fue pensada por el legislador con el fin de que el evaluador pudiera vislumbrar del postulante las otras idoneidades -que en las dos etapas anteriores no se manifestaron, puesto que no fueron materia de examen-requeridas para poseer el cargo que se disputa.-

Que por la naturaleza de esta etapa, composición del cuerpo e idoneidades requeridas para ostentar el cargo de Consejero, la lógica de diseño plasmada en la ley 2533 en cuanto a las idoneidades y evaluadores de las mismas en el proceso, es que sostengo que debo aplicar la regla de la "intima convicción" y no de la "sana crítica", atento que el acto evaluativo -núcleo central- de esta etapa del proceso, es netamente íntimo, subjetivo y discrecional.-

Que la decisión a la que arribe cada uno, pasa solo por la conciencia individual de cada Consejero -cuya convicción ha de formarse sobre la base de los interrogantes planteados y las respuestas, en íntimo diálogo con la conciencia-dado que la "intima convicción colectiva" es un absurdo, por ello es que se dispone que una vez concluidas las entrevistas personales, el Consejero debe por escrito presentar ante Secretaria su voto, el cual no requiere ser fundado, puesto que la normativa no prescribe regla a la cual deba ajustarse.-

Que dicho acto es, como lo expusiera más arriba, discrecional y no por ello arbitrario, por lo cual no es caprichosa mi decisión sino muy por el contrario.-

Que para arribar a mi voto: a) evalué a los postulantes en forma individual absteniéndome de efectuar comparaciones entre los mismos con el fin de otorgar la respectiva puntuación; b) contemple no solo las respuestas dadas por el postulante a mis interrogatorios, sino también la otorgada a los demás Consejeros; c) fue debidamente considerado en la presente etapa -toda vez que así correspondiere- todas aquellas reservas

manifestadas en la etapa de evaluación de antecedentes, bajo el título "Consideraciones Especiales".-

Que es de gran importancia la aptitud y actitud que debe tenerse para el desempeño del cargo. Que si bien es cierto que en una entrevista, sea esta acotada o extensa en el tiempo, nunca denota a ciencia cierta el acabado conocimiento de la personalidad del evaluado, pero si, de ella se desprenden indicios de consideración que permite al evaluado, percibir del postulante el grado de similitud que este tiene con el ideal de funcionario pretendido para el cargo concursado.-

Que en este estado de las cosas, es de imperio expresar lo que a mi entender es el proceder del evaluador en esta etapa: 1) El legislador no tabuló esta etapa, como si lo hizo con las dos anteriores, por contrario imperio en la misma reina el carácter discrecional, 2) el Consejo al reglamentar el proceso, mantuvo el carácter discrecional de la misma y solo se limitó a establecer ciertas formalidades que obstan al normal desarrollo del proceso en los plazos legales, 3) la "discrecionalidad", es lo realizado en libertad y sano juicio, en consecuencia aquí impera la subjetividad, 4) la subjetividad es a mi entender la apreciación que efectúa el evaluador de pautas objetivas, no debiendo necesariamente coincidir o disentir con las subjetividades del evaluado, 5) por lo tanto, cada Consejero emite su voto, que es producto de su apreciación subjetiva de pautas objetivas y la sumatoria y posterior divisoria de estas, arroja el resultado que el Pleno hace suyo conformando el orden de mérito correspondiente. -

Que el examen psicotécnico es una herramienta y como tal puede ser utilizada o no por los señores Consejeros atento a su carácter de tal, por ello es que este Consejero desde un principio - desde el primer concurso y de ahí en adelante- efectuó la opción de no hacer uso de la misma, por lo cual ni si quiera lee los mismos y así lo ha dejado expresado siempre y de ello existe debida constancia en las actas del Pleno del Consejo.-

Que por todo lo antes expuesto los concursantes me merecieron la siguiente puntuación:

En el mes de marzo de 2009 se llevó a cabo la primera realización concursal con la finalidad de cubrir (1) cargo de Fiscal, con destino a la Fiscalía para Delitos Violentos contra Propiedad de la I Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén (Categoría MF4). Enmarcada esta realización concursal bajo el Acuerdo 4219 punto XIII con fecha 14 de noviembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia.

En tal oportunidad se desempeñó como Jurado Académico Titular -extraña jurisdicción- el Dr. Gustavo Vivas Ussher<sup>102</sup>, mientras que por el

---

<sup>102</sup> **Gustavo Vivas Ussher** acumula a su experiencia profesional de abogado (1986) y Asesor de Gabinete en la Fiscalía de Estado de Córdoba (Argentina), 11 años de consultor internacional especializado en el área de reforma legislativa, implementación y capacitación de jueces, fiscales, abogados y funcionarios involucrados en diversos procesos de reforma judicial en Latinoamérica en coordinación con las principales agencias de cooperación y desarrollo internacional (USAID, PNUD, Española, Alemana, BID, etc.), Universidades (San Carlos de Guatemala, Córdoba, Siglo 21, Autónoma de Honduras, etc.) y Supremas Cortes de diversos países y provincias de la región. Su obra publicada (incluye 3 manuales, de 2 tomos 2 de ellos, proyectos de leyes, instructivos, etc.) condensa y aplica metodologías y técnicas de capacitación para capacitadores, profesionales y operadores del sistema de administración de justicia vinculados a la organización e implementación de políticas públicas, participación de funcionarios, sociedad civil, derecho procesal penal, sistema interamericano de derechos humanos y penal económico.

El Dr. Vivas Ussher es Abogado, Procurador, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1986, Doctorando Secretaría de Postgrado UNC, Argentina, 2005; Profesor Adjunto de Derecho Procesal Penal, UNC, 1996; PostGrado: Titular Extranjero Clínica Jurídica, UNAH, 2001; Tutor Penal Económico, Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, 2004.

Entre sus principales publicaciones se destacan:

- *Manual del Tribunal de Sentencia, BID/ Corte Suprema de Justicia de Honduras, Tegucigalpa, 2006.*
- *Manual de Derecho Procesal Penal, 2 Tomos, Editorial Alveroni, Córdoba, Argentina, 1999.*
- *Manual de Derecho Procesal Penal Hondureño, 2 Tomos, US-AID/ Honduras, National Center for State Courts / DPK Consulting, Honduras, Centroamérica, 2003.*
- *Manual de Derechos Humanos y Garantías constitucionales del Sistema penal, Universidad nacional autónoma de Honduras, Tegucigalpa, 2001.*
- *La prisión presentencias, en www.livingston5.net, temas, Ed. Justicia Penal, Unidad Técnica de la Reforma Judicial, Suprema Corte de Justicia de Honduras, Tegucigalpa 2002.*
- *Nuevas Metodologías y Técnicas de capacitación profesional del derecho, Seminario del Colegio de Abogados de Honduras-USAID Honduras, Tegucigalpa, 2001.*
- *Juicio por Jurado y Participación Ciudadana, documento de trabajo presentado al Seminario "Juicio por Jurado" organizado por el Centro de Estudiantes de Derecho de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la UNC, Córdoba, 1998.*
- *De los nuevos Tiempos Modernos y de las Clínicas Jurídicas del Sistema Penal, en "Derecho de Prensa", revista del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la UNC, N° 1, 2 (1997) y N° 3 (1998).*
- *Vías impugnativas en el Proceso Penal Guatemalteco, publicado en "Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal", año III, Número 6, pp. 143 a 210, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 1997.*
- *Jurado y participación ciudadana, Centro de Estudiante, Facultad de Derecho y Cs. Ss., UNC, 1998.*

Ministerio Público hizo lo propio como Jurado Titular el Dr. Fernando Guillermo Rubio<sup>103</sup>. Los Jurados Suplentes<sup>104</sup> fueron el Dr. Maximiliano Adolfo Rusconi<sup>105</sup> como Académico y el Dr. Daniel Gustavo Varessio<sup>106</sup> por el Ministerio Público<sup>107</sup>.

- *La confesión Transaccional y el Juicio Abreviado (1992), en "Estudio sobre el Nuevo Código Procesal Penal de Córdoba", publicación efectuada en base a ponencia presentada al VIII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal, actualizada, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, (1993), pág. 209/243.*
- *Integrante del equipo de actualización del Tratado del Dr. JULIO B.J. MAIER, Derecho Procesal Penal Argentino, Ed. Hammurabí, Bs.As. 1989, con referencia al Código Modelo para Iberoamérica, editado como 'Maier, Julio, Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1995.*

<sup>103</sup> *Fiscal de Cámara de San Martín de los Andes (IV Circunscripción Judicial), Provincia de Neuquén.*

<sup>104</sup> *El Dr. Héctor Oscar Dedominichi no pudo ejercer la función de Jurado suplente en virtud de encontrarse de licencia en su cargo por compensación de feria judicial.*

<sup>105</sup> *Es profesor adjunto por concurso de Derecho Penal y Procesal Penal, de grado y postgrado, de la Universidad de Buenos Aires, y de los Colegios de Abogados de San Isidro y de Neuquén. Además es o ha sido profesor de las Universidades de Palermo, del Comahue y Nacional de La Pampa.*

*También ha dictado cursos y/o conferencias en la Pontificia Universidad Católica Argentina y Universidad Austral ambas de la República Argentina y la Universidad "Diego Portales" -Santiago de Chile-, Universidad Católica de Guayaquil, Católica de Quito, de Cuenca -Ecuador-, Católica Boliviana, San Carlos de Guatemala y Central del Ecuador.*

*Es miembro de los Consejos de Redacción de las Revistas "Justicia Penal y Sociedad" -Guatemala-, "Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal" -Buenos Aires-, "Nueva Doctrina Penal" -Buenos Aires-, "Cuadernos de Derecho Penal" -Neuquén-, "Pena y Estado" -Publicación latinoamericana-.*

*Ha sido Fiscal General -designado por concurso de antecedentes y oposición, con acuerdo del Senado de la Nación ministerio legis-, de la Procuración General de la Nación, Coordinador de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) y representante del Ministerio Público en la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales.*

*Ha formado parte como abogado senior de dos de los estudios jurídicos más importantes en materia penal de la República Argentina.*

*Ha sido asesor de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, del Ministerio de Justicia, de la Procuración Penitenciaria, de la Defensoría General de la Nación, y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.*

*Es autor de más de treinta artículos y seis libros sobre temas de Derecho Penal y Procesal Penal y ha participado en varias obras de la especialidad escritas en conjunto con otros autores.*

*Participó en proyectos de reforma judicial y ha publicado artículos de la especialidad en Uruguay, Chile, Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Cuba, República Dominicana, España y Austria.*

*Ha obtenido diversos premios de publicaciones jurídicas, becas de investigación en el país (Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires) y en el extranjero, y ha sido designado Miembro del jurado para acceder a la carrera docente del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la U.B.A.*

*Fue propuesto por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires para la integración de Jurados organizados por el Consejo de la Magistratura para el nombramiento de magistrados judiciales.*

*Ha sido funcionario de la Organización de las Naciones Unidas y consultor no permanente del Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, del Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y USAID (Agencia Internacional del Desarrollo de los EE.UU).*

*Ha sido consultor internacional de las firmas "DPK Consulting" y "Chechi Consulting inc".*

*Es miembro de la Asociación Argentina de Derecho Penal.*

A dicho concurso se inscribieron 22 abogados de los cuales el 68% varones.

Del total de los participantes, solamente 18 completaron las tres etapas de la evaluación, mientras que tres no se presentaron.

En lo relativo al lugar del nacimiento, el 77% del universo involucrado nació fuera de la Provincia de Neuquén, pero en territorio argentino.

En lo relativo a las edades el 69% de los concursantes, se ubicaban en el rango 36-50; mientras que el 27% se ubicó en el rango 30-35.

El 45% refirió ser casado, siguiéndole con un 32% los divorciados y con un 18% los solteros.

La universidad pública fue el ámbito académico de mayor ocurrencia en los participantes, comportando un 77% de los mismos.

En lo atinente a la formación de posgrado el 73% de los abogados participantes refieren no tener dicha formación, mientras que el 18% sí la exhibió, y un 9% se encontraba fácticamente cursando la misma. La temática del derecho penal y las ciencias asociadas concentraron el mayor registro, siguiéndole los posgrados en magistratura judicial.

El 95% de los profesionales intervinientes retenían un ámbito laboral público, con un 82% de matriculación en la provincia, un 86% de desempeño provincial y un 95% de desarrollo de funciones en el Poder Judicial.

El 5% de los integrantes de este grupo refirieron el ejercicio de la profesión privada de la abogacía y solamente el 9% (2 concursantes) ejercían la docencia.

En el concurso de marras no se registraron excusaciones, recusaciones o remociones, así como tampoco antecedentes policiales por reincidencias y alimentos en los participantes.

---

<sup>106</sup> *Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal con Competencia Provincial de Neuquén (I Circunscripción Judicial)*

<sup>107</sup> *El Dr. Enrique Luis Modina, Juez de Cámara se encontró imposibilitado del desempeño de esta función por encontrarse de licencia en su cargo por compensación de feria judicial.*

## Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 18

La Evaluación de Antecedentes <sup>108</sup> por Consejero para este Concurso resultó de acuerdo a la información que se detalla:

	CIA	ALTAMIRANO	GASTAMINZA	LAVAGGI	OLIVERA	OSSES	REBOLLEDO	PROMEDIO
Barroso, Gustavo César	3	7,15	7,5	7,75	8	7,5	4,4	<b>6,471</b>
Berger, Julián Eduardo	4	4,4	5,25	5,5	3,55	6,75	2,2	<b>4,52</b>
Breide Obeid, Maximiliano Luis	3	5,9	6	6,25	3,3	6	3,38	<b>4,894</b>
Brussa, Graciela Teresita	4	3,6	6,5	7,5	2,8	9	2,2	<b>5,08</b>
Carrea, Andrés Marcelo	3	4,25	7	6,5	7,15	6	1,7	<b>5,089</b>
Córdoba, Mariana Victoria	9	7	10	11	10	12,5	4,4	<b>9,13</b>
Domínguez, María Silvina	4	6,6	7	7,25	7,15	10	4,25	<b>6,61</b>
Erezuma, María Leopoldina	6	13,35	8	9,5	11	11	5,6	<b>9,21</b>

<sup>108</sup> Artículo 22 Ley 2533

*Artículo 22 Evaluación de antecedentes. Escala de puntajes. Orden de mérito. El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.*

*La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:*

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.*
- b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.*
- c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.*
- d) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.*
- e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.*
- f) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.*
- g) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.*

*Los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.*

*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes, conformará un orden de mérito.*

*La lista de los postulantes con la calificación obtenida por la evaluación de los antecedentes, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de la evaluación técnica, deberá ser publicada de acuerdo a la forma y con la regularidad que establezca el Consejo de la Magistratura.*

García, Juan Agustín	7	11,7	9,25	13	5,45	11,5	5,95	<b>9,12</b>
López, Raúl Alejandro	5	6,5	10	9,5	8,5	9,5	3,6	<b>7,51</b>
Maitini, Horacio Alberto	6	11,6	11,75	13,5	11,25	13	7,4	<b>10,64</b>
Márquez Gauna, Santiago Gabriel	7	7,5	7,75	8,5	4	8	0,95	<b>6,24</b>
Mastracci, Gustavo Adolfo	3	4	5,5	6,25	4,25	7,5	3,75	<b>4,89</b>
Ongaro, Jorge Eduardo	3	4,7	5,5	6	3,75	7	2,95	<b>4,70</b>
Panozzo, Claudia Valeria	7	6,7	9,25	11	5,55	10	5,4	<b>7,84</b>
Prime, Guillermo	4	4,5	4,5	4	7,1	5	3,5	<b>4,66</b>
Rangone, María Soledad	3	4,8	6	6,5	4,7	6	3,1	<b>4,87</b>
Silva, Omar Marcelo	8	11,15	11	13,25	12,1	8	8,25	<b>10,25</b>
Squetino, María Luisa	3	3,15	6,75	6	3	5	3,1	<b>4,29</b>
Varela, Luis María	3	7,2	7,5	8	7,25	9	4,5	<b>6,64</b>
Villanueva, Gustavo Eduardo	3	6,55	8	7,5	7,25	8	2,9	<b>6,17</b>

### Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 18

Los puntajes que a continuación se detallan emanan del procedimiento normado por el Artículo 23 de la Ley 2533 <sup>109</sup>

<sup>109</sup> Artículo 23 de la Ley 2533 Artículo 23 *Evaluación técnica. Composición del Jurado. Escala de puntajes. Orden de mérito.* Los postulantes, en el orden de mérito emitido en la etapa anterior, serán evaluados técnicamente por un Jurado, en relación a sus conocimientos académicos, habilidades y capacidad para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos específicos del cargo, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

El jurado estará integrado por dos (2) personas. Un (1) académico de reconocida trayectoria en la materia correspondiente al cargo a concursar, de extraña jurisdicción, y un (1) magistrado, defensor o fiscal, de rango igual o superior -según el cargo a concursar-; este último perteneciente al Poder Judicial de la Provincia.

La evaluación técnica deberá consistir en:

- Un examen escrito que consistirá en la redacción de uno (1) o más dictámenes o resoluciones o de actos procesales que el Jurado determine en función del cargo concursado, un caso o preguntas. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinte (20) puntos.
- Un examen oral sobre un mismo tema, de la nómina de temas seleccionados y publicados por el Consejo de la Magistratura al momento de efectuarse la publicación de la lista de los inscriptos. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinte (20) puntos.

RESULTADO DE EVALUACION TECNICA					
ORDEN	CONCURSANTE	ANTECEDENTES	ESCRITO	ORAL	TOTAL
1	Barroso, Gustavo César	6,47	14	14	34,47
2	Berger, Julián Eduardo	4,52	-	-	4,52
3	Breide Obeid, Maximiliano Luis	4,89	12	16	32,89
4	Brussa, Graciela Teresita	5,08	15	12	32,08
5	Carrea, Andrés Marcelo	5,08	20	14	39,08
6	Córdoba, Mariana Victoria	9,12	13	14	36,12
7	Domínguez, María Silvina	6,6	-	-	6,6
8	Erezuma, María Leopoldina	9,2	10	12	31,2
9	García, Juan Agustín	9,12	16	16	41,12
10	López, Raúl Alejandro	7,51	15	17	39,51
11	Maitini, Horacio Alberto	10,64	13	20	43,64
12	Márquez Gauna, Santiago Gabriel	6,24	10	15	31,24
13	Mastracci, Gustavo Adolfo	4,89	16	18	38,89
14	Ongaro, Jorge Eduardo	4,7	18	15	37,7
15	Panozzo, Claudia Valeria	7,84	14	15	36,84
16	Prime, Guillermo	4,65	10	13	27,65
17	Rangone, María Soledad	4,87	11	12	27,87
18	Silva, Omar Marcelo	10,25	14	19	43,25
19	Squetino, María Luisa	4,28	18	18	40,28
20	Varela, Luis María	6,63	11	10	27,63
21	Villanueva, Gustavo Eduardo	6,17	14	4	24,17

La ausencia injustificada a cualquiera de las pruebas implicará la exclusión del concursante.  
 El Consejo realizará anualmente las listas de jurados para cada materia. Cumplida la presente etapa, el Jurado elevará al pleno del Consejo el informe correspondiente a cada postulante con la respectiva calificación, elaborando un orden de mérito.

Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal

PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL			
ORDEN	CONCURSANTE	CONSEJERO	PUNTAJE
1	Barroso, Gusta Cesar	CIA	16
		ALTAMIRANO	19
		GASTAMINZA	14
		LAVAGGI	16
		OLIVERA	8
		OSES	15
		REBOLLEDO	13
			<b>14,42</b>
2	Breide Obeid, Maximiliano Luis	CIA	20
		ALTAMIRANO	18
		GASTAMINZA	20
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	10
		OSES	14
		REBOLLEDO	17
			<b>16,28</b>
3	Brussa, Graciela Teresita	CIA	16
		ALTAMIRANO	12
		GASTAMINZA	13
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	12
		OSES	14
		REBOLLEDO	14
			<b>13,71</b>
4	Carrea, Andrés Marcelo	CIA	17
		ALTAMIRANO	16
		GASTAMINZA	16
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	14
		OSES	15
		REBOLLEDO	15
			<b>15,42</b>

5	Córdoba, Mariana Victoria	CIA	16	
		ALTAMIRANO	13	
		GASTAMINZA	16	
		LAVAGGI	13	
		OLIVERA	8	
		OSES	15	
		REBOLLEDO	10	<b>13</b>
6	Erezuma, María Leopoldina	CIA	16	
		ALTAMIRANO	13	
		GASTAMINZA	20	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	14	
		OSES	16	
		REBOLLEDO	14	<b>15,42</b>
7	García, Juan Agustín	CIA	16	
		ALTAMIRANO	19	
		GASTAMINZA	17	
		LAVAGGI	14	
		OLIVERA	17	
		OSES	12	
		REBOLLEDO	19	<b>16,28</b>
8	López, Raúl Alejandro	CIA	16	
		ALTAMIRANO	17	
		GASTAMINZA	19	
		LAVAGGI	16	
		OLIVERA	19	
		OSES	17	
		REBOLLEDO	17	<b>17,28</b>
9	Maitini, Horacio Alberto	CIA	20	
		ALTAMIRANO	16	
		GASTAMINZA	20	
		LAVAGGI	18	
		OLIVERA	17	
		OSES	19	

		REBOLLEDO	11	<b>17,28</b>
10	Márquez Gauna, Santiago Gabriel	CIA	17	
		ALTAMIRANO	12	
		GASTAMINZA	12	
		LAVAGGI	14	
		OLIVERA	11	
		OSSES	14	
		REBOLLEDO	14	<b>13,42</b>
11	Mastracci, Gustavo Adolfo	CIA	18	
		ALTAMIRANO	19	
		GASTAMINZA	19	
		LAVAGGI	18	
		OLIVERA	20	
		OSSES	18	
		REBOLLEDO	20	<b>18,85</b>
12	Ongaro, Jorge Eduardo0	CIA	15	
		ALTAMIRANO	14	
		GASTAMINZA	17	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	17	
		OSSES	10	
		REBOLLEDO	11	<b>14,14</b>
13	Panozzo, Claudia Valeria	CIA	16	
		ALTAMIRANO	16	
		GASTAMINZA	16	
		LAVAGGI	14	
		OLIVERA	18	
		OSSES	12	
		REBOLLEDO	19	<b>15,85</b>
14	Prime, Guillermo	CIA	16	
		ALTAMIRANO	12	
		GASTAMINZA	14	
		LAVAGGI	16	

		OLIVERA	17	
		OSSES	14	
		REBOLLEDO	12	<b>14,42</b>
15	Rangone, María Soledad	CIA	16	
		ALTAMIRANO	12	
		GASTAMINZA	19	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	15	
		OSSES	16	
		REBOLLEDO	13	<b>15,14</b>
16	Silva, Omar Marcelo	CIA	16	
		ALTAMIRANO	16	
		GASTAMINZA	14	
		LAVAGGI	11	
		OLIVERA	10	
		OSSES	10	
		REBOLLEDO	10	<b>12,42</b>
17	Squetino, María Luisa	CIA	18	
		ALTAMIRANO	17	
		GASTAMINZA	19	
		LAVAGGI	20	
		OLIVERA	18	
		OSSES	18	
		REBOLLEDO	19	<b>18,42</b>
18	Varela, Luis María	CIA	14	
		ALTAMIRANO	8	
		GASTAMINZA	12	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	16	
		OSSES	12	
		REBOLLEDO	1	<b>11,14</b>

La información que a continuación se detalla es la emergente de la etapa del proceso que corresponde a la entrevista personal preceptuada por el Artículo 24 de la Ley 2533 <sup>110</sup>

## Temario Concurso 18

### I. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL.

1. Garantías fundamentales y Derechos Humanos del sistema penal. Rol del Juez, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa Oficial. Funciones y atribuciones del querrelante, actor civil y civilmente demandado. Garantías del imputado y derechos de las víctimas. El MPF: ubicación institucional y su relación con otros órganos administrativos del estado: Fiscalía de Estado, fuerzas de seguridad, justicia federal, etc. Leyes provinciales N° 53 y 2141. Pautas de Política Criminal.
2. Actividad persecutoria. Investigación instructoria. Iniciación y desarrollo. Promoción y acusación. Formalidades. Suspensión de juicio a prueba.
3. Actividad probatoria. Objeto. Medios de prueba. Sistemas de valoración de la prueba. Adelantos probatorios. Examinación y contra examinación de testigos. Principio de congruencia entre imputación, acusación y sentencia. Alegatos.
4. Actividad coercitiva. Prisión preventiva. Libertad caucionada. Detención. Medidas de seguridad. Limitaciones a la libertad. Coerción real. Peligrosidad procesal y peligrosidad criminal. Cesación de la prisión preventiva.
5. El juicio oral. Principios generales. Actos preliminares. Debate. Alegatos, deliberación y sentencia. Juicio abreviado. Nulidad de la sentencia y casación.
6. Vías impugnativas: sanciones procesales (inadmisibilidad, nulidad, etc.) y recursos. Actividad recursiva del Fiscal y del querrelante. Impugnación instructoria. Impugnación de la sentencia. Apelación y Casación. Ejecución penal. Ley 24.660 y sus reglamentaciones.
7. Habeas Corpus. Concepto. Naturaleza. Supuestos de procedencia e inadmisibilidad. Trámite.
8. Trámite de cada una de las etapas del proceso penal.

### II. DERECHO PENAL: Parte General

9. Derecho Penal: sus fundamentos constitucionales. Relación con el Derecho Administrativo, Civil y Procesal Penal. Principios de legalidad, de culpabilidad, de proporcionalidad y de humanidad. Ámbito de validez de la ley penal: temporal, espacial y personal. La dogmática jurídico penal. Justificación de la pena estatal. Determinación Judicial de la pena.

---

<sup>110</sup> Artículo 24 Ley 2533 **Entrevista personal. Puntaje.** Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos.

10. El hecho punible. El tipo: tipo objetivo y tipo subjetivo. La tipicidad: delitos activos y delitos omisivos. La acción: concepto, estructura, formas de manifestación de la voluntad. Antijuricidad: carácter y funcionamiento. Las relaciones entre el tipo y la antijuricidad. Las causas de justificación jurídicamente reconocida: concepto, el estado de necesidad, la defensa legítima. Imputabilidad: concepto, capacidad, imputación, culpabilidad, peligrosidad y responsabilidad. Culpabilidad: concepto, comprensión y dirección de la acción, comprensión de la criminalidad, posibilidad de dirigir las acciones. Dolo. Concepto. Aspecto cognitivo del dolo, ausencia de dolo por error del tipo. Tipos culposos. Culpa y finalidad. Aspectos objetivos y subjetivos del tipo.
11. La autoría: sistema del Código Penal Argentino. Autoría y participación. Formas de autoría: coautoría, autoría mediata. Participación: concepto, requisitos, instigación, complicidad.
12. Ejecución del hecho punible: concepto, etapas. Tentativa, concepto, dolo en la tentativa, tentativa idónea, desistimiento voluntario.
13. Concurso de tipos: concepto. Concurso ideal. Concurso real. Concurso material. Delito continuado.

### III. DERECHO PENAL: Parte Especial

14. Delitos contra las personas. Homicidios simples, calificados, preterintencionales, en estado de emoción violenta y culposos. Características del tipo objetivo y subjetivo y la regulación legal de cada uno de ellos. Aborto. Comienzo y fin de la protección legal del feto. Regulación legal. Delito de lesión. Alcance y diferencias. Tipos de omisión, regulación legal y cuestionamiento constitucional.
15. Delitos contra la libertad sexual. Abuso sexual con y sin acceso carnal. Diferencias y alcances. Agravantes previstas en las figuras penales.
16. Delitos contra el patrimonio: hurto y robo. Figuras básicas y agravadas. Tipo objetivo y subjetivo de cada figura. Estafa genérica. Defraudaciones especiales: administración fraudulenta, desbaratamiento de derechos acordados. Tipo objetivo y subjetivo de cada figura.
17. Delitos contra la administración pública: cohecho, malversación de caudales públicos. Tipos objetivos y subjetivos. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas. Tipos objetivos y subjetivos de cada una de las figuras penales.
18. Delitos contra la fe pública. Falsedad documental: material, ideológica, supresión y uso. Tipos objetivos y subjetivos de cada una de las figuras penales. Casos relacionados con los entes públicos.

#### Preguntas de derecho procesal en general:

- Sistemas de valoración de la prueba:
- Grados de certeza durante las distintas etapas del procedimiento.
- Principio de universalidad de la prueba.
- Principio de comunidad de la prueba.
- Estructura del requerimiento de elevación a juicio.
- Elementos necesarios para que no se considere un acto nulo.

**Parte General.**

- En sistema mixto seguido por el Art. 34 del C. Penal para determinar las alteraciones o insuficiencias o la inconciencia de la persona.
- causas de justificación.
- Elementos de la legítima defensa
- En que supuestos existe exceso en la legítima defensa.
- Error de hecho y de derecho; error de tipo y de prohibición. Diferencias.-
- Indulto y conmutación de pena
- Prescripción de la pena
- suspensión e interrupción de la prescripción.

**Parte especial:**

- Delitos contra el patrimonio.  
Bien jurídicamente protegido. Agravantes.
- Delitos contra la administración pública.  
Bien Jurídicamente protegido.

**Bibliografía:** a elección del postulante. No podrán contar con Base de Datos Informáticos de ningún tipo.

**III- Participación Ciudadana:** conforme lo dispone el art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

ACORDADA Nº 19/08 (11-06-08): DESIGNAR a la **Dra. MARÍA VERÓNICA BERZANO**, D.N.I. Nº 23.494.763, nacida en Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, el 18 de febrero 1974, estado civil casada, abogada, con título obtenido el 07 de octubre de 1998 en la Universidad Nacional de Buenos Aires, en el cargo de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría Civil Nº 5, de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén (Categoría MF4).

En marzo de 2009 se llevó a cabo el Concurso número 19, solicitado por Testimonio Acuerdo 4242 del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de dar cobertura a un (1) cargo de un (1) cargo de Fiscal, con destino a la Fiscalía para Delitos contra la Administración Pública de la I Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén (Categoría MF4).

En el referido se desempeñó al igual que en el Concurso 10, como Jurado Académico Titular -extraña jurisdicción- el Dr. Gustavo Vivas Ussher, mientras que por el Ministerio Público hizo lo propio como Jurado Titular el Dr. Fernando Guillermo Rubio<sup>111</sup>. El Jurado Académico Suplente fue el Dr. Maximiliano Adolfo Rusconi, no habiéndose contado con jurado suplente por el Ministerio Público.

Participaron del mismo 21 abogados (14 varones y 7 mujeres) de los cuales el 81% refirió haber nacido en distintas ciudades de la Republica Argentina, mientras que 19% lo hizo en jurisdicción neuquina. El 29% de los participantes de este proceso concursal se ubicaron en la franja etaria 46-50. Con un 24% de ocurrencia se ubica el rango 30-35 años, así como con idéntica magnitud 41-45 años.

El 48% explicitó ser casado, siguiéndole el 29% de divorciados y un 19% de solteros.

El 76% del universo involucrado egresó de universidades públicas, comportando sólo un 5% de aquellos que exhibían formación de posgrado, encontrándose el 19% cursando ese nivel de estudios, mientras que el 76% se encontraba ajeno a ello. El Derecho Penal y las ciencias asociadas fue el eje temático elegido mayoritariamente por los concursantes, siguiéndole con idéntico orden de importancia la Magistratura Judicial y el Derecho Administrativo.

Un 90% de los concursantes provenía de un ámbito laboral público, desempeñando un 80% la actividad profesional en Neuquén; ejerciendo el 95% funciones en el Poder Judicial. Desempeñando funciones en la esfera privada solo se declaró el 5% y en ejercicio de la docencia un 10% de los concursantes, consagrándose ésta actividad en su totalidad en la formación académica universitaria.

---

<sup>111</sup> El Dr. Ignacio Cano, Fiscal de Cámara, por razones de salud no pudo desempeñarse como jurado titular por el Ministerio Público, al igual que el Dr. Carlos Manuel Sierra

Cabe destacar que el concurso referenciado solamente fue completado en su etapa de entrevista personal por 18 abogados, ya que dos no se presentaron, y uno solamente completó la etapa de antecedentes y técnica.

### *Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 19*

La Evaluación de Antecedentes por Consejero para este Concurso resultó de acuerdo a la información que se detalla:

	CIA	ALTAMIRANO	GASTAMINZA	LAVAGGI	OLIVERA	OSSES	REBOLLEDO	PROMEDIO
Barroso, Gustavo César	3	7,15	7,5	7,75	8	7,5	4,4	<b>6,47</b>
Berger, Julián Eduardo	4	4,4	5,25	5,5	3,55	6,75	2,2	<b>4,52</b>
Breide Obeid, Maximiliano Luis	3	5,9	6	6,25	3,3	6	3,8	<b>4,89</b>
Brussa, Graciela Teresita	4	3,6	6,5	7,5	2,8	9	2,2	<b>5,08</b>
Carrea, Andrés Marcelo	3	4,25	7	6,5	7,15	6	1,7	<b>5,08</b>
Córdoba, Mariana Victoria	9	7	10	11	10	12,5	4,4	<b>9,12</b>
Di Maggio, Ignacio Armando	8	13,25	12,5	15,5	9,4	13,75	6,95	<b>11,33</b>
Domínguez, María Silvina	4	6,6	7	7,25	7,15	10	4,25	<b>6,60</b>
Erezuma, María Leopoldina	6	13,35	8	9,5	11	11	5,6	<b>9,20</b>
García, Juan Agustín	7	11,7	9,25	13	5,45	11,5	5,95	<b>9,12</b>
Maitini, Horacio Alberto	6	11,6	11,75	13,5	11,25	13	7,4	<b>10,64</b>
Márquez Gauna, Santiago Gabriel	7	7,5	7,75	8,5	4	8	0,95	<b>6,24</b>
Mastracci, Gustavo Adolfo	3	4	5,5	6,25	4,25	7,5	3,75	<b>4,89</b>
Ongaro, Jorge Eduardo	3	4,7	5,5	6	3,75	7	2,95	<b>4,70</b>
Prime, Guillermo	4	4,5	4,5	4	7,1	5	3,5	<b>4,65</b>
Rangone, María Soledad	3	4,8	6	6,5	4,7	6	3,1	<b>4,87</b>
Silva, Omar Marcelo	8	11,15	11	13,25	12,1	8	8,25	<b>10,25</b>
Squetino, María Luisa	3	3,15	6,75	6	3	5	3,1	<b>4,28</b>

Varela, Luis María	3	7,2	7,5	8	7,25	9	4,5	<b>6,63</b>
Villanueva, Gustavo Eduardo	3	6,55	8	7,5	7,25	8	2,9	<b>6,17</b>

### Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 19

Los puntajes que a continuación se detallan emanan del procedimiento normado por el Artículo 23 de la Ley 2533.

RESULTADO DE EVALUACION TECNICA					
ORDEN	CONCURSANTE	ANTECEDENTES	ESCRITO	ORAL	TOTAL
1	Di Maggio, Ignacio Armando	11,33	18	20	49,33
2	Silva, Omar Marcelo	10,89	14	19	43,89
3	Maitini, Horacio Alberto	10,64	13	20	43,64
4	García, Juan Agustín	9,34	16	16	41,34
5	Erezuma, María Leopoldina	9,2	10	12	31,2
6	Córdoba, María Victoria	9,12	13	14	36,12
7	Varela, Luis María	6,63	11	10	27,63
8	Domínguez, María Silvina	6,6	-	-	6,6
9	Barroso, Gustavo César	6,47	14	14	34,47
10	Márquez Gauna, Santiago Gabriel	6,24	10	15	31,24
11	Villanueva, Gustavo Eduardo	6,17	14	4	24,17
12	Brussa, Graciela Teresita	5,08	15	12	32,08
13	Carrea, Andrés Marcelo	5,08	20	14	39,08
14	Breide Obeid, Maximiliano Luis	4,89	12	16	32,89
15	Mastricci, Gustavo Adolfo	4,89	16	18	38,89
16	Rangone, María Soledad	4,87	11	12	27,87
17	Ongaro, Jorge Eduardo	4,7	18	15	37,7
18	Prime, Guillermo	4,65	10	13	27,65
19	Berger, Julián Eduardo	4,52	-	-	4,52
20	Squetino, María Luisa	4,28	18	18	40,28

Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal

PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL			
ORDEN	CONCURSANTE	CONSEJERO	PUNTAJE
1	Barroso, Gusta Cesar	CIA	18
		ALTAMIRANO	19
		GASTAMINZA	12
		LAVAGGI	16
		OLIVERA	8
		OSSES	12
		REBOLLEDO	10
2	Breide Obeid, Maximiliano Luis	CIA	20
		ALTAMIRANO	18
		GASTAMINZA	20
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	8
		OSSES	14
		REBOLLEDO	15
3	Brussa, Graciela Teresita	CIA	14
		ALTAMIRANO	12
		GASTAMINZA	12
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	10
		OSSES	10
		REBOLLEDO	11
4	Carrea, Andrés Marcelo	CIA	14
		ALTAMIRANO	16
		GASTAMINZA	16
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	8
		OSSES	15

		REBOLLEDO	9	<b>13,28</b>
5	Córdoba, Mariana Victoria	CIA	14	
		ALTAMIRANO	13	
		GASTAMINZA	14	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	10	
		OSSES	12	
		REBOLLEDO	8	<b>12,28</b>
6	Di Maggio, Ignacio Armando	CIA	16	
		ALTAMIRANO	14	
		GASTAMINZA	17	
		LAVAGGI	18	
		OLIVERA	3	
		OSSES	18	
		REBOLLEDO	15	<b>14,42</b>
7	Erezuma, María Leopoldina	CIA	14	
		ALTAMIRANO	13	
		GASTAMINZA	20	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	12	
		OSSES	15	
		REBOLLEDO	12	<b>14,42</b>
8	García, Juan Agustín	CIA	14	
		ALTAMIRANO	19	
		GASTAMINZA	16	
		LAVAGGI	13	
		OLIVERA	17	
		OSSES	10	
		REBOLLEDO	11	<b>14,28</b>
9	Maitini, Horacio Alberto	CIA	14	
		ALTAMIRANO	16	
		GASTAMINZA	16	

		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	14	
		OSES	14	
		REBOLLEDO	10	<b>14,14</b>
10	Márquez Gauna, Santiago Gabriel	CIA	18	
		ALTAMIRANO	12	
		GASTAMINZA	12	
		LAVAGGI	16	
		OLIVERA	10	
		OSES	10	
		REBOLLEDO	9	<b>12,42</b>
11	Mastracci, Gustavo Adolfo	CIA	14	
		ALTAMIRANO	19	
		GASTAMINZA	17	
		LAVAGGI	18	
		OLIVERA	16	
		OSES	16	
		REBOLLEDO	20	<b>17,14</b>
12	Ongaro, Jorge Eduardo0	CIA	16	
		ALTAMIRANO	14	
		GASTAMINZA	16	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	16	
		OSES	10	
		REBOLLEDO	9	<b>13,71</b>
13	Prime, Guillermo	CIA	16	
		ALTAMIRANO	12	
		GASTAMINZA	12	
		LAVAGGI	14	
		OLIVERA	16	
		OSES	12	
		REBOLLEDO	4	<b>12,28</b>

14	Rangone, María Soledad	CIA	16	
		ALTAMIRANO	12	
		GASTAMINZA	16	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	14	
		OSES	14	
		REBOLLEDO	12	<b>14,14</b>
15	Silva, Omar Marcelo	CIA	14	
		ALTAMIRANO	16	
		GASTAMINZA	12	
		LAVAGGI	11	
		OLIVERA	10	
		OSES	10	
		REBOLLEDO	1	<b>10,57</b>
16	Squetino, María Luisa	CIA	20	
		ALTAMIRANO	17	
		GASTAMINZA	20	
		LAVAGGI	20	
		OLIVERA	20	
		OSES	19	
		REBOLLEDO	20	<b>19,42</b>
17	Varela, Luis María	CIA	14	
		ALTAMIRANO	8	
		GASTAMINZA	12	
		LAVAGGI	14	
		OLIVERA	14	
		OSES	10	
		REBOLLEDO	1	<b>10,42</b>

II- Asimismo, por Resolución N° 06/09, se ha aprobado el temario correspondiente del Concurso N° 19, el que se transcribe a continuación:

**Metodología:** En la integración de contenidos comunes de A) los fiscales de delitos contra la Administración Pública (C. 19) y B) Delitos violentos contra la propiedad (C:18) implican necesariamente la definición del perfil deseado del C) fiscal de instrucción “base”, cuyos contenidos mínimos hemos reflejado en los contenidos (I) generales del proceso penal; (II) Teoría del delito y de la pena estatal y (III) algunos enfoques sobre los tipos penales específicamente orientados al fiscal de instrucción con una u otra especialización del tipo A) o B) desde un enfoque operativo fundado jurídicamente.

Si bien el apartado (III) representa una yuxtaposición de figuras penales circunstanciales, permiten diferenciar enfoques político criminales en casos de delitos convencionales y no convencionales, vulnerabilidad de los imputado y víctimas en uno y otro caso, ubicación institucional del Ministerio Público e independencia funcional del fiscal de instrucción, etc. lo que junto a las preguntas que se listan más abajo facilitarán el comienzo de cada coloquio posterior al caso práctico escrito.

### I. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL.

1. Garantías fundamentales y Derechos Humanos del sistema penal. Rol del Juez, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa Oficial. Funciones y atribuciones del querellante, actor civil y civilmente demandado. Garantías del imputado y derechos de las víctimas. El MPF: ubicación institucional y su relación con otros órganos administrativos del estado: Fiscalía de Estado, fuerzas de seguridad, justicia federal, etc. Leyes provinciales N° 53 y 2141. Pautas de Política Criminal.
2. Actividad persecutoria. Investigación instructoria. Iniciación y desarrollo. Promoción y acusación. Formalidades. Suspensión de juicio a prueba.
3. Actividad probatoria. Objeto. Medios de prueba. Sistemas de valoración de la prueba. Adelantos probatorios. Examinación y contra examinación de testigos. Principio de congruencia entre imputación, acusación y sentencia. Alegatos.
4. Actividad coercitiva. Prisión preventiva. Libertad caucionada. Detención. Medidas de seguridad. Limitaciones a la libertad. Coerción real. Peligrosidad procesal y peligrosidad criminal. Cesación de la prisión preventiva.
5. El juicio oral. Principios generales. Actos preliminares. Debate. Alegatos, deliberación y sentencia. Juicio abreviado. Nulidad de la sentencia y casación.
6. Vías impugnativas: sanciones procesales (inadmisibilidad, nulidad, etc.) y recursos. Actividad recursiva del Fiscal y del querellante. Impugnación instructoria. Impugnación de la sentencia. Apelación y Casación. Ejecución penal. Ley 24.660 y sus reglamentaciones.
7. Habeas Corpus. Concepto. Naturaleza. Supuestos de procedencia e inadmisibilidad. Trámite.
8. Trámite de cada una de las etapas del proceso penal.

## II. DERECHO PENAL: Parte General

9. Derecho Penal: sus fundamentos constitucionales. Relación con el Derecho Administrativo, Civil y Procesal Penal. Principios de legalidad, de culpabilidad, de proporcionalidad y de humanidad. Ámbito de validez de la ley penal: temporal, espacial y personal. La dogmática jurídico penal. Justificación de la pena estatal. Determinación Judicial de la pena.
10. El hecho punible. El tipo: tipo objetivo y tipo subjetivo. La tipicidad: delitos activos y delitos omisivos. La acción: concepto, estructura, formas de manifestación de la voluntad. Antijuricidad: carácter y funcionamiento. Las relaciones entre el tipo y la antijuricidad. Las causas de justificación jurídicamente reconocida: concepto, el estado de necesidad, la defensa legítima. Imputabilidad: concepto, capacidad, imputación, culpabilidad, peligrosidad y responsabilidad. Culpabilidad: concepto, comprensión y dirección de la acción, comprensión de la criminalidad, posibilidad de dirigir las acciones. Dolo. Concepto. Aspecto cognitivo del dolo, ausencia de dolo por error del tipo. Tipos culposos. Culpa y finalidad. Aspectos objetivos y subjetivos del tipo.
11. La autoría: sistema del Código Penal Argentino. Autoría y participación. Formas de autoría: coautoría, autoría mediata. Participación: concepto, requisitos, instigación, complicidad.
12. Ejecución del hecho punible: concepto, etapas. Tentativa, concepto, dolo en la tentativa, tentativa idónea, desistimiento voluntario.
13. Concurso de tipos: concepto. Concurso ideal. Concurso real. Concurso material. Delito continuado.

## III. DERECHO PENAL: Parte Especial

14. Delitos contra las personas. Homicidios simples, calificados, preterintencionales, en estado de emoción violenta y culposos. Características del tipo objetivo y subjetivo y la regulación legal de cada uno de ellos. Aborto. Comienzo y fin de la protección legal del feto. Regulación legal. Delito de lesión. Alcance y diferencias. Tipos de omisión, regulación legal y cuestionamiento constitucional.
15. Delitos contra la libertad sexual. Abuso sexual con y sin acceso carnal. Diferencias y alcances. Agravantes previstas en las figuras penales.
16. Delitos contra el patrimonio: hurto y robo. Figuras básicas y agravadas. Tipo objetivo y subjetivo de cada figura. Estafa genérica. Defraudaciones especiales: administración fraudulenta, desbaratamiento de derechos acordados. Tipo objetivo y subjetivo de cada figura.
17. Delitos contra la administración pública: cohecho, malversación de caudales públicos. Tipos objetivos y subjetivos. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas. Tipos objetivos y subjetivos de cada una de las figuras penales.
18. Delitos contra la fe pública. Falsedad documental: material, ideológica, supresión y uso. Tipos objetivos y subjetivos de cada una de las figuras penales. Casos relacionados con los entes públicos.

### Preguntas de derecho procesal en general:

- Sistemas de valoración de la prueba:
- Grados de certeza durante las distintas etapas del procedimiento.
- Principio de universalidad de la prueba.
- Principio de comunidad de la prueba.

- Estructura del requerimiento de elevación a juicio.
- Elementos necesarios para que no se considere un acto nulo.

**Parte General.**

- En sistema mixto seguido por el Art. 34 del C. Penal para determinar las alteraciones o insuficiencias o la inconciencia de la persona.
- causas de justificación.
- Elementos de la legítima defensa
- En que supuestos existe exceso en la legítima defensa.
- Error de hecho y de derecho; error de tipo y de prohibición. Diferencias.-
- Indulto y conmutación de pena
- Prescripción de la pena
- suspensión e interrupción de la prescripción.

**Parte especial:**

- Delitos contra el patrimonio.  
Bien jurídicamente protegido. Agravantes.
- Delitos contra la administración pública.  
Bien Jurídicamente protegido.

**Bibliografía:** a elección del postulante. No podrán contar con Base de Datos Informáticos de ningún tipo.

**III- Participación Ciudadana:** conforme lo dispone el art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

ACORDADA Nº 20/08 (11-06-08): **DESIGNAR a la Dra. María Claudia Castro**, DNI Nº 22.116.201, nacida en Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, el 01 de abril 1971, estado civil casada, abogada, con título obtenido el 26 de julio de 2000 en la Universidad Nacional de Córdoba, en el cargo de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría Civil, Comercial y de Familia Nº 2, de la V Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la Ciudad de Chos Malal (Categoría MF4).

En el mes de abril de 2009 mediante el Testimonio Acuerdo N° 4322 el Tribunal Superior de Justicia<sup>112</sup>, solicita al Consejo de la Magistratura la instauración de este concurso con la finalidad de cubrir un (1) cargo de Juez de 1ra. Instancia, con destino al Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Junín de los Andes (Categoría MF3).

En dicho concurso se desempeñó como Jurado Académico Titular -extraña jurisdicción- el Dr. Alberto Antonio Spota<sup>113</sup>, representando al Ministerio público el Dr. Jorge Alberto Videla<sup>114</sup>.

<sup>112</sup> Firmado por Badano, Cia, Kohon, Sommariva y Fernández

<sup>113</sup> Abogado, egresado de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. En la actualidad y en esa misma Universidad, desde el año 2006 es Profesor de Posgrado.

En 2005 y 2006, ejerció como Profesor en la Universidad Católica de Salta. En el "Posgrado en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional". Y en 2006 se desempeñó en idéntico cargo académico en la facultad de Derecho de la Universidad de Morón.

Del 2001 a la fecha, el Dr. Spota es Profesor del Posgrado de la universidad de Bari (Italia), en Derecho Público y Economía"

Nuestro disertante es desde el año 2001, Profesor Titular, en "Derecho Público Provincial y Municipal" en Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Concepción del Uruguay. Y a partir de 2008 ejerce la titularidad de: "Elementos de Derecho Administrativo" en la citada Facultad.

El Dr. Spota se desempeña como Profesor Adjunto Regular por Concurso en las Asignaturas: "Elementos de Derecho Constitucional.", y: "Derecho federal" en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

La Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lo cuenta como Profesor Adjunto en la Asignatura: "Derecho Constitucional Político"

El Dr. Spota es Profesor Asociado en Escuela de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación en la Asignatura: Derecho Público.; y Profesor Visitante, en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina (U.C.A.), sede Paraná, en la asignatura: "Derecho Constitucional", y en: "Derecho Constitucional" en la Universidad Arturo Prat (Chile).

En lo relativo a su perfil como autor de artículos académicos, el Dr. Spota exhibe una vasta trayectoria tanto en el país como en el exterior, sintéticamente mencionamos asolo algunas de las temáticas a las que se abocó con sus análisis:

- "MÉTODO CARTESIANO, IUSNATURALISMO Y SISTEMA REPUBLICANO DE GOBIERNO".
- "RÉGIMEN CONSTITUCIONAL ARGENTINO DE LOS TRATADOS. A PROPÓSITO DEL MERCOSUR Y OTROS TRATADOS DE INTEGRACIÓN".
- "ESTADO ACTUAL DEL FEDERALISMO ARGENTINO".
- "PRESIDENCIALISMO Y GOBERNABILIDAD EN LATINOAMÉRICA",
- "GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD EN LATINOAMÉRICA"

A su autoría corresponden capítulos en libros y obras colectivas, en este marco mencionamos solo algunos de ellos:

- "LA CORTE SUPREMA Y SU CAPACIDAD POLITICA DE COMPATIBILIZAR LOS REGIMENES POLITICOS PROVINCIALES CON LOS EXTREMOS INDICADOS EN ART. 5 DE LA CONSTITUCION NACIONAL."; participación en la obra colectiva en homenaje al Profesor Doctor Germán José Bidart Campos "Defensa de la Constitución. Garantismo y Controles", coordinada por el Profesor Doctor Víctor Bazán,

- "EL QUEHACER DE LOS PODERES PÚBLICOS A LA LUZ DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CONSTITUCION DE 1853/60"; participación en la obra colectiva de la Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires denominada "Homenaje a la Constitución de 1853", Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
- "LA VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS A POSTERIORI DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994." participación en la obra colectiva "A una década de la Reforma Constitucional" coordinada por los Doctores Germán J. Bidart Campos y Andrés Gil Domínguez.
- "RECURSO EXTRAORDINARIO Y ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA", participación en la obra colectiva "DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL", coordinada por el Doctor Pablo L. Manili, Editorial Universidad, 2005.
- "LA ACCIÓN DE AMPARO Y LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL COMO GARANTES DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994" participación en la obra colectiva de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.
- "LOS DESAFIOS DEL REGIMEN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI." participación en la obra colectiva "Los Derechos Humanos en el siglo XXI" coordinada por los Doctores Germán J. Bidart Campos y Guido I. Risso.
- "LOS PARTIDOS POLITICOS COMO AGENTES DISTORSIVOS DEL SISTEMA REPUBLICANO", ponencia presentada en las "Jornadas sobre Partidos Políticos", organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto.
- "LA REVOLUCIÓN INCONCLUSA Y LA CONSTITUCIÓN COMO PATRÓN DE CONDUCTA", en el Periódico Nuevo Día.
- "EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y SUS PODERES IMPLÍCITOS"; Revista Jurídica, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), Facultad de Ciencias Jurídicas Niro. IV, Buenos Aires, septiembre de 2001.
- "LOS BONOS PROVINCIALES Y LA FACULTAD CONGRESAL DE EMITIR MONEDA"; en Revista Conciencia Política, Revista del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina.
- "MOTIVOS FILOSÓFICO-JURÍDICOS DE LA CREACIÓN INTELLECTUAL DE LA FORMA REPUBLICANA DE GOBIERNO"; en Apuntes Jurídicos (AJ), Publicación del Consejo Latinoamericano de Estudios de Derecho Internacional y Comparado.
- "TRATADOS DE DERECHO HUMANOS - SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y DERECHO FEDERAL", en Revista "El Constitucional", Periódico de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del Instituto Universitario de Estudios Jurídicos y Políticos.
- "COMETARIO AL DICTAMEN EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DEL CANADÁ CON FECHA 20 AGOSTO DE 1998 SOBRE EL DERECHO DE SECESIÓN DE LA PROVINCIA DE QUEBEC", en Revista Argentina de Derecho Constitucional.

Numerosos son los Cursos de post grado realizados e impartidos por el Dr. Spota en el país y en el exterior, así como el desempeño en distintas funciones en publicaciones especializadas, asociaciones de docentes, academias, e institutos universitarios.

Su participación en Congresos es prolífica en la Argentina como en el exterior.

En otro sentido, diremos que el Dr. Spota es: miembro de:

- la "Asociación Argentina de Derecho Constitucional"
- la "Asociación Argentina de Derecho Comparado"
- del Instituto de Política Constitucional de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.
- de la "Cátedra de Derecho Constitucional Latinoamericano", Cátedra. Autónoma de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales del "Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales".

Y finalmente se apunta que el Dr. Spota fue asesor de las Reformas de la Constituciones de las Provincias de Santiago del Estero, Corrientes y de Neuquén y asesor del la Sala Juzgadora del Juicio Político que se sustentó al Doctor Aníbal Ibarra en 2006.

<sup>114</sup> Juez de Primera Instancia en todos los Fueros. Villa la Angostura (IV Circunscripción Judicial)

El Dr. Carlos Marcelo D'Alessio y la Dra. Graciela Beatriz Rossi<sup>115</sup> fueron los Jurados Suplentes académico y magistrado respectivamente.

En lo atinente al perfil de los participantes, al concurso de marras se presentaron 5 abogados, de los cuales la totalidad de ellos eran varones. Participaron de todo el proceso concursal 3 postulantes.

La totalidad del universo de abogados participantes nació fuera de la jurisdicción neuquina, reteniendo el 60% de los mencionados entre 41 y 45 años de edad. El 60% refirió ser casado.

La universidad pública fue el lugar de egreso de 3 de los abogados concursantes; con igual porcentaje se encuentran los que retienen formación de posgrado, de los cuales 2 se encontraban completando la misma. La Magistratura Judicial es la temática convocante de la realización de posgrados.

De la totalidad de los participantes, 4 de ellos desarrollaban actividades profesionales en Neuquén.

En lo referido al desempeño público el 60% lo desarrolló en el ámbito provincial y en el Poder Judicial.

Finalmente, el 40% de los aludidos desempeñaba la profesión de abogado en forma privada, no registrándose en ningún participante con ejercicio de la docencia.

Cabe destacar, que de los 5 inscriptos al presente concurso solamente 3 completaron la totalidad de las etapas concursales de evaluación.

### *Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 20*

La Evaluación de Antecedentes por Consejero para este Concurso resultó de acuerdo a la información que se detalla:

	CIA	ALTAMIRANO	GASTAMINZA	LAVAGGI	OLIVERA	OSSES	REBOLLEDO	PROMEDIO
Castañeda, Saúl Alejandro	1	1	3	2,5	1,5	2	0,9	<b>1,7</b>
Cosentino, Joaquín Antonio	8	10,35	11	10,5	5,2	6,25	5,1	<b>8,05</b>
Espinar, José Luis	2,5	7,6	8,5	8	3,7	8,25	3	<b>5,93</b>
Lucisich, Ricardo Damían	5,5	21	12	15,5	11,7	5,25	6,9	<b>11,12</b>
Tangorra Egler, Fabián	8,5	16,85	17,5	20,25	8,3	17	7,3	<b>13,67</b>

<sup>115</sup> Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil, Comercial y de Minería con competencia en el Fuero de Familia. Chos Malal (V Circunscripción Judicial)

## Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 20

Los puntajes que a continuación se detallan emanan del procedimiento normado por el Artículo 23 de la Ley 2533

RESULTADO DE EVALUACION TECNICA					
ORDEN	CONCURSANTE	ANTECEDENTES	ESCRITO	ORAL	TOTAL
1	Castañeda, Saúl Alejandro	1,7	-	-	1,7
2	Cosentino, Joaquín Antonio	8,05	19,5	18	45,55
3	Espinar, José Luis	5,93	11	11	27,93
4	Lucisich, Ricardo Damián	11,8	-	-	11,8
5	Tangorra Egler, Fabián	13,67	4,5	13	31,17

Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal

PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL			
ORDEN	CONCURSANTE	CONSEJERO	PUNTAJE
1	Cosentino, Joaquín Antonio	CIA	20
		ALTAMIRANO	18
		CASTIGLIONI	19
		GASTAMINZA	18
		LAVAGGI	19
		OLIVERA	20
		REBOLLEDO	18
			<b>18,85</b>
2	Espinar, José Luis	CIA	14
		ALTAMIRANO	17
		CASTIGLIONI	12
		GASTAMINZA	20

		LAVAGGI	17	
		OLIVERA	19	
		REBOLLEDO	13	<b>16</b>
<b>3</b>	<b>Tangorra Egler, Fabián</b>	CIA	14	
		ALTAMIRANO	13	
		CASTIGLIONI	16	
		GASTAMINZA	12	
		LAVAGGI	16	
		OLIVERA	12	
		REBOLLEDO	9	<b>13,14</b>

## Temario Concurso 20

II- Asimismo, por la Resolución citada se ha aprobado el temario correspondiente al Concurso N° 20, el que se transcribe a continuación:

- 1) Las facultades del juez como director del proceso. La actuación del juez en las distintas etapas del juicio: traba de la litis, apertura a prueba, prueba, medidas para mejor proveer.
- 2) El principio de congruencia. Su relación con la pretensión y la contestación. Su relación con la sentencia. El principio "iura novit curia". Su formulación clásica e interpretación actual. Relación con los hechos y derecho.
- 3) La carga de la prueba en los procesos de conocimiento. Concepciones. Principio de adquisición procesal.
- 4) Las medidas autosatisfactivas, la sentencia anticipatoria. Procedencia y requisitos. Las medidas cautelares: requisitos. Contracautela. Facultades del juez.
- 5) La argumentación jurídica. Como se estructura la decisión.
- 6) El amparo: requisitos constitucionales y legales.
- 7) El beneficio de litigar sin gastos. Trámite. Alcances. Fundamento. Legislación comparada. Tendencia actual.
- 8) El daño moral, contractual y extracontractual, civil y comercial, diferencias, determinación del monto. El daño psicológico. Prueba.
- 9) Procesos concursales: 1. Cesación de pagos. Prueba. 2. Fuero de atracción. 3. Alcances de la sentencia dictada en un juicio de conocimiento por otro juez. 4. Verificación de créditos. 5. Resoluciones apelables.
- 10) Principios del Derecho Laboral. In dubio pro operario. Orden público. Interpretación de los hechos y normas laborales. Principios constitucionales y procesales laborales. Contrato de trabajo: tipos de contratos. Celebración, ejecución y extinción.
- 11) Derecho de Familia. Ley 2212 (violencia familiar). Ley 2302 (protección del niño y del adolescente). De las personas de existencia visible y personas jurídicas. Menores.

- dementes e inhabilitados. Sordomudos. Guarda. Tutela. Adopción. Alimentos. Matrimonio. Divorcio. Filiación. Patria potestad. Ley del nombre.
- 12) Obligaciones en general. Con relación a su objeto y a las personas. Extinción. Hechos y actos jurídicos. Contratos en general. Clases. Compraventa. Cesión de créditos. Locación. Contratos reales.
  - 13) De las cosas. Posesión y tradición. Tenencia. Acciones posesorias. Derechos reales. Dominio y condominio. Acciones reales.
  - 14) Transmisión de los derechos en general. Por muerte. Sucesiones. Aceptación de la herencia. Derechos y obligaciones del heredero. División de la herencia. Sucesiones intestadas. Orden en la sucesión intestada. Legítima. Sucesión testamentaria.
  - 15) Recursos mineros y protección ambiental.

**Bibliografía:** durante el examen escrito no se permitirá la utilización de bibliografía comentada, doctrina o jurisprudencia, solo se podrán utilizar los códigos y legislación vigente.-

**III- Participación Ciudadana:** conforme lo dispone el art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

ACORDADA Nº 43/08 (04-09-08): **DESIGNAR a la Dra. María Julia Barrese**, DNI Nº 12.639.652, nacida en Capital Federal, el 14 de enero 1959, de estado civil casada, abogada, con título obtenido el 06 de octubre de 1982 en la Universidad Nacional de Buenos Aires, en el cargo de Juez de Cámara en todos los Fueros de la IV Circunscripción con asiento en la ciudad de San Martín de los Andes (Categoría MF2).

ACORDADA Nº 44/08 (04-09-08): **DESIGNAR al Dr. Andrés Alberto Arla**, DNI Nº 17.208.425, nacido en Azul, Provincia de Buenos Aires, el 21 de abril 1965, estado civil casado, abogado, con título obtenido el 29 de septiembre de 1995 en la Universidad Nacional de la Plata, en el cargo de Juez de Cámara en todos los Fueros de la IV Circunscripción con asiento en la ciudad de San Martín de los Andes (Categoría MF2).

ACORDADA Nº 45/08 (04-09-08): **DESIGNAR al Dr. Juan José Gago**, DNI Nº 10.112.335, nacido en Capital Federal, el 29 de noviembre 1951, estado civil viudo, abogado, con título obtenido el 30 de Julio de 1985 en la Universidad de Buenos Aires, en el cargo de Juez de Cámara en todos los Fueros de la IV Circunscripción con asiento en la ciudad de San Martín de los Andes (Categoría MF2).

ACORDADA Nº 055/08 (27-11-08): **DESIGNAR al Dr. Eduardo Vicente Sagües**, L.E. Nº 8.371.854, en el cargo de Juez de Cámara en todos los Fueros de la IV Circunscripción con asiento en la ciudad de San Martín de los Andes (Categoría MF2).-

En el mes de abril de 2009 mediante los Testimonios Acuerdo N° 4319 y N° 4321 del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura encara la realización del proceso concursal número 21 relativo a dar cobertura a un (1) cargo de Defensor Oficial, con destino a la Defensoría Civil de la III Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Zapala (Categoría MF4).

Para esta realización se desempeñó como Jurado Académico Titular el Dr. Alberto Antonio Spota<sup>116</sup>, mientras que el Jurado Titular por el Ministerio Público fue ejercido por la Dra. Gloria Ilda Benente<sup>117</sup>; siendo Jurado Suplente Académico el Dr. Carlos Marcelo D'Alessio y Suplente por el Ministerio Público la Dra. Adriana Irma Manso<sup>118</sup>.

En el mencionado se inscribieron 6 abogados, representando el 67% mujeres y el 33% varones. Respecto al lugar de nacimientos 3 refirieron haberlo hecho fuera del territorio neuquino. El rango etario de mayor ocurrencia es el 30-35 representando el 67%.

Respecto al estado civil, el 83% corresponde la categoría casado, mientras que solamente un participante refirió ser soltero.

El 50% de los concursantes no registraba haber finalizado estudios de posgrado al momento de presentarse al concurso. Las temáticas

---

<sup>116</sup> Alberto Antonio Víctor Luis Spota Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Profesor de Posgrado. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Profesor del Posgrado. Universidad Católica de Salta. Asignatura: "Posgrado en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional" 2006. Profesor de Posgrado. Facultad de Derecho, Universidad de Morón. Año 2006. Profesor del Posgrado. Universidad de Bari (Italia). Asignatura: "Posgrado en Derecho Público y Economía" segundo cuatrimestre de 2003 - primer cuatrimestre de 2004 y 2006. Profesor Titular. Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Concepción del Uruguay. Asignatura: "Derecho Público Provincial y Municipal" y "Elementos de Derecho Administrativo" Profesor Adjunto Regular por Concurso.

Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Asignatura: "Elementos de Derecho Constitucional."

Profesor Adjunto Regular por Concurso. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Asignatura: "Derecho federal" Profesor Adjunto. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. "Derecho Constitucional Político" Profesor Asociado.

Escuela de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación. Asignatura: Derecho Público.

Profesor Visitante. Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina (U.C.A.), sede Paraná. Asignatura: "Derecho Constitucional" Profesor Visitante. Facultad de Derecho de la Universidad Arturo Prat (Chile). Asignatura: "Derecho Constitucional"

<sup>117</sup> Defensora Oficial de la Defensoría Civil N° 4 de Neuquén (I Circunscripción Judicial)

<sup>118</sup> Defensora Oficial Civil del Ministerio Público de 1° Instancia de Neuquén (I Circunscripción Judicial)

elegidas por los cursantes fueron el Derecho Procesal y el Derecho Generalista.

El 100% de los postulantes refirió desempeñarse en la esfera pública, con un 100% de inclusión en el ámbito provincial y en el Poder Judicial. Asimismo, la totalidad de los participantes refirió no dedicarse al ejercicio privado de la profesión, así como tampoco al desempeño de la docencia.

### *Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 21*

La Evaluación de Antecedentes por Consejero para este Concurso resultó de acuerdo a la información que se detalla:

	CIA	ALTAMIRANO	GASTAMINZA	LAVAGGI	OLIVERA	OSSES	REBOLLEDO	PROMEDIO
Alvarez, Mariano Sebastián	4	5,35	5,5	5,5	3,5	5,25	1	<b>4,3</b>
Castro Liptak, Paula Beatriz	4	7,18	9,5	8	7	7,5	3,2	<b>6,62</b>
Fuentes, Norma Alicia	3,5	8,33	9	8	8,3	8	3,6	<b>6,96</b>
Tangorra Egler, Fabián	8,5	18,55	17,5	20,25	8,3	17	7,3	<b>13,91</b>
Rodríguez Barozzi, Iris Adriana	5	6,51	9	12,25	4,5	9	2,1	<b>6,9</b>

### *Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 21*

Los puntajes que a continuación se detallan emanan del procedimiento normado por el Artículo 23 de la Ley 2533

<b>RESULTADO DE EVALUACION TECNICA</b>					
ORDEN	CONCURSANTE	ANTECEDENTES	ESCRITO	ORAL	TOTAL
1	Alvarez, Mariano Sebastián	4,3	18,5	19	41,8
2	Castro Liptak, Paula Beatriz	6,62	10,5	19	36,12
3	Fuentes, Norma Alicia	6,96	14	12	32,96
4	Tangorra Egler, Fabián	13,91	8	11	32,91
5	Rodríguez Barozzi, Iris Adriana	6,9	17,5	13,5	37,9

Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal

PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL			
ORDEN	CONCURSANTE	CONSEJERO	PUNTAJE
1	Álvarez, Mariano Sebastián	CIA	14
		ALTAMIRANO	17
		CASTIGLIONI	16
		GASTAMINZA	18
		LAVAGGI	17
		OLIVERA	18
		REBOLLEDO	15
			<b>16,42</b>
2	Castro Liptak, Paula Beatriz	CIA	20
		ALTAMIRANO	19
		CASTIGLIONI	20
		GASTAMINZA	20
		LAVAGGI	20
		OLIVERA	20
		REBOLLEDO	20
			<b>19,85</b>
3	Fuentes, Norma Alicia	CIA	16
		ALTAMIRANO	16
		CASTIGLIONI	16
		GASTAMINZA	16
		LAVAGGI	17
		OLIVERA	12
		REBOLLEDO	13
			<b>15,14</b>
4	Tangorra Egler, Fabián	CIA	14
		ALTAMIRANO	15
		CASTIGLIONI	18
		GASTAMINZA	17
		LAVAGGI	19
		OLIVERA	12
		REBOLLEDO	9
			<b>14,85</b>

5	Rodríguez Barozzi, Iris Adriana	CIA	14	
		ALTAMIRANO	11	
		CASTIGLIONI	10	
		GASTAMINZA	15	
		LAVAGGI	15	
		OLIVERA	16	
		REBOLLEDO	9	12,85

## Temario Concurso 21

II- Asimismo, por la Resolución citada, se ha aprobado el temario correspondiente al Concurso N° 21, el que se transcribe a continuación:

- 1) Derecho objetivo. Principios generales del Derecho. Autonomía de la voluntad. Fuentes. Interpretación del Derecho.
- 2) Derecho subjetivo. Adquisición, modificación y extinción de los derechos. La acción y la tutela de los derechos.
- 3) Persona. Personas Físicas y Jurídicas. Principio y fin de su existencia. Tutela constitucional. Atributos de la personalidad. Menores e Incapaces: Demencia e Inhabilitación. Tutela y curatela. Rendición de cuentas. Responsabilidad Civil y Penal
- 4) Obligaciones. Estructura y elementos. Causa. Mora. Clasificaciones. Extinción.
- 5) Hechos y actos jurídicos. Consecuencias. Vicios de la voluntad. Forma. Simulación. Fraude y Nulidad de los actos jurídicos.
- 6) Responsabilidad civil. Tipos y presupuestos. Sujetos activos y pasivos.
- 7) Contratos. Clasificación. Elementos. Efectos. Contratos en particular. Garantías legales.
- 8) Derechos reales. Clasificación. Posesión. Conservación y pérdida. Tenencia. Acciones posesorias. Acciones reales. Propiedad horizontal.
- 9) Derecho sucesorio: Capacidad para suceder. Beneficio de inventario. Administración de los bienes sucesorios. Derechos y obligaciones de los herederos. Procedimiento sucesorio.
- 10) Sucesión intestada y testamentaria.
- 11) Privilegios. Prescripción adquisitiva y liberatoria
- 12) Derecho de Familia. Parentesco. Clases. Efectos: civiles, procesales, penales, laborales y previsionales.
- 13) Alimentos entre parientes. Legitimación, defensa, prueba, sentencia. Modificación. Derecho de visitas entre parientes.
- 14) Matrimonio. Naturaleza y condiciones de existencia. Impedimentos. Concepto y clases. Impedimentos dirimentes e impeditivos. Inexistencia y nulidad.
- 15) Separación personal y divorcio vincular. Régimen legal y procesal.
- 16) Disolución de la sociedad conyugal. Régimen de bienes del matrimonio. Fundamento. Ley aplicable.

- 17) Filiación. Patria Potestad. Deberes y responsabilidades del Estado y de la Familia. Adopción.
- 18) El Derecho Comercial. Características principales.
- 19) Sociedades civiles y comerciales. Concepto.
- 20) Garantías Constitucionales. Derecho Procesal.
- 21) Actos procesales. Prueba. Régimen de nulidades. Recursos. Amparo. Procesos especiales. Procesos de Inconstitucionalidad.
- 22) Ministerio Público: Historia del Ministerio Público en la Provincia. Organización provincial del Ministerio Público. Roles y Funciones.
- 23) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén N° 1436. Reglamento para la Justicia. - Intervención que le cabe al Defensor Oficial en la Ley Provincial N° 2212 y en el Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 2212 en el ámbito del Poder Judicial (art. 5°). Funciones asignadas por la Ley 2302. Artículo 49°. Procedimiento Extrajudicial. Requisitos para iniciar el Procedimiento Judicial. Redes de Contención Social. Relaciones Interinstitucionales. Autoridad de Aplicación.-

Obras de doctrina recomendadas:

- Belluscio, Augusto C. y Zannoni, Eduardo A. Código Civil y leyes complementarias comentado, anotado y concordado. Buenos Aires, Astrea.
- Borda, Guillermo. "Tratado de Derecho Civil". Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Bossert, Gustavo A. "Régimen jurídico de los alimentos". Buenos Aires. Astrea.
- Fleitas Ortiz de Rozas, Abel María y Roveda, Eduardo G. "Manual de Derecho de Familia", Buenos Aires, Lexis Nexis.
- Llambías, Jorge Joaquín. "Tratado de Derecho Civil". Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Zannoni, Eduardo A. "Tratado de Derecho Civil, Derecho de Familia. Editorial Astrea". Tomos I y II.
- Zannoni, Eduardo A. "Tratado de Derecho Civil, Derecho de las sucesiones. Editorial Astrea". Tomos I y II

III- Participación Ciudadana: conforme lo dispone el art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

ACORDADA N° 30/08 (07-08-08): **DESIGNAR a la Dra. María Victoria Bacci**, DNI N° 20.292.497, nacida en Provincia de Río Negro, el 07 de enero de 1969, de estado civil soltera, abogada, con título obtenido en la Universidad de Belgrano, en el cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Categoría MF3).

ACORDADA Nº 31/08 (07-08-08): **DESIGNAR a la Dra. Magdalena Irene Teresita Focaccia**, DNI Nº 11.640.838, nacida en Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, el 11 de febrero 1955, estado civil casada, abogada, con título obtenido en la Universidad Nacional de la Plata, en el cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Categoría MF3).

### *Actividades de Extensión Académica del Consejo de la Magistratura*

Es política instaurada en el Consejo de la Magistratura de Neuquén que Jurado Académico -de extraña jurisdicción- que se desempeña en un Concurso Público de Antecedentes y Oposición, brinda una conferencia abierta a todo público como modalidad de extensión académica a la sociedad local. Era una necesidad tomar conocimiento real acerca de las características específicas de la conformación del público asistente (rango etario, ámbito laboral, ocupación y medio de información por el cual se anoticia de las mismas) para poder optimizar formas y mecanismos de comunicación, visualizar intereses de los participantes según la temática y ámbitos laborales en los que se desempeñaban.

A partir de mediados de 2009 se advirtió que por las formas de invitación personalizada que se instrumentaron *-e-mails a las direcciones que los asistentes a las conferencias dejaban registradas y a la totalidad de los integrantes del Poder Judicial a través de su intranet-*, solamente se requería la información personal a aquellos que por primera vez participaban de éstas actividades.

A diferencia del año 2008 en que a cada realización de un concurso le correspondía el dictado de una conferencia abierta, por distintos motivos en el año 2009 solamente se concretaron dos conferencias.

Por último se mantiene la tendencia notoria y llamativa respecto a la carencia de convocatoria que tiene el aceitado mecanismo armado de elaboración y reparto de invitaciones oficiales, las que oscilan entre 100 esquetas oficiales impresas de 120 gr. con sobre, dirigidas a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nótese que las habituales asistencias del

Poder Legislativo se dieron en su esfera nacional, a través de los representantes del partido de gobierno.

## Conferencia de los Concursos 20 y 21

### Conferencia Dr. Alberto Spota

**Lugar:** Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, jueves 23 de abril de 2009.

**Tema:** "Sentencia Arbitraria"

Cantidad de Asistentes: 44

#### Asistentes por sexo

Cantidad de Oyentes	Totales
Mujeres	29
Varones	15
<b>Total</b>	<b>44</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados en planilla de asistencia a las Conferencias del Consejo de la Magistratura de Neuquén. Dirección de Coordinación.

#### Asistentes por grupo etario

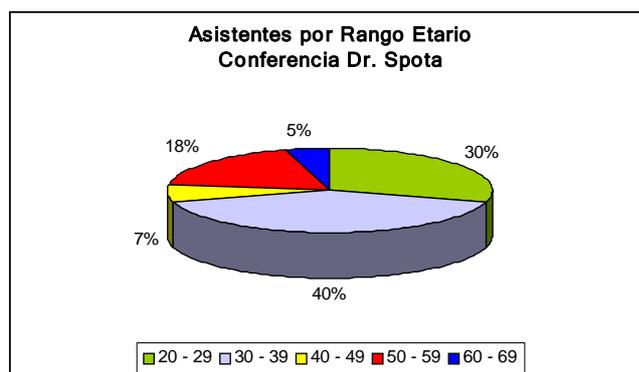


Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados en planilla de asistencia a las Conferencias del Consejo de la Magistratura de Neuquén. Dirección de Coordinación.

## Asistentes por grupo etario

EDAD PROMEDIO	TOTALES
20 - 29	13
30 - 39	18
40 - 49	3
50 - 59	8
60 - 69	2
<b>Total</b>	<b>44</b>

(\*) La categoría sin registro incluye aquellas personas de las que no se tiene dato alguno, como así también aquellas de las cuales no se especifica la ocupación y/o el ámbito de desempeño laboral.  
Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados en planilla de asistencia a las Conferencias del Consejo de la Magistratura de Neuquén. Dirección de Coordinación.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados en planilla de asistencia a las Conferencias del Consejo de la Magistratura de Neuquén. Dirección de Coordinación.

El universo total de asistentes se compuso por 44 personas, del cual el 66% de mujeres y 34% de varones nos sigue hablando de una prevalencia notoria del sexo femenino aún cuando el tema, como en este caso, sale de la órbita de género acotada.

La mayor ocurrencia referida a rango etario se registró en los 30-39 años con el 40%, siguiéndole el de 20-29 con el 30%.

Al igual que en anteriores conferencias la mayor parte del público se compone por mujeres independientemente de la temática abordada.

En el mes de julio de 2009 mediante el Testimonio Acuerdo N° 4133 el Tribunal Superior de Justicia<sup>119</sup> solicita al Consejo de la Magistratura la realización de un Concurso Publico con la finalidad de dar cobertura a Un (1) cargo de Fiscal, con destino a la Fiscalía de Cámara de Neuquén de la I Circunscripción Judicial (Categoría MF2).

Se desempeñaron como Jurado Académico Titular -extraña jurisdicción- Dr. Carlos Manuel Garrido y como Jurado por el Ministerio Público: el Dr. Alfredo Carlos Velasco Copello. Como jurados suplentes hicieron lo propio el Dr. Gustavo Eduardo Vivas Ussher y el Dr. Santiago Federico Terán como Académico y por el Ministerio Público, respectivamente.

En 10 se constituyó el universo de participantes de este concurso, siendo 5 mujeres y 5 varones. El 60% de los aludidos completaron la totalidad de etapas del proceso concursal, mientras que el 40% no se presentó al mismo.

El 100% refirió haber nacido en la República Argentina fuera del territorio de Neuquén.

El rango etario de mayor ocurrencia con un 30% fue el de 41-45, siguiéndole con un 20% por igual los rangos 46-50 y 51-55.

Las personas casadas representaron el 50%, siguiéndole con un 30% la categoría de "divorciado", compartiendo con un 10% de participación las categorías "soltero" y "viudo".

El 70% de los participantes egresaron de la universidad pública y un 50% se encontraba cursando estudios de posgrado en las temáticas Derecho Social y Ciencias penales, Derecho Procesal y el Doctorado en Ciencias Jurídicas.

El 100% refirió una inserción pública en el ámbito laboral, así como también en ejercicio de la matrícula en la Provincia de Neuquén; y un el desempeño público provincial específico del Poder Judicial.

Finalmente, el 20% de los participantes ejercían la docencia haciéndolo por partes iguales en el ámbito universitario y en el terciario.

---

<sup>119</sup> Firmado por Kohon, Cia, Badano, Tribug y Gavernet

## Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 22

La Evaluación de Antecedentes por Consejero para este Concurso resultó de acuerdo a la información que se detalla:

	CIA	ALTAMIRANO	CASTIGLIONI	GASTAMINZA	LAVAGGI	OLIVERA	REBOLLEDO	PROM.
Benavides, Marcelo Germán	8	10,83	10,15	13,5	11,5	10,5	9,55	<b>10,57</b>
Cabral, Alejandro	12	20,47	16	13,6	18	9,8	17,1	<b>15,28</b>
Finichietti, M. Dolores de los Milagros	16,5	30	20,5	19	21	15,1	29,3	<b>21,62</b>
Gago, Juan José	9,5	9,28	12,5	12,5	13	13	8,65	<b>11,2</b>
González Taboada, Sandra Inés	10	13,23	12	14,7	16	13,5	12,25	<b>13,09</b>
Lucero, Gloria Josefa	13	16,29	16,1	14,75	14,5	10,75	18,3	<b>14,81</b>
Malvido, Ana del Valle	8,5	12,52	10,4	14	12	7,6	8,45	<b>10,49</b>
Rangone, María Soledad	3	4,22	6,85	7	6,5	7,25	3,65	<b>5,48</b>
Repetto, Andrés	10	20,74	19,2	21,5	25,5	13,45	19,3	<b>18,52</b>

## Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 22

Los puntajes que a continuación se detallan emanan del procedimiento normado por el Artículo 23 de la Ley 2533

<b>RESULTADO DE EVALUACION TECNICA</b>					
ORDEN	CONCURSANTE	ANTECEDENTES	ESCRITO	ORAL	TOTAL
1	Benavides, Marcelo Germán	10,57	11	13	34,57
2	Cabral, Alejandro	15,28	16	14	45,28
3	Finochietti, María Dolores de los M.	21,62	12	18	51,62
4	Gago, Juan José	11,2	-	-	11,2
5	González Taboada, Sandra Inés	13,09	15	19	47,09

6	Lucero, Gloria Josefa	14,81	14	10	38,81
7	Malvido, Ana del Valle	10,49	14	12	36,49
8	Rangone, María Soledad	5,48	-	-	5,48
9	Repetto, Andrés	18,52	-	-	18,52

*Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal*

PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL			
ORDEN	CONCURSANTE	CONSEJERO	PUNTAJE
1	Benavides, Marcelo Gernán	CIA	17
		ALTAMIRANO	15
		CASTIGLIONI	17
		GASTAMINZA	20
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	12
		REBOLLEDO	11
			<b>15,28</b>
2	Cabral, Alejandro	CIA	18
		ALTAMIRANO	17
		CASTIGLIONI	15
		GASTAMINZA	14
		LAVAGGI	16
		OLIVERA	14
		REBOLLEDO	18
			<b>16</b>
3	Finochietti, María Dolores de los M.	CIA	19
		ALTAMIRANO	17
		CASTIGLIONI	18
		GASTAMINZA	18
		LAVAGGI	17
		OLIVERA	15
		REBOLLEDO	19
			<b>15,57</b>

II- Asimismo, por la Resolución citada, se ha aprobado el temario correspondiente al Concurso Nº 22, el que se transcribe a continuación:

### 1) Aspectos Generales del Proceso Penal.

Garantías fundamentales y Derechos Humanos en el sistema penal. Juicio previo, oralidad y publicidad. Principio de inocencia -"in dubio pro reo" y carga de la prueba-. Prohibición de la persecución penal múltiple. El Tribunal (Jurisdicción y competencia). Juez natural: independencia e imparcialidad. Ministerio Público Fiscal (intervención en cuestiones penales, civiles comerciales, laborales). Ministerio Público de la Defensa Oficial. Funciones y atribuciones del querellante, actor civil y civilmente demandado. Garantías del imputado y derechos de las víctimas. El MPF: ubicación institucional y su relación con otros órganos administrativos del estado: Fiscalía de Estado, fuerzas de seguridad, Justicia Federal. Pautas de Política Criminal.

Inhibición y recusación.

Actividad persecutoria. Investigación instructoria. Iniciación y desarrollo. Promoción y acusación. Formalidades.

Actividad probatoria. Objeto. Medios de prueba. Sistemas de valoración de la prueba. Adelantos probatorios. Examen y contra examen de testigos. Principio de congruencia entre imputación, acusación y sentencia. Límites constitucionales a la averiguación de la verdad: inviolabilidad del domicilio. Derecho a no declarar contra uno mismo. Intervenciones telefónicas. Requisa. Regla de la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente.

Actividad coercitiva. La libertad durante el proceso penal. Prisión preventiva. Libertad caucionada. Detención. Medidas de seguridad. Limitaciones a la libertad. Coerción real. Peligrosidad procesal y peligrosidad criminal. Cesación de la prisión preventiva.

El juicio oral. Principios generales. Actos preliminares. Debate. Alegatos, deliberación y sentencia. Juicio abreviado. Nulidad de la sentencia.

Vías impugnativas: sanciones procesales (inadmisibilidad, nulidad, etc.) y recursos. Actividad recursiva del Fiscal y del querellante. Impugnación instructoria. Impugnación de la sentencia. Apelación y Casación.

Ejecución penal. Ley 24.660 y sus reglamentaciones.

Habeas Corpus. Concepto. Naturaleza. Supuestos de procedencia e inadmisibilidad.

Trámite. Amparo.

Trámite de cada una de las etapas del proceso penal.

### 2) Derecho Penal: Parte General

Derecho Penal: sus fundamentos constitucionales y derivados de pactos internacionales. Principios de legalidad, de culpabilidad, de proporcionalidad y de humanidad. Validez de la ley penal: temporal, espacial y personal. La dogmática jurídico penal. Justificación de la pena estatal. Determinación Judicial de la pena. Penas accesorias Unificación de pena. Condena de ejecución condicional. Reincidencia.

El hecho punible. El tipo: tipo objetivo y tipo subjetivo. La tipicidad: delitos activos y delitos omisivos. La acción: concepto, estructura, formas de manifestación de la voluntad. La causalidad. La imputación objetiva. Dolo. Concepto. Aspecto cognitivo del dolo, ausencia de dolo por error del tipo. Antijuridicidad: carácter y funcionamiento. Las relaciones entre el tipo y la antijuridicidad. Las causas de justificación jurídicamente reconocidas: concepto, el estado de necesidad, la defensa legítima. Imputabilidad: concepto, capacidad, imputación,

culpabilidad, peligrosidad y responsabilidad. Culpabilidad: concepto, comprensión y dirección de la acción, comprensión de la criminalidad, posibilidad de dirigir las acciones. Error de prohibición. Tipos culposos. Deber de cuidado. Culpa y finalidad. Aspectos objetivos y subjetivos del tipo. Delitos calificados por el resultado (preterintencionalidad). La autoría: sistema del Código Penal Argentino. Autoría y participación. Formas de autoría: coautoría, autoría mediata. Participación: concepto, requisitos, instigación, complicidad. Ejecución del hecho punible: concepto, etapas. Tentativa, concepto, dolo en la tentativa, tentativa inidónea o delito imposible, desistimiento voluntario. Concurso de delitos: concepto. Concurso ideal. Concurso real. Concurso de leyes. Delito continuado. Ejercicio de las acciones penales. Extinción de la acción y de la pena. Suspensión del juicio a prueba. Reparación del daño producido por el delito.

### **3) DERECHO PENAL: Parte Especial**

Delitos contra las personas. Delitos contra la integridad sexual.  
Delitos contra el estado civil.  
Delitos contra la libertad.  
Delitos contra la propiedad.  
Delitos contra la seguridad pública.  
Delitos contra el orden público.  
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional  
Delitos contra la administración pública.  
Delitos contra la fe pública.  
Otros tipos penales previstos en leyes especiales.

**Bibliografía:** a elección del postulante. No podrán contar con Base de datos informáticos de ningún tipo.

**III- Participación Ciudadana:** conforme lo dispone el art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

ACORDADA Nº 46/08 (12-09-08): **DESIGNAR a la Dra. Mónica Viviana Amicone**, DNI Nº 14.309.907, nacida en Capital Federal, el 16 de diciembre de 1960, de estado civil divorciada, abogada, con título obtenido en la Universidad de Buenos Aires, en el cargo de Defensor, titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente Nº 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén Capital (Categoría MF3).

## Actividades de Extensión Académica Concurso 22

### Conferencia Dr. Carlos Manuel Garrido

**Lugar:** Colegio de Abogados, miércoles 29 de julio de 2009

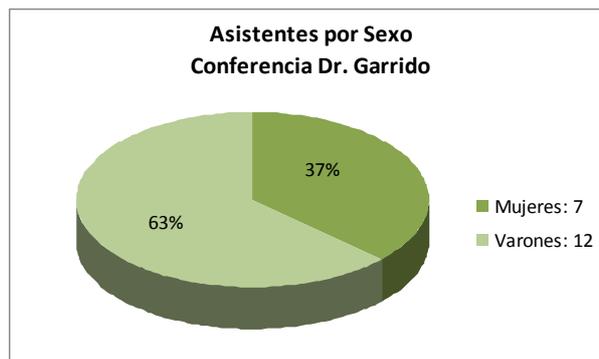
**Tema:** “Especialización en la Investigación y la Prevención de la Corrupción”

Cantidad de Asistentes:

#### Asistentes por sexo

CANTIDAD DE OYENTES	TOTALES
Mujeres	6
Varones	15
Total	21

Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados en planilla de asistencia a las Conferencias del Consejo de la Magistratura de Neuquén. Dirección de Coordinación. Agosto 2008

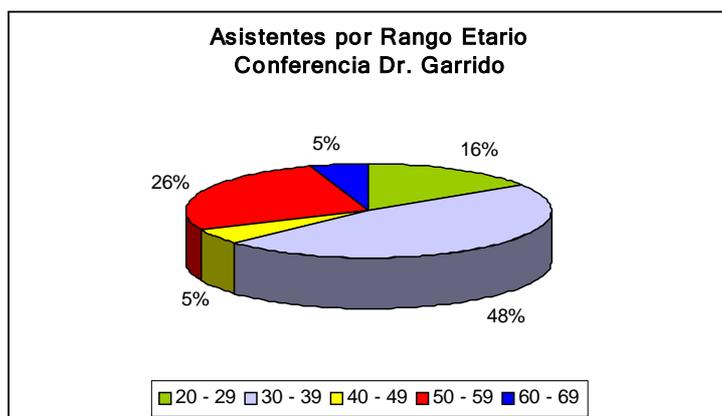


Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados en planilla de asistencia a las Conferencias del Consejo de la Magistratura de Neuquén. Dirección de Coordinación. Agosto 2008

## Asistentes por grupo etario

EDAD PROMEDIO	TOTALES
20 - 29	3
30 - 39	9
40 - 49	1
50 - 59	5
60 - 69	1
<b>Total</b>	<b>19 (*)<sup>120</sup></b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados en planilla de asistencia a las Conferencias del Consejo de la Magistratura de Neuquén. Dirección de Coordinación. Agosto 2008



Fuente: Elaboración propia en base a datos recabados en planilla de asistencia a las Conferencias del Consejo de la Magistratura de Neuquén. Dirección de Coordinación.

El 63% del público asistente fueron mujeres. El 48% del universo retuvo entre 30-39 años, siguiéndole con un 26% el rango 50-59.

<sup>120</sup> No se consignaron datos etarios de 2 personas de sexo masculino

En el mes de septiembre de 2009 mediante el Testimonio Acuerdo Nº 4304 el Tribunal Superior de Justicia se instruyó por parte del Consejo de la Magistratura un concurso para la cobertura de Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 4 de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Categoría MF3).

El Jurado Académico Titular que se desempeñó en el presente concurso fue el Dr. Mariano Acevedo<sup>121</sup>, mientras que por el Ministerio Público lo hizo la Dra. Ivonne Victoria San Martín Villablanca<sup>122</sup>

Los respectivos suplentes fueron como Jurado Académico el Dr. Alberto Antonio Spota y por el Ministerio Público el Dr. Andrés Daniel Luchino<sup>123</sup>.

---

<sup>121</sup> ABOGADO, egresado en septiembre de 1983 de la FACULTAD de DERECHO de la UNIVERSIDAD de BUENOS AIRES – U.B.A.

Egresado de la MAESTRÍA en “LAW & ECONOMICS” de la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA – UTDT.

Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de la UBA, en las siguientes materias:

1. Contratos Civiles y Comerciales.
2. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
3. Obligaciones Civiles y Comerciales.
4. Elementos de Derecho Civil.
5. Teoría de los Hechos y de los Actos Jurídicos.
6. Sistemas de Protección de Dementes, Sordomudos e Inhabilitados.

Profesor de la Universidad del Salvador en la materia:

1. Derecho Público y Privado II

Miembro titular de jurado, designado por la comisión de selección de magistrados, del Consejo de la Magistratura, para la elección de jueces federales.

Asesor jurídico de la entidad binacional Yacyretá (eby) en calidad de experto en contratos civiles, comerciales y responsabilidad civil.

Colaborador contratado del Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética – C.E.A.R.E. - , dependiente de las Facultades de Ciencias Económicas y de Derecho de la U.B.A., y de los entes reguladores de la energía eléctrica – ENRE - , y del gas –ENARGAS - fundador y secretario de la Cámara Argentina de Empresas de Productos y Servicios Relacionados al Biodiesel y Afines – C.A.E.B.A.

Presidente del centro de investigaciones y estudios ambientales - C.I.N.E.A.

Presidente de la asociación argentina de expuestos al amianto – As.Ar.E.A.

Miembro titular de la comisión de seguimiento legislativo del colegio público de abogados de la capital federal.

Miembro titular de la asamblea de delegados del colegio público de abogados de la capital federal.

Agente de la propiedad industrial.

<sup>122</sup> Juez de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 1 de Zapala (III Circunscripción Judicial).

<sup>123</sup> Juez de Primera Instancia Civil Comercial Laboral Y De Minería Nº 2 con competencia en Fuero de Familia de Junín de los Andes (IV Circunscripción Judicial)

Constituido por 7 concursantes, 5 mujeres y dos varones, de los cuales el 86% nació fuera del territorio de la Provincia del Neuquén.

Con el 29% de ocurrencia comparten los rangos etario 36-40, 41-45 y 51-55 años, mientras que un 14% lo detentó el rango 30-35. El 43% refirió ser soltero, mientras que 57% lo hizo por el vínculo matrimonial.

En este concurso se registraron dos excusaciones y solamente el 71% de los inscriptos completó todo el proceso concursal.

El 100% de los inscriptos egresó de la universidad pública. El 29% de los postulantes, había finalizado estudios de posgrado, mientras que el 43% se encontraba cursando esta capacitación en temáticas tales como Magistratura Judicial, Derecho Procesal, Doctorado en Ciencias Jurídicas y Derecho Empresario al momento de la finalización del concurso.

El 63% refirió una inserción pública dentro del ámbito laboral, con un 75% del ejercicio de la matrícula en Neuquén y con un 50% de desempeño en el ámbito provincial, componiéndose un 50% en el Poder Judicial y un 13% ejercía además la docencia universitaria.

El 38% refirió un ejercicio privado de la profesión.

### *Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 23*

La Evaluación de Antecedentes por Consejero para este Concurso resultó de acuerdo a la información que se detalla:

	CIA	GASTAMINZA	LAVAGGI	OLIVERA	OSSES	REBOLLEDO	ROCAMORA	PROM.
Carrizo Miranda, Duilio Oscar	5,5	18	17,25	10,5	13,8	14,6	23,04	<b>14,67</b>
De Gerardi, Gabriela Julia	7	11	9,75	7,25	7	3,1	5,45	<b>7,22</b>
Grimau, María Eugenia	7	14,25	16	8,75	15,2	14,85	18,65	<b>13,52</b>
Martina, Gloria Anahí	7,75	9,5	9,75	9	11,9	13,25	12,42	<b>10,51</b>
Spikerman, María Lorena	5,5	9	8	3,45	4,15	3,2	4,98	<b>5,46</b>
Squetino, José Oscar	6,5	10	7,75	5,75	5,5	4	12,1	<b>7,37</b>
Vargas, Alicia Susana	3	7	8,75	7,75	7,5	4,9	8,42	<b>6,76</b>

## Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 23

Los puntajes que a continuación se detallan emanan del procedimiento normado por el Artículo 23 de la Ley 2533

RESULTADO DE EVALUACION TECNICA					
ORDEN	CONCURSANTE	ANTECEDENTES	ESCRITO	ORAL	TOTAL
1	Carrizo Miranda, Duilio Oscar	14,67	6	5	25,67
2	De Gerardi, Gabriela Julia	7,22	16	11	34,22
3	Grimau, María Eugenia	13,52	19	14	46,52
4	Martina, Gloria Anahí	10,51	8	18	36,51
5	Spikerman, María Lorena	5,46	8	8	21,46
6	Squetino, José Oscar	7,37	9	9	25,37
7	Vargas, Alicia Susana	6,76	2	2	10,76

Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal

PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL			
ORDEN	CONCURSANTE	CONSEJERO	PUNTAJE
1	De Gerardi, Gabriela Julia	CIA	15
		GASTAMINZA	17
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	20
		OSSES	19
		REBOLLEDO	20
		ROCAMORA	10
			<b>16,57</b>
2	Grimau, María Eugenia	CIA	18
		GASTAMINZA	17
		LAVAGGI	15
		OLIVERA	1
		OSSES	16

		REBOLLEDO	5	
		ROCAMORA	17	<b>12,71</b>
<b>3</b>	<b>Martina, Gloria Anahí</b>	CIA	16	
		GASTAMINZA	19	
		LAVAGGI	18	
		OLIVERA	19	
		OSSES	20	
		REBOLLEDO	20	
		ROCAMORA	15	<b>18,14</b>
<b>4</b>	<b>Spikerman, María Lorena</b>	CIA	16	
		GASTAMINZA	17	
		LAVAGGI	14	
		OLIVERA	17	
		OSSES	15	
		REBOLLEDO	20	
		ROCAMORA	9	<b>15,42</b>
<b>5</b>	<b>Squetino, José Oscar</b>	CIA	14	
		GASTAMINZA	15	
		LAVAGGI	16	
		OLIVERA	9	
		OSSES	14	
		REBOLLEDO	12	
		ROCAMORA	9	<b>12,71</b>

### Temario Concurso 23

II- Asimismo, por la Resolución citada, se ha aprobado el temario del Concursos Nº 23, el que se transcribe a continuación:

- 1) Principios constitucionales del derecho Civil Derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad de la persona (arts.29 y 75 inc.23 CN) Autonomía de la voluntad. Privacidad e intimidad. Principio de legalidad frente a las lagunas del derecho (Art.19 C.N.). Las Garantías de los Tratados de Derechos Humanos en materia civil. Protección

- constitucional y convencional de la propiedad, de los contratos y del mercado. Acordada 04/07 CSJN. Ley 48.
- 2) 2.- Los sujetos del derecho. Sujetos procesales. Personalidad Jurídica. Comienzo y fin de la personalidad. Representación. Persona. Concepto. Personas físicas y jurídicas. Principio y fin de su existencia. Persona por nacer. Prueba del nacimiento. Domicilio. Personas jurídicas privadas. Asociaciones. Fundaciones. Sociedades civiles y comerciales: los socios, capital social, gobierno de las sociedades, intervención judicial, fiscalización, disolución, liquidación. Sociedades de personas: sociedades de responsabilidad limitada; sociedad por acciones; sociedades de economía mixta; sociedades del estado.- Resolución de casos.
  - 3) Obligaciones. Naturaleza y origen. Mora. Obligaciones naturales. Clasificaciones: en relación a su modalidad, a su objeto, y a las personas. Características y efectos de cada una de ellas. Extinción. Pago, novación, compensación, transacción, confusión, renuncia de los derechos del acreedor, remisión de deuda e imposibilidad de pago. Daños y Perjuicios. Resolución de casos.
  - 4) Hechos jurídicos. Concepto. Clasificación. Consecuencias mediatas, inmediatas, casuales y remotas. Imputación. Hechos lícitos e ilícitos. Vicios de la voluntad: error, dolo, fuerza e intimidación. Nulidades. Casos.
  - 5) Actos jurídicos. Concepto. Forma. Instrumentos públicos y privados. Simulación. Fraude. Nulidad de los actos jurídicos. Actos ilícitos. Delitos y cuasidelitos. Nulidades. Casos.
  - 6) Responsabilidad civil. Configuración. Daño. Obligación de reparar. Sujetos activos y pasivos de la responsabilidad civil. Imputabilidad. Responsabilidad Objetiva. Teoría del riesgo creado. Responsabilidad civil de los padres por los hechos de los hijos menores. Responsabilidad civil de los propietarios de establecimientos educativos y de establecimientos públicos. Otros supuestos. Daños causados por animales y por cosas inanimadas. Prueba. Prejudicialidad Penal.
  - 7) Contratos. Concepto y clasificación. Consentimiento. Capacidad. Objeto. Forma y prueba de los contratos en general. Efectos. Contratos en particular: compraventa, cesión, permuta, locación, sociedad, donación, mandato, fianza, renta vitalicia, depósito, mutuo, comodato; Caracteres, capacidad para contratar, objeto, obligaciones de las partes, forma y prueba. Evicción y vicios redhibitorios. Rescisión. Trámite. Casos.
  - 8) Derechos reales. Cosas. Concepto y clasificación. Posesión. Obligaciones y derechos inherentes. Conservación y pérdida. Buena y mala fe. Tenencia. Acciones posesorias. Dominio de las cosas, diferentes modos de adquirirlo, tradición, extinción, restricciones y límites. Condominio. Acciones reales: reivindicación. Usufructo, uso y habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis. Capacidad, objeto, forma, derechos y obligaciones de las partes, efectos y extinción. Propiedad horizontal. Acciones posesorias.
  - 9) Derecho sucesorio: Capacidad para suceder. Indignidad y desheredación. Aceptación y repudiación de herencia. Beneficio de inventario. Administración de los bienes sucesorios. Posesión de la herencia y declaratoria de herederos. Derechos y obligaciones de los herederos. División hereditaria. Partición. Colación. División de créditos. Sucesiones vacantes.
  - 10) Sucesión intestada y testamentaria. Orden sucesorio. Derecho de representación. Testamento. Formas: ológrafo, por acto público y cerrado. Testamentos especiales. Recaudos. Incapacidad para recibir por testamento. Desheredación. Legados, caducidad, derecho a acrecer. Revocación de los testamentos y legados. Albacea.

- 11) Privilegios. Orden derecho de retención. Prescripción. Prescripción de las cosas y de las acciones en general. Suspensión e interrupción. Prescripción adquisitiva y liberatoria. Prescripción de las acciones en particular. Efectos de la acción penal en la prescripción.
- 12) Quiebras. Sociedades. Casos prácticos.
- 13) Derecho Ambiental. Petróleo. Amparo. Casos.
- 14) Derecho Minero. Contratos. Denuncia.

**Bibliografía:**

No se admitirá en la Evaluación Técnica, pudiendo los postulantes utilizar la normativa vigente.

**III- Participación Ciudadana:** conforme lo dispone el art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

ACORDADA Nº 47/08 (12-09-08): DESIGNAR a la **Dra. Natalia Soledad Stornini**, DNI Nº 23.763.667, nacida en Córdoba, el 02 de mayo de 1974, de estado civil casada, abogada, con título obtenido en la Universidad Nacional de Córdoba, en el cargo de Defensor, titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có (Categoría MF3).

En el mes de septiembre de 2009 mediante el Testimonio Acuerdo Nº 4402 del Tribunal Superior de Justicia el Consejo de la Magistratura organiza el Concurso 16 a fin de dar cobertura a Un (1) Cargo de Defensor, titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente de la III Circunscripción Judicial. Con asiento de funciones en la Ciudad de Zapala<sup>124</sup>

El jurado del concurso de marras fue como Académico Titular el Dr. Marcos Mauricio Córdoba<sup>125</sup> y como Jurado Magistrado Titular el Dr. Javier

---

<sup>124</sup> Distante a 182 Km. de la Ciudad de Neuquén se enclava en el centro geográfico de la Provincia. En 2001 su población era 31.231 habitantes de los cuales 15.244 eran varones y 15.987 mujeres de acuerdo al Censo 2001. Dirección Provincial de Estadística y Censos.

<sup>125</sup> Abogado. Doctor por la Universidad de Buenos Aires en el área del Derecho Sucesorio.

- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires
- Profesor Regular a cargo del ejercicio de las funciones de Titular de la Cátedra de Derecho de Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Resolución (D) 160/02.
- El Jurado de Doctorado integrado por los Doctores Elena I. Highton, Jorge Horacio Alterini y Roberto M. López Cabana, por unanimidad, propuso la tesis para recibir el Premio Anual a la Mejor Tesis del Derecho.
- El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires adjudicó el "Premio Facultad" mediante Resolución C.D. Nº 11838/98 del 31 de octubre de 1998 como autor de la Tesis Doctoral "La Posesión Hereditaria" que resultara la "Mejor Tesis del Derecho" de "mérito excepcional".
- El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires adjudicó el "Premio Profesor Eduardo Prayones" el 4 de diciembre de 2001 como autor de la Tesis Doctoral "La Posesión Hereditaria" que resultara la "Mejor Investigación del Derecho Civil" previo dictamen de un jurado compuesto por cinco miembros, tres de ellos profesores titulares de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que fue compuesto por: Dr. Félix A. Trigo Represas, Dr. Jorge H. Alterini, Dr. Gustavo A. Bossert, Dr. Alberto J. Bueres, Dra. Graciela Messina de Estrella Gutiérrez.
- Docente Investigador Categoría I.
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Resolución CRM Nº 3171/05.
- Primer Director del "Seminario Permanente sobre Investigación y Propuesta de Consolidación del Derecho en la Legislación de Familia y de Sucesiones por Causa de Muerte" creado, dictamen previo del Consejo Asesor, el 22 de noviembre de 2005 por Resolución del Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", Doctor Carlos María Cárcova.
- I bis) Con fecha 1 de marzo de 2007 el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", Doctor Carlos María Cárcova, dispuso la modificación de la incumbencia temática ampliándola a las cuestiones relativas a persona humana y, en consecuencia, su denominación es "Seminario Permanente sobre Investigación del Derecho de la Persona Humana, Familia y Sucesiones".
- Director del Proyecto de Investigación 2001-2003 UBACYT (D603), "Los derechos sucesorios de los crioconservados nacidos luego del fallecimiento de su progenitor" Resolución 1022/03.

- *Informe final aprobado por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires previo Dictamen de la Comisión Científica y Tecnológica en virtud de haber cumplido satisfactoriamente con los objetivos previstos en el plan de investigación. Resolución 4067 del 15 de diciembre de 2004. Expte 15982/00.*
- *Director del Grupo de Investigación “Límites a la verificación de la verdad material o histórica”, del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja (Aprobado 05 de marzo de 2003)*
- *Director del Proyecto Subsidiado UBACYT 2004-2005. Reformulación 2004-2007 D023 “Cuestiones derivadas del uso de técnicas de procreación humana asistida que modifican los efectos naturales de la reproducción”. Proyecto 2004-2007. Resolución 2706/04.*
- *Miembro Adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Doctor Ambrosio L. Gioja” (Resolución CD N° 647/02).*
- *Miembro, como investigador formado, de Grupo UBACYT (D 004) “El cambio en la percepción de los hechos violentos”, dirigido por la Dra. Lidia M.R. Garrido Cordobera y codirigido por la Dra. Ana E. Kunz.*
- *Informe final aprobado por Resolución 4067 del 15 de diciembre de 2004. Expte 15982/00.*
- *Director de la Carrera de Especialización en “Derecho de Daños” del Departamento de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Profesores titulares: Doctor Alberto J. Bueres, Doctor Roberto M. López Cabana, Doctora Dora Gesualdi, Profesor Jorge Mayo y Doctor Marcos M. Córdoba. 1994-1995.*
- *Profesor de “Estudio de las cuestiones de derecho sucesorio habitualmente generadoras de conflictos”. Departamento de Postgrado. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Mayo/junio de 2004.*
- *Profesor de “Estudio de las cuestiones de derecho sucesorio de aplicación frecuente”. Departamento de Postgrado. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Octubre/ diciembre de 2005.*
- *Profesor de “Actualización de Derecho Sucesorio”. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Departamento de Postgrado. Agosto/ septiembre de 2006.*
- *Profesor del curso de Actualización en Derecho Civil, módulo de Derecho de Familia y Sucesiones válido para la Maestría en Magistratura del Departamento de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Agosto de 2006.*
- *VI) Profesor del “Curso de Postgrado de Actualización en temas de Derecho Sucesorio”. Universidad Nacional de Rosario. Escuela de Graduados. 2005.*
- *Profesor del curso de Postgrado de la Universidad de Buenos Aires, con sede en el Colegio de Abogados de Zárate Campana, de “La buena fe como elemento de convalidación de los actos”. Junto con los profesores: Gerardo Ancarola, Aurora Besalú Parkinson, Miguel Angel Ciuro Caldani, Héctor Chomer, Silvia A. Díaz, Edgardo A. Donna, Gabriela Iturbide, Viviana Kluger, Adelina Loiano, José L. Monti, Noemí L. Nicolau, Miguel Sardegna, Vilma R. Vanella. 2006.*
- *“(…)Durante mi desempeño como Director en el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, remití a la Secretaría de Asuntos Legislativos un proyecto de ley por el cual se proponía crear un Registro de Deudores Alimentarios, cuya confección sería función del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, que a su vez debía remitir constancias de sus asientos a los Registros de la Propiedad Inmueble, del Automotor, de Buques y Aeronaves, etc., a efectos de limitar los actos de disposición por parte de los deudores, tendiendo así al cumplimiento espontáneo de tales obligaciones. El Registro se confeccionaría con la información ordenada por el Juez de cada causa judicial. En las I Jornadas de Derecho de Familia de Morón del año 1989 presenté una ponencia con idéntico contenido que resultó aprobada por unanimidad. Desde el año 2000 rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley N° 269 que creó el “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” cuyo contenido normativo en esencia coincide con los precedentes indicados.*
- *Como Presidente de la Comisión Redactora de la ley 10.072 de la Provincia de Buenos Aires, mediante el dictado de las normas que la componen se tendió a juridizar y desburocratizar la función del organismo registral, de forma tal que no se afectara el derecho de fondo que rige la materia del estado y capacidad de las personas, toda vez que la legislación anterior permitía un ejercicio arbitrario de sus normas por parte de los funcionarios de gobierno, fundamentalmente en los aspectos referidos a: rectificación de actas y registros marginales.*
- *Como miembro de la Comisión Federal de Juristas propuse, entre otros, el contenido de los artículos 311 a 368 del Proyecto que tuvo sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 3 de noviembre*

---

de 1993. Ello abarca “Los alimentos en general” y con él se pretende tender al cumplimiento espontáneo de este deber y en caso opuesto lograr la satisfacción del derecho reclamado de manera efectiva. Entre otras cosas propuse que la deuda alimentaria se debiera desde la constitución en mora del obligado, la acción simultánea contra obligados de distinto orden, la legitimación para repetir alimentos contra co-obligados, por parte del prestador espontáneo, la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento futuro, la imposición de sanciones conminatorias incluso para deberes futuros, la solidaridad con el deudor original de quien desobedeciere la orden judicial de retener sumas para alimentos. Tal propuesta legislativa fue tomada como fuente de los artículos 615 a 633, en la mayoría de los casos con redacción de idéntico contenido, del Proyecto de Código Civil de la República Argentina Unificado con el Código de Comercio de autoría de la Comisión de Juristas creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 685/95.

- La investigación efectuada a los efectos de la tesis doctoral “La Posesión Hereditaria” permitió demostrar que la unánime afirmación de la doctrina, en el sentido de que no existió jamás ningún antecedente de posesión hereditaria en las leyes para las Indias, resultó errónea. Es cierto que la fuente citada por nuestro codificador para establecer el sistema, es decir la Ley 43, del Título XXXII, del Libro II de la Recopilación de Indias, sólo establece una cuestión de competencia. Ello ha sido un error de pluma. Se debe tal afirmación a que pese a la opinión unánime de la doctrina argentina y española, la investigación efectuada demostró que el derecho español aplicado en América reconoció la posesión hereditaria sin intervención de los jueces ni de ninguna otra autoridad. (“Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas a imprimir y publicar por Don Carlos II: Ley XXXXII, Título XXXII, Libro II). Tal cuestión había provocado en las resoluciones judiciales un estado de anarquía y los proyectos de reforma de Código que atendieron a la cuestión proponían amputar del sistema a la investidura de pleno derecho. Pese a ello y con posterioridad a la publicación de la investigación mencionada, se ha redactado un nuevo proyecto de Código que rige la materia el que ya ha tenido dictamen favorable en la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. El artículo 2286 de esta propuesta legislativa establece la investidura de pleno derecho, siguiendo así las conclusiones de la mencionada tesis.
- Como co redactor del dictamen final de los libros Tercero y Sexto del Proyecto de Código Civil unificado con el de Comercio propuse, entre otras cuestiones, la eliminación dentro del régimen de transmisión por causa de muerte, de la división de pleno derecho de créditos y deudas, como así también la introducción de la solidaridad entre coherederos frente a acreedores, hasta la concurrencia del valor de lo transmitido, esto último teniendo en cuenta que parece justo que “quien hereda primero pague”. Ambas propuestas resultaron aceptadas por los autores de la redacción original como así también por los diputados intervinientes.(...)”

Nota: A partir de los últimos días del año 2001 se desarrollan, en la República Argentina, circunstancias irregulares que resultan el síntoma perceptible de un complejo proceso social. El Derecho, parte trascendente de ello, ve alterada su esencia. La aplicación de las normas exigibles no es pasible de control por no responder a un proceso lógicamente comprobable. Los poderes del Estado crean normas para la emergencia de cuyo análisis y aplicación resulta un “Derecho Transitorio”. Es en esta instancia que considero útil que quienes con sus actitudes hayan demostrado una capacidad creadora de confianza, expresen sus ideas sobre la esencia del comportamiento humano “debido”. Tal idea la transmití a aquellos que en sus antecedentes contaban con elementos que resultarían indicadores objetivos de solvencia intelectual en relación con las cuestiones a desarrollar.

Con la intención de producir una obra con armonía y consonancia invité a Doctores del Derecho extranjero que influye en el interno, propuse, en formación orgánica, temas de la Buena Fe en cada rama del derecho y a partir de la generosa aceptación de los autores extranjeros invité a los nacionales que estuvieran en la mejor condición para aportar a la finalidad antedicha y que se encontraban investidos del máximo nivel académico.

Determinadas las cuestiones ausentes de tratamiento, hasta ese entonces, y con el compromiso de su desarrollo por grandes doctrinarios argentinos, me aboco al de la apariencia como creadora de fe. Concretados los desarrollos de la Sección I “Doctrina Nacional” y Sección II “Doctrina Extranjera”, produzco, personalmente, una selección de fallos que complementa la obra con la Sección III “Jurisprudencia”. Con los aportes de los Doctores en Ciencias Jurídicas de la República Argentina, profesores: Ciuro Caldani Miguel Ángel, Vernengo Roberto, Morello Augusto M., Bidart Campos Germán, Kunz Ana, Ferreira Rubio Delia Matilde, Louzan de Solimano Nelly D., Kluger Viviana, Córdoba Marcos M., Piaggi Ana I., Leiva Fernández Luis F. P., Ancarola

Hernán Ghisini<sup>126</sup>. Los Suplentes fueron como Académico Suplente la Dra. Mónica Susana Álvarez<sup>127</sup> y como Magistrado Suplente la Dra. Graciela Beatriz Rossi.

Participaron un total de 4 abogados, en su totalidad mujeres. El 75% de los concursantes nació fuera del territorio neuquino.

El 50% de los participantes se ubicaron en un rango etario de 36-40 años. El 75% refirió ser casado

El 25% de los participantes de encontraban cursando estudios de posgrado en la temática de la Magistratura Judicial, el 75% restante no contaba con los estudios de referencia al momento de la realización del concurso.

El 75% de las abogadas había egresado de universidad pública y el 100% de los inscriptos finalizó todas las etapas del proceso concursal.

---

*Gerardo, Alterini Jorge H., Compagnucci de Caso Rubén, Andorno Roberto, Trigo Represas Félix A., Alferillo Pascual E., Boragina Juan Carlos, Meza Jorge A., Agoglia María Martha, Wayar Ernesto, Bueres Alberto J., Gastaldi José María, Nicolau Noemí, Garrido Cordobera Lidia, Casiello Juan José, Salerno Marcelo U., Cornet Manuel, Sisco Eduardo, Moisés Benjamín, Messina de Estrella Gutierrez Graciela, Zago Jorge, Jurio Mirta, Monti José Luis, Goldenberg Isidoro, Andorno Luis, Moisset de Espanés Luis, Calegari de Grosso Lydia, Kiper Claudio, Medina Graciela, Méndez Costa María Josefa, Vidal Taquini Carlos H., Zannoni Eduardo A., Feldstein de Cárdenas Sara L., Perugini Zanetti Alicia Mariana, Kluger Viviana, Otamendi Jorge, Cabanellas Guillermo, Etcheverry Raúl, Richard Efraín Hugo, Alegría Héctor, Palacio Lino E., Colombo Carlos J., Arazi Roland, Díaz Solimine Omar L., Gozaini Osvaldo A., Dalla Vía Alberto, Leonardi de Herbon Hebe M., Andrich Marta, Nuñez Santiago Beatriz, Pigretti Eduardo, Clerc Carlos, Gutierrez Posse Hortensia, Williams Silvia Maureen, Lascano Carlos Julio, Donna Edgardo, Etala Carlos Alberto, Sardegna Miguel, Sardegna Paula Constanza. Y el de los Doctores extranjeros, profesores: Loussouarn M. Yvon, De Trazegnies Granda Fernando, Ramírez Arrayás José Antonio, Lilón Domingo, Guzmán Alejandro, Martins-Costa Judith, De Almeida Villaça Azevedo Marcos, Villaça Azevedo Álvaro Alpa Guido, Bianca Cesare Massimo, Corral Talciani Hernán, Iudica Giovanni, De los Mozos José Luis, Vallet de Goytisoló Juan Bms, Dougnac Rodríguez Antonio, Hernández Tanya Katerí, Gonzalez Perez Jesús, Silva-Ruiz Pedro F., Martínez Gallego Eva M<sup>a</sup>, Landoni Sosa Angel, De Ángel Yaguez Ricardo, se compuso el "Tratado de la Buena Fe en el Derecho".*

<sup>126</sup> Juez del juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1

<sup>127</sup> Abogada: egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires

- *Secretaría de Cámara Adscripta a la Sala "b" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: a partir del 18 de marzo de 2005, cargo desempeñado en la actualidad.*
- *Profesora Adjunta Regular: designada por Resolución N° 3558/00 del 8 de marzo del 2000 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, por Concurso de Antecedentes y Oposición tramitado bajo Expediente N° 693.504/96 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en la asignatura Obligaciones Civiles y Comerciales, con dedicación parcial, cargo desempeñado hasta la actualidad.*
- *Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales: cursado en la Universidad del Museo Social Argentino, estando pendiente la presentación de la tesis, la que se encuentra en etapa de ejecución. Tema: "Muerte digna. Colisión entre los principios religiosos, éticos, morales y filosóficos y la actuación de los profesionales de la salud".*
- *Abogada Especialista en Derecho de Alta Tecnología: cursada en la Universidad Católica Argentina durante los años 2003 y 2004. Resta la última materia sobre Biotecnología y la presentación y defensa de la tesina.*
- *Designada en carácter de miembro del Instituto de Altos Estudios de Derecho Civil Argentino y Comparado de la Universidad del Museo Social Argentino, desde diciembre de 2003.*

El 100% del universo se ubicó en la esfera pública como ámbito laboral, ejerciendo la matrícula en Neuquén y reteniendo un desempeño laboral en la Provincia del Neuquén. Respecto a la función pública el 100% lo refirió en el Poder Judicial.

### *Resultados de la Evaluación de Antecedentes por Consejero del Concurso 24*

La Evaluación de Antecedentes por Consejero para este Concurso resultó de acuerdo a la información que se detalla:

	CIA	ALTAMIRANO	CASTIGLIONI	GASTAMINZA	LAVAGGI	OLIVERA	REBOLLEDO	PROMEDIO
Castro Liptak, Paula Beatriz	7	7,12	8	9,5	9,5	9,5	2,8	<b>7,63</b>
Fuentes, Norma Alicia	7	6,92	8,6	9,25	9,5	8,5	3,1	<b>7,55</b>
Martina, Gloria Anahí	7,75	12,87	10,25	9,5	10,5	9	13,85	<b>10,53</b>
Pizzipaulo, Mónica Laura	4	7,52	8	7	8,5	6,75	2,8	<b>6,36</b>

### *Resultados de la Evaluación Técnica del Concurso 24*

Los puntajes que a continuación se detallan emanan del procedimiento normado por el Artículo 23 de la Ley 2533

<b>RESULTADO DE EVALUACION TECNICA</b>					
ORDEN	CONCURSANTE	ANTECEDENTES	ESCRITO	ORAL	TOTAL
1	Castro Liptak, Paula Beatriz	7,63	13	10	30,63
2	Fuentes, Norma Alicia	7,55	11	10	28,55
3	Martina, Gloria Anahí	10,53	17	15	42,53
4	Pizzipaulo, Mónica Laura	6,36	11	14	31,36

Puntaje por Consejero a cada participante en la Entrevista Personal

PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL			
ORDEN	CONCURSANTE	CONSEJERO	PUNTAJE
1	Castro Liptak, Paula Beatriz	CIA	17
		ALTAMIRANO	17
		CASTIGLIONI	18
		GASTAMINZA	19
		LAVAGGI	17
		OLIVERA	15
		REBOLLEDO	12
			<b>16,42</b>
2	Fuentes, Norma Alicia	CIA	16
		ALTAMIRANO	16
		CASTIGLIONI	14
		GASTAMINZA	15
		LAVAGGI	17
		OLIVERA	12
		REBOLLEDO	8
			<b>14</b>
3	Martina, Gloria Anahí	CIA	17
		ALTAMIRANO	18
		CASTIGLIONI	19
		GASTAMINZA	17
		LAVAGGI	19
		OLIVERA	20
		REBOLLEDO	20
			<b>18,57</b>
4	Pizzipaulo, Mónica Laura	CIA	15
		ALTAMIRANO	16
		CASTIGLIONI	16
		GASTAMINZA	15
		LAVAGGI	16
		OLIVERA	7
		REBOLLEDO	6
			<b>13</b>

## Temario del Concurso 24

II- Asimismo, por la Resolución citada, se ha aprobado el temario del Concurso N° 24, el que se transcribe a continuación:

- 1) Derecho de Familia. Definición. Funciones. El vínculo familiar, elementos que lo componen. Caracteres de los derechos subjetivos familiares. El título de estado de familia, función probatoria. Posesión de estado de familia, elementos constitutivos, carácter probatorio, el estado aparente de familia. Parentesco. Clases. Efectos: civiles, procesales, penales, laborales y previsionales.
- 2) Alimentos entre parientes en general. Concepto. Fundamentos. Caracteres. Naturaleza jurídica. Fuentes. Legitimación, defensa, prueba, sentencia. Extensión y contenido. Modificación. Derecho de visitas entre parientes. Procesos judiciales de alimentos.
- 3) Matrimonio. Naturaleza y condiciones de existencia. Impedimentos. Concepto y clases. Impedimentos dirimentes e impedientes. Inexistencia, ineficacia y nulidad.
- 4) Separación personal y divorcio vincular. Régimen legal de fondo y procesal.
- 5) Régimen de bienes del matrimonio. Disposición y administración. Responsabilidad de un cónyuge por las obligaciones del otro. Disolución de la sociedad conyugal. Fundamento. Ley aplicable.
- 6) Filiación. Patria Potestad. Deberes y responsabilidades de los padres y del Estado y de la Familia. Adopción.
- 7) Ley 2212 (violencia familiar). Ley 2302 (protección del niño y del adolescente). De las personas de existencia visible y personas jurídicas. Menores. dementes e inhabilitados. Sordomudos. Guarda. Tutela y Curatela. Ley del nombre.
- 8) JUICIO EJECUTIVO: Naturaleza y caracteres. Título ejecutivo: Definición, tipos, preparación de la vía ejecutiva. Citación del deudor y embargo. Excepciones: supuestos; límites al análisis de la causa de la obligación. Sentencia. Cumplimiento de la sentencia de trance y remate. Recursos. Nulidades. Subasta. Juicio ordinario posterior: condiciones de procedencia. Extensión.
- 9) Modos anormales de terminación del proceso.
- 10) Gastos complementarios: costas, intereses, honorarios (ley provincial 1594), tasa de justicia.
- 11) Títulos de crédito cambiarios. Clases. Caracteres. Disposiciones legales del derecho sustantivo (o de fondo) aplicables especialmente al pagaré: Dec.-ley 5965/63 y a los cheque común y de pago diferido: Ley 24.452 y sus sucesivas reformas, por las leyes, 24.760, 25.413, 25.730 y Decreto 1085/03. Tarjetas de créditos: preparación vía ejecutiva (art. 39 y ccdtes. de la ley 25065).
- 12) HIPOTECA: Sujetos. Objeto. Forma. Registro. Efectos. Cancelación. PRENDA: concepto, modalidades registrales. Ejecuciones especiales: apremio, ejecución hipotecaria y prendaria. Ejecución de sentencias.
- 13) PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA: Suspensión e interrupción. Privilegios: orden. Derecho de retención.
- 14) Constitución Nacional y Provincial. Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

### Material Doctrinario Aconsejado:

Se recomienda la lectura de:

- Azpiri, Jorge O., "Juicios de filiación y patria potestad", 2ª. ed., Capítulos II, IV y IX. Buenos Aires, Hammurabi, 2006.
- Bossert, Gustavo A., "Régimen jurídico de los alimentos", Buenos Aires, Astrea, 1993
- Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial. -Dirigido por Bueres Alberto J., Tomo 1 B, Bs. As., Hammurabi, 1995, p. 363/68; 420/28; 767/90.
- Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial. -Dirigido por Bueres Alberto J., Tomo 3 C, Bs. As., Hammurabi, 1999, p. 232/38.
- Colección de Análisis Jurisprudencial -Derecho de Familia-, Director Marcos M. Córdoba. Buenos Aires, La Ley, 2004.
- Córdoba, Marcos M.- Vanella, Vilma R.- Vázquez, Ángela C., "Derecho de Familia-Parte General", Buenos Aires, La Ley, 2002.
- Córdoba, Marcos M. "Seguridad Jurídica. Los límites de la facultad de los jueces en la interpretación de la ley". Buenos Aires, La Ley, sup.act02/03/2006,1-LLP2006,427.
- Córdoba, Marcos M. - Solari, Néstor E., "Nuevas normas legales rigen la materia alimentaria", La Ley, 1990-B, 1189.
- Díaz Solimine, Omar L., "Teoría y Práctica del Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral", T. III, Capítulo XLIII - "Principios Procesales del Derecho de Familia" por Marcos M. Córdoba y Capítulo XLIV "Acciones de Estado de Familia" por César H. Cozzi Gainza. Buenos Aires, La Ley, 2007.
- Kielmanovich, Jorge L., "Derecho Procesal de Familia", Capítulo VII -Juicios de filiación- y Capítulo VIII -La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar", Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2008.
- Kielmanovich, Jorge A., "Reflexiones procesales sobre la ley 26.061 (de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)", LL, 2005-F-1127.
- Lloveras, Nora, "Violencia Familiar", JA, 1999-I-874.
- Vidal Taquini, Carlos H., "Matrimonio Civil", Buenos Aires, Astrea, 2000.
- Arazi Roland- Rojas Jorge A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" , Rubinzal Culzoni Editores, 2001
- Bustos Berrondo, Horacio, "Juicio Ejecutivo", Librería Editora Platense, 2005.
- Falcón, Enrique M., "Procesos de Ejecución", Rubinzal Culzoni Editores, 1998.
- Gómez Leo Osvaldo R. - Gómez Buquerin, Gastón, "Legislación Comercial Anotada -- Volumen 2-", Depalma, 1999.
- Gómez Leo, Osvaldo R., "Tratado de los cheques", Lexis Nexis, 2004.
- Gómez Leo, Osvaldo R. "Nuevo Manual de Derecho Cambiario", Lexis Nexis, 2006.
- Highton Elena I., "Juicio Hipotecario" (Tres Tomos), Editorial Hammurabi de José Luis Depalma Editor, 1996.
- Mariscal Leopoldo, "Juicio Hipotecario" Rubinzal Culzoni Editores, 2002.
- Morello, Augusto M.- Sosa, Gualberto L. - Berizonce, Roberto O. - Tessone, Alberto, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación", Librería Editora Platense- Abeledo -Perrot, 1999.
- Muguillo, Roberto A., "Prenda con Registro", Editorial Astrea, 1997.
- Palacio, Enrique Lino, Alvarado Velloso, Adolfo, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Editorial Rubinzal Culzoni, 1997
- Sosa Toribio E., "Subasta Judicial", Librería Editora Platense, 2002.

**Material Jurisprudencial Aconsejado:**

- CNCiv., en pleno, 1999/09/29- "C., G.T.c. A., J.O.", publicado en La Ley, 1999-F, 3- DJ, 1999-3-754.
- Cám. Apel. Civ. y Com., Morón, Sala II 22/12/88, ED, 133-589; JA, 1989-II-693; CNCiv., Sala E, 18/5/78, ED, 83-582.
- CNCiv., Sala A, 3/3/88, "H., C., Suc.", LL, 1988-C-520.
- CNCiv., Sala K, "P., A.A. c. M. V., M.", JA, 1996-I-367.
- Cám. Apel.Civ.Com. y Garantías en lo Penal Necochea, 28/6/01, "G., M. A. c. G., H. A.", LLBA, 2001-1507.

**III- Participación Ciudadana:** conforme lo dispone el art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

ACORDADA Nº 48/08 (12-09-08): **DESIGNAR a la Dra. Gabriela Belma Calaccio**, DNI Nº 11.753.351, nacida en Rosario, Provincia de Santa Fe, el 23 de Julio de 1955, de estado civil casada, abogada, con título obtenido en la Universidad Nacional de Rosario, en el cargo de Defensor, titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente de la III Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Categoría MF3).

## Informe 2009 de la Prosecretaría Administrativa

El Pleno del Consejo aprobó, para el ejercicio 2009, un Presupuesto total de \$ 8.737.227, el cual fue remitido al Ministerio de Hacienda para su incorporación al presupuesto provincial.

Finalmente el aprobado ascendió a \$ 8.271.983, esto es, un 5% menor que el referido en el párrafo anterior y un 21% superior al asignado para el ejercicio 2008.

La baja con relación al aprobado por el Pleno e informado al Poder Ejecutivo no fue proporcional en todas las partidas, por el contrario, el crédito presupuestario habilitado para la partida Personal fue mayor que el solicitado (+ 6%) mientras que el correspondiente al resto de las partidas (bienes de consumo, servicios no personales y bienes de capital) fue inferior en un 50%.

La planta de personal del Consejo no sufrió modificaciones en su cantidad durante el 2009, manteniendo el mismo número con el que se finalizó el ejercicio 2008.

Tampoco fue objeto de revisión la estructura organizativa del Organismo, la que fuera aprobada hasta el nivel de dirección a mediados del año anterior.

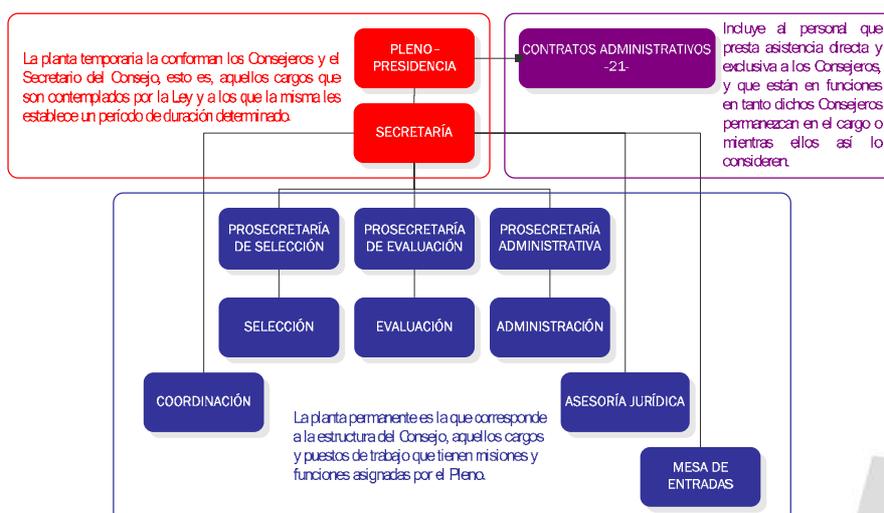
La planta actual se divide en tres grupos:

- Temporaria
- Permanente
- Contratos Administrativos por Tiempo Determinado

Resulta sumamente importante destacar que, no obstante la distinción mencionada precedentemente, no existe en el Consejo de la Magistratura personal de planta permanente toda vez que las incorporaciones realizadas se han hecho por la vía de los contratos de empleo público temporario.

La referida distinción se realizó a los fines de realizar las previsiones presupuestarias en caso de darse la posibilidad de efectuar el llamado a concurso para cubrir los cargos o puestos de trabajo que conforman la estructura organizativa aprobada, cuestión para la que, además, será necesario contar con el Estatuto de Personal cuyo proyecto fuera enviado a la Honorable Legislatura Provincial a inicios del 2009.

## Organigrama del Consejo de la Magistratura Aprobado el 25-06-2008



En septiembre de 2009 se sancionó la Ley N° 2662, a través de la cual se estableció un incremento en las asignaciones de las categorías del escalafón del Poder Judicial (utilizado para fijar las remuneraciones del personal del Consejo), el cual impactó en los haberes de la totalidad del personal del Consejo.

Con relación al resto de las partidas, las limitaciones presupuestarias y la indisponibilidad de los recursos financieros impidieron la realización de las inversiones necesarias previstas (servidores, sistema de administración de expedientes, sistemas de control de acceso del personal a las oficinas, impresoras departamentales, licencias, etc.).

Debió recurrirse a reestructuras presupuestarias internas para dotar de crédito a estas partidas.

Dichas reestructuras pudieron realizarse a partir de la posibilidad de utilizar el crédito disponible en la partida Personal para reforzar al resto de las partidas.

El desfase producido entre presupuesto y recursos financieros derivó en la generación de una deuda al cierre del ejercicio de \$ 150.000, cifra que podría graficarse como el equivalente a un mes y medio de gastos

(dicha suma ya fue solicitada a la Subsecretaría de Hacienda de manera de poder cancelar los compromisos durante el primer trimestre del 2010).

En cuanto a las iniciativas y actividades de la Prosecretaría Administrativa:

### *Estatuto de los Agentes del Consejo de la Magistratura*

Se presentó el borrador a partir del cual se comenzó con el tratamiento del mismo.

A fines del 2008 se presentó el Proyecto a la Legislatura provincial, su objeto es la reglamentación del proceso de concursos como forma de acceso al desempeño de tareas en el Consejo de la Magistratura

### *Manual de Procedimientos Administrativos*

Se elaboró un proyecto, finalmente aprobado, con los procedimientos a través de los cuales deben llevarse a cabo las distintas actividades o gestiones propias del Consejo.

Después de dicha aprobación siguió agregándose contenido al manual con la pretendida intención de llegar a la formalización de todas las actividades y de homogeneizar los documentos y formularios relacionados con las mismas.

### *Certificación bajo Normas ISO*

El Estatuto, el Manual de Procedimientos, la definición de una estructura administrativa total y definitiva se sigue buscando en pos de otro de los objetivos de esta Prosecretaría: la certificación de los procedimientos, el objetivo de llegar a la calidad total.

Se mantuvieron reuniones con representantes de IRAM y de una consultora dedicada a la implementación de las normas.

Una vez más, la falta de recursos no permitió concretar la intención.

## *Reglamento de Concursos Para La Cobertura de los Cargos de la Estructura*

A mediados del año 2008 esta Prosecretaría entregó al Pleno un proyecto de Reglamento de Concursos que permita ir adelantando su tratamiento a la espera de las definiciones que en relación al Estatuto surgieran de la Legislatura.

A la fecha no se ha tratado.

### *Encuestas de Satisfacción*

A través del área de Desarrollo de RR.HH. de esta Prosecretaría se elaboraron modelos de encuestas de satisfacción a los fines de verificar el pensamiento y/o la sensación de los agentes, de los Jurados intervinientes en los Concursos de Selección y los postulantes de dichos concursos en relación a distintos conceptos referidos las actividades, personas e infraestructura del Consejo.

Dichos proyectos fueron aprobados por el Pleno, aunque sólo se implementó el destinado a los agentes del Consejo (los resultados o conclusiones de estas encuestas estarán disponibles durante el transcurso del mes de marzo).

### *Evaluación de los Agentes del Consejo*

Se presentó un modelo para la evaluación de los agentes del Consejo de parte de sus superiores jerárquicos, el resultado de dicha evaluación fue presentado al Pleno.

*Expedientes Conformados por la  
Administración durante el 2009  
Total: 280*

Desde el inicio de sus actividades la administración conformó los expedientes relacionados con sus funciones o competencias. Esto significa

que, si bien existe una Mesa de Entradas única del Consejo, la misma no tiene entre sus funciones las de conformar y administrar los expedientes iniciados por esta Administración, sólo aquellos relacionados con los Concursos de Selección de Magistrados y otros cuya resolución o tratamiento atañen directamente al Pleno del Consejo.

*Notas Numeradas Emitidas Desde  
La Prosecretaría Durante El 2009  
Total: 107*

Destino:

- Hacienda del P.E.: 30
- Pleno del Consejo: 22
- Secretaría del Consejo: 16
- Tribunal de Cuentas: 8
- Internas de la administración: 12
- Internas a otras áreas del Consejo: 8
- Otros Organismos o Instituciones: 11

*Circulares emitidas en el 2009  
total: 6*

Motivo:

- Pedidos de suministros: forma de presentación. Objetivo: programación de las compras.
- Limpieza y mantenimiento de oficinas: organización interna en los distintos pisos para la limpieza de oficinas.
- Licencias extraordinarias para el personal de la estructura: motivos particulares.
- Compras y contrataciones: programación, aprovechamiento de los recursos escasos.
- Recibos de sueldos: forma de entrega y recepción.
- Servicio telefónico: creación de una clave para cada agente a los fines de procurar un mayor control del gasto.

# El Consejo de la Magistratura y sus Concursos en los Medios Gráficos de Comunicación Social

Diario Río Negro

Martes 24 de Febrero de 2009

## Record de inscriptos para ser fiscales

**Con record de anotados cerró la inscripción para participar en los concursos convocados por el Consejo de la Magistratura para cubrir cargos en dos fiscalías claves.**

Según trascendió ayer, hubo 23 anotados para competir por el cargo de fiscal de Delitos Violentos contra la Propiedad (robos y asaltos) y 22 interesados en el cargo de fiscal de Delitos contra la Administración Pública (es el organismo destinado a investigar la corrupción en el Estado).

Los nombres de los inscriptos no fueron suministrados. Sólo se supo que muchos se anotaron en los dos concursos, y que hay abogados particulares y otros que ya trabajan dentro del Poder Judicial.

Los integrantes del Consejo se dedicarán ahora a verificar que toda la documentación presentada por los inscriptos cumpla con los requisitos legales.

Luego evaluarán los antecedentes y elaborarán el primer orden de mérito de los concursantes.

El 25 de marzo serán los exámenes escritos, y al día siguiente el oral. Para esa instancia se convocó como jurado académico externo al abogado Gustavo Vivas Ussher, oriundo de Córdoba.

Jurados locales serán el fiscal de la Cámara de San Martín de los Andes, Fernando Rubio (para el concurso de Delitos Violentos contra la Propiedad) y el camarista Carlos Sierra (para Delitos contra la Administración Pública).

Por último, los consejeros harán las entrevistas personales a los candidatos. Luego elaborarán el orden de mérito definitivo, que surge del promedio de las tres instancias: antecedentes, exámenes y entrevista personal.

Los ganadores de cada concurso irán a la Legislatura, ya que necesitan acuerdo para asumir.

Éste es el primer concurso al que convoca el Consejo de la Magistratura en el año y el que más interés despertó desde que empezó a funcionar el organismo encargado de la selección de jueces, fiscales y defensores, en el 2007.

Éste será un año especial para el Consejo de la Magistratura, ya que en la Legislatura hay media docena de proyectos destinados a reformarlo.

Ha despertado polémica que uno de los consejeros, Gustavo Olivera (representa al peronismo) suele calificar con cero a los concursantes en la entrevista personal.

También generó irritación que en el concurso para elegir jueces destinados a la Cámara de San Martín de los Andes, el representante del Tribunal Superior de Justicia (y presidente del Consejo), Felipe Cía, modificó a último momento el puntaje de uno de los candidatos.

Luego la Legislatura no le prestó acuerdo y fue la primera vez que los diputados rechazaron un pliego enviado por el Consejo. A propósito, esa Cámara quedó incompleta y la Legislatura debe examinar el pliego del siguiente concursante en orden de mérito.

Jueves 26 de Marzo de 2009

### **Toman examen en la Magistratura**

**Veinte postulantes a las fiscalías de Delitos contra la Administración Pública y de Delitos Violentos contra las Propiedad rindieron ayer examen escrito y hoy rendirán el examen oral, en la segunda de las tres etapas de evaluación instrumentadas por el Consejo de la Magistratura.**

El concurso para cubrir la titularidad de estas dos estratégicas fiscalías es el que tiene mayor cantidad de inscriptos de todos los que ha convocado el Consejo de la Magistratura. Cuatro anotados desartaron por diferentes razones.

La mayoría se inscribió para concursar por los dos puestos, algo que permite el reglamento. Hasta ahora, y en base a los antecedentes, el orden de mérito para ser fiscal de Delitos contra la Administración Pública (la llamada "fiscalía anticorrupción") lo encabeza Ignacio Di Maggio. En los primeros puestos lo siguen Horacio Maitini, Marcelo Silva, María Erezuma y Mariana Córdoba. Hay apenas 2 puntos de diferencia entre el primero y el quinto puesto.

El orden de mérito se repite en la fiscalía de Delitos Violentos contra la Propiedad (como su nombre lo indica, se ocupa de los robos) salvo que encabezado por Maitini, ya que Di Maggio no se anotó para este concurso.

Para esa instancia se convocó como jurado académico externo al abogado cordobés Gustavo Vivas Ussher. Jurados locales son el fiscal de la Cámara de San Martín de los Andes, Fernando Rubio (para el concurso de Delitos Violentos contra la Propiedad) y el camarista Carlos Sierra (para Delitos contra la Administración Pública).

Los resultados de los exámenes se promediarán con el puntaje obtenido por los concursantes por sus antecedentes.

Por último, los integrantes del Consejo de la Magistratura tendrán la decisiva entrevista personal con los candidatos (aún no tiene fecha), que también otorga puntaje, y establecerán el orden de mérito definitivo promediando las tres instancias de evaluación.

Los pliegos de los ganadores irán a la Legislatura en busca del respectivo acuerdo para poder asumir.

La fiscalía de Delitos contra la Administración Pública no tiene titular desde que Pablo Vignaroli fue ascendido a fiscal de Cámara en 2006, aunque mantiene la supervisión.

En cuanto a Delitos Violentos contra la Propiedad, está vacante desde la designación de Richard Trincheri como camarista en 2007.

Martes 14 de Abril de 2009

### **Candidatos a fiscales coinciden en que hay falencias en la Justicia**

**La ronda de entrevistas con los postulantes comenzó ayer y continuará hoy en el Consejo de la Magistratura**

El Consejo de la Magistratura inició ayer la ronda de entrevistas personales a los postulantes a ocupar las fiscalías de Delitos contra la Administración Pública y de Delitos Violentos contra la Propiedad. Cada uno con sus matices, los candidatos coincidieron en señalar las falencias del Poder Judicial en la persecución de delitos, propusieron planes de trabajo para revertirlas y resaltaron sus propias virtudes para ocupar los cargos en juego.

No se les pidió opinión sobre el desmantelamiento al que fue sometida la fiscalía de Delitos contra la Administración Pública durante el gobierno de Jorge Sobisch, cuando desplazaron al titular y a los cinco adjuntos.

Algunos consejeros sólo rozaron el tema, por ejemplo Hugo Altamirano (representante de los abogados) y Gustavo Olivera (del peronismo), y los candidatos contestaron con vaguedades. Así, se perdió la oportunidad de conocer su postura ante un período crucial de la historia reciente del Poder Judicial neuquino.

"Río Negro" asistió ayer a la mañana a las entrevistas a los cinco aspirantes que encabezan hasta ahora el orden de mérito. A la tarde hubo otra tanda, y hoy serán las últimas. Son públicas pero no cautivaron el interés de la ciudadanía; sólo las presenciaron representantes de la organización Convocatoria Neuquina.

El primer entrevistado fue el abogado de Cutral Co Ignacio Di Maggio, quien hasta ahora lidera el concurso por sus antecedentes y por su desempeño en los exámenes. Debíó invertir parte de su exposición en contestar las denuncias formuladas en su contra por el juez Mario Tommasi y el gremio Sejun, a los que acusó de mentir para perjudicarlo en represalia por antiguos problemas personales.

María Luisa Squettino, la segunda de la lista, tuvo una entrevista con menos sobresaltos. Opinó que debe haber más trabajo en conjunto entre las fiscalías; consideró que las investigaciones de casos de corrupción "han sido demasiado largas" y "sin demasiados resultados". Para definirse a sí misma, declaró: "le pongo garra a las cosas que hago".

Andrés Carrea, el siguiente postulante, trabajó como adjunto en la fiscalía de Delitos contra la Administración Pública y expuso un rosario de carencias en ese organismo. Pidió varias veces un contador, porque "a veces íbamos a los allanamientos y no sabíamos qué teníamos que secuestrar". A su turno Gustavo Mastracci dejó en claro que preferiría trabajar en la fiscalía de Delitos Violentos contra la Propiedad. Dijo que se recibió de bachiller en ciencias policiales, trabajó como empleado judicial y hace poco es abogado.

Y Horacio Maitini, el último de los cinco mejor posicionados hasta ahora, dijo que se presentó al concurso por dos motivos: "es un peldaño más en la carrera judicial y tengo un gusto particular por el derecho público".

Según su criterio y en comparación con el resto del país, la justicia neuquina "está bien". Refirió que adquirió experiencia en la administración pública cuando fue jefe de la dirección de Política Criminal, en la época en que el ministro de Seguridad era Luis Manganaro.

Miércoles 22 de Abril de 2009

## **Postergan la elección de fiscales**

**El Consejo de la Magistratura no tuvo quórum**

El Consejo de la Magistratura postergó por una semana la definición sobre quién será el próximo fiscal anticorrupción. La sorpresiva indisposición de tres consejeros dejó al organismo ayer sin quórum para sesionar, justo cuando debían calcular el promedio final de los candidatos y definir al ganador.

Los aspirantes ya pasaron las tres etapas de evaluación: antecedentes, examen oral y escrito, y entrevista personal. Potencialmente, los 18 concursantes están en condiciones de ganar.

Además del fiscal de Delitos contra la Administración Pública (tal el nombre oficial), el Consejo de la Magistratura debe elegir al fiscal de Delitos Violentos contra la Propiedad.

Los dos cargos son tan sensibles (en especial, el del fiscal que debe investigar la corrupción estatal) que los concursos están rodeados de suspicacias y la inesperada postergación de ayer no hizo más que alimentarla.

Una fuente del Consejo consultada por este diario consideró normal que exista expectativa, pero descartó la presencia de cualquier componente ajeno al proceso.

Los consejeros que faltaron ayer fueron Gustavo Olivera (representa al PJ), Oscar Lavaggi (al MPN) y Alfredo Osés (a los abogados).

La semana pasada, el plenario rechazó un planteo del concursante Ignacio Di Maggio quien había recusado al consejero Olivera, con el cual tuvo un fuerte cruce durante la instancia de la entrevista personal.

En simultáneo, los consejeros están tomando examen a los candidatos para otros dos concursos, destinados a elegir un juez civil para Junín de los Andes y un defensor oficial civil en Zapala.

Esta superposición obligó, según la explicación que pudo obtener este diario, a que la consideración final sobre los fiscales pase para el martes próximo.

Por otra parte se informó que Alberto Spota, convocado como jurado externo para el concurso civil, disertará mañana a las 17:45 en el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, ubicado en Maestros Neuquinos y Caviahue, sobre "Sentencia arbitraria".

Miércoles 29 de Abril de 2009

### **El MPN logró postergar la elección del fiscal anticorrupción**

Con los votos de sus representantes y los de sus aliados pasó para la semana próxima la designación del ganador del concurso. El motivo fue pedirle más información al Tribunal Superior de Justicia sobre uno de los candidatos. Dos consejeros se opusieron a la dilación. El Consejo de la Magistratura volvió a postergar la designación del fiscal anticorrupción, esta vez porque los consejeros del MPN y sus aliados resolvieron pedir más información sobre el abogado Ignacio Di Maggio, quien viene liderando el concurso pero recibió varias impugnaciones.

La dilación arrastró al otro concurso en condiciones de ser definido: el convocado para cubrir el cargo de fiscal de Delitos Violentos contra la Propiedad.

La semana pasada la elección se había frustrado porque faltaron tres consejeros y el cuerpo se quedó sin quórum.

Los plazos legales para terminar el concurso ya están vencidos, pero los consejeros se dieron una prórroga de 20 días hábiles. Gracias a ese mecanismo disponen hasta el 22 de mayo para dar a conocer al ganador de un concurso que comenzó el 10 de febrero.

El consejero Gabriel Gastaminza (MPN) fue el que pidió más plazo para conocer la respuesta del Tribunal Superior de Justicia a un pedido de informes sobre Di Maggio que, por cuestiones burocráticas internas del Consejo, no salió despachado a tiempo.

Gustavo Olivera (peronismo) se mostró a favor de no dilatar más la resolución del concurso. Reivindicó el carácter discrecional del puntaje que se otorga a los candidatos por la entrevista personal, y que suele ser decisivo.

Enry Rebolledo (Apertura Popular, aliado al MPN) adhirió a la postura de Gastaminza, y Hugo Altamirano (que llegó al Consejo por una lista independiente de abogados) hizo lo propio respecto de Olivera.

La cuestión quedó así dos a dos. Desnivelaron a favor de postergar la resolución del concurso los consejeros Oscar Lavaggi (MPN), Carla Castiglioni (ex convencional del MPN, quien ayer ejerció el voto pese a no haber participado del concurso en cuestión porque estaba de licencia) y Felipe Cía (presidente del Consejo, vocal del TSJ sobreviviente de la gestión Sobisch).

Con el 5 a 2 puesto, surgió la duda sobre qué pasará si el martes 5 de mayo -fecha de la próxima reunión- aún no llegó la respuesta del TSJ. Se acordó al respecto realizar la votación sin contar con esa documentación.

Los concursos para elegir a los fiscales de Delitos contra la Administración Pública y de Delitos Violentos contra la Propiedad están prácticamente listos: se cumplió la etapa de los antecedentes, de los exámenes, de las entrevistas personales y de las impugnaciones.

De todas maneras, y pese a ser uno de los concursos más delicados (algunos consejeros dicen que por eso mismo) el resultado final no se conoce y su duración está a punto de batir un récord.

Entrevistas, el lunes

Hay otros procesos de selección en marcha, que se completarán el lunes con las entrevistas personales a los candidatos.

Se trata de los concursos convocados para elegir un juez de primera instancia civil para Junín de los Andes; y un defensor oficial civil para Zapala.

El primero tiene tres participantes y el otro cinco aunque hay un abogado que se postula para los dos cargos, lo cual está permitido por la ley.

Miércoles 06 de Mayo de 2009

### **Un ex asesor del MPN ganó el concurso**

Es Ignacio Di Maggio, abogado de Cutral Co. Lo eligió el Consejo de la Magistratura. Prometió renunciar a su afiliación si la Legislatura le presta acuerdo. "Nunca me oculté, el domingo voté en la interna", dijo.

El abogado Ignacio Di Maggio, ex asesor del bloque de legisladores del Movimiento Popular Neuquino y afiliado al partido, ganó el concurso para ser fiscal de Delitos contra la Administración Pública.

Por otra parte Horacio Maitini, ex director de Ejecución de la Pena en la época en que Luis Manganaro era ministro de Seguridad, se impuso en el concurso para elegir al fiscal de Delitos Violentos contra la Propiedad.

Los resultados se conocieron ayer, durante una reunión pública del Consejo de la Magistratura que puso fin a la incertidumbre sobre quiénes serían ganadores de los dos concursos, de los más trascendentes por los cargos en juego. Di Maggio presenció el acto.

Los pliegos de los candidatos irán a la Legislatura en busca del respectivo acuerdo.

Apenas supo que había ganado, Di Maggio dijo ante una pregunta de "Río Negro" que "siempre reconocí mi condición de afiliado, no mentí sobre esa cuestión, soy militante y el domingo fui a votar en la interna".

Agregó que si la Legislatura le presta acuerdo "lo primero que tengo que hacer es renunciar" al partido. Añadió que "cualquier afiliado al MPN tiene los mismos derechos y obligaciones" que los demás.

Di Maggio admitió que "tengo amigos dentro del partido, lo que no significa que yo venga a hacer política dentro de la Justicia".

-En este puesto tendrá que investigar posibles delitos cometidos por gente de su partido, que está en el gobierno -le hizo notar este diario.

-Si fuese un amigo, allegado o familiar, obviamente no voy a esperar un plazo fuera de lo razonable para excusarme. Antes estuve en la Justicia y nunca tuve ninguna cuestión de esta naturaleza.

-Antes fue secretario, ahora será fiscal anticorrupción?

-Hay dos cosas que hay que desmitificar: mi condición (de afiliado) yo la reconocí, no mentí sobre esa cuestión. La segunda es que debe llamarse fiscalía de Delitos contra la

Administración Pública, no anticorrupción, porque la corrupción tenemos que combatirla entre todos, no podemos descargar en una sola persona la responsabilidad de descubrir todos los fraudes que se cometen contra la administración pública. Los auditores del Tribunal de Cuentas, los abogados de los municipios, también combaten la corrupción. "Yo tengo una conducta que puede ser criticable, pero de la que me siento orgulloso", concluyó.

Di Maggio lideró todo el concurso, en el que se presentaron 18 aspirantes. Fue el que obtuvo mayor puntaje por antecedentes y en los exámenes escrito y oral. No le fue tan bien en la entrevista personal, durante la cual tuvo que responder a denuncias en su contra formuladas por el juez Mario Tommasi y el gremio Sejun.

Al respecto, el gremio anticipó que irá a la Legislatura a pedirle a los diputados que no le presten acuerdo. El tiempo legal para aprobar o rechazar el pliego es de 60 días, pero hay antecedentes de incumplimiento del plazo.

Di Maggio obtuvo un puntaje total de 63,75; segunda en este concurso fue María Luisa Squetino con 59,70 y tercero Horacio Maitini con 57,78 puntos.

## **Maitini en Delitos contra la Propiedad**

Horacio Maitini ganó el concurso para ser fiscal de Delitos Violentos contra la Propiedad, según se supo ayer en la reunión del Consejo de la Magistratura.

Es fiscal adjunto, y antes de ingresar a la justicia se desempeñó en el Poder Ejecutivo: cuando Luis Manganaro era ministro de Seguridad, ocupó la secretaría de Ejecución de la Pena.

Últimamente le habían encargado investigar, junto con el fiscal Alfredo Velasco Copello, el caso Fuentealba II. Semanas atrás, Velasco pidió la absolucón de 14 de los 15 imputados en ese caso.

Maitini estuvo en una posición expectante desde que se abrió el concurso: quedó segundo entre 20 anotados por sus antecedentes, y fue de los primeros por su rendimiento en los exámenes escrito y oral.

El empujón final se lo dio el alto puntaje que obtuvo en la entrevista personal.

En el promedio definitivo, Maitini reunió 60,92 puntos, contra 58,70 de María Luisa Squetino y 57,74 de Gustavo Mastracci.

Al igual que en el caso de Ignacio Di Maggio (ver nota central) su pliego será enviado a la Legislatura a la espera del respectivo acuerdo. Si los diputados cumplen con la rutina para estos casos, convocarán al candidato para otra entrevista personal y luego decidirán si le dan acuerdo.

Martes 02 de Junio de 2009

## **Concurso por una fiscalía de Cámara**

**El Consejo de la Magistratura llamará en los próximos días a cubrir un cargo de fiscal de Cámara en Neuquén capital. Se estima que por la relevancia del puesto habrá una gran cantidad de inscriptos.**

La fiscalía vacante es la que ocupó Ricardo Mendaña, destituido durante el período sobischista por un jury que luego fue declarado nulo.

Según trascendió ayer, la apertura de las inscripciones comenzará entre finales de esta semana y comienzos de la próxima. Los interesados deberán presentar sus antecedentes, que les otorgan hasta 40 puntos, y rendirán examen oral y escrito el 28, 29 y 30 de julio, lo

que les permitirá obtener 40 puntos más. Por último queda la etapa de la entrevista personal, con los últimos 20 puntos.

Jueves 04 de Junio de 2009

### **Amicone asumió como defensora del Niño**

**Mónica Amicone asumió hoy como defensora de los derechos del Niño y el Adolescente número 2, cargo para el cual había recibido acuerdo legislativo en octubre del año pasado.**

La nueva funcionaria trabajará con la misma jerarquía funcional que la defensora Nara Osés, de quien era adjunta. Había postergado su asunción hasta ahora a la espera de la creación del equipo interdisciplinario de trabajo.

El acto de jura se realizó el martes presidido por Oscar Massei, aunque la efectiva entrada en funciones de Amicone se concretó ayer.

Una en capital y dos en el interior

En el 2006, a raíz de la sobrecarga de trabajo en la única defensoría del Niño que había en Neuquén, el Tribunal Superior de Justicia propuso crear otra defensoría en esta capital y dos en el interior, con asiento en Cutral Co y Zapala respectivamente. La ley de creación fue aprobada, el Consejo de la Magistratura llamó a concurso para cubrir todos los cargos y, previo acuerdo legislativo a las ganadoras, todas asumieron.

Por otra parte el martes pasado también juraron otras dos nuevas funcionarias: Mariela Dupont como subdirectora de la Dirección General del Registro Público de Comercio y Dolores Defferrari como prosecretaria relatora del juzgado Civil 6.

Sábado 20 de Junio de 2009

### **Candidatos a fiscales**

**Diez inscriptos tuvo el concurso convocado por el Consejo de la Magistratura para seleccionar un fiscal de Cámara para Neuquén capital.**

Los anotados son Andrés Azar (fiscal adjunto), Marcelo Benavides (juez), Alejandro Cabral (juez), María Dolores Finochietti (fiscal de Delitos Juveniles), Juan Gago (juez), Sandra González Taboada (fiscal de Graves Atentados contra las Personas), Gloria Lucero (fiscal de Delitos Complejos), Ana del Valle Malvido (relatora de la fiscalía del TSJ), María Soledad Rangone (fiscal de Rincón de los Sauces) y Andrés Repetto (defensor).

Sábado 11 de Julio de 2009

### **Designan un nuevo juez civil y un defensor oficial para Zapala**

**La Legislatura prestó acuerdo a un nuevo juez y un nuevo defensor del fuero civil.**

Se trata de Joaquín Cosentino, quien se desempeñará como titular del juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Junín de los Andes; y Mariano Álvarez, defensor oficial civil en Zapala.

Ambos ganaron los respectivos concursos convocados por el Consejo de la Magistratura que culminaron en mayo pasado. Al tratarse sus pliegos en la sesión del último miércoles, en el caso de Cosentino 26 diputados votaron a favor y 3 en contra, mientras que 23 aprobaron el nombramiento de Álvarez y 6 lo rechazaron. Ahora el Tribunal Superior de Justicia debe fijar la fecha de sus respectivos juramentos para que ambos puedan entrar en funciones.

Por otra parte, en la sesión del miércoles se anunció el ingreso de los pliegos de los ganadores de concursos para elegir fiscales. El detalle curioso es que estos procesos de selección terminaron mucho antes, pero el Consejo no los remitía a la Legislatura porque no se terminaban de resolver las impugnaciones. Se trata de los pliegos de Ignacio Di Maggio, propuesto para ser fiscal de Delitos contra la Administración Pública, y Horacio Maitini, fiscal de Delitos Violentos contra la Propiedad. Ambos pasaron a la comisión de Asuntos Constitucionales donde recibirán tratamiento. Si la Cámara cumple con la rutina establecida para estos casos, ambos candidatos serán citados por los diputados para una entrevista.

El Consejo de la Magistratura tiene otro concurso en marcha, esta vez para elegir un fiscal de Cámara. Se trata de un puesto de suma trascendencia ya que los fiscales representan el interés de la sociedad en la persecución de los delitos, y si ellos no acusan en un juicio oral no puede haber condena. El Tribunal Superior de Justicia le comunicó esta semana al Consejo que hay otra vacante más para cubrir: se trata del recién creado juzgado de Primera Instancia de Familia y Juicios Ejecutivos 2 de Zapala.

Por último, el Consejo de la Magistratura le aceptó la renuncia a dos fiscales de Cámara que se jubilaron. Se trata de Ignacio Cano y Elba Burgos Gallardo.

Martes 28 de Julio de 2009

### **Toman examen a los candidatos a fiscal**

Entre hoy y el jueves ocho aspirantes rendirán para el cargo de fiscal de Cámara en Neuquén. Un postulante renunció al concurso molesto por decisiones "arbitrarias".

El Consejo de la Magistratura iniciará hoy la segunda etapa de la evaluación de los candidatos a fiscal de Cámara, uno de los cargos más importantes en la estructura de la Justicia neuquina.

A partir de las 8:30 y hasta las 14:30 será el examen escrito de los concursantes, mientras que mañana y el jueves está previsto el examen oral. Esta instancia es pública, la puede presenciar cualquier ciudadano con sólo presentarse en la sede del Consejo, Carlos H. Rodríguez 364.

Hasta ahora los candidatos fueron ordenados según el puntaje que merecieron por sus antecedentes: sobre 40 puntos posibles María Dolores Finochietti obtuvo 21,62; Andrés Repetto 18,52; Alejandro Cabral 15,28; Gloria Lucero 14,81; Sandra González Taboada 13,09; Marcelo Benavides 10,57; Ana Malvido 10,49 y Soledad Rangone 5,48.

Uno de los concursantes, Juan Gago, renunció a seguir participando. Presentó una nota en la que expresó que sus antecedentes "no fueron reconocidos" y que "el orden de mérito es totalmente arbitrario". Gago estaba sexto con 11,20 puntos.

Después de los exámenes escrito y oral queda la última y más polémica etapa de la evaluación: la entrevista personal con los candidatos, que aún no tiene fecha.

Para los exámenes serán jurados el fiscal de Cámara neuquino Alfredo Velasco Copello y el ex fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas de la Nación, Manuel Garrido.

Además, Garrido dará mañana a las 18 una conferencia sobre "Especialización en la Investigación y la Prevención de la Corrupción", en el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, ubicado en Maestros Neuquinos y Caviahue.

Según informó el Consejo de manera oficial, Garrido se desempeñó como Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas hasta marzo de 2009. En ese cargo inició investigaciones a diversos funcionarios del gobierno nacional, entre ellos el secretario de Comercio, Guillermo Moreno, por el caso de las presuntas anomalías en las mediciones del INDEC.

Asimismo, investigó al ex presidente Néstor Kirchner por supuesto enriquecimiento ilícito, a Enrique Albistur (secretario de Medios) por la distribución de la publicidad oficial, a Ricardo Jaime (ex secretario de Transporte) por presuntas anomalías en la remodelación de locomotoras, entre otros.

Jueves 30 de Julio de 2009

### **Avanza el concurso de fiscales**

**Pasaron los exámenes, ahora vienen las entrevistas**

Sólo seis candidatos continúan participando del concurso para ser fiscal de Cámara de Neuquén. Hoy se conocerá el puntaje que obtuvieron tras los exámenes oral y escrito, mientras que el 10 y 11 de agosto será la entrevista personal con los miembros del Consejo de la Magistratura. Luego quedará conformado el orden de mérito definitivo.

Los inscriptos que rindieron escrito y oral son María Dolores Finochietti, Alejandro Cabral, Sandra González Taboada, Marcelo Benavides, Ana Malvido y Gloria Lucero.

Ya se conocía la renuncia de Juan Gago, disconforme con el puntaje que le otorgaron por sus antecedentes. La sorpresa fue la deserción de Andrés Repetto, quien estaba segundo en el orden de mérito por antecedentes. Otra que no se presentó fue Soledad Rangone.

El examen de ayer fue público, y la mayoría de las preguntas las formuló el jurado externo, Manuel Garrido, ex fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas de la Nación. En menor medida interrogó el fiscal de Cámara Alfredo Velasco Copello.

Está previsto que hoy el jurado entregue las calificaciones que surgirán del promedio entre el examen escrito y el oral. Para esta instancia la ley prevé un máximo de 40 puntos.

Entre el 10 y el 11 de agosto se realizará la última etapa del proceso de selección, en la cual los consejeros entrevistarán de manera personal a los postulantes.

Computadas las calificaciones de las tres etapas (antecedentes, evaluación técnica y entrevista) se elaborará el orden de mérito definitivo y el pliego del ganador del concurso será enviado a la Legislatura para que los diputados presten acuerdo a la designación.

Lunes 03 de Agosto de 2009

### **"Se frenan por el costo las reformas procesales"**

Manuel Garrido, integrante del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, estuvo en Neuquén como jurado en un concurso para elegir fiscales. Analizó lo que se necesita para perseguir la corrupción dentro del Estado y habló de la debilidad que tienen los organismos de control.

Los fiscales necesitan independencia y herramientas especiales para cumplir con eficacia su trabajo. Para eso es necesaria una reforma del Código Procesal, que en la mayoría de los casos no se realiza por razones económicas.

Así lo indicó Manuel Garrido, del CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) aunque más conocido por haber sido el fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas que renunció en marzo tras impulsar investigaciones contra funcionarios del actual gobierno.

Garrido estuvo en Neuquén como jurado en el concurso del Consejo de la Magistratura para elegir un nuevo fiscal de Cámara. En una pausa de su trabajo sostuvo el diálogo con "Río Negro" que aquí se resume.

-¿Qué nivel encontró en los concursantes?

-En general las exposiciones fueron buenas, y que los participantes se presenten a concurso me parece que habla bien del Poder Judicial en el sentido de que los funcionarios tienen aspiraciones en su carrera.

-¿Qué es lo que más necesita el ministerio público fiscal para ser eficaz en su labor? ¿Mejores herramientas procesales, más elementos científico-técnicos, o respaldo político?

-Por empezar, el ministerio público fiscal debería ser el que investigue los delitos. En Neuquén y en el sistema federal sigue existiendo un Código Procesal Penal que está fuera de sintonía con las tendencias procesales que en la región han sido adoptadas. Ahora bien, si el fiscal asume el protagonismo de la investigación hay que darle los recursos para que pueda hacerlo. Y si además tiene que investigar ciertos delitos como los que yo investigaba en la fiscalía, debe tener cierto marco de independencia para que pueda ejercer adecuadamente su rol. Son cambios que requieren decisiones políticas y consenso público. La decisión política se debe traducir también en la inversión económica que hay que hacer. Por lo general los mayores frenos para las reformas procesales vienen por el lado del costo económico. No conozco en detalle la economía de Neuquén pero creo que podría encarar una reforma procesal.

-Hay varios proyectos legislativos que no avanzan desde hace años.

-Bueno, no conozco en detalle el tema ni quiero que parezca que le estoy haciendo propaganda a la reforma.

-¿Se puede investigar al poder mientras está en el poder? Porque la tendencia parece indicar que las causas recién avanzan cuando tal presidente o, gobernador dejó el cargo.

-Se puede. Para que no sea una cuestión esporádica, tiene que haber un sistema, y Argentina tiene un problema de diseño de los órganos que tienen que investigar y de capacidades, de competencias.

-¿Faltan organismos de control o están debilitados?

-A nivel federal los mecanismos de control están sumamente debilitados. Quizá si el Congreso advierte esto lo cambie. Está claro que la fiscalía de investigaciones tiene una ley ineficiente y después de la interpretación que hizo el procurador más todavía. La oficina anticorrupción no está cumpliendo con el protagonismo que debería. Pero hay otros mecanismos que tiene el sistema para corregir las deficiencias, así que es el momento de que el congreso reforme las leyes que haya que reformar. Mientras eso no pase nada va a cambiar.

Lunes 10 de Agosto de 2009

### **Hoy entrevistan a los candidatos a fiscales**

Seis postulantes llegaron a esta instancia aunque no se sabe si todos se presentarán, porque el concurso parece destinado a definirse entre quienes hasta ahora se ubican en los tres primeros lugares.

El Consejo de la Magistratura cumplirá hoy con la última etapa en el proceso de selección de un fiscal de Cámara: la entrevista personal. Seis postulantes llegaron a esta instancia aunque no se sabe si todos se presentarán, porque el concurso parece destinado a definirse entre quienes hasta ahora se ubican en los tres primeros lugares.

De todos modos la última palabra aún no está dicha. La entrevista personal de los candidatos con los siete consejeros ha demostrado ser decisiva, ya que el orden de mérito suele alterarse (a veces drásticamente) en esta instancia.

La ronda de entrevistas personales comenzará hoy a las 9 con Sandra González Taboada, hasta ahora segunda en el orden de mérito con 47,09 puntos. Luego será el turno de María Dolores Finochietti (51,62 puntos); Alejandro Cabral (45,28) y Ana Malvido (34,57).

A la tarde entrevistarán a Gloria Lucero (38,81) y Marcelo Benavides (34,57).

El consejo está integrado por Felipe Cía (por el TSJ); Gabriel Gastaminza, Oscar Lavaggi (por el bloque legislativo del MPN); Gustavo Olivera (por el PJ); Enry Rebolledo (por Apertura Popular), Carla Castiglioni y Hugo Altamirano (por los abogados).

Por lo general cada uno hace dos preguntas a cada postulante, que varían desde detalles técnicos hasta pedirles definiciones personales frente a determinados temas como la imputabilidad de los menores, aborto, penalización del consumo de drogas o razones de la ola delictiva.

Las entrevistas personales son públicas. Cualquier interesado puede asistir con sólo presentarse en el edificio donde funciona el Consejo de la Magistratura, en Carlos H. Rodríguez 364.

El cargo de fiscal de Cámara que se cubrirá con este concurso es uno de los más importantes en la estructura del Poder Judicial neuquino en general y del fuero penal en particular.

El fiscal de Cámara se encarga de la persecución de los delitos, puede formar equipos de trabajo, asignar prioridades, y es quien sostiene las acusaciones en los juicios orales.

Martes 11 de Agosto de 2009

## **Crítico diagnóstico de la situación en fiscalías neuquinas**

### **Lo hicieron candidatos a cubrir un cargo de fiscal de cámara**

En el ministerio público fiscal, el órgano dedicado a la investigación de los delitos, no hay un trabajo coordinado entre sus integrantes; nadie fija una estrategia común para perseguir a los delincuentes y se incorporó gente "sin compromiso con el trabajo". En la fiscalía de Delitos contra la Administración Pública (DAP) hay "muchoa ineficiencia", tanta que pareciera que "no existe".

Estas duras definiciones son de tres de los candidatos con más posibilidades de cubrir un cargo de fiscal de cámara en Neuquén capital. Al ser entrevistados ayer por el Consejo de la Magistratura, hicieron un análisis descarnado de la situación del Poder Judicial y propusieron reformas.

El nombre del ganador se conocerá la semana próxima.

La primera en ser entrevistada por los consejeros fue Sandra González Taboada, actual fiscal de Homicidios. Casi todo el personal de su fiscalía asistió a apoyarla. Se definió como "una profesional independiente, honesta, comprometida con la gente".

Lamentó que las fiscalías estén "aisladas entre sí", y Felipe Cía (vocal del TSJ y presidente del Consejo) le preguntó los motivos. "El ministerio público fiscal pasó por circunstancias que causaron heridas grandes, divisiones internas, y cada uno se encerró en su oficina. Usted me entiende", contestó, en alusión al período de reforma del Poder Judicial en la época de Jorge Sobisch.

María Finochietti, fiscal de Delitos Juveniles, fue la siguiente entrevistada. Coincidió en que falta trabajo conjunto y reuniones periódicas para fijar estrategias. "A nosotros nos llaman para cubrir guardias pero nunca para pedirnos una opinión", afirmó.

Sobre la fiscalía DAP dijo que "es muy ineficiente". Defendió además el proyecto de reforma del Consejo de la Magistratura que elaboró y que está en la Legislatura.

El tercer entrevistado, y tercero hasta ahora en orden de mérito, fue el juez Alejandro Cabral. "Yo reformaría todo", dijo apenas se sentó ante los consejeros. Afirmó que "es un despropósito tener seis fiscalías de cámara, se rascan a dos manos". Propuso crear unidades fiscales que se ocupen de los delitos desde que se cometen hasta el juicio oral.

También remarcó que la fiscalía que investiga la corrupción "no existe" y señaló que "a raíz de hechos políticos, las más recargadas son las de Graves Atentados contra las Personas y Delitos contra la Propiedad".

Viernes 14 de Agosto de 2009

### **Finochietti ganó el concurso para fiscal de Cámara**

**Es la actual fiscal de Delitos Juveniles. Necesita acuerdo legislativo**

La fiscal de Delitos Juveniles, María Dolores Finochietti, ganó el concurso convocado por el Consejo de la Magistratura para elegir un fiscal de Cámara en Neuquén capital. La funcionaria necesita acuerdo legislativo para asumir en un puesto clave dentro de la estructura del Poder Judicial de la provincia.

"Es un cargo al que aspiré por mucho tiempo, desde el cual se pueden hacer muchas cosas y generar políticas interesantes" dijo ayer al ser consultada por "Río Negro".

Respecto de la crisis que atraviesa el ministerio público fiscal, sobre la cual hablaron los candidatos a ocupar el cargo durante la entrevista con los consejeros, señaló que "las fiscalías están atravesadas por una situación aún sin un marco de resolución adecuado".

Indicó además que se necesita "más eficiencia, más organización y más compromiso con el trabajo".

Finochietti ganó el concurso luego de obtener una importante ventaja en el puntaje respecto del resto de los participantes por sus antecedentes. En la instancia del examen oral y escrito y de la entrevista personal quedó segunda detrás de la fiscal Sandra González Taboada, quien sin embargo no pudo descontarle la ventaja inicial.

Al ser entrevistada por los consejeros, el lunes pasado, Finochietti opinó que dentro del Poder Judicial "tiene que haber premios y castigos. Hay lugares donde se trabaja bien y otros no, y eso hay que transparentarlo". Cuando le preguntaron en qué consistirían los premios y los castigos, señaló que en su fiscalía se realizan reuniones bimestrales durante las cuales todo el personal debe exponer sobre lo que hizo y dejó de hacer, "y eso ya puede significar un premio o un castigo frente a los propios compañeros".

Ante otra consulta dijo que en la fiscalía de Delitos contra la Administración Pública "hay mucha ineficiencia en la investigación. No sé a qué se debe, será porque no tiene recursos, será porque no tiene fiscal titular", arriesgó.

De acuerdo con la información oficial, Finochietti obtuvo 69,19 puntos. Le siguieron Sandra González Taboada (65,37), Alejandro Cabral (61,28), Gloria Lucero (56,52), Ana Malvido (52,20) y Marcelo Benavides (49,85).

Vencido el plazo de impugnaciones el Consejo de la Magistratura procederá a la designación del postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito y remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Legislatura para que los diputados presten el acuerdo que le permita ejercer el nuevo cargo.

Lunes 28 de Septiembre de 2009

### **Pedirán que se congele la designación de jueces y fiscales**

**Lo consideran prudente hasta que se reforme el código. La medida se limitará al fuero penal de la Justicia neuquina.**

Un proyecto para congelar la cobertura de vacantes en el fuero penal llegará en los próximos días a la Legislatura. Lo presentará el Tribunal Superior de Justicia, que por ahora lo tiene bajo estudio y en consulta con otros sectores. Se emparenta con la próxima reforma

del Código Procesal Penal, que requerirá nuevas estructuras, y también con la necesidad de ahorrar algunos de los sueldos más altos en esta época de estrechez presupuestaria.

El presidente del Tribunal Superior, Oscar Massei, dijo a "Río Negro" que el proyecto "está en estudio, lo estamos consultando con diversos sectores".

Agregó que el tema "se relaciona con la reforma procesal. Esta semana será la primera reunión de la comisión interpoderes, hay decisión política de avanzar, y cualquiera sea el proyecto de Código que se apruebe vamos a necesitar otra estructura".

El congelamiento en la cobertura de las vacantes debe hacerse por ley ya que el Tribunal Superior de Justicia está obligado a comunicar al Consejo de la Magistratura la existencia de puestos libres en la estructura judicial, y el Consejo debe llamar a concurso para cubrirlos.

Massei aclaró que se está analizando aplicar la medida sólo en el fuero penal, "porque la reforma procesal penal es la que avanzará más rápido".

En ese fuero hay varios puestos de jerarquía vacantes, en la capital y en el interior: dos de juez de cámara, tres de fiscal de Cámara, uno de defensor de Cámara (casi todos producidos por jubilación) más tres juzgados de instrucción cuya creación fue prevista por ley y nunca llevada adelante.

Massei reflexionó que si el nuevo Código Procesal Penal establece el sistema acusatorio puro, como se prevé, "vamos a necesitar más fiscales, jueces de garantías y no de instrucción, en fin, será otra estructura. Parece razonable avanzar con la reforma primero y después cubrir las vacantes que sean necesarias".

Como informó "Río Negro" en agosto pasado, la gran expansión del Poder Judicial se dio en 2004 cuando gobernaba la provincia Jorge Sobisch. Con una sola ley se crearon 80 cargos nuevos de magistrados y funcionarios.

Ese crecimiento sin planificación es uno de los responsables de la crisis económica actual del Poder Judicial.

En base a esa nota del diario, el juez Juan Gago pidió que se inicie una investigación para determinar si existió responsabilidad penal de quienes conducían en aquel entonces del Poder Judicial.

Los diputados están aplicando "de hecho" un congelamiento en la cobertura de vacantes. Desde hace meses tienen para resolver la designación de un camarista, un fiscal de cámara y dos fiscales de primera instancia que pasaron por el Consejo de la Magistratura pero no pueden asumir por falta de acuerdo legislativo.

Entre otros aspectos, la reforma procesal impedirá tener cámaras multifueros y obligará a una redistribución del personal y de los organismos.

Martes 06 de Octubre de 2009

### **Programan entrevistas a candidatos a jueces**

**El Consejo de la Magistratura realizará el martes 13 y el lunes 19 las entrevistas personales a los candidatos a cubrir dos vacantes en juzgados civiles, uno en Neuquén y el otro en Zapala.**

El concurso para elegir un juez destinado al juzgado civil 4 de esta capital es liderado hasta ahora por María Eugenia Grimau, seguida por Gloria Martina, Gabriela De Gerardo, Duilio Carrizo Miranda, José Squetino, María Spikerman y Alicia Vargas.

En cuanto al proceso de selección de un juez destinado a Zapala, la competencia la encabeza Gloria Martina y le siguen Mónica Pizzipaulo, Paula Castro Liptak y Norma Fuentes.

Hasta ahora los concursantes fueron evaluados por sus antecedentes y por sus conocimientos técnicos en exámenes oral y escrito.

La última etapa es la de la entrevista personal, previa a la elaboración del orden de mérito definitivo.

Para poder asumir en sus respectivos cargos necesitan luego del acuerdo legislativo en una sesión de la cámara.

Miércoles 14 de Octubre de 2009

### **Visiones distintas de candidatas a jueza sobre la protesta social**

**Fueron entrevistadas por el Consejo de la Magistratura**

Dos candidatas a jueza civil expusieron ayer visiones distintas sobre la resolución de los conflictos sociales, al ser entrevistadas por el Consejo de la Magistratura.

Se trata de María Eugenia Grimau y Gloria Anahí Martina, quienes lideran el concurso para elegir una jueza civil para el juzgado 4 de esta capital.

También se postulan, y se presentaron a la entrevista, Gabriela De Gerardi, José Squetino, Alicia Vargas y María Spikerman.

Grimau, actual jefa de asesores legales del Banco Provincia de Neuquén, fue tajante en su postura ante cortes de ruta y usurpaciones: "no está previsto que el derecho de peticionar se ejerza como se viene ejerciendo".

Señaló que el Estado "se fue haciendo cargo de funciones que no tenía", y puso como ejemplo "el pago de subsidios a personas sin empleo o la construcción de viviendas de fácil acceso".

Explicó, ante preguntas de los consejeros, que "la Constitución no exige al Estado que le provea a los habitantes de una vivienda digna, habla de garantizar el acceso" a la misma.

También expuso su plan de trabajo para el caso de ganar el concurso, señaló que "he estado en lugares con gente a cargo, con metas de eficiencia, y me ha ido bien" y consideró que las primeras cualidades de un juez deben ser "imparcialidad y diligencia".

La otra candidata con posibilidades es Gloria Martina, una abogada que ejerció la profesión durante 24 años en Formosa y ahora es secretaria civil en Rincón de los Sauces.

Señaló que ante un corte de ruta "elegiría el esfuerzo compartido del que habla la Corte Suprema". Indicó que en esos casos hay una tensión entre derechos "y pueden mantenerse ambos, limitándolos".

Puesta ante el ejemplo de una huelga de maestros, afirmó que "no les diría que levanten el paro porque el que debe garantizar la educación es el Estado, no los docentes".

En otro orden señaló que el juez "debe enseñar con el ejemplo" y el empleado "rinde más cuando es valorado, respetado y escuchado".

Sobre las primeras cualidades del juez eligió "imparcialidad y prudencia". Dejó la diligencia en el último lugar, porque "no estoy dispuesta a sacrificar en el altar de la celeridad los bienes de las personas".

Ahora los consejeros deben otorgar puntaje a las participantes y se conocerá el orden de mérito definitivo.

Miércoles 14 de Octubre de 2009

### **Prestan acuerdo a fiscales**

**Los tres postulantes a fiscales que elevó el Consejo de la Magistratura a la Legislatura serán confirmados hoy en el recinto. Se trata de Ignacio Di Maggio, Horacio Maitini y Dolores Finochietti, quienes, como es costumbre, ayer fueron entrevistados por la comisión de Asuntos Constitucionales.**

Di Maggio, ex afiliado al MPN, dijo que renunció al partido el 1 de junio y que "no será un condicionante para investigar" desde la llamada fiscalía anticorrupción, donde será confirmado hoy, a pesar de que pronto será reciclada. Señaló que durante sus años de ejercicio de la profesión defendió a "personas de todos los partidos políticos".

Jueves 12 de Noviembre de 2009

### **Rechazan pliego de un juez**

**La Legislatura rechazó ayer, por 20 votos contra 8, el pliego del juez Eduardo Sagües, candidato a ocupar una vacante en la Cámara de Todos los Fueros de San Martín de los Andes.**

El bloque del Movimiento Popular Neuquino votó contra el candidato, quien actualmente integra la Cámara de Zapala. Lo mismo hicieron los diputados peronistas que integran la Concertación.

El concurso que realizó el Consejo de la Magistratura para elegir tres camaristas destinados a San Martín de los Andes estuvo plagado de impugnaciones y hasta pedidos de remoción de uno de los consejeros.

Los dos primeros ubicados recibieron el respectivo acuerdo y están ocupando sus lugares, pero el pliego del tercero, Juan Gago, fue rechazado. Le seguía Sagües, quien ayer corrió la misma suerte.

*Diario La Mañana*

Viernes 13 de Febrero de 2009

### **Concursos para fiscales**

**El Consejo de la Magistratura convocó a los interesados a participar en dos concursos de antecedentes y oposición para los cargos de fiscal, uno en la Fiscalía para Delitos Violentos contra la Propiedad y el otro en la Fiscalía para Delitos contra la Administración Pública, ambos en Neuquén Capital.**

El Consejo de la Magistratura convocó a los interesados en ocupar cargos en la Fiscalía para Delitos Violentos contra la Propiedad y en la de Delitos contra la Administración Pública.

El Consejo de la Magistratura convocó a los interesados a participar en dos concursos de antecedentes y oposición para los cargos de fiscal, uno en la Fiscalía para Delitos Violentos contra la Propiedad y el otro en la Fiscalía para Delitos contra la Administración Pública, ambos en Neuquén Capital.

Los concursos son el N° 18 y 19, y los exámenes tendrán lugar en la sede del organismo en la calle Carlos H. Rodríguez N° 364, segundo piso, el 25 de marzo por escrito y el 26 de forma oral. Las inscripciones para participar se recibirán hasta el 20 de febrero.

Para el primer concurso se designaron como jurados a Gustavo Vivas Ussher como académico titular, a Maximiliano Rusconi como académico suplente, a Fernando Rubio por el Ministerio Público y a Héctor Dedominichi como Magistrado suplente.

Para el segundo concurso los primeros dos miembros del jurado serán los mismos y los acompañarán Ignacio Cano por el Ministerio Público y Carlos Sierra como Magistrado suplente, según informó la Oficina de Prensa del organismo.

El mecanismo de los concursos ha sido el eje de la polémica durante el año pasado. De hecho, en la Legislatura neuquina fueron presentados varios proyectos de ley para modificar el sistema y brindar más transparencia a los concursos.

Viernes 27 de Marzo de 2009

### **Rinden postulantes a fiscalías**

**Ayer continuó en el Consejo de la Magistratura de Neuquén la evaluación de postulantes a ocupar cargos en las Fiscalías de Delitos Violentos contra la Propiedad y Delitos contra la Administración Pública.**

Ayer continuó en el Consejo de la Magistratura de Neuquén la evaluación de postulantes a ocupar cargos en las Fiscalías de Delitos Violentos contra la Propiedad y Delitos contra la Administración Pública.

En esta oportunidad rindieron examen 20 personas: Ignacio Di Maggio, Horacio Maitini, Omar Silva, María Erezuma, Mariana Córdoba, Juan Agustín García, Claudia Panozzo, Raúl López, Gustavo Barroso, Santiago Márquez Gauna, Gustavo Villanueva y Luis María Varela. Mañana lo harán Graciela Brussa, Andrés Carrea, Maximiliano Breide Obeid, Gustavo Mastracci, María Rangone, Jorge Ongaro, Guillermo Prime y María Luisa Squetino.

Los 20 postulantes, quienes ya rindieron el examen escrito, serán entrevistados por los consejeros entre el 13 y 14 de abril, para culminar de este modo el proceso de selección.

Luego, los pliegos de los dos concursantes que obtengan el mayor puntaje en cada Orden de Mérito Definitivo serán enviados a la Legislatura provincial, para que los diputados presten el respectivo acuerdo que les permita entrar en funciones.

En esta oportunidad integran el Jurado Gustavo Vivas Ussher (académico) y Fernando Rubio (magistrado), según se informó oficialmente.

Jueves 09 de Mayo de 2009

### **Rechazan postulación de un letrado**

**El gremio de los judiciales SEJUN presentó ayer una denuncia ante el Consejo de la Magistratura para rechazar la postulación del letrado Ignacio Di Maggio para ocupar el cargo de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública, concurso que está llevando a cabo el organismo y que arrojó al abogado en el primer orden de méritos.**

El gremio de los judiciales SEJUN presentó ayer una denuncia ante el Consejo de la Magistratura para rechazar la postulación del letrado Ignacio Di Maggio para ocupar el cargo de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública, concurso que está llevando a cabo el organismo y que arrojó al abogado en el primer orden de méritos.

El sindicato informó al Consejo de la Magistratura que Di Maggio está siendo investigado en dos causas penales radicadas en el Juzgado Correccional de la ciudad de Cutral Co por calumnias. "Ambas causas están en estado de plena tramitación", dice el texto. Señalaron que Di Maggio afronta un juicio sumario en su contra que está en trámite ante el Juzgado Civil de primera instancia de Cutral Có, iniciado en virtud de deudas de servicios retributivos no afrontadas por el letrado con motivo de la ocupación de una vivienda institucional otorgada por el Poder Judicial entre los años 1987 y 1990. Al tratarse de un concurso para cubrir un cargo que investigará los delitos de corrupción en la provincia, SEJUN solicitó que los antecedentes sean tenidos en cuenta a la hora de evaluarlo para el puesto. "Se trata de situaciones que analizadas podrían poner en tela de juicio la probidad del postulante en sus aspectos de honestidad e idoneidad para el desempeño del cargo concursado", señala el comunicado.

Martes 28 de Julio de 2009

### **Concurso para fiscal de Cámara**

**El Consejo de la Magistratura iniciará hoy la evaluación técnica del concurso para cubrir el cargo de fiscal de Cámara de Neuquén.**

Los postulantes, que ya pasaron la etapa de evaluación de antecedentes, y que rendirán el examen escrito y oral son: María Dolores Finochietti, Andrés Repetto, Alejandro Cabral, Gloria Lucero, Sandra González Taboada, Marcelo Benavides, Ana del Valle Malvido y María Soledad Rangone. Hoy rendirán el escrito y mañana el oral. Serán jurados Carlos Manuel Garrido (académico externo) y Alfredo Velasco Copello (local).

El jueves se promediarán las dos evaluaciones y se elaborará el orden de mérito técnico.

Con esas dos calificaciones (antecedentes y técnico), los consejeros realizarán la semana próxima las entrevistas personales.

El pliego del postulante que se ubique en el primer lugar será enviado a la Legislatura para que los diputados presten el acuerdo que le permita entrar en funciones.

Luego de los exámenes orales de mañana, Carlos Manuel Garrido brindará, a las 18, una conferencia sobre "Especialización en la Investigación y la Prevención de la Corrupción". en el Colegio de Abogados.

Garrido se desempeñó como Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, designado previo concurso, con acuerdo del Senado de la Nación, desde noviembre de 2003 hasta marzo de 2009. En su cargo de fiscal inició investigaciones a diversos funcionarios del Ejecutivo nacional y de los gobiernos de Carlos Menem y de Fernando de la Rúa.

Viernes 31 de julio de 2009

### **Examen para ocupar fiscalía**

**El Consejo de la Magistratura dio a conocer ayer el resultado de los exámenes oral y escrito de los seis postulantes a la Fiscalía de Cámara de Neuquén.**

En esta segunda etapa de evaluación, Sandra González Taboada obtuvo 34 puntos de promedio entre los dos exámenes, María Dolores Finochietti 30, Alejandro Cabral 30, Ana Malvido 26, Gloria Lucero 24 y Marcelo Benavides 24.

Los postulantes fueron evaluados por los jueces Carlos Manuel Garrido y Alfredo Velasco Copello. Cabe señalar que las calificaciones van del cero al 40. La rendición de los exámenes oral y escrito conforma la segunda de las tres etapas de selección en el concurso para el cargo de fiscal de cámara. Aún resta una entrevista personal que será definitiva.

Una vez seleccionado el ocupante del cargo, le corresponde a la Legislatura aprobar la postulación. De ser rechazada, el Consejo de la Magistratura enviará los créditos del segundo postulantes en orden de méritos.

Domingo 02 de Agosto de 2009

#### **ENTREVISTA AL DR. CARLOS MANUEL GARRIDO**

**"Hay planillas del INDEC que promedian ocho y cinco y como resultado da cuatro"**

**El ex fiscal Carlos Garrido, el hombre que investigó a los Kirchner, habló sobre los polémicos números de Moreno, el patrimonio presidencial y las razones de su renuncia en medio de presiones políticas.**

En el país, "no se puede trabajar seriamente en contra de la corrupción", sentenció el ex fiscal nacional de investigaciones administrativas, Carlos Manuel Garrido. Sus declaraciones son, en realidad, fruto de sus propias decepciones. En marzo pasado, el letrado dejó su cargo denunciando que el Procurador General de la Nación -ligado al Gobierno- le había cercenado sus funciones. La medida se dio justo cuando investigaba el patrimonio de los Kirchner e irregularidades de varios de sus ministros.

Garrido visitó Neuquén para oficiar de jurado en el concurso para ocupar la Fiscalía de Cámara en la provincia. También dio una conferencia sobre la investigación y la prevención de la corrupción, tema que ocupa, a la luz de la experiencia, su presente académico.

En medio de su apretada agenda, el ex fiscal conversó con La Mañana de Neuquén sobre las razones de su renuncia, el patrimonio de los Kirchner y los números adulterados del INDEC.

**En el escrito de su renuncia a la Fiscalía, en marzo pasado, usted deja traslucir que sufrió presiones políticas...**

No. Lo que dije es que hubo una decisión -de parte del procurador general de la Nación, Esteban Righi- de recortar las competencias de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Lo que dije es que así no se puede trabajar seriamente en contra de la corrupción.

¿Y usted no interpreta ese recorte en sus funciones como una señal política?

En definitiva, es una decisión política. La fiscalía es un órgano político que a su vez integra un órgano extrapoder -la Procuraduría- que tiene control de parte de los políticos. Entonces, cualquier decisión que se tome es política.

**La medida del procurador Righi se dio justo cuando usted investigaba a funcionarios kirchneristas...**

Sí. En estas cuestiones no existen las casualidades. Y esto es algo que no le pasó solamente a la fiscalía de investigaciones administrativas. Pero cada vez que esta fiscalía investigó funcionarios en el poder tuvo problemas. Los tuvo Ricardo Molinas en el menemismo, cuando lo sacaron a patadas de su despacho. Los tuvo Conrado Sadi Massüe cuando investigó al gobierno de Alejandro Lanusse, que después quiso poner una comisión que lo controlase con las tres fuerzas armadas.

Los tiene cualquier órgano de control de corrupción en el mundo.

El problema es que esas situaciones se consoliden. Con mi renuncia traté de generar una reacción de que algo estaba mal y que había que hacer algún cambio porque así no se puede investigar seriamente la corrupción.

**Por estos días se habla mucho del crecimiento exponencial del patrimonio de los Kirchner. Usted, que investigó ese tema ¿cómo ve la situación?**

En su momento nosotros abrimos una investigación a raíz de una denuncia y paralelamente, poco tiempo después, se inició otro caso en el poder judicial por otros denunciados. En

este caso, nosotros cuestionamos la decisión de archivar esa investigación y yo la apelé en ese momento como fiscal, buscando que no se consolidara la situación. Para mí no se investigó en profundidad. La situación actual demuestra que el caso estuvo mal cerrado y por eso ahora resurgen las dudas.

Creo que los gobernantes tienen que dar explicaciones cuando se generan estas polémicas, tanto a la ciudadanía como a los órganos de control. La Presidenta tiene un problema en este momento porque los órganos de control no son creíbles. Ella hubiera necesitado un órgano de control que garantice que las cosas están bien, si es que efectivamente están bien. Hay un problema de credibilidad y creo que esta situación demuestra la debilidad de los sistemas de control de la corrupción y la falta de credibilidad. Además este es un buen ejemplo de las instrucciones del procurador general en su momento porque, si este archivo se diera hoy, la fiscalía de investigaciones no podría apelar la decisión.

#### **¿Cómo se descontaminan los órganos de control del poder político?**

Lo primero que hay que hacer es generar conciencia en la ciudadanía sobre esta situación. Y esto presupone una discusión pública y que el Congreso tome decisiones.

Yo reclamé que el Congreso modificara la ley de ministerio público, que constituyera la comisión de supervisión de la actuación del procurador. Y ya pasó mucho tiempo y no hay nada.

¿Cómo se logran consolidar las instituciones? Con discusión pública, reclamando al Congreso que modifique las cosas, exigiendo a los funcionarios que rindan cuentas de las cosas que hacen.

#### **Usted también investigó los polémicos números del INDEC, otro tema que por estos días volvió a la agenda...**

Es sorprendente que esa causa no haya avanzado con el tiempo que transcurrió.

Nosotros hicimos la denuncia en mayo de 2007 y hay toda una discusión sobre si es delito o no adular cifras, pero no hubo una decisión del juez en ese sentido. Esto demuestra que los abusos de funcionarios públicos pueden generar un daño a la comunidad y si los jueces no toman decisiones pueden apañar ese daño.

#### **¿Hasta dónde llegó la investigación?**

Nosotros probamos que en esos cinco meses después de la intervención del secretario de Comercio, Guillermo Moreno, se habían adulterado cifras. Lo que ocurrió después no lo sé porque obviamente dejé la investigación.

Según probamos fueron borradas de los cómputos cifras que habían sido relevadas. Se había elaborado un programa informático que establecía un tope: si determinado precio superaba determinado nivel, el programa automáticamente lo cercenaba, al nivel predeterminado. Esto, en la primera etapa, cuando se alteró el índice nacional.

Después se alteró el índice en las provincias. El INDEC tiene un convenio con las direcciones de estadísticas de algunas provincias que hacen un relevamiento y después envían la información al organismo nacional. A raíz de la adulteración del índice en Mendoza nosotros accedimos a la base de datos de esa provincia y ahí corroboramos que en la cifra de relevamientos de se habían aplicado estos programas informáticos.

Para hacerlo más gráfico, en la mayoría de los productos se promedian dos cifras para determinar los precios. Nosotros accedimos a planillas donde se promedian 8 y 5 y da 4.

Nunca un promedio puede dar menos que la cifra inferior que se está promediando.

Lo que hicimos ahí es pedir que intervenga un experto -en ese momento nos cuestionaron que no sabíamos estadística- que dictaminó que las cifras del INDEC peritadas eran matemáticamente imposibles.

Todo esto está debidamente documentado.

Otro de los temas que en estos días se está discutiendo son los cambios que el kirchnerismo realizó en el Consejo Federal de la Magistratura. ¿Cómo evalúa el tema?

La discusión a nivel nacional se da por la insatisfacción del manejo del Consejo, el toqueteo de la conformación para diluir o acrecentar la influencia de determinada mayoría política. La cuestión es equilibrar la representación del Consejo. También rever la excesiva burocratización y la falta de respuestas en lo que tiene que ver con los mecanismos de responsabilidad de los jueces, entre otras cosas.

Este es un tema que se metió en la agenda tendiendo en cuenta que la modificación que hizo el Gobierno y ahora que no tiene mayoría tan clara vuelve el reclamo de los que en ese momento quedaron excluidos.

Está bien que se evalúe el funcionamiento de los Consejos. El consejo federal es evaluado periódicamente por organizaciones de la sociedad civil. Hay observatorios de funcionamientos. Hay una visión muy crítica sobre el desempeño de algunos jueces. Se han cuestionado el cierre de muchos casos graves que generaban responsabilidad en los jueces.

### **Elogios al concurso en Neuquén**

El abogado Carlos Manuel Garrido visitó la provincia para officiar de jurado en el concurso para cubrir el cargo de fiscal de cámara, que realiza el Consejo de la Magistratura local.

Luego de haber tomado examen a los seis postulantes el ex fiscal afirmó que el sistema es "sumamente transparente". "Los concursos para ocupar los cargos establecen un requisito de calidad de las designaciones y un límite a los poderes políticos. El sistema es prolijo. Los jurados académicos fueron variados, han ido rotando" afirmó Garrido.

Asimismo, destacó que no tiene conocidos en la provincia, lo que representa otra señal de transparencia. "Yo no conozco a nadie en Neuquén. A mi me llamaron en su momento porque estaba en la lista de académicos del CONEAU. He visto desde mi lugar que de repente me llaman del Consejo de la Magistratura de una provincia en donde no conozco a nadie para pedirme que sea jurado", dijo el letrado, sorprendido.

"Lo que estoy viendo me parece sumamente positivo y comparado con otras experiencias hay diferencias", destacó Garrido.

### **El hombre que investigó al poder**

A los 45 años, pocos letrados pueden exhibir el currículum de Carlos Manuel Garrido.

Luego de egresarse con diploma de honor de la UBA, realizó dos docenas de estudios de posgrado en Argentina y en el mundo. Actualmente es docente universitario y se dedica de lleno al tema de la corrupción y al control de los organismos públicos.

Fue precisamente esta última pasión la que más dolores de cabeza le trajo. Primero durante la época de La Alianza, cuando encabezó la oficina anticorrupción e investigó a funcionarios del menemismo aunque nunca pudo alcanzar al propio Carlos Menem.

Años más tarde, en 2003, Garrido concursó y ganó la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Desde allí investigó el patrimonio de los Kirchner, los números truchos del INDEC y el caso Skanska. También pasaron por su despacho el escándalo de la bolsa de la ex ministra de Economía Felisa Micheli y el polémico manejo de la publicidad oficial por parte del secretario de Medios, Enrique Albistur.

Pero hurgó demasiado, y eso le costó que el Procurador General de la Nación, el aliado K Esteban Righi, le cercenara sus funciones como fiscal, lo que motivó su renuncia. En su escrito de dimisión, de 24 páginas, afirmó que en el país "la corrupción tiene impunidad casi absoluta" y dijo estar harto de afrontar junto con su equipo "infinitas dificultades, tropiezos, zancadillas e inenarrables resistencias".

Viernes 14 de Agosto de 2009

### **Finochietti quedó a un paso de ocupar la Fiscalía de Cámara**

María Dolores Finochietti quedó ayer a un paso de ocupar la Fiscalía de Cámara de Neuquén, luego de ganar el concurso impulsado por el Consejo de la Magistratura para acceder a ese cargo.

El pliego de la actual fiscal de delitos juveniles deberá ser aprobado ahora por la legislatura provincial, previo período de impugnaciones.

Computando las tres etapas del proceso de selección (antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal), Finochietti obtuvo 69,19 puntos. Más abajo quedaron Sandra González Taboada (65,37), Alejandro Cabral (61,28), Gloria Lucero (56,52), Ana Malvido (52,20) y Marcelo Benavides (49,85).

Vencido el plazo de impugnaciones, el Consejo de la Magistratura designará a la ganadora, enviando su pliego a la Legislatura.

Viernes 25 de septiembre de 2009

### **Realizan jornada para discutir sobre los postulantes a jueces**

**Magistrados y abogados realizarán un encuentro en el auditorio del Museo de Bellas Artes. La entrada es libre, gratuita y sin inscripción.**

Magistrados y abogados de la provincia llevarán a cabo las "Jornadas Institucionales sobre el Perfil del Juez en la República Argentina", en el auditorio del Museo de Bellas Artes de esta capital.

El motivo del encuentro, abierto al público, gratuito y sin inscripción, es discutir los procesos de selección y de evaluación de magistrados en la provincia y profundizar sobre las calidades y cualidades esperables en los prestadores del servicio de justicia.

Las jornadas son organizadas, de manera conjunta, por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, el Colegio de Abogados y Procuradores del Neuquén y este Consejo de la Magistratura.

Según manifestó este último organismo a través de un comunicado, el encuentro espera "contribuir con la delineación de las idoneidades esperables en personas que aspiran a cubrir cargos en el Poder Judicial de nuestra provincia y partiendo de los paradigmas que establece la Constitución reformada".

En cuanto a la organización de las jornadas, se explicó que disertarán nueve profesionales experimentados en el tema, "quiénes aportarán sus ideas, sus vivencias y abrirán el debate en todas sus aristas".

Viernes 02 de octubre de 2009

### **Especialistas debaten sobre el perfil de los jueces en Argentina**

**La actividad es organizada por el Consejo de la Magistratura y participan, entre otros, el presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.**

Con la presencia de destacados especialistas del derecho comenzaron ayer las jornadas sobre "El perfil del juez en la República Argentina", organizadas por el Consejo de la Magistratura provincial.

La ceremonia de apertura la realizó el presidente del Colegio de Abogados de Neuquén, Roberto Rodríguez Bello, el intendente de la ciudad, Martín Farizano, y el ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Jorge Tobares.

Entre los renombrados disertantes que expusieron ayer estuvo el presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), Carlos Andreucci, quien expresó que las jornadas que finalizarán hoy tienen como objetivo debatir el perfil que deben tener los jueces.

“A partir del debate nacional que se ha dado con la posible reforma del Consejo de la Magistratura Nacional y el Jurado de Enjuiciamiento, es ocasión propicia para poder discutir una visión de qué tipo de judicatura necesita este país, en la medida que queremos mejorar”, afirmó a la prensa Andreucci.

El titular de FACA manifestó que el proceso que la Legislatura neuquina está realizando, de discutir los distintos proyectos presentados para modificar el Consejo de la Magistratura local, es satisfactorio. “Como en muchas materias, desde el derecho público provincial y municipal se aporta más que desde el nacional, y este es un caso.

La experiencia nacional no fue buena ni positiva en la última reforma”, dijo el letrado.

“Las instituciones neuquinas a nivel constitucional están discutiendo posicionamientos más delicados, más finos, sobre la objetividad de las pruebas evaluadoras, los puntajes, las igualaciones de oportunidades entre los que son parte de la estructura judicial o los que pretenden venir desde el exterior. Entonces estamos en un nivel de mejora que en otros lugares del país todavía estamos discutiendo la base”, sostuvo Andreucci.

Y añadió que lo que surja de ese planteo que se generó en la provincia “será para mejorar, para equilibrar las representaciones que tienen que estar, para poder abrir la opinión ciudadana y la participación en el proceso de selección de jueces”.

Las jornadas continúan hoy con la disertación de Sergio Palacio, Pablo Mosca, María Inés Acuña, Mauricio Chapar, Rafael Gutiérrez, Gustavo Vivas Ussher y el cierre a cargo de la consejera Carla Castiglioni en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes.

Viernes 13 de noviembre de 2009

### **Polémico rechazo al pliego de Sagüés**

**Tenía el apoyo de los diputados para ser designado como juez de Cámara de San Martín pero en la sesión se rechazó el pliego.**

La Legislatura tomó una sorpresiva postura el miércoles pasado en la sesión, cuando rechazó el pliego que envió el Consejo de la Magistratura para designar en la Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial en San Martín al juez Eduardo Sagüés.

A pesar de que la mayoría de los diputados le manifestaron su apoyo a la designación durante la entrevista que le realizaron al postulante en la Comisión de Asuntos Constitucionales, la votación en la Cámara fue de 20 votos en contra y ocho a favor.

El bloque del MPN votó en contra al igual que los peronistas de la Concertación. A favor se pronunciaron los radicales y el interbloque Peronismo Federal. En tanto, Alternativa, Libres del Sur y UNE-MUN-PS no acompañaron, al igual que hacen en todos los pliegos que envía el organismo por considerar que no representa a la Cámara.

El actual magistrado de Zapala participó del polémico concurso que generó fuertes cuestionamientos al Consejo de la Magistratura, debido a que un consejero modificó los puntajes para que Sagüés quedara cuarto en el orden de mérito, desplazado de la Cámara.

El concursante que salió tercero fue el juez de primera instancia Juan José Gago, a quien la Legislatura también le rechazó su pliego por considerar que la elección por parte del Consejo de la Magistratura había sido irregular.

Desde el MPN, el diputado José Russo explicó: “No prestamos acuerdo a la designación porque en este concurso hubo varios postulantes que obtuvieron como calificación un cero, por lo que en la grilla se alteró el orden de mérito”.

El presidente del bloque oficialista explicó que tomaron la misma postura cuando llegó a la Legislatura el pliego de Gago y que, bajo esta circunstancia y considerando que no pueden cambiar el concurso porque ya se designaron dos jueces, "el bloque decidió no prestar acuerdo a todos aquellos que integren esa grilla de designaciones, entre los que se encuentra Sagües".

El diputado remarcó que la decisión no implica valoraciones personales ni curriculares. Los radicales, que votaron por la positiva, resaltaron la experiencia del postulante como juez de Cámara en Zapala.

Sábado 14 de noviembre de 2009

### **Sagües dijo que la decisión de rechazarlo fue política**

#### **El Juez de Zapala criticó el accionar de los diputados que no avalaron su pliego.**

"Es muy extraño lo que ocurrió, me resulta muy difícil saber por qué votaron así los diputados; evidentemente responde a una decisión política", argumentó el juez de Zapala, Eduardo Sagües, cuyo pliego para integrar la Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial fue rechazado el miércoles por la Legislatura provincial.

El magistrado, quien tiene 28 años de trayectoria en el cargo, dijo haberse sorprendido por la noticia ya que, según había entendido en la entrevista personal que le realizaron en la Comisión de Asuntos Constitucionales, los diputados iban a prestar el acuerdo para su designación.

"Esta decisión corresponde a algo político, no sé de dónde vendrán las directivas porque según entiendo no argumentaron sus votos en cuestionamientos personales hacia mi persona y mi trayectoria", señaló el juez.

En la Cámara, la votación fue de 20 en contra y ocho a favor. Los diputados del MPN, al igual que los peronistas de la Concertación, rechazaron la designación. A favor votaron los radicales y el interbloque Peronismo Federal. En tanto, Alternativa, Libres del Sur y UNEMUN-PS no acompañaron al igual que hacen en todos los pliegos porque rechazan el Consejo de la Magistratura actual.

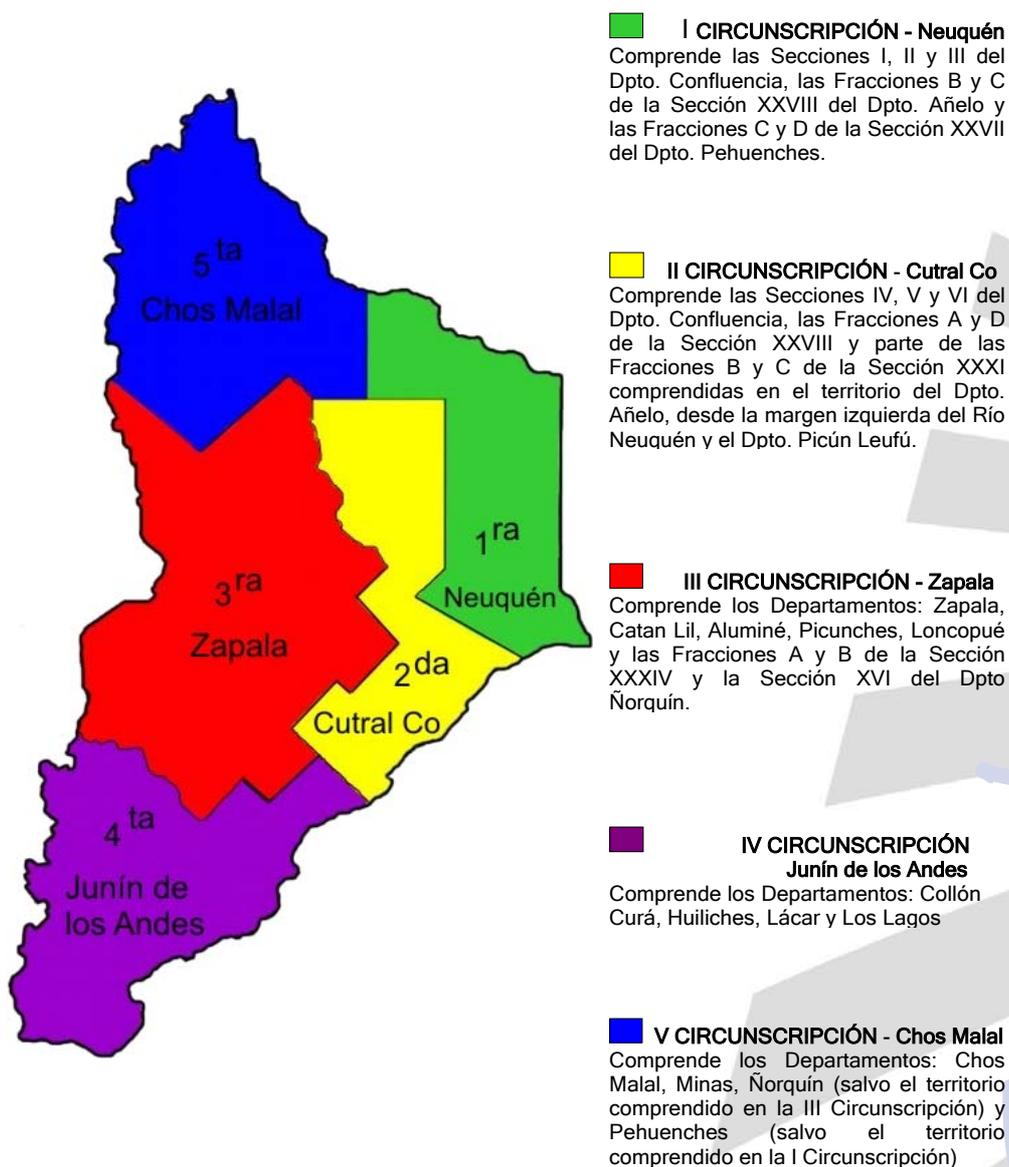
El actual magistrado de la Cámara de Zapala participó del polémico concurso que generó cuestionamientos al Consejo de la Magistratura, debido a que un consejero modificó los puntajes para que Sagües quedara cuarto en el orden de mérito, desplazado de la Cámara. El concursante que salió tercero fue el juez de primera instancia Juan José Gago, a quien la Legislatura también rechazó su pliego por considerar que la elección por parte del Consejo de la Magistratura había sido irregular.

#### **Polémica**

El juez señaló como de "difícil irregularidad" la resolución del conflicto que se generó debido a que la Legislatura ya prestó el acuerdo a dos postulados y rechazó a otros dos, todos elegidos en el mismo concurso.

"Si lo que ellos intentan es rechazar al concurso ya no se puede hacer porque una vez que hay dos designaciones no se puede anular. En esta etapa evalúan las personas en el concurso, no al procedimiento del Consejo", señaló.

## Circunscripciones Judiciales de la Provincia del Neuquén



*Estatuto del Juez Iberoamericano*

La VI cumbre iberoamericana de presidentes de cortes Supremas y tribunales supremos de justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

TOMANDO EN CUENTA que la evolución de nuestras sociedades ha llevado a un mayor protagonismo del juez, lo cual exige que el Poder Judicial responda a la demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades.

CONSIDERANDO que el Poder Judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.

CONSIDERANDO, además, que, a la par de los esfuerzos que se realizan en lo que se ha denominado «Reforma Judicial», con la diversidad que en el ámbito iberoamericano se observa, es indispensable dar respuesta a la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia.

CONVENCIDA de que para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, y junto a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los Estados que

componen la comunidad iberoamericana, es necesario que los jueces, independientemente de su orden jerárquico, dispongan de un instrumento que condense, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.

DESEANDO, por último, ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región.

**Aprueba y promulga el siguiente  
ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO**

**INDEPENDENCIA**

**Art. 1. *Principio general de independencia***

Como garantía para los justiciables, los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.

**Art. 2. *Obligación de respeto a la independencia judicial***

Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicos y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura.

**Art. 3. *Independencia judicial y medios de comunicación***

La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.

**Art. 4. *Independencia interna***

En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos.

**Art. 5. *Defensa de la independencia judicial***

Los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, que deberá prever los mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores o de gobierno del Poder Judicial.

**Art. 6. *Condiciones materiales de la independencia***

El Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.

**IMPARCIALIDAD**

**Art. 7. *Principio de imparcialidad***

La imparcialidad del juez es condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional.

**Art. 8. *Imparcialidad objetiva***

La imparcialidad del juez ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía.

**Art. 9. *Abstención y recusación***

Los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes o interesados en el mismo, en los términos previstos en la ley.

Las abstenciones sin fundamento y las recusaciones infundadas aceptadas por el juez, deben ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ley.

**Art. 10. Incompatibilidades**

El ejercicio de la función jurisdiccional es incompatible con otras actividades, a excepción de aquéllas admitidas por la ley.

**SELECCIÓN DEL JUEZ, CARRERA JUDICIAL E INAMOVILIDAD**

**Art. 11. Órgano y procedimiento de selección de los jueces**

Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes.

**Art. 12. Objetividad en la selección de jueces**

Los mecanismos de selección deberán adaptarse a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes.

**Art. 13. Principio de no discriminación en la selección de jueces**

En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el derecho a la igualdad que ampara a los aspirantes. El requisito de nacionalidad del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

**Art. 14. Principio de inamovilidad**

Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría e ingresan a la Carrera Judicial, en los términos que la Constitución establezca. No obstante, podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad física o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.

**Art. 15. Nombramiento a término de los jueces**

Con conocimiento de que algunos países admiten el nombramiento a término de jueces, se aspira a que esta situación se modifique para alcanzar la garantía de inamovilidad en los términos del artículo anterior.

**Art. 16. Inamovilidad interna**

La garantía de inamovilidad del juez se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que exigen el libre consentimiento del interesado. Excepcionalmente, podrá establecerse en la ley la posibilidad del ascenso o traslado del juez por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o el destino temporal de aquél, por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional. En

casos como estos, en que prevalece el interés general sobre el particular, deberá garantizarse el respeto del debido proceso.

**Art. 17. Objetividad en la conformación de la carrera judicial**

Los traslados, promociones y ascensos de los jueces se decidirán con criterios objetivos predeterminados en la ley, basados, fundamentalmente, en la experiencia y capacidad profesionales de los solicitantes.

**Art. 18. Inamovilidad «ad hoc»**

La inamovilidad del juez garantiza también, como principio general y salvo aquellos casos expresamente previstos en la Ley que no podrá ser apartado del conocimiento de los asuntos que le estén encomendados.

**RESPONSABILIDAD, INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL JUEZ**

**Art. 19. Principio de legalidad en la responsabilidad del juez**

Los jueces responderán penal, civil y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en la ley.

La exigencia de responsabilidad no amparará los atentados contra la independencia judicial que pretendan encubrirse bajo su formal cobertura.

**Art. 20. Órgano y procedimiento para la exigencia de responsabilidad**

La responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del Poder Judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.

**Art. 21. Sistema de supervisión judicial**

Los sistemas de supervisión judicial han de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y procurar el apoyo a la mejora de la gestión de los jueces.

**Art. 22. Evaluación del desempeño**

En garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces.

**Art. 23. Consecuencias de la evaluación negativa del desempeño**

El desempeño inadecuado o deficiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, debidamente acreditado mediante procedimiento legal y reglamentariamente establecido que prevea la audiencia del juez, puede conllevar la aplicación de periodos de capacitación obligatoria o, en su caso, la aplicación de otras medidas correctivas o disciplinarias.

**CAPACITACIÓN**

**Art. 24. Capacitación inicial**

La capacitación inicial tiene por objetivos la selección de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial en una sociedad democrática, a través de mecanismos que permitan comprobar las condiciones que debe reunir todo aspirante a la judicatura y la formación de éste en los conocimientos y las

destrezas propias de su función, con una orientación teórico-práctica que incluya, en la medida de lo posible, un período de pasantías en órganos jurisdiccionales.

**Art. 25. Centros de capacitación**

Las Escuelas Judiciales, sea cual sea la denominación que en cada país reciban, deben asumir la responsabilidad de la formación inicial de los jueces, y, en su caso, de los que pertenecen a la carrera judicial siguiendo las indicaciones, en su caso, del órgano superior de gobierno judicial, en cuanto a los propósitos que deben perseguirse con esa formación, diseñando, planificando y ejecutando los programas educativos y valorando sus resultados.

**Art. 26. Costos de la capacitación inicial**

Los costos de la formación inicial deben ser asumidos por el Poder Judicial, con colaboración, en su caso, de instituciones públicas y privadas procurando, también, si sus posibilidades económicas lo permiten, facilitar fórmulas de apoyo financiero a los aspirantes a jueces.

**Art. 27. Naturaleza y costos de la capacitación continuada**

La formación continuada o capacitación en servicio constituye un derecho y un deber del juez y una responsabilidad del Poder Judicial, que deberá facilitarla en régimen de gratuidad.

**Art. 28. Voluntariedad de la capacitación continuada**

La capacitación continuada puede ser concebida como obligatoria o como voluntaria para el juez, pero habrá de revestir carácter obligatorio en casos de ascenso, traslado que implique cambio de jurisdicción, reformas legales importantes y otras circunstancias especialmente calificadas.

**Art. 29. Órgano que tiene encomendada la capacitación continuada**

La formación continuada o capacitación en servicio debe ofrecerse a jueces y magistrados a través de las Escuelas Judiciales, sin perjuicio de que éstas recurran a la colaboración de otras instituciones, públicas o privadas, cuando fuere necesario.

**Art. 30. Evaluación en la capacitación**

La evaluación de los aspirantes que realicen procesos o sistemas de formación inicial se realizará atendiendo a criterios objetivos, para determinar la posibilidad o imposibilidad del ingreso a la función.

La evaluación de la formación continuada, incorporada al expediente personal del juez, puede constituir un elemento de valoración del desempeño judicial y un criterio de decisión para la promoción y ascenso de los jueces.

**Art. 31. Participación judicial en la programación de la capacitación**

En la definición de políticas de formación judicial, los órganos competentes deberán tomar en cuenta la opinión de los jueces.

## **RETRIBUCIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MEDIOS MATERIALES**

**Art. 32. Remuneración**

Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva.

### **Art. 33. Seguridad Social**

El Estado debe ofrecer a los jueces su acceso a un sistema de seguridad social, garantizando que recibirán, al concluir sus años de servicio por jubilación, enfermedad u otras contingencias legalmente previstas o en caso de daños personales, familiares o patrimoniales derivados del ejercicio del cargo, una pensión digna o una indemnización adecuada.

Es recomendable, en la medida en que las posibilidades económicas lo permitan, la previsión de un sistema de seguridad para los jueces que incluya un seguro de riesgos múltiples.

### **Art. 34. Recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos**

Los jueces deberán contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su función.

El criterio de los jueces debe ser tomado en consideración en las decisiones que se adopten sobre el particular, para lo que debe oírse su opinión. En particular, los jueces deben tener fácil acceso a la legislación y a la jurisprudencia y disponer de los demás recursos necesarios para la rápida y motivada resolución de litigios y causas.

### **Art. 35. Seguridad personal y familiar**

En garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los jueces en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos.

## **DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL**

### **Art. 36. Derecho de asociación de los jueces**

La imparcialidad es compatible con el reconocimiento de la libertad de asociación de los jueces salvo las excepciones que establezca la Constitución o legislación de cada país.

## **ÉTICA JUDICIAL**

### **Art. 37. Servicio y respeto a las partes**

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.

### **Art. 38. Obligación de independencia**

El juez está obligado a mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

### **Art. 39. Debido proceso**

Los jueces tienen el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio

motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

**Art. 40. Limitaciones en la averiguación de la verdad**

Los jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los casos de que conozcan.

**Art. 41. Motivación**

Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.

**Art. 42. Resolución en plazo razonable**

Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

**Art. 43. Principio de equidad**

En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, los jueces, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurarán atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.

**Art. 44. Secreto profesional**

Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

No evacuarán consulta ni darán asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible.

Vocatio

Mesa del Diálogo Argentino - Sección Justicia  
Independencia, Valores Éticos e Idoneidades.  
Los nuevos roles para la sociedad actual<sup>128</sup>

Documento Preliminar de trabajo elaborado por la Comisión Perfil de Juez dependiente de la Mesa de Reforma Judicial del Ministerio de Justicia de la Nación

Objeto de la Comisión

Sin perjuicio de que no resulta fácil deslindar y evitar temas conexos con el objeto a considerar, éste en un sentido estricto tiene que ver con delinear exigencias o idoneidades que se pretende de los jueces para este tiempo y para nuestra sociedad. Pero a los fines de evitar caer en un discurso excesivamente teórico e inconducente se ha procurado avanzar en señalar algunos mecanismos o modos que puedan permitir verificar la existencia (en los jueces a designar) o la conservación (en los jueces que están ya en funciones) de aquellas exigencias o idoneidades que se pretenden de los jueces.

Importancia prioritaria de estas definiciones

Resulta obvio insistir en la necesidad de acordar estas definiciones sobre el "perfil de juez" para luego poder avanzar en otras definiciones. Sin embargo, es frecuente comprobar la alteración de esa elemental lógica, y así, por ejemplo, se determinan planes de capacitación judicial o procedimientos de selección o escalas remuneratorias o funciones de los secretarios judiciales sin haber precisado qué juez se pretende. Es elemental que lo primero resulta el fin que se pretende y luego los medios conducentes a él.

Las definiciones y la realidad judicial

Es importante subrayar que atento al objeto de la Comisión, sus definiciones inexorablemente resultan modélicas pues postulan un "deber ser", o el "mejor" juez posible. Sin embargo al respecto debemos hacer dos advertencias: 1) si bien no hemos distinguido a la hora de referirnos a las distintas exigencias aquellas que resultan imprescindibles o forzosas de las que son simplemente deseables o convenientes, ello está sobreentendido; pues no es lo mismo el requisito de "independencia" que el requisito de "comportamiento respetuoso"; y 2) que la distancia o contraste entre la realidad y los modelos puede ser muy pronunciada, por lo que no hay que perder de vista que éstos tienen una función orientativa de la realidad y además posibilita poner límites de tolerancia a dicha realidad, de tal

---

<sup>128</sup> Comisión Perfil del Juez, Mesa Permanente del Diálogo Argentino. Integrantes: Dr. Enrique S. PETRACCHI Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Dr. Rodolfo VIGO Miembro del Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Santa Fe; Dra. Nilda C. GARRÉ Diputada Nacional; Dr. Jorge CASANOVAS Diputado Nacional; Dr. Horacio LYNCH Fundador y ex Presidente (1976 – 1996) del Comité Ejecutivo del Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES); Dr. Hugo GERMANO Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; Dr. Miguel CAMINOS Presidente de la Asociación Magistrados y Funcionarios de la Justicia; Dr. Edgardo ALBRIEU Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura.

modo que se puede admitir que el candidato carezca de la plenitud de una exigencia pero puede resultar inadmisibile que carezca totalmente de una cierta exigencia.

#### Carácter no definitivo del presente documento

Además de que necesariamente muchas de las definiciones de la Comisión transitan por lugares comunes u obvios, también corresponde advertir que este Documento no tiene carácter definitivo ni tampoco exhaustivo. En efecto, la Comisión pretende otorgarle un carácter provisorio, que queda abierto a nuevas lecturas y al enriquecimiento de otros. Por otro lado, también está consciente la Comisión que existe muchos otros que aparecen vinculados a su objeto y que sería conveniente considerarlos, de ahí que se auspicie mantener éste ámbito de dialogo como para poder avanzar en otras problemáticas importantes que tienen que ver con "el juez que pretendemos".

#### Definiciones que recurren más a adjetivos que a argumentos

Valiéndonos de documentos cuyo objeto es similar al de esta Comisión, finalmente hemos escogido la vía de definiciones breves o reducidas a un adjetivo, y en consecuencia, hemos evitado la argumentación o explicación pertinente.. No se trata de suponer que esas explicaciones resulten superfluas o innecesarias, pero abrimos a las mismas suponía introducirnos en nuevos debates con fuerte carga axiológica, filosófica o ideológica con el riesgo de frustrar el propósito central y mínimo de la Comisión. Por otro lado, la sensación de los miembros era que muchas definiciones resultaban demasiado obvias al menos a los ojos de la ciudadanía, y en consecuencia, no parecía descabellado apostar a la comprensión de esa mirada de la ciudadanía, sin necesidad de discusiones que tienen que ver más con el mundo académico. Por ese camino, se hacía más fácil los consensos, dado que como era obvio no siempre se pensaba igual sobre los distintos temas.

Estructura de este documento insistamos en que básicamente se parte de distinguir entre los "jueces a designar" de los "jueces en ejercicio", respecto de éstos se estima que el mejor recurso es la sanción de un Código de Etica Judicial, y en cuanto a los primeros se ha trabajado distinguiendo cuatro idoneidades como también el modo de procurar la acreditación de ellas.

#### Perfil o idoneidades exigibles a los jueces a designar

##### ▪ **Idoneidad técnica jurídica**

###### *Contenido*

La función judicial consiste básicamente en decir prudentemente el derecho en conflictos jurídicos concretos, y en consecuencia, no parece necesario exigir que el juez sea un académico o jurista notable. Es importante subrayar que esa idoneidad no debe ser entendida de manera "juridicista" o sea reducida a lo que es estrictamente el derecho contenido en normas jurídicas, dado que para comprender y operar adecuadamente con el derecho resulta imprescindible advertir sus inescindibles dimensiones culturales, económicas, políticas, etc. Asimismo también debe destacarse que cada vez más para operar y decidir jurídicamente es necesario tener saberes y tecnología (fundamentalmente el

campo de las pericias) que desde afuera del derecho se ponen a disposición de los abogados y jueces, sobre todo para acceder al conocimiento más riguroso de los hechos comprendidos en los casos jurídicos. El derecho no resulta un fin en sí mismo sino que es un medio para el mejor vivir ciudadano, de ahí que el juez no pueda prescindir de las consecuencias que se derivan de su decisión más allá del caso que decide.

A la hora de evaluar esta idoneidad técnica-jurídica resulta imprescindible considerar si estamos evaluando un juez para la primera instancia o para la segunda instancia, dado que es evidente que se necesitan capacidades y/o habilidades distintas y es posible que alguien resulte muy idóneo para la baja instancia pero que sin embargo tenga dificultades para desempeñarse en un tribunal de apelación. Sintéticamente se debe buscar un candidato que sea: justo; atento a la equidad y bien común; con cultural general; y que conozca apropiadamente: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, los Principios Generales del Derecho, la materia del tribunal al que aspira, las técnicas de la argumentación, el razonamiento lógico jurídico, el lenguaje oral y escrito y la doctrina y la jurisprudencia aplicable.

#### Modos de acreditación de esta idoneidad

Atento al marco jurídico vigente para la designación de los jueces cabría exigir cursos de capacitación específica (en Estados Unidos a los jueces recién designados se les brinda Cursos intensivos de tres semanas) obligatorios para los que aspiran a ser jueces o para los jueces que han designados y que aún no han asumido sus funciones. Los exámenes de selección de jueces deben apuntar básicamente a las capacidades de tomar decisiones concretas en casos determinados y no tanto a los conocimientos teóricos que pueden demostrarse. Si bien no puede prescindirse de los currículums de los candidatos, debería evitarse en su valoración que se privilegien exageradamente los aspectos teóricos o científicos, pues que resulta más bien decisivo su comprobación de aquella capacidad resolutoria que caracteriza a la función judicial. A la hora de evaluarse los antecedentes deben considerarse de manera especial y privilegiada aquellas Maestrías de especialización en Magistratura que cuentan con acreditación oficial.

#### Idoneidad físico-sicológica:

##### Contenido

Seguramente nadie negará que para ser juez se requiere de condiciones físicas y sicológicas específicas sin las cuales se torna muy difícil y hasta imposible la exigente prestación del servicio de justicia. Al solo efecto de poner ejemplos muy obvios, pensemos en una personalidad débil para mantener decisiones en tanto se lo somete a presiones o a impacto fuerte en su afectividad o sensibilidad, o pensemos en la cuestión de la edad mínima o máxima aconsejable para que alguien sea juez.

Sintéticamente: se debe procurar que el juez cuente con un buen estado de salud física y psíquica, y que tenga: equilibrio emocional, vocación conciliadora, capacidad para escuchar y razonar.

#### Modos de acreditación de esta idoneidad

Además de los exámenes y dictámenes profesionales específicos, parece importante también el recurso a entrevistas en donde se intente comprobar el perfil requerible en este terreno físico-psicológico.

#### Idoneidad ética

##### Contenido

No cabe duda que en buena medida la "autoridad" de un juez descansa no tanto en sus conocimientos jurídicos sino en esa idoneidad ética que la sociedad reconoce y exige del que se va a desempeñar como juez. Asimismo se requiere que aquel que vaya a desempeñarse como juez cuente con: una buena reputación por su integridad ; compromiso con la justicia y la dignidad de las personas; carezca de pomposidad y tendencias autoritarias; conozca las normas éticas implícitas en la misión de juzgar ; tenga convicción ética de su rol, capacidad para escuchar y vocación de servicio; sea: honesto, estudioso, imparcial, independiente, responsable, ponderado, ecuaníme, íntegro, perseverante, valiente, respetuoso de los otros, puntual, paciente y conciliador al discutirse esta idoneidad surgió un amplio acuerdo acerca de la inconveniencia de autorizar a los jueces el mantener su afiliación política o permitir que se expresen en esos términos partidarios, pues con el nivel de crisis en la legitimidad del Poder Judicial esa habilitación solo contribuiría a potenciar tal descreimiento.

#### Modos de acreditación de esta idoneidad

Aun cuando la libertad humana implica la posibilidad permanente del cambio, la identidad ética personal tiene que ver con ese modo en que se asume la vida, y a los fines de reconocer y valorar tal identidad importan las opiniones de los otros, de ahí que aquí resulte aconsejable el recurso a entrevistas y a recabar opiniones de entidades representativas de la ciudadanía y del ámbito profesional.

#### Idoneidad gerencial

##### Contenido

No obstante que la tendencia actual es sustraer de la competencia del juez todo lo que se pueda de los aspectos administrativos o gerenciales generados en el ejercicio de la función, siempre quedará un remanente que tiene que ver con aquellos recursos materiales y humanos que de manera directa están implicados cotidianamente en su labor. Por señalar un ejemplo obvio pensemos en el personal del juzgado y en la necesidad de que el juez cuente con cierta capacidad como para organizar y conducir dicho personal. Los ejemplos de jueces muy competentes en su labor decisional pero sumamente limitados para conducir su personal, son prueba elocuente de que debe prestarse atención a esta idoneidad.

### Modos de acreditación de esta idoneidad

Sin perjuicio de que el currículo puede brindar información en torno a esta capacidad, parece conveniente el dictado de cursos específicos obligatorios para aquel que es designado juez. Asimismo las entrevistas pueden dar pistas de hasta donde se cuenta con dicha idoneidad.

### Perfil de los Jueces ya designados o en ejercicio

Plantear la pregunta por el perfil que se busca, requiere o exige de aquellos que son jueces supone remitirnos de manera directa a la ética judicial, en tanto ésta procura definir las conductas que se requieren para satisfacer lo que sería el "mejor" juez posible para esa sociedad. No basta con las exigencias ya contempladas en el Código Penal sino avanzar en definiciones dentro de aquello posible jurídicamente pero que desde un punto de vista ético no resulta irrelevante, en tanto se opte por una u otra conducta ello repercutirá favorable o desfavorablemente en el Poder Judicial más o menos apreciado y valorado por la confianza ciudadana, de los colegas, de los justiciables, de los auxiliares de la justicia y del derecho mismo. La acreditación del incumplimiento de algunos de esos deberes puede generar el reproche o la sanción que proceda según la gravedad o reiteración de la falta que se trate, aunque siempre buscando el "mejor" juez posible.

Todo ese campo de exigencias, recomendaciones o prohibiciones que son propias de los diversos Códigos de Ética Judicial (Estados Unidos, Costa Rica, Italia, Estatuto Universal del Juez, Estatuto Europeo del Juez, Estatuto Iberoamericano del Juez, Código de Ética judicial de Santa Fe, etc.) debe resultar de una amplia discusión y consenso logrado desde adentro del mismo Poder Judicial. Un código de ética judicial simplemente dispuesto como acto de autoridad, contradice lo que busca la ética en tanto ésta promueve un ejercicio adecuado o responsable de la libertad en el campo de lo jurídicamente disponible. Además que sea el propio Poder Judicial el que espontáneamente se autoimpone deberes y exigencias es un mensaje importante que se da a la ciudadanía para recuperar su confianza. Asimismo, un Código de Ética Judicial es también bifronte en tanto además de establecer deberes, éstos se constituyen también en derechos que pueden ser reclamados por los mismos jueces. Por ejemplo si le exigimos al juez independencia, está implícito que aquel puede reclamar que se le brinden los medios y la protección necesaria como para poder ser efectivamente independiente.

Un Código de Ética resulta - como arriba ya se ha dicho - en un elemento clarificador importante de la genérica e imprecisa causal constitucional de destitución por "mal desempeño".

Un listado de principios propios o que concentran a la ética judicial (al definirse su contenido seguramente podrán incluirse muchas de las inquietudes consideradas y aportadas por los miembros de la Comisión):

1. Independencia
2. Imparcialidad
3. Capacitación permanente
4. Decoro
5. Secreto profesional
6. Honestidad
7. Transparencia funcional
8. Fortaleza
9. Diligencia
10. Trato respetuoso a los demás
11. Compromiso institucional
12. Conciencia institucional
13. Prudencia
14. Austeridad republicana

Coestio

## Preámbulo

CONSIDERANDO que la *Declaración Universal de Derechos Humanos* reconoce como fundamental el principio de que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

CONSIDERANDO que el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* garantiza que todas las personas son iguales ante los tribunales y que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

CONSIDERANDO que los anteriores principios y derechos fundamentales están también reconocidos o reflejados en los instrumentos regionales sobre derechos humanos, en las constituciones, leyes y reglamentos nacionales y en las convenciones y tradiciones judiciales.

CONSIDERANDO que la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente independiente e imparcial, adquiere mayor énfasis por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia.

CONSIDERANDO que una judicatura competente, independiente e imparcial es igualmente esencial si los tribunales han de desempeñar su papel de defensores del constitucionalismo y del principio de legalidad.

CONSIDERANDO que la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna.

CONSIDERANDO que es esencial que los jueces, tanto individualmente como de forma colectiva, respeten y honren las funciones jurisdiccionales como una encomienda pública y luchan para aumentar y mantener la confianza en el sistema judicial.

CONSIDERANDO que la judicatura es la responsable en cada país de promover y mantener los altos estándares de la conducta judicial.

CONSIDERANDO que los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura* están formulados para garantizar y promover la independencia de la judicatura y están dirigidos principalmente a los Estados.

LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Están formulados para servir de guía a los jueces y

para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Estos principios presuponen que los jueces son responsables de su conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y que tienen como objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces.

## **Valor 1: INDEPENDENCIA**

### **Principio:**

La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

### **Aplicación:**

- 1.1. Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.
- 1.2. Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.
- 1.3. Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.
- 1.4. Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será independiente de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.
- 1.5. Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.
- 1.6. Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial.

## Valor 2: IMPARCIALIDAD

### Principio:

La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.

### Aplicación:

- 2.1 Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.
- 2.2 Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.
- 2.3 Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos.
- 2.4 Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto.
- 2.5 Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que
  - 2.5.1 El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;
  - 2.5.2 El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido;
  - 2.5.3 El juez, o algún miembro de su familia, tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia.

Lo anterior teniendo en cuenta que no será necesaria la descalificación de un juez si no puede constituirse otro tribunal para conocer del caso o cuando, por circunstancias urgentes, la no-participación del juez puede producir una denegación de justicia grave.

### Valor 3: INTEGRIDAD

#### Principio:

La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

#### Aplicación:

- 3.1. Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.
- 3.2. El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.

### Valor 4: CORRECCIÓN

#### Principio:

La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.

#### Aplicación:

- 4.1 Un juez evitará la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.
- 4.2 Como objeto de un constante escrutinio público, un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.
- 4.3 Un juez, en sus relaciones personales con miembros individuales de la abogacía que practiquen su trabajo regularmente en su sala de audiencias, evitará situaciones que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad.
- 4.4 Un juez no participará en la resolución de un caso en el que un miembro de su familia represente a un litigante o esté asociado de cualquier forma con el caso.
- 4.5 Un juez evitará que utilice su residencia un miembro de la abogacía, para recibir clientes u otros miembros de la abogacía.
- 4.6 Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión pero, cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

- 4.7 Un juez deberá informarse sobre sus intereses personales y fiduciario-financieros y hará esfuerzos razonables para informarse sobre los intereses financieros de los miembros de su familia.
- 4.8 Un juez no permitirá que su familia, sus relaciones sociales o de otro tipo influyan incorrectamente en la conducta judicial del juez y en su criterio como juez.
- 4.9 Un juez no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona; asimismo, un juez tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en el juez de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales.
- 4.10 La información confidencial obtenida por un juez en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o revelada por el juez para ningún otro propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.
- 4.11 Sujeto al desempeño correcto de sus obligaciones judiciales, un juez podrá:
  - 4.11.1 Escribir, dar conferencias, enseñar y participar en actividades relacionadas con la ley, el sistema legal, la administración de justicia y asuntos conexos;
  - 4.11.2 Aparecer en una audiencia pública de un cuerpo oficial encargado de asuntos relacionados con la ley, el sistema legal, la administración de justicia o asuntos conexos; y
  - 4.11.3 Servir como miembro de cualquier cuerpo oficial, o de otras comisiones, comités o cuerpos asesores, si tal condición de miembro no es inconsecuente con la imparcialidad percibida y con la neutralidad política de un juez; o
  - 4.11.4 Participar en otras actividades si las citadas actividades no desvirtúan la dignidad de las funciones jurisdiccionales o interfieren de cualquier otra forma en el desempeño de las obligaciones judiciales.
- 4.12 Un juez no ejercerá la abogacía mientras desempeñe funciones jurisdiccionales.
- 4.13 Un juez podrá formar o unirse a asociaciones de jueces o participar en otras organizaciones que representen los intereses de los jueces.
- 4.14 Un juez y los miembros de su familia no pedirán ni aceptarán ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa que el juez haya hecho o deba hacer o omitir con respecto al desempeño de las obligaciones judiciales.
- 4.15 Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o autoridad, que pidan o acepten ningún regalo, legado, préstamo o favor

en relación con cualquier cosa hecha, por hacer o por omitir en relación con sus obligaciones o tareas.

- 4.16 De acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un juez podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficio simbólicos que sean apropiados para la ocasión en que se hayan hecho, siempre que no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para pretender influir en el juez durante el desempeño de sus obligaciones judiciales o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad.

## **Valor 5: IGUALDAD**

### **Principio:**

Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

### **Aplicación:**

- 5.1 Un juez se esforzará para ser consciente de, y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas sin ánimo de exhaustividad, la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional, la casta, las minusvalías, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel social y económico y otras causas similares (“motivos irrelevantes”).
- 5.2 Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, un juez no manifestará predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.
- 5.3 Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones.
- 5.4 Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o control, que hagan diferencias entre las personas implicadas en un asunto sometido a la decisión del juez, basándose en motivos irrelevantes.
- 5.5 Un juez pedirá a los abogados que actúan en procesos judiciales que se abstengan de manifestar, mediante palabras o conducta, predisposición o prejuicios basados en motivos irrelevantes, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto procesal y puedan ser objeto del ejercicio legítimo de la abogacía.

## Valor 6: COMPETENCIA Y DILIGENCIA

### Principio:

La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

### Aplicación:

- 6.1 Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.
- 6.2 Un juez dedicará su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.
- 6.3 Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial.
- 6.4 Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.
- 6.5 Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.
- 6.6 Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno y cortés con los litigantes, los jurados, los testigos, los abogados y las otras personas con que trate en su capacidad oficial. El juez exigirá una conducta similar de los representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control del juez.
- 6.7 Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.

### APLICACIÓN

Debido a la naturaleza de las funciones jurisdiccionales, las judicaturas nacionales adoptarán medidas efectivas para proporcionar mecanismos de aplicación de estos principios, si es que los citados mecanismos todavía no existen en sus jurisdicciones.

### DEFINICIONES

En esta declaración de principios y a menos que el contexto permita o exija algo distinto, se atribuirán los siguientes significados a los términos utilizados:

- "*Personal de los tribunales*" incluye los empleados personales del juez, y entre ellos los asistentes judiciales del tribunal.

- "*Juez*" significa toda persona que ejerce el poder judicial, sea designado con el nombre que fuere.
- "*Familia del juez*" incluye el cónyuge del juez, sus hijos, hijas, yernos, nueras y cualquier otro pariente cercano o persona que sea compañero o empleado del juez y que viva en la unidad familiar del juez.
- "*Cónyuge del juez*" incluye una pareja privada del juez o cualquier otra persona de cualquier sexo que tenga una relación personal íntima con el juez.

Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de  
Enjuiciamiento de la República Argentina

CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN Y FINES

**Artículo 1º** - Los representantes de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de las provincias de Chaco, Córdoba, Neuquén, Buenos Aires, Misiones, Formosa, Chubut, La Pampa, San Juan, y Mendoza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Nación, deciden constituir el FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE ENJUICIAMIENTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOFECMA) con la misión de concertar y coordinar las acciones de cooperación entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, tendientes a analizar y proponer políticas comunes en materia judicial y fomentar el intercambio de experiencias.

**Artículo 2º** - El FOFECMA tiene como objetivo:

- a) Defender el estado de derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, y de las Constituciones Provinciales en su ámbito respectivo;
- b) Afianzar los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad y previsibilidad de los procesos de selección;
- c) Defender y afianzar la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- d) Proponer políticas y líneas de acción comunes en el área de actuación de los Consejos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplen las problemáticas y particularidades regionales;
- e) Promover y coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- f) Auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos reuniones sobre aspectos de interés para los aspirantes a concursos;
- g) Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes;
- h) Propiciar mecanismos de coordinación y estándares para la comunicación e intercambio de información; coordinando los métodos y programas informáticos;
- i) Facilitar la publicación de material bibliográfico que agrupe la elaboración doctrinaria de los respectivos Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;

- j) Difundir la actividad de los Consejos y de los Jurados de Enjuiciamiento;
- k) Realizar actos jurídicos y/o labor conducente al perfeccionamiento y buena relación de los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento, y al eficaz cumplimiento de la misión constitucional que les ha sido asignada;
- l) Firmar convenios de cooperación y capacitación con instituciones, universidades y/ o Consejos de la Magistratura del país y del exterior;
- m) Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas y acciones propuestas.

**Artículo 3º** - Para la ejecución de sus fines, el FOFECMA realizará todas las gestiones y actos conducentes, pudiendo actuar por sí, o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formar parte de asociaciones, federaciones o congresos; adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados. Los miembros adquirirán derechos y contraerán obligaciones de conformidad al alcance previsto en sus respectivas normativas provinciales de carácter público.

## CAPITULO II MIEMBROS Y ÓRGANOS

**Artículo 4º** - El FOFECMA se integra con los Consejos de la Magistratura de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias firmantes, y/o que adhieran en el futuro así como también con los Jurados de Enjuiciamiento conforme el art. 23º del presente Estatuto.

Cada Consejo de la Magistratura designará un representante titular y un suplente. Duran un (1) año en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles por un período consecutivo. Las provincias que tengan dos órganos diferentes tendrán un solo voto.

**Artículo 5º** - Los órganos de gobierno del FOFECMA son la Asamblea y el Comité Ejecutivo cuyos cargos serán ejercidos ad honorem.

La Asamblea es el órgano deliberativo propio del FOFECMA que tiene como misión esencial determinar las políticas generales de acción a implementar tendientes al cumplimiento fiel de los principios y fines expresados en el presente Estatuto. El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo que ejerce la representación del FOFECMA y desarrolla las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones que adopta la Asamblea.

**Artículo 6º** - La Asamblea se integra con los representantes titulares de los miembros, o, en su caso, con los respectivos suplentes, y es presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo. Cada Consejo dará mandato a un representante titular y un suplente para dicha asamblea. Cada miembro tiene derecho a un voto. Son derechos de los miembros:

- a) Integrar la Asambleas con voz y voto;

- b) Ocupar cargos en los órganos del FOFECMA de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
- c) Recibir y/o tener acceso directo a toda la información disponible y a las publicaciones que efectúe el FOFECMA;
- d) Solicitar la incorporación de determinados asuntos en la orden del día de las Asambleas, debiendo el pedido ser respaldado, como mínimo, por cuatro (4) representantes.

**Artículo 7º** - La Asamblea sesiona válidamente con la mayoría absoluta de los miembros que la componen, quienes son citados por la Presidencia del Comité Ejecutivo mediante notificación fehaciente, con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea. Transcurrida una hora de la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con un número mínimo de diez (10) miembros. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que el presente estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea.

**Artículo 8º** - La Asamblea Ordinaria sesionará una vez al año, dentro de los primeros 60 días posteriores al cierre del ejercicio anual ordinario. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria, indicando el lugar de reunión, cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos, o bien por pedido avalado por cuatro (4) miembros del FOFECMA. En este caso, el plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de sesenta (60) días.

**Artículo 9º** - Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Fijar las pautas a seguir por el FOFECMA, a las que deberá ajustarse el Comité Ejecutivo;
- b) Regular el sistema de aportes o cuotas de adhesión de los Consejos de la Magistratura hacia el FOFECMA;
- c) Considerar el informe anual y el balance que deberá rendir el Comité Ejecutivo
- d) Fijar el programa anual de actividades y recursos sobre la base del presentado por el Comité Ejecutivo;
- e) Designar a las autoridades del Comité Ejecutivo
- f) Disponer la integración con Asociaciones. Federaciones o Congresos.

**Artículo 10º** - El Comité Ejecutivo desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea, ejerciendo la representación del FOFECMA.

**Artículo 11º** - El Comité Ejecutivo está conformado por siete (7) miembros que son designados en la Asamblea Ordinaria por los Consejos de la Magistratura que conforman cada una de las zonas geográficas establecidas en el artículo 16. Duran un (1) año en sus funciones y no pueden ser reelegidos hasta tanto las otras

provincias de la misma zona geográfica no hubieran tenido representación en el Comité, salvo que la designación hubiera sido por consenso de las provincias que integran la respectiva zona geográfica.

**Artículo 12º** - Las autoridades del Comité Ejecutivo son: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero y dos vocales. A los efectos de la distribución de los cargos previstos, se deberá respetar en lo posible, el criterio de alternancia entre las distintas zonas geográficas, de pluralidad de representación de los estamentos, y de diversidad de género.

**Artículo 13º** - El Comité Ejecutivo designará el lugar en que habrá de sesionar reuniéndose las veces que fuere necesario; sesionará válidamente con cuatro (4) de sus miembros y tomará decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de urgencia podrá requerir el voto o la opinión de sus integrantes mediante correo electrónico u otros medios idóneos.

**Artículo 14º** - Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación del FOFECA;
- b) Ajustarse a las pautas y directivas que imparta la Asamblea;
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar su temario, el que deberá ser enviado a los miembros del FOFECA con la debida anticipación;
- d) Verificar el efectivo cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias y proponer su modificación ante la Asamblea;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y las que dicte;
- f) Llevar los libros y registros de la entidad, teniendo a su cargo el archivo de la documentación del FOFECA;
- g) Responder los informes e inquietudes que le requieran los miembros de la Asamblea;
- h) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente a la Asamblea;
- i) Considerar y elevar el proyecto de presupuesto anual, para su posterior presentación a la Asamblea;
- j) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y aportes ad referendum de la Asamblea;
- k) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración del FOFECA, y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultado expresa o implícitamente por las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 15º** - Revisor de Cuentas. La Asamblea Ordinaria elegirá un Revisor de Cuentas titular y un suplente, entre los miembros que no sean designados en el Comité Ejecutivo, quien practicará la revisión anual de las cuentas e informará a la

Asamblea sobre el estado financiero presentado por el Comité Ejecutivo. Durará en sus funciones un (1) año y podrá ser reelecto.

### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 16º** - A los efectos previstos en el presente, queda dividido el país en las siguientes siete (7) regiones:

- 1) Río de la Plata: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación.
- 2) N.O.A. Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- 3) N.E.A: Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.
- 4) Nuevo Cuyo: Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis.
- 5) Litoral Centro: Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.
- 6) Patagonia Norte: La Pampa, Neuquén y Río Negro.
- 7) Patagonia Sur: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 17º** - El patrimonio del FOFECMA se formará con:

- a) Las contribuciones que realicen los Consejos de la Magistratura;
- b) Las donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que acepte el Comité Ejecutivo;
- c) Los beneficios producidos por sus actividades;
- d) Los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales;
- e) El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos < de los determinados en este Estatuto.

**Artículo 18º** - El Comité Ejecutivo reglamentará este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea.

**Artículo 19º** - El presente estatuto, así como el reglamento general, podrá reformarse:

- a) Cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos; o
- b) Por petición escrita de cuatro (4) miembros del FOFECMA, como mínimo.

La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, debiendo el proyecto de reforma ponerse a disposición de los miembros con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La modificación del presente Estatuto y su reglamento general, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 20º** - El ejercicio anual cerrará el 31 de marzo de cada año.

**Artículo 21º** - La duración del FOFECMA será ilimitada y sólo podrá disolverse por decisión unánime de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a los liquidadores. El Revisor de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez practicada la liquidación, se ejecutarán los bienes remanentes, y su producido será distribuido en partes iguales entre los Consejos de la Magistratura que formen parte del FOFECMA.

**Artículo 22º**- El domicilio legal será Leandro N. Alem 684 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

**Artículo 23º** - Los Consejos de la Magistratura de las distintas jurisdicciones de la República Argentina que aún no hayan adherido al FOFECMA, podrán hacerlo debiendo adherir expresamente a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento que se dicte en consecuencia. Lo propio ocurrirá con aquellos Consejos de la Magistratura que decidan su reingreso al FOFECMA.

Aquellos Consejos de la Magistratura que se hayan incorporado al FOFECMA tendrán derecho de retirarse de la presente institución, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la Comité Ejecutivo con treinta (30) días de anticipación.

**Artículo 24º** - Los Jurados de Enjuiciamiento previstos autónomamente en las respectivas Constituciones o leyes de cada jurisdicción podrán adherir al FOFECMA designando un representante a la Asamblea. Rige en lo pertinente el Art. 4º

#### CAPITULO IV CLAUSULAS TRANSITORIAS

**Artículo 25º** - Los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento firmantes designan en esta oportunidad directamente a los representantes que componen al Comité Ejecutivo, que se integra con los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente primero; Vicepresidente segundo, Secretario; tres vocales y Tesorero y a los Revisores de Cuentas titular y suplente. El próximo Comité Ejecutivo se elegirá en la Asamblea Ordinaria a realizarse en el año 2010, dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio anual, según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto.

Hasta tanto se integre el 80% de las provincias mencionadas en el art. 16, para la elección del Comité Ejecutivo la Asamblea podrá prescindir de lo establecido en el art.

## Proyectos de Ley en la Discusión Parlamentaria

A continuación se transcriben los Proyectos de Ley que obran en la Honorable Legislatura de Neuquén, relativos a los distintos temas que involucran al Consejo de la Magistratura de Neuquén.

Proyecto de Ley 5726  
Expte.E-029/07

NEUQUÉN, 18 de julio de 2007

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Modifícase el inciso d) del artículo 29 de la Ley 2533, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29 (...)

d) “Hasta tanto se sancione el primer presupuesto del Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo incluirán en sus propios Presupuestos -y compartido en partes iguales- las partidas necesarias para su inicial funcionamiento”.

Artículo 2º: Dentro del plazo de treinta (30) días posterior a la sanción de la presente Ley, el Consejo de la Magistratura deberá remitir a los tres (3) Poderes el anteproyecto del primer presupuesto para su funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la Legislatura Provincial.

Artículo 3º: Establécese que a partir de la sanción de la presente norma, toda erogación vinculada por el Consejo de la Magistratura deberá ser afrontada en partes iguales por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 4º: Establécese que los aportes que realizó el Poder Ejecutivo desde que comenzó a funcionar el Consejo de la Magistratura y hasta la sanción de la presente Ley, deberán ser reintegrados en el mismo tenor a lo fijado en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La inclusión de los Consejos de la Magistratura en los textos constitucionales se generalizó en las dos últimas décadas del siglo pasado para perfeccionar y democratizar los sistemas de selección de jueces, como así también para dar una respuesta a la crisis de legitimidad de los Poderes Judiciales.

En este tenor, se pensó que era más apropiado al sistema republicano de gobierno, reemplazar los mecanismos de designación y promoción de magistrados -otrora a cargo exclusivo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo- por un sistema de selección desde un órgano de representación equilibrada entre el sector político, el Poder Judicial, abogados del foro, asociaciones de magistrados y funcionarios y hasta de miembros de los sectores científicos y académicos.

La idea fuerza que diera origen a los Consejos de la Magistratura era desterrar la discrecionalidad política en los procesos de selección, evitando que el partido gobernante pudiera -por sí- conformar la Justicia cubriendo sus vacantes, brindando como básica consecuencia subyacente el aseguramiento más firme de la independencia judicial. Independencia que comienza a consolidarse cuando la designación y remoción de los jueces se saca de la órbita hegemónica de la circunstancial mayoría política de turno.

Con este criterio y bajo este tenor, la Asamblea Constituyente de reforma de la Constitución provincial, estableció de la Tercera Parte: Organización del Estado, título V, el deber de constituir el Consejo de la Magistratura como órgano extrapoder, con facultades de designar, seleccionar y promocionar a miembros magistrados del Poder judicial con Acuerdo de la Legislatura.

La inclusión de este órgano en este texto constituye un aporte más para asegurar la independencia de la Justicia, y estamos convencidos de que su conformación, autarquía y disponibilidad de recursos mejorará la transparencia de la Administración de la Justicia y el fortalecimiento del sistema republicano de gobierno.

En noviembre de 2006, la Legislatura Provincial sancionó la Ley 2533, por la cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y se establece, en su artículo 29, como Disposiciones Transitorias, que hasta tanto se sancione el primer presupuesto del Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo debería incluir en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial las partidas necesarias para su inicial funcionamiento.

Estamos convencidos que para generar transparencia en la gestión del Estado, es imprescindible asegurar que los Poderes públicos cuenten con los recursos necesarios para su funcionamiento y no estén expuestos a condicionamientos de ningún tipo.

Fue esta la razón por lo cual, desde nuestra gestión, se impulsó la autarquía presupuestaria de los tres Poderes del Estado, posibilitando la independencia económica y funcional tanto del Tribunal Superior de Justicia como de la Honorable Legislatura Provincial.

Siguiendo este criterio, es que se pretende, con el presente proyecto elevado, que la responsabilidad del aseguramiento de la autarquía del Consejo de la Magistratura no recaiga exclusivamente en el Poder Ejecutivo, sino sea una responsabilidad compartida entre los tres Poderes, hasta tanto se materialice a través de una ley específica de presupuesto.

Este pensamiento responde directamente al espíritu que le otorgó la Carta Magna en su artículo 249, al establecer que el Consejo de la Magistratura es un órgano extrapoder. Es por ello que entendemos que en esta primera instancia, hasta tanto el órgano cuente con su propio presupuesto, el mismo sea compartido en partes iguales por quienes conforman el Poder del Estado.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-.

Editado en Dirección de Diario de Sesiones HLN  
[diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

Exemptio

NEUQUÉN, 25 de agosto de 2008

SEÑORA PRESIDENTA:

El Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Neuquén tiene el honor de dirigirse a usted a fin de presentar a la Honorable Legislatura Provincial que preside, el proyecto de Ley de necesidad de enmienda constitucional y Ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura que se adjunta, rogándole que lo gire a las Comisiones que correspondan con el objeto de que el mismo tome estado parlamentario y sea tratado en el curso del presente año.

Entendemos que con esto realizamos un aporte para que ese organismo creado por la última reforma constitucional cumpla con los objetivos para los que se dispuso su implementación.

Quedamos a disposición, y la de los señores legisladores, para cualquier consulta, aclaración o inquietud que nuestro proyecto pudiese suscitar.

Sin otro particular, saludamos a usted respetuosamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

#### LEY REGLAMENTARIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1º: Composición del Consejo. El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) magistrados o funcionarios del Poder Judicial, uno (1) de los cuales corresponderá a un juez del Tribunal Superior de Justicia; tres (3) abogados de la matrícula provincial y tres (3) legisladores provinciales. Tendrá su sede en la capital de la Provincia.

Artículo 2º: Requisitos, forma de elección y duración de sus miembros. El miembro correspondiente al Tribunal Superior de Justicia será elegido por sus pares y presidirá el Consejo de la Magistratura. Deberá rotar anualmente sin que pueda volver a recaer la designación en un mismo miembro hasta tanto todos los integrantes del Cuerpo hayan ocupado la Presidencia del Consejo.

Los legisladores serán designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo, conforme la composición

de la Cámara en oportunidad de efectuarse la propuesta de los consejeros elegidos como representantes. La moción presentada por aquellos Bloques con derecho a designar será de carácter vinculante. En caso de empate en la representación prevalecerá aquel Bloque cuya lista haya obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones generales en las que fueron elegidos los diputados. Una vez formulada la propuesta por parte de los Bloques, el presidente de la Honorable Legislatura Provincial emitirá la correspondiente Resolución que formalice las designaciones.

Los dos (2) magistrados o funcionarios judiciales restantes serán elegidos por sus pares en votación directa, obligatoria y secreta de los postulantes inscriptos al efecto, a simple pluralidad de sufragios. Podrán ser candidatos todos los magistrados y funcionarios judiciales de la Provincia con una categoría no inferior a Ministerio Público de primera instancia. La elección será convocada por el presidente del Consejo de la Magistratura, organizada y fiscalizada por la Justicia Electoral provincial, con la colaboración de la Asociación de Magistrados de la Provincia.

Los representantes de los abogados serán elegidos por sus pares en la misma forma que los representantes judiciales antes mencionados, debiendo colaborar en la organización y fiscalización el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, para lo cual se confeccionará un único padrón con los matriculados de todos los Colegios de Abogados y Procuradores Departamentales.

Podrán ser candidatos todos los abogados con matrícula activa en la Provincia que reúnan los requisitos exigidos para ser miembro de Ministerio Público de primera instancia y posean cinco (5) años de ejercicio profesional ininterrumpido.

La elección de todos los consejeros a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) ni mayor de noventa (90) días al momento en que el consejero deba asumir su función.

Los abogados y magistrados y/o funcionarios elegidos serán proclamados por la Justicia Electoral provincial, respetándose el sistema de representación proporcional previsto por el artículo 301, inciso 4, de la Constitución provincial.

Los candidatos no podrán tener antecedentes penales por comisión de delitos dolosos, ni encontrarse inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni poseer sanciones disciplinarias.

Artículo 3º: Duración de los mandatos. Cese. Los consejeros duran cuatro (4) años en sus funciones y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un (1) período completo. El Consejo se renovará por mitades cada dos (2) años, manteniendo la composición, de modo que cada nuevo miembro represente al mismo sector (representantes de la Legislatura, de los magistrados y funcionarios y de los abogados) que su antecesor en el cargo.

Cesan en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo del mandato.
- b) Renuncia, siempre que el consejero no se encuentre sometido a proceso de remoción.

- c) Muerte.
- d) Pérdida de la condición funcional por la que fueron elegidos.
- e) Remoción.

Artículo 4º: Proceso de remoción. Son causales de remoción de los consejeros, las siguientes:

- a) Mala conducta.
- b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- c) Comisión de delito doloso.
- d) Inhabilidad sobreviniente.

El proceso de remoción se iniciará de oficio o ante denuncia efectuada por cualquier habitante de la Provincia, por alguna de las causales previstas en este artículo, presentada por escrito ante el Consejo de la Magistratura o ante la Legislatura.

Recepcionada la denuncia, el Consejo de la Magistratura, o la Legislatura según el caso, deberá expedirse sobre la admisibilidad de la misma, con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, en un plazo de cinco (5) días hábiles para el Consejo o de treinta (30) días hábiles para el Cuerpo legislativo.

Si la denuncia fuere infundada o inadmisibles, así se declarará, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Si la denuncia se declarara admisible, el Consejo deberá disponer la suspensión del consejero, en cuyo caso éste percibirá mensualmente el cincuenta por ciento (50%) del haber que le hubiera correspondido.

Dispuesta la suspensión, la remoción de los consejeros estará sometida a las mismas normas y plazos que rigen para la destitución de los magistrados y funcionarios. La acusación deberá ser sostenida y fundada por el fiscal de Estado.

Artículo 5º: Oportunidad de designación. Los consejeros y sus suplentes deben ser designados o proclamados en un plazo no menor a treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de mandatos.

Artículo 6º: Suplentes. Conjuntamente con los consejeros titulares, para todos los casos deben designarse sus suplentes por idéntico procedimiento y reuniendo las mismas condiciones requeridas para aquéllos. Los candidatos titulares tanto por los abogados de la Provincia como por los magistrados y funcionarios que no resulten electos, quedarán en su orden en cabeza de la lista de suplentes, sólo a los fines del reemplazo del consejero con quien compartía lista. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de cese y los subrogarán en caso de excusación y/o recusación recibiendo, si corresponde, la compensación salarial pertinente.

Artículo 7º: Recusación. Excusación. Procedimiento. Sólo serán admitidas como causales de recusación y excusación de los consejeros las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. No se admitirá la recusación sin causa.

Todo consejero que se encuentre comprendido en alguna de las causales de recusación deberá excusarse.

La recusación deberá formularse por el postulante al momento de inscribirse al cargo a concursar o dentro de los dos (2) días de conocida la causal, ofreciendo la prueba en el mismo acto.

Previa vista al consejero recusado por el plazo de un (1) día, quien contestará en igual forma ofreciendo la prueba que haga a su derecho, se abrirá el incidente a prueba por el plazo de dos (2) días -si fuere considerado pertinente por el Consejo de la Magistratura-, resolviéndose el mismo por simple mayoría en un plazo de tres (3) días sin recurso alguno.

Aceptada la recusación o inhibido un consejero, deberá ser reemplazado por su suplente según lo previsto en el artículo 6º de la presente Ley. Si respecto del suplente se plantea una causal de recusación o excusación, agotada la lista, la decisión será tomada por el resto de los consejeros.

Artículo 8º: Incompatibilidades. Inmunidades. Corresponden a los consejeros las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los jueces y las mismas inmunidades que los legisladores, con excepción del integrante designado por el Tribunal Superior de Justicia, al que no se le aplicará el inciso a) del artículo 178 de la Constitución provincial.

Los consejeros que fueran abogados deben suspender su matrícula provincial por el tiempo que dure el desempeño efectivo de sus cargos.

El consejero representante del Tribunal Superior de Justicia no puede integrar simultáneamente el Jurado de Enjuiciamiento.

Los consejeros representantes de los magistrados y funcionarios judiciales deberán solicitar licencia sin goce de haberes durante el tiempo que dure su mandato.

Artículo 9º: Remuneraciones. Declaración jurada patrimonial. El desempeño del cargo de presidente del Consejo de la Magistratura es honorario, y sólo percibe la remuneración que le corresponda por su cargo de juez del Tribunal Superior de Justicia. Los demás consejeros perciben una remuneración equivalente a la de un juez de Cámara de la Provincia y pagan todos los impuestos nacionales y locales y los aportes previsionales que correspondan.

Los legisladores, deberán optar entre alguna de las dos (2) remuneraciones, no pudiendo acumular ambas.

Antes de asumir sus funciones, los consejeros deberán formular Declaración Jurada de su patrimonio, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10º: Prohibición de concursar. Ningún consejero podrá concursar para ser designado en un cargo de magistrado o funcionario del Poder Judicial hasta que haya finalizado su mandato.

Artículo 11º: Competencias. Funciones. Corresponde al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio de las que se prevean en el Reglamento, las siguientes funciones:

- a) Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos del país.
- b) Requerir el Acuerdo Legislativo para las designaciones correspondientes.
- c) Periódicamente, evaluar el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la presente Ley.
- d) Dictar su Reglamento Interno y los actos necesarios para el procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición, y para la evaluación del desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.
- e) Llamar a concurso público de oposición y antecedentes, y sustanciar los mismos, para cubrir las vacantes a cargos de magistrados y funcionarios del Ministerio Público, de acuerdo a los criterios generales que se establecen en la presente Ley y en los Reglamentos específicos a dictarse.
- f) Separar a cualquiera de sus miembros de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente Ley.
- g) Proyectar anualmente su presupuesto, comunicarlo al Poder Ejecutivo para ser integrado al Presupuesto General de la Administración Pública provincial, el que será remitido a la Legislatura para su aprobación, con anterioridad a la fecha de inicio del ejercicio económico.
- h) Nombrar y remover al secretario, en los supuestos que proceda.
- i) Confeccionar y aprobar una memoria anual.

Artículo 12º: Los miembros del Consejo de la Magistratura son independientes en el ejercicio de sus funciones y competencias y no están ligados por mandato imperativo alguno. Reciben el tratamiento y consideración propios de los miembros de un órgano constitucional. Les son aplicables las responsabilidades constitucionales previstas para los funcionarios públicos.

Artículo 13º: Secretaría del Consejo de la Magistratura. El Consejo cuenta con una Secretaría, cuyo titular deberá reunir los mismos requisitos establecidos por la Constitución provincial para ser juez de Primera Instancia. Es designado y removido por el Consejo, por mayoría de dos tercios (2/3) de sus integrantes.

Tiene estabilidad en el cargo, mientras no sea removido conforme la mayoría establecida en este artículo.

El secretario percibe una retribución equivalente a la de juez de Primera Instancia y tiene las mismas incompatibilidades que éstos.

Es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, del modo que disponga el Reglamento Interno que dicte el Consejo.

Artículo 14º: Funciones del secretario. El secretario tiene a su cargo, sin perjuicio de las demás funciones que establezca el Reglamento, las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del plenario del Consejo de la Magistratura.
- b) Llevar las actas de las reuniones del plenario.
- c) La custodia de los libros y documentación del Consejo.
- d) Refrendar los actos emanados del Consejo.

Artículo 15º: Sesiones. Forma de los actos. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias públicas y con la regularidad que prevea su Reglamento o cuando convoque su presidente o dos tercios (2/3) de sus miembros.

Los actos del Consejo de la Magistratura adoptan la forma de Acordadas y Resoluciones, sin perjuicio de lo que prevea el Reglamento Interno.

El quórum para sesionar será de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Las designaciones de los jueces y funcionarios del Ministerio Público se efectúan por Acordadas, que se documentan cronológicamente, se suscriben por todos los intervinientes, se refrendan por el secretario del Consejo y se remiten a la Honorable Legislatura provincial a efectos de obtener el Acuerdo legislativo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 34.

El Reglamento Interno se adopta por Acordada y se publica en el Boletín Oficial, como así también las modificaciones o enmiendas posteriores.

Los consejeros no pueden abstenerse de votar, debiendo emitir el voto en forma nominal.

En defecto de normas específicas, se aplican las disposiciones relativas de la ley provincial de procedimientos administrativos.

Artículo 16º: Mayoría. Las acordadas y resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura serán aprobadas por simple mayoría. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Las designaciones serán recurribles ante el Tribunal Superior de Justicia, en caso de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 17º: Convocatoria. Producida la vacancia de uno (1) o más cargos, el Poder Judicial lo comunicará al Consejo de la Magistratura en un plazo de diez (10) días, determinando el perfil del cargo a concursar, entendiéndose por tal las cualidades e idoneidades específicas que se requieran, según el caso. Se llevará a cabo un concurso por cada vacante, salvo que existieran varias del mismo rango, fuero y jurisdicción, en cuyo caso el acto puede ser único para todas ellas.

Notificada la vacancia, el Consejo de la Magistratura llamará a inscripción de postulantes en un plazo no mayor de cinco (5) días, mediante publicaciones a efectuarse -como mínimo- por una (1) vez en el Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de circulación provincial, con una antelación no inferior a diez (10) días al cierre de inscripción. Además, se podrá dar a conocer por cualquier otro medio que

permita ampliar su difusión. La publicación contendrá, sin perjuicio de los demás elementos que establezca el Reglamento, las siguientes:

- a) El lugar, horario y plazo para las consultas e inscripción de los postulantes.
- b) Cargo para el que se efectúa la convocatoria y los requisitos para el desempeño del mismo.
- c) El lugar, horario y fecha en que se realizarán los exámenes.
- d) Vencido el plazo de inscripción, el Consejo de la Magistratura deberá publicar la lista de los postulantes y los temas seleccionados para la etapa de la evaluación técnica.

Artículo 18º: Inscripción. Las inscripciones podrán ser realizadas personalmente, o por tercero autorizado, o por correo. En este último caso, se tendrá como fecha de inscripción en el concurso la de imposición del sello postal. Los aspirantes deberán constituir un domicilio en la ciudad de Neuquén y una dirección de correo electrónico a los efectos del concurso, donde serán válidas todas las notificaciones.

A los efectos de la inscripción los postulantes deberán acompañar:

- a) Copia certificada del DNI.
- b) Copia certificada del título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Formulario uniforme de inscripción.
- d) Informe del Registro Nacional de Reincidencia y de antecedentes policiales, expedido con una antelación no mayor de seis (6) meses.
- e) Currículum Vitae detallado y con la documentación correspondiente que lo avale, por escrito y en soporte magnético.
- f) Dirección de correo electrónico

Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia estarán exentos de cumplimentar los recaudos exigidos en los incisos a), b) y d), pero en el caso de ser seleccionados para integrar una terna deberán cumplimentar el requisito d) con un informe actualizado a esa fecha.

La documentación deberá ser presentada en cuatro (4) juegos, uno (1) para la Secretaría de Concursos y los restantes para los miembros del Jurado.

Artículo 19º: Publicación. La lista de inscriptos y la nómina de temas a que refieren los artículos 17, inciso d), y 27, inciso b), será publicada por tres (3) días en la sede del Consejo, por correo electrónico a los postulantes y por un medio fehaciente a los miembros del Jurado.

Artículo 20º: Jurado. En el acto de convocatoria al concurso el Consejo designará a un jurado integrado por tres (3) miembros, que evaluará las condiciones técnicas de los postulantes, el que estará presidido por un (1) magistrado o funcionario de la Provincia con rango de juez de Cámara o equivalente, correspondientes al fuero en el que se ha de cubrir la vacante; por un (1) abogado reconocido en la materia del cargo a cubrir, inscripto en el Colegio de Abogados de la Provincia, y un (1)

jurista invitado, no perteneciente a la Provincia, de amplia y reconocida trayectoria en la materia del cargo a cubrir. En el mismo acto designará un (1) suplente para cada cargo. Los que hayan integrado un jurado, no serán nuevamente designados hasta tanto todos los funcionarios o magistrados, abogados o juristas invitados en condiciones de ocupar el cargo, lo hayan integrado.

El Jurado elegido para tomar el o los concursos, al finalizar el mismo, elaborará una lista por orden de mérito, que el Consejo deberá tomar como base para elegir al candidato o candidatos para cubrir el cargo o los cargos concursados.

Artículo 21º: Viáticos. Reglas de funcionamiento. El desempeño de Jurado será ad honorem abonándose sólo los viáticos y gastos por traslado al lugar donde deba realizarse el concurso.

El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente Ley, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna. En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia. Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

Artículo 22º: Excusación y recusación. Los miembros del Jurado deberán excusarse, si concurriera cualquiera de las causales que prevén los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén. A su vez, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la lista de concursantes inscriptos o de la notificación por correo electrónico, éstos podrán recusar a los miembros del Jurado por las causales previstas precedentemente. La recusación deberá presentarse ante el Consejo, el que se expedirá, previa vista al interesado, en el término de tres (3) días. Admitida la excusación o recusación el tribunal se integrará con el miembro suplente.

Artículo 23º: Bases. La organización de los concursos deberá realizarse sobre las siguientes bases mínimas:

- a) Asegurar el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada.
- b) Garantizar el derecho de impugnación, a cuyo efecto el Consejo de la Magistratura deberá arbitrar un procedimiento breve que permita a los postulantes controlar y eventualmente ejercer la facultad de impugnar los actos de las distintas etapas previstas en la presente Ley.
- c) Las pruebas técnicas escritas deberán ser anónimas. Los aspirantes que hubieran identificado maliciosamente sus exámenes serán excluidos del proceso de selección.

Artículo 24º: Concursos. Etapas. Puntaje. Los concursos deben realizarse en un plazo de duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días de realizada la convocatoria pública y constarán de las siguientes etapas obligatorias:

- a) Evaluación general de los antecedentes del postulante por parte del Jurado.
- b) Examen académico ante el Jurado integrado conforme lo determina el artículo 20 de la presente Ley.
- c) Entrevista personal del postulante ante el pleno del Consejo de la Magistratura.
- d) Elaboración del orden de mérito definitivo.
- e) Designación.

A la etapa a) se le asignará un valor del cuarenta por ciento (40%) del total; a la b) un valor del cuarenta por ciento (40%) del total; y, a la c) un valor del veinte por ciento (20%) del total.

#### EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES. REGLAS Y PUNTAJES

Artículo 25º: Una vez constituido definitivamente el Jurado y dentro del plazo de diez (10) días, el que podrá prorrogarse por otros diez (10), deberá iniciarse el proceso de evaluación de antecedentes, los que serán evaluados de la siguiente manera con un máximo de hasta cien (100) puntos:

- l) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:
  - a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. Para obtener el puntaje acordado en este punto, el postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de secretario de Cámara o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursó para juez de Primera Instancia, y el de este último o equivalente, si se concursó para juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.
  - b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado, para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

- c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.
- d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba -escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido- que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes por:
  - 1) Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.
  - 2) Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.
  - 3) Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.
  - 4) Trabajos de investigación.
  - 5) Todo otro antecedente que considere valioso, siempre que no se les adjudique puntaje en los términos del apartado II de este artículo.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

- II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:
- a) Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico-jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.
  - b) Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de posgrado.
  - c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir. En todos los casos, tres (3) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquellos que hayan obtenido el título de doctor en Derecho o denominación equivalente.

Quedarán automáticamente eliminados del concurso aquellos postulantes cuya calificación de antecedentes sea inferior a cincuenta (50) puntos.

El Reglamento Interno deberá establecer en forma detallada el puntaje que corresponda asignar a cada uno de los antecedentes establecidos en el presente artículo.

Artículo 26º: Orden de mérito. El Jurado, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes, conformará un orden de mérito, debiendo ser convocados hasta los quince (15) mejores puntajes. Si el concurso fuere de una pluralidad de vacantes, el Jurado podrá ampliar prudencialmente dicho tope. La lista de los seleccionados con la calificación obtenida por la evaluación de los antecedentes y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la oposición, deberá ser publicada de conformidad a lo establecido por el artículo 19. La calificación de los antecedentes será impugnable dentro de los cinco (5) días de publicado el orden de mérito y se resolverá en las oportunidades previstas por los artículos 29 y 31.

## PRUEBAS DE OPOSICIÓN

Artículo 27º: Reglas. Las pruebas de oposición deberán consistir en:

- a) La redacción de uno (1) o más dictámenes o resoluciones o de actos procesales que el Jurado determine en función del cargo concursado, referente a un expediente real, un caso o preguntas, debiendo tener todos la misma. El plazo de la prueba lo fijará el Tribunal, pero nunca será superior a cuatro (4) horas. Podrán consultar material bibliográfico, normativo y jurisprudencial. La Secretaría de Concursos deberá asegurar el anonimato a los fines de la evaluación de los exámenes escritos. Se concederán hasta sesenta (60) puntos.
- b) Un examen oral sobre un tema que elegirá el propio postulante dentro de la nómina de temas seleccionados por el Jurado y publicados al momento de efectuarse la publicación de los inscriptos. El Jurado podrá efectuar las preguntas que estime pertinentes. El acto será público salvo para los concursantes. Se concederán hasta cuarenta (40) puntos.

La ausencia a cualquiera de las pruebas implicará la exclusión del concursante.

Artículo 28º: Nota y orden de mérito. El Jurado -previa deliberación- con el resultado de los antecedentes y de la oposición, deberá elaborar una nota única, debidamente fundada sobre la base de las reglas precedentes, estableciendo el orden de mérito de los aspirantes al cargo. Las conclusiones del Jurado serán notificadas a los concursantes por cualquiera de los medios previstos y hechas públicas inmediatamente después de la deliberación y podrán ser impugnadas dentro de los cinco (5) días de notificadas.

Artículo 29º: Impugnaciones. Vencido el plazo de las impugnaciones, el Jurado deberá decidir las impugnaciones dentro de los tres (3) días, estableciendo la lista con el orden de mérito que será remitida al Consejo de la Magistratura, adjuntándose por separado las impugnaciones formuladas.

Artículo 30º: Entrevista personal. Puntaje. Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Las notas que se les otorgue a los concursantes en esta etapa, deberán ser colocadas previa deliberación del Cuerpo.

Artículo 31º: Orden de mérito definitivo. Efectuadas las entrevistas personales y, para el caso que el Consejo considere que se debe apartar del que figura primero en el orden de mérito establecido por el Jurado o hacer lugar a alguna de las impugnaciones presentadas que hubiere rechazado el Jurado, deberá dictar una resolución debidamente fundada, elaborando en tal caso un nuevo orden de mérito y resolviendo en definitiva conforme al mismo. El Consejo de la Magistratura

deberá, en el plazo de cinco (5) días, publicar el orden de mérito definitivo y recepcionar las impugnaciones que al efecto presenten los postulantes, las que serán resueltas dentro de los tres (3) días.

Artículo 32º: El Consejo deberá decidir, dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde que se efectuaran las entrevistas personales, la designación del candidato a ocupar el cargo, vencido el cual quedará automáticamente designado el primero de la lista de orden de mérito elaborada por el Jurado.

Artículo 33º: Designación. La designación que realice el Consejo de la Magistratura recaerá en el postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito y se realizará dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo del artículo anterior, o resueltas las impugnaciones presentadas.

Dentro del plazo de tres (3) días de realizada la designación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 34º: Acuerdo Legislativo. Recepcionado el pliego con los antecedentes del postulante designado, se deberá proceder al tratamiento del mismo en la sesión que realice la Honorable Legislatura Provincial, en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que el pliego toma estado parlamentario.

En caso de denegatoria del Acuerdo, el Consejo de la Magistratura deberá respetar el orden de mérito definitivo oportunamente confeccionado, y remitir al siguiente postulante de la lista.

Artículo 35º: Evaluación periódica de desempeño. El Consejo de la Magistratura efectuará, cada cuatro (4) años como mínimo, una evaluación del desempeño de magistrados y funcionarios, agrupándolos por fuero y categorías de cargos.

A los efectos de la evaluación de desempeño, el Consejo de la Magistratura requerirá al funcionario un informe detallado sobre la marcha del organismo a su cargo, en el que brinde la mayor información posible sobre su labor profesional y funcional en los cuatro (4) años precedentes a la evaluación, pudiendo pedirle ampliación o aclaraciones sobre el mismo. También podrá tomar en consideración los informes que produzca el Tribunal Superior de Justicia, los requeridos a entidades y registros públicos de datos que hagan a la conducta y actuación personal y profesional del evaluado y datos estadísticos del organismo a su cargo, que siempre deberán evaluarse conjuntamente con los de otros organismos de igual o similar competencia y rango.

En todos los casos el Consejo remitirá sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.

Artículo 36º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º: Declárase la necesidad de la reforma del **Título V de la Tercera Parte de la Constitución de la Provincia del Neuquén.**

**“TÍTULO V  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Integración

Artículo 249: El Consejo de la Magistratura es un órgano extrapoder integrado de modo equilibrado entre legisladores, según la proporcionalidad de la representación en el Cuerpo; magistrados o funcionarios de todas las instancias y abogados de la matrícula. Su función es la de asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de Justicia y promover el óptimo nivel de sus integrantes. La Ley deberá establecer el mecanismo de elección y lo necesario para su funcionamiento.

Duración de mandatos

Artículo 250: Los miembros del Consejo de la Magistratura duran cuatro (4) años en sus funciones; se renuevan cada dos (2) años de forma alternada, y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un (1) período completo. Tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los jueces y las mismas inmunidades que los legisladores. Cesan en sus mandatos si se altera la condición funcional por la que fueron elegidos, por la pérdida de algunos de los requisitos exigidos, por mal desempeño, o comisión de delito. En los casos de mala conducta, mal desempeño, comisión de delito o inhabilidad sobreviniente, la separación del consejero deberá efectuarse con el mismo procedimiento que la de un magistrado; en los demás supuestos, la separación se decide por la mayoría de dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo.

Funciones

Artículo 251: El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones conforme lo reglamente la ley:

- 1) Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.
- 2) Requerir el Acuerdo Legislativo para las designaciones correspondientes.

- 3) Periódicamente, evaluar el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, conforme lo establezca la ley. En caso de resultar insatisfactorio, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, elevar sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento, a sus efectos.
- 4) Dictar su Reglamento Interno.
- 5) Las demás que le atribuya la ley.

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

- 1) Sancionada esta enmienda se procederá en forma inmediata a la elección de dos (2) magistrados o funcionarios que completen la composición del Consejo, a fin de cumplir con el mandato establecido en el artículo 249.
- 2) La Honorable Legislatura, luego de realizada la elección de los magistrados o funcionarios que integraran el Consejo, procederá a efectuar en acto público un sorteo a efectos de establecer dos (2) representantes de la Legislatura; un (1) representante de los magistrados o funcionarios y un (1) representante de los abogados, los que deberán dejar sus cargos en marzo del año 2009, los que recibirán una indemnización compensatoria por los dos (2) años restantes de mandato que no cumplirán.
- 3) Los integrantes del Consejo que continúen en su cargos conservarán su mandato hasta el 2011, momento en que se hará la elección para renovar los integrantes que correspondan y así sucesivamente cada dos (2) años, de manera tal que cada consejero complete su mandato de cuatro (4) años, conforme las finalizaciones de los mandatos que a cada uno de los miembros corresponda.
- 4) Las elecciones que se efectúen en marzo de 2009 se realizarán conforme el procedimiento establecido en la ley reglamentaria. Los legisladores que integren el Consejo serán designados según la conformación que los Bloques políticos tengan a la fecha mencionada precedentemente.”.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Un Consejo de la Magistratura es una institución que carece de un fin en sí misma y cuya existencia se justifica sólo en tanto y en cuanto logre garantizar la existencia y funcionamiento de un Poder Judicial democrático e independiente. En realidad, cualquier sistema de selección de jueces es bueno si logra este cometido esencial para el sano desarrollo del Estado de Derecho.

En nuestro país, al igual que en otros de América Latina, se han ido superponiendo estructuras judiciales y legislaciones copiadas alternativamente de

Estados Unidos y de Europa, sin ningún orden ni sistematicidad por lo que se terminan por superponer, generando incompatibilidades y generando un caos en las instituciones judiciales.

El Consejo de la Magistratura es una institución copiada de Europa que funciona hace relativamente pocos años en nuestro país y podríamos decir que sus resultados todavía están “a prueba” y que sólo se irá consolidando si cumple con los objetivos para los que fue creada.

Para un funcionamiento adecuado de las instituciones democráticas y republicanas no está mal contar con un órgano imparcial que nombre jueces a aquellos que resulten los más idóneos para ocupar el cargo, teniendo como base del fundamento de esta decisión los méritos profesionales del postulante.

Para que esto sea cierto es preciso contar con reglas de juego claras que impidan cambiar la posible arbitrariedad de los órganos políticos del Estado por la arbitrariedad de un grupo de personas que nadie eligió y que carecen de responsabilidad real por sus actos ante la sociedad dado que su forma de remoción los torna prácticamente inamovibles.

En un estudio impulsado por el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer y publicado en el año 2003, se establecía que para que un Consejo de la Magistratura pudiese cumplir con estos objetivos debía tener una integración independiente, pluralista, transparente y contar con las herramientas necesarias para producir un alto impacto funcional en el sistema institucional.

El sistema de nombramiento de los consejeros y una integración equilibrada que garantice que ningún estamento de poder prevalezca sobre el otro es lo que garantiza la independencia. Entendemos que hoy esto no está garantizado con las normas constitucionales que rigen su funcionamiento.

Al hablar del “pluralismo” este estudio destaca que, para que exista, debe procurarse que distintos estamentos estén representados en su composición: en el caso de las Cámaras del Congreso, que tengan representación también las minorías. Dentro del estamento del Poder Judicial, que haya miembros de todas las instancias. Si se prevé que en el Consejo haya algún representante de la sociedad civil, que los sistemas electivos sean democráticos y transparentes.

Por su parte, la Constitución nacional, al regular este instituto en su artículo 114, dice: “El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.”.

El actual Consejo no tiene representación real de los órganos políticos ya que los consejeros no son legisladores ni tienen pertenencia a ningún otro órgano ni responsabilidad política alguna, tampoco están representados los jueces ni forman parte de su integración personas del ámbito académico o científico.

Tratándose de un órgano destinado a designar a quienes formarán parte de uno de los Poderes del Estado, resulta fundamental el pluralismo y la

integración del Consejo por todos los sectores interesados en la correcta prestación del servicio de Justicia para asegurar de esta forma la independencia del Poder Judicial en su faz interna y externa, elevar el nivel de profesionalidad de sus integrantes, generando así el prestigio del Poder Judicial, base de la confianza de la ciudadanía en el cumplimiento de sus sentencias.

#### NUESTRA PROPUESTA

- I) Los constituyentes han tomado la decisión política de que las designaciones de los magistrados y funcionarios judiciales se hagan por medio de un Consejo de la Magistratura. Esta decisión no podría ser variada por una enmienda, lo que sí se puede enmendar es la composición y características del órgano extrapoder por ella creado.
- II) Se establece una composición pluralista y equilibrada entre los distintos sectores interesados institucionalmente en el Poder Judicial, con representación preponderante de los profesionales que intervienen diariamente en la administración de Justicia por los motivos antes expresados. Consideramos que no es conveniente que existan representantes del Poder Legislativo sino directamente diputados, por entender que todos los integrantes del Consejo deben tener una representación directa de su sector y una responsabilidad funcional ante el mismo, como sucede con los otros integrantes del Cuerpo. Por otra parte, al ser los diputados los representantes del pueblo, consideramos que es innecesaria la representación de la ciudadanía en forma directa como sucede en el Consejo de Chubut. Además, sería de difícil implementación una elección directa de ciudadanos sin intervenir los partidos políticos y, de realizarla por medio de los partidos, estaríamos en igual situación que al elegir directamente diputados. A favor de nuestra propuesta señalamos que en ella siempre hay representación de las minorías, mientras que con la elección directa no se garantiza esa posibilidad.
- III) Se establece la renovación por mitades cada dos años para dar continuidad al Cuerpo y sus políticas, evitando que cada vez que se hagan cargo nuevos consejeros se produzca una especie de re-fundación que quite coherencia a su accionar. También esto permite renovar el Cuerpo periódicamente, reforzando el pluralismo y respondiendo más adecuadamente a los cambios de representación que se producen dentro de la sociedad. Entendemos que cuanto antes debe integrarse el Consejo con los dos jueces y para el 2009 efectuar un sorteo para ver a quiénes les toca renovar y quiénes permanecen.
- IV) Se establecen las funciones mínimas adecuadas y se quita el examen periódico de idoneidad por considerar que ésta debe ser evaluada para poder acceder al cargo y lo único que constitucionalmente cabe luego es evaluar el desempeño correcto y adecuado del magistrado o funcionario en el rol que le fue asignado. De lo contrario, el examen periódico de idoneidad técnica se

podría convertir en una forma de violar la inamovilidad de los jueces, garantía que intenta proteger a la ciudadanía del abuso de poder. También se suprime la facultad de aceptar las renunciaciones de los magistrados y funcionarios, pues consideramos que es el Poder Judicial quien debe implementar y diseñar la política judicial, debiendo tomar los juramentos y renunciaciones al mismo.

- V) Dado el privilegio que se da al Consejo, de juzgar la admisibilidad de las denuncias contra sus propios integrantes, se establece la posibilidad de presentarlas también ante la Legislatura para evitar dilaciones o aventar sospechas a un posible “espíritu de Cuerpo” que impida que éstas se traten.
- VI) Para los concursos se entiende necesario sumar al jurado la representación de los abogados de la matrícula, de manera que el jurado también sea más pluralista.
- VII) Dados los múltiples inconvenientes que ha traído la evaluación de los antecedentes por parte del Consejo, se considera mucho más adecuado que éstos lo sean por el Jurado y con las reglas que se establecen que, en nuestro criterio, ofrecen mayor transparencia y una más adecuada consideración a la trayectoria profesional y experiencia del postulante. Es importante tener en cuenta que cualquier reglamentación posterior que se efectúe debe realizarse sobre la base de parámetros objetivos y preestablecidos que permitan conocer de antemano el puntaje que corresponde asignar a cada uno de los antecedentes.
- VIII) Receptamos las evaluaciones periódicas del desempeño de los magistrados y funcionarios que se desempeñan dentro del Poder Judicial, que nos parecen aceptables siempre que se ciñan a parámetros objetivos que garanticen la inamovilidad e independencia del juez.
- IX) Si bien en nuestro proyecto hemos mantenido la remuneración de los consejeros teniendo en cuenta que no tienen a su cargo la administración del Poder Judicial ni la destitución de los miembros, sino fundamentalmente la selección de los magistrados y funcionarios, consideramos que ello se podría modificar y establecer que tal labor fuera “ad honórem”, abonándoseles sólo los gastos en que puedan incurrir por la misma.

Fdo.) Dr. DEDOMINICH, Héctor -presidente- Dra. FINOCHIETTI, María D. -secretaria- Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Editado en Dirección de Diario de Sesiones HLN  
[diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

NEUQUÉN, 25 de septiembre de 2008

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 4° de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: Proceso de remoción. Los miembros del Consejo de la Magistratura podrán ser removidos por mal desempeño o comisión de delito, pudiendo ser acusados por cualquier habitante de la Provincia ante el Jurado de Enjuiciamiento.

Recepcionada la denuncia por el Jurado de Enjuiciamiento, el mismo seguirá el procedimiento establecido en la Ley provincial 1565, conforme lo previsto en la Constitución de la Provincia del Neuquén.”.

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°: De los representantes de la Legislatura de la Provincia. Los representantes de la Legislatura serán designados a propuesta de los Bloques, según la proporcionalidad de la representación en dicho Cuerpo, conforme la composición originaria de la Cámara en oportunidad de la jura de los diputados al inicio del período de mandato correspondiente.

Los Bloques con derecho a designar deberán proponer en forma vinculante al primer diputado suplente de sus listas, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Ley, y sucesivamente al segundo y siguiente diputados suplentes si correspondiera.

En caso de empate en la representación prevalecerá aquel Bloque cuya lista haya obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones generales en las que fueron elegidos los diputados. Una vez formulada la propuesta por parte de los Bloques, el presidente de la Honorable Legislatura Provincial emitirá la correspondiente Resolución que formalice las designaciones”.

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 17 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º: Sesiones. Forma de los actos. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias públicas y con la regularidad que prevea su Reglamento o cuando convoque su presidente o cinco (5) de sus miembros.

Los actos del Consejo de la Magistratura adoptan la forma de Acordadas y Resoluciones, sin perjuicio de lo que prevea el Reglamento Interno.

El quórum para sesionar será de cinco (5) miembros.

Las candidaturas de los jueces y funcionarios del Ministerio Público se efectúan por Acordadas, que se documentan cronológicamente, se suscriben por todos los intervinientes, se refrendan por el secretario del Consejo y se remiten a la Honorable Legislatura Provincial a efectos de obtener el Acuerdo Legislativo para su designación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27.

El Reglamento Interno se adopta por Acordada y se publica en el Boletín Oficial, como así también las modificaciones o enmiendas posteriores.

Los consejeros no pueden abstenerse de votar, debiendo emitir el voto en forma nominal.

En defecto de normas específicas, se aplican las disposiciones relativas de la Ley provincial de Procedimientos Administrativos”.

Artículo 4º: Modifíquese el artículo 21 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21º: Concursos. Etapas. Puntaje. Los concursos deben realizarse en un plazo de duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días de realizada la convocatoria pública y constarán de las siguientes etapas obligatorias:

- a) Evaluación general de los antecedentes del postulante.
- b) Examen académico ante un Jurado integrado conforme lo determina el artículo 23 de la presente Ley.
- c) Entrevista personal del postulante ante el pleno del Consejo de la Magistratura.
- d) Evaluación general, en la que se elaborará el orden de mérito definitivo.
- e) Elevación a la Honorable Legislatura Provincial del primer y segundo candidato en orden de mérito, para su posterior designación legislativa.”.

Artículo 5º: Modifíquese el artículo 24 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24º: Entrevista personal. Orden de mérito. Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto

de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Los consejeros elevarán al Pleno del Consejo el orden de mérito de los postulantes, de acuerdo a su evaluación subjetiva surgida de la entrevista personal, otorgándose por esta etapa un puntaje que tendrá como mínimo diez (10) puntos hasta un máximo de veinte (20) puntos”.

Artículo 6°: Modifíquese el artículo 25 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25°: Evaluación general. Concluidas las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal, el Consejo de la Magistratura elaborará el orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, en el que se computarán en forma acumulativa los puntajes obtenidos por cada postulante en las etapas mencionadas.

El Consejo de la Magistratura deberá en el plazo de cinco (5) días publicar el orden de mérito definitivo y recepcionar las impugnaciones que al efecto presenten los postulantes”.

Artículo 7°: Modifíquese el artículo 26 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26°: Postulación. La postulación que realice el Consejo de la Magistratura recaerá en el postulante que se ubique en el primer y segundo lugar del orden de mérito, y se realizará dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo del artículo anterior, o resueltas las impugnaciones presentadas.

Dentro del plazo de tres (3) días de realizada la postulación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes de los postulantes a la Honorable Legislatura Provincial”.

Artículo 8° Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27°: Acuerdo Legislativo para la designación. Recepcionado el pliego con los antecedentes del postulante designado, se deberá proceder al tratamiento del mismo en sesión que realice la Honorable Legislatura Provincial, en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que el pliego toma estado parlamentario.

En caso de denegatoria del Acuerdo, el Consejo de la Magistratura deberá respetar el orden de mérito definitivo oportunamente confeccionado, y remitir al siguiente postulante de la lista”.

## FUNDAMENTOS

Desde la implementación del Consejo de la Magistratura como órgano extrapoder en la reforma constitucional provincial del año 2006, se instituyó el marco institucional adecuado con el fin de mejorar el sistema de selección de jueces y funcionarios del Ministerio Público, otorgándole así la independencia necesaria y que la división de Poderes impone al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

La Carta Magna modificada contiene en el Título V de la Tercera Parte los artículos 249, 250 y 251, que refieren a su integración, duración de mandatos y funciones del organismo.

En este sentido, debemos considerar que la Ley 2533 establece un proceso de remoción que no garantiza la independencia necesaria a la hora de juzgar a los integrantes de dicho Cuerpo por mal desempeño, siendo parte y juzgador al mismo tiempo. Proponemos desplazar esta función al Jurado de Enjuiciamiento prevista en la Ley 1565.

Entre las reformas que se pretenden introducir se encuentra la del artículo 6° de la Ley 2533, mediante el cual se busca jerarquizar políticamente la elección de los consejeros por parte de los Bloques políticos en representación de la Legislatura Provincial. En este aspecto se limita la elección de consejeros a los diputados suplentes electos de cada Bloque político con derecho a designar.

Dentro de las funciones que posee el Consejo, la Constitución establece explícitamente la de "Seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces...". Nos habla de selección, nunca de designación, ya que para la designación de jueces se necesita el Acuerdo Legislativo, recayendo así en la Honorable Legislatura del Neuquén la responsabilidad de la designación de los mismos.

Tales mandatos constitucionales no son respetados en la Ley 2533, que a lo largo de su articulado equivoca las funciones específicas de dicho organismo.

Creemos necesario dar acabado cumplimiento con lo establecido en el artículo 251 de la Constitución provincial, especificando concretamente las tareas del Consejo de la Magistratura, en el sentido de todos los procedimientos y acciones tendientes a lograr un listado de postulantes por orden de mérito, respetando el precepto constitucional que transfiere a la Honorable Legislatura del Neuquén el rol de su designación. Es en este aspecto que también hemos modificado esta elevación a la Legislatura Provincial ampliando las obligaciones del Consejo, enviando al primero y segundo candidatos en orden de méritos.

Siguiendo con el espíritu establecido en la reforma de nuestra Carta Magna provincial, y a fin de atenuar la discrecionalidad en la selección de los jueces, por parte de los integrantes de dicho Cuerpo colegiado, en la "subjetiva entrevista personal", teniendo en cuenta -además- los inconvenientes que se suscitaron y que fueron de público conocimiento, se busca en el presente proyecto

frenar la arbitrariedad, redefiniendo un mecanismo de puntajes cuya calificación mínima otorgue un puntaje de diez (10) puntos.

Con el único objetivo de dar acabado cumplimiento con los principios y garantías establecidos en nuestra Constitución provincial, garantizando los mecanismos de selección de los integrantes del Poder Judicial, es que se eleva el presente proyecto de Ley.

Fdo.) RACHID, Horacio Alejandro -Bloque Opción Federal- SÁNCHEZ, Carlos Enrique -Bloque Apertura Popular de Neuquén- BAUM, Daniel -Bloque Servicio y Comunidad-.

Editado en Dirección de Diario de Sesiones HLN  
[diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

NEUQUÉN, 27 de noviembre de 2008

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1°: Apruébese el Estatuto de los Agentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, que como Anexo Único forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°: El Consejo de la Magistratura dictará las normas reglamentarias necesarias para la puesta en vigencia de esta Ley, incluidos los reglamentos de concursos de ingreso, evaluaciones periódicas de desempeño y de sumarios administrativos, asegurando las garantías del debido proceso y de defensa, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

Artículo 3°: La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén debe su existencia a la reforma constitucional provincial del año 2006 que lo incorporó al sistema de instituciones democráticas como un órgano extrapoder del Estado provincial (Tercera Parte, Título V, artículos 249 a 251).

Esta tipología constitucional indica, por un lado, que en cuanto a sus vinculaciones institucionales con los demás órganos de la Constitución guarda un status jurídico especial, ya que constitucionalmente no pertenece ni depende de ninguno de los tres Poderes del Estado provincial, si bien participa de los vínculos naturales de coexistencia y colaboración típicos del sistema republicano y, por otro, que debió mediar una especial razón para que el constituyente decidiera crear este órgano con estas características.

Y la razón especial aludida de este particular emplazamiento institucional debe encontrarse en la misión fundamental de este órgano de la

democracia, cual es, la selección y designación de magistrados y funcionarios judiciales y la evaluación periódica de su idoneidad y desempeño.

Es, entonces, en orden a estos cometidos y no a otros que el constituyente ha establecido el Consejo de la Magistratura, dotándolo de un carácter institucional específico y atribuyéndole determinadas potestades y atribuciones necesarias para el logro de sus fines.

Entre las atribuciones, como es lógico en toda organización, está la de auto organizarse ya que sería imposible imaginarse que tan altas funciones, como son las vinculadas a la selección, designación y contralor de idoneidad y desempeño de magistrados y funcionarios judiciales, pudieran hacerse sin contar con suficientes medios humanos y materiales. Estos vendrían a ser el soporte básico para realizarse como institución.

Es en este orden de ideas que este Consejo en todo momento ha estimado con el detenimiento, la reflexión y la importancia que el tema demanda todos los aspectos inherentes a los agentes públicos bajo su dependencia, que son quienes en concreto tienen la importante tarea cotidiana de actuar los cometidos de la institución y de posibilitar que ésta contribuya desde su lugar a la realización del bien común en la comunidad organizada.

Es así que el Consejo ha debatido profundamente cuál es el perfil querido para el personal a partir del perfil propio de la institución, y el resultado de la delicada tarea emprendida es el proyecto que presentamos a la consideración de esta H. Cámara.

Creemos que el mismo trasunta de manera fiel los resultados del debate sucedido puertas adentro del Consejo, llevado siempre con el espíritu de dotar a nuestros agentes de una norma estatutaria de avanzada, que trate con claridad y concisión todas las cuestiones esenciales vinculadas al empleo público.

Como no podía ser de otro modo, y por una cuestión de coherencia constitucional, ni la Constitución ni la Ley 2533 que reglamentara los artículos 249 a 251 de dicha Constitución, han asignado al Consejo de la Magistratura la facultad de reglar cuestiones estatutarias, entendiéndose por tales las que conciernen a reglamentar el ingreso, estabilidad, ascenso y cese de las relaciones de empleo público.

Ello, en cambio es potestad exclusiva de la H. Cámara, ya que nuestra Carta provincial establece en su artículo 156 que: "Los empleados públicos, provinciales y municipales, serán designados por concurso de antecedentes y oposición, previa prueba de suficiencia. Los estatutos respectivos determinarán también el régimen de estabilidad, ascenso y cesantía, garantizándoseles el derecho de defensa ante tribunales especiales y las indemnizaciones pertinentes en caso de arbitrariedad...". Esta potestad, como se sabe, se concreta aún más en el artículo 189 del texto constitucional.

Es en esta inteligencia que el Consejo somete a ese H. Cuerpo el proyecto que aquí se funda.

El proyecto de Estatuto que se propone se apruebe por Ley, a grandes rasgos, se presenta como un cuerpo normativo sistemático y breve, agrupado en 7

capítulos y 40 artículos, cada uno de ellos antecedido de un epígrafe que explica su contenido.

En el cuerpo de la Ley que adopta el Estatuto, cabe destacar, se contempla -tal cual es usual en normas de este género- reconocer al Consejo de la Magistratura la facultad de reglamentar determinados aspectos del Estatuto, previéndose que dicte las normas necesarias para la puesta en vigencia de esta Ley, incluidos los reglamentos de concursos de ingreso, evaluaciones periódicas de desempeño y de sumarios administrativos, asegurando las garantías del debido proceso y de defensa, las que deberán ser publicados en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

En orden al contenido del proyecto, éste aborda los siguientes temas.

En su capítulo I; "Disposiciones generales" (artículos 1 a 4): el objeto de la norma misma, el ámbito personal de aplicación, el agrupamiento del personal (en dos plantas) y las inhabilidades. Al respecto es de destacar que el Estatuto proyectado se aplica a todas las personas -que se nombran sin distinción alguna como "agentes"- que, con prescindencia de su posición jerárquica desempeñen tareas remuneradas de manera transitoria o permanente en el Consejo de la Magistratura, aunque con diferencias según éstos pertenezcan a la planta permanente o a la denominada planta transitoria, quedando excluidos del alcance de sus normas: los consejeros y el secretario del Cuerpo cuyos status están ya regulados por la Ley 2533. En cuanto a cómo se agrupa al personal, se ha optado -como es usual en otros Poderes del Estado- por considerar la existencia de dos plantas: la planta "permanente", que estaría integrada por aquellos agentes que, habiendo sorteado todas las etapas de admisibilidad (concurso y período de prueba) finalmente acceden a la garantía del artículo 14 bis de la Constitución nacional. En cambio la planta "transitoria" estaría integrada por todos aquellos agentes que, por un lado, tienen referenciada su situación y la duración de su vínculo laboral con el Consejo a la duración del mandato del consejero al cual asisten y, por otro lado, por todos aquellos agentes que son expresamente incorporados por el Pleno en dicha planta cuando medien razones extraordinarias, urgentes o de necesidad transitoria del servicio. Bajo las líneas impartidas por el proyecto, los agentes de esta planta nunca acceden a la estabilidad.

En el capítulo II, "Designación y requisitos de acceso" (artículos 5 a 7): designación, requisitos de acceso y toma de posesión de los cargos. Vale decir que aquí se trata del ingreso de los agentes al sistema de empleo público. Al respecto, siguiendo a rajatablas las pautas fijadas por el artículo 156 citado de la Constitución provincial, se ha dispuesto que todos los ingresos a planta permanente se hagan por concursos de oposición y antecedentes. Asimismo, a este respecto también se propone tal cual es norma en regímenes análogos de la Administración provincial- que los agentes accedan a la estabilidad en el empleo público luego de un período de prueba.

En el capítulo III, "Derechos y deberes" (artículos 8 a 13): derechos, deberes y prohibiciones e incompatibilidades de los agentes.

Entre los derechos se reconocen: el derecho a la estabilidad, a la carrera, a la remuneración, a gozar de vacaciones pagas y al registro en su legajo de menciones especiales. Para el caso de los agentes de planta transitoria (asesores de los consejeros y agentes temporarios incorporados por razones extraordinarias) se contempla que éstos gocen de los mismos derechos reconocidos a los agentes de planta permanente, con excepción de los establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 8º, es decir, a la estabilidad y a la carrera. Esta prevención se consigna de manera expresa para evitar toda confusión o ambigüedad normativa que pueda llevar a pensar en alguna forma de estabilización encubierta o por el mero paso del tiempo de estos agentes. En cuanto a los deberes, se consignan los genéricos para este tipo de función, destacándose en especial los de capacitarse de manera permanente para un mejor desempeño en la función y el de concurrir ante llamados o citaciones efectuados por quien instruya un sumario o actuación disciplinaria, o el Pleno en su caso, en los días y horarios fijados para su declaración. En cuanto al personal de planta transitoria se especifica que les conciernen los mismos deberes que los agentes de planta permanente, con la excepción planteada en el artículo 12 in fine del proyecto, sin perjuicio de los que emanen del acto particular de designación. En cuanto a las prohibiciones, las mismas reflejan en general las líneas imperantes en regulaciones similares. No obstante ello, es de destacar -por su especialidad- la que prohíbe a los agentes hacer uso directo o indirecto de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar propaganda o coacción política, sin que se incluya el ejercicio regular de la acción que podrá efectuar de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mesura y circunspección y fuera del ámbito del Consejo. Esta prohibición se imparte teniendo especialmente en cuenta el perfil institucional que la Constitución ha conferido al Consejo y su carácter de órgano pluralista y -en parte- político. En vista de esta situación se ha creído oportuno prevenir desde la veda, toda posibilidad de desborde antidemocrático o antirrepublicano que, a la postre, conspire contra los fines de la institución.

En el capítulo IV, "Remuneraciones, escalafón y adicionales" (artículos 14 a 20): principios de la política salarial, agrupamientos, escalafón, remuneraciones, adicionales, subrogancia y jornada de trabajo.

Al respecto es de destacar que el capítulo es presidido por una cláusula general de principios, que pretende alinear la materia tratada en el mismo con los principios orientadores de la Administración del Estado impartidos desde el artículo 153 y cctes. de la Constitución provincial, en cuanto establece que: "La Administración del Estado, en todos sus órganos y niveles, tendrá como principal objetivo de su organización y funcionamiento dar efectividad a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución provincial (...) Se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos. Sólo se crearán los empleos estrictamente necesarios y justificados. Se determinarán

específicamente la responsabilidad y función relacionada de los funcionarios y empleados de la Provincia”.

Es por ello que se propone consagrar como principios: en ningún caso la remuneración bruta de los agentes podrá ser superior a la establecida para el secretario del Consejo, excluyendo de esta última al adicional por antigüedad y al salario familiar; a igual trabajo en iguales condiciones debe corresponder igual retribución, y que a mayor responsabilidad funcional deberá corresponder mayor remuneración. El primer principio está destinado a tener un contenido práctico que evite consolidar situaciones que suelen darse en otros Poderes de Estado de achatamiento de los niveles salariales o de remuneraciones no acordes con el nivel de responsabilidad que los agentes tienen.

A renglón seguido y como presupuesto necesario para luego atribuir las remuneraciones, se propone un cuádruple agrupamiento de los agentes en orden a las funciones que desempeñarán en el organismo. Este modo de agrupar las funciones responde al modo en que actualmente trabaja el Consejo y recoge la experiencia de casi dos años de funcionamiento. Los agrupamientos generados son: a) Administración Superior: que refiere básicamente al personal superior de planeamiento, organización y control, correspondiendo a titulares de unidades organizativas de la estructura del Consejo; b) Personal Administrativo: que comprende a los agentes con funciones administrativas de diferentes grados de complejidad que realiza tareas de asistencia en las distintas áreas del Consejo de la Magistratura, y para las cuales se requiere idoneidad para el desempeño de la función; c) Asistencia Técnico-Profesional: comprende al personal que posea título universitario o terciario, expedido por institución universitaria o terciaria, pública o privada, reconocida oficialmente, cuyas funciones comportan el estudio de acciones técnicas directamente vinculadas a las tareas propias del Consejo de la Magistratura e implican la aplicación de conocimientos específicos de su profesión; d) Asistencia Directa Consejeros: que comprende a los agentes que asisten directa y personalmente a cada consejero en particular en funciones de asesoría y secretaría privada. Estos últimos resultan ser agentes exclusivamente de planta temporaria.

Luego de agrupar al personal, se propone la adopción de un escalafón y régimen de remuneraciones específico para los agentes. Al respecto se ha optado por adoptar como regla el régimen vigente para el personal judicial (Ley 1699 y modificatorias) por las patentes afinidades entre ambos sistemas y los puntos de conexión evidentes que guarda la función institucional del Consejo en su conjunto con el Poder Judicial, aunque no se efectúa una adopción integral, ya que se especifica que la misma lo es en todo lo que no resulte modificado por el Estatuto. En consonancia con esta pauta, luego se proyecta un escalafón propio, y también se efectúan particularizaciones y excepciones en torno a los adicionales por título y por antigüedad, especificándose en este último caso que la antigüedad computable es la habida como agente del Consejo de la Magistratura.

En el capítulo V, “Licencias” (artículos 21 a 24): tipos de licencia, licencia ordinaria, casos de suspensión de licencias ordinarias y licencias extraordinarias,

destacándose que en este último caso se propone que las mismas sean enumeradas, y por tanto reconocidas en el Estatuto, dejándose reservadas para la ulterior reglamentación aspectos tales como alcances, condiciones y plazos de otorgamiento. Ello, en la inteligencia de que la reglamentación constitucional de primer grado que se efectúa a través de la Ley se encontraría suficientemente suplida legislando hasta tal nivel a la par que permitiría concretar por vía reglamentaria detalles meramente administrativos de estas cuestiones.

En el capítulo VI, "Régimen disciplinario" (artículos 25 a 35): ejercicio de la facultad disciplinaria; sanciones disciplinarias; tipos disciplinarios-faltas graves; tipos disciplinarios-faltas leves; graduación de las sanciones; faltas de puntualidad; prescripción; prejudicialidad; suspensión preventiva y traslado temporario, recursos y perjuicio fiscal.

Los principios fundamentales que orientan esta parte de la propuesta legislativa son, entre otros: el principio de legalidad, al describir de manera explícita los tipos disciplinarios y las penas consecuentes; el irrestricto respeto al debido proceso y la revisabilidad judicial amplia de lo que se resuelve en sede del Consejo. En cuanto al proceso sumarial en sí, si bien se imparten en el proyecto las líneas fundamentales, no se propone legislar en detalle sobre el mismo, en la inteligencia de que bajo las estrictas pautas generales de la Ley la materia puede ser desarrollada mediante un reglamento específico, cuyo dictado se faculta al Consejo en el artículo 2º del proyecto de Ley, tal cual sucede por ejemplo en el ámbito del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, donde la temática es regulada por vía reglamentaria.

Finalmente, en el Capítulo VII, "Extinción de la relación de empleo. Causales de extinción" (artículo 36 a 39): se tratan las distintas causales y efectos derivados del cese de la relación de empleo público.

Fdo.) Cia, Eduardo Felipe -presidente Consejo de la Magistratura-.

## ANEXO ÚNICO

### **Estatuto de los Agentes del Consejo de la Magistratura de la provincia del Neuquén**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

##### **Objeto.**

**Artículo 1º** - El presente estatuto tiene por objeto regular las relaciones de empleo y establecer el régimen escalafonario y de remuneraciones de los agentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén.

### **Ámbito personal de aplicación.**

**Artículo 2º** - Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación personal de este Estatuto, todas las personas físicas, que en adelante y a todos los efectos se denominan "agentes", que con prescindencia de su posición jerárquica desempeñen tareas remuneradas de manera transitoria o permanente en el Consejo de la Magistratura.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación personal del Estatuto:

- 1) Los Consejeros del Consejo de la Magistratura.
- 2) El Secretario del Consejo de la Magistratura.

### **Plantas. Clases.**

**Artículo 3º** - Los agentes del Consejo de la Magistratura podrán pertenecer a la planta permanente o a la transitoria, conforme al origen y modo de designación.

Pertenecen a la planta permanente todos aquellos agentes que se desempeñen de manera normal y habitual en tareas ordinarias y típicas del organismo y cuyo ingreso en dicha planta provenga de una designación efectuada por el Pleno, luego de cumplirse todos y cada uno de los procedimientos establecidos en este Estatuto.

### **Pertencen a la planta transitoria:**

- 1) Todos los agentes que el Pleno designe a propuesta de los Consejeros para su asistencia directa.
- 2) Todos los agentes que sean incorporado bajo tal régimen por razones extraordinarias, urgentes o de necesidad transitoria de servicio.

Sólo los agentes encuadrados en la planta permanente gozarán de la garantía constitucional de estabilidad en el empleo público, cumplidas que fueran las condiciones y procedimientos que se establecen en el presente.

### **Inhabilidad.**

**Artículo 4º** - No pueden ser designados agentes del Consejo de la Magistratura:

- 1) Los condenados por delitos dolosos.
- 2) Los que estén procesados penalmente o pese sobre ellos auto de elevación a juicio por delitos dolosos en perjuicio del Estado provincial o contra los derechos fundamentales y garantías constitucionales.
- 3) Los quebrados no rehabilitados.
- 4) Los que estén incurso en alguno de los supuestos del artículo 9 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.
- 5) Los que hubieran sido cesanteados o exonerados de un empleo público, mientras se extienda su inhabilitación.
- 6) Los que consten inscriptos como deudores alimentarios morosos en el respectivo Registro.

## Capítulo II Designación y requisitos de acceso

### Designación - Concursos.

**Artículo 5º** - Las designaciones del personal en planta permanente deben ser efectuadas, de manera expresa, por el Pleno del Consejo de la Magistratura, previa realización de concursos de antecedentes y oposición, los que podrán ser internos o externos. Estas se efectúan con carácter provisorio por un plazo de seis (6) meses, a efectos de aquilatar las condiciones de idoneidad en el ejercicio del cargo o función conferida. Transcurridos dos (2) años a partir de la designación sin que medie decisión en contrario del Pleno, se produce automáticamente la confirmación del agente en la planta permanente y la adquisición de la estabilidad en el empleo.

### Requisitos de acceso.

**Artículo 6º** - Son requisitos de acceso a los cargos de planta permanente:

- 1) Nacionalidad argentina;
- 2) Edad mínima de veinticinco (25) años para el caso de funciones jerárquicas y de dieciocho (18) para el resto del personal.
- 3) Idoneidad para el cargo a desempeñar, conforme al régimen de concurso que se establezca;
- 4) Aptitud psico-física para el cargo, conforme a la evaluación respectiva que el Consejo ordenará como acto previo y necesario a la designación.
- 5) Para los cargos que así lo requieran, contar con título universitario o de grado oficial expedido por institución universitaria reconocida y autenticado por el Ministerio de Educación de la Nación, o acreditar estudios secundarios completos o título oficial, en su caso.
- 6) Los demás que establezca el Reglamento de concursos públicos respectivo o que en particular imponga el Consejo de la Magistratura para cada caso.

**Para la incorporación de agentes en planta transitoria se requieren los mismos requisitos, a excepción de los establecidos en los incisos 4º y 6º del presente.**

**Toma de posesión de los cargos.**

**Artículo 7º** - Los agentes designados deben tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el de su designación, bajo apercibimiento de revocación de la misma sin derecho a recurso alguno.

El Consejo de la Magistratura puede extender el plazo, cuando medien razones debidamente justificadas.

Este artículo deberá transcribirse totalmente en la cédula, telegrama o carta documento, librada conforme lo determina la Ley Nº 1284, donde se notifique el acto al interesado, bajo pena de nulidad.

### Capítulo III Derechos y deberes

#### **Derechos de los agentes de planta permanente.**

**Artículo 8º** - Los agentes de planta permanente tienen los siguientes derechos, además de los que surgen de las normas generales:

- 1) A la estabilidad, conforme a los términos de este Estatuto.
- 2) A la carrera. Los agentes tienen derecho a cubrir cargos concursados y ascensos en los casos que sean determinados por el Consejo de la Magistratura, aplicando un método que les permita postularse al cargo y confrontar sus condiciones de idoneidad con los demás postulantes.
- 3) A la remuneración.
- 4) A la cobertura de obra social médica y asistencial propia y de su grupo familiar a cargo.
- 5) A gozar de las vacaciones y licencias pagas, conforme lo contempla este Estatuto.
- 6) A que se registren en su legajo personal, las menciones especiales que a juicio de autoridad competente hubiera merecido por haber realizado, proyectado y/o ejecutado tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios del Consejo o del Estado Provincial, Nacional o Municipal, calificados de mérito extraordinario, menciones que acrecentarán su calificación y puntaje a efectos de los ascensos y en la proporción que fijen el Reglamento de Concursos que al efecto sea dictado por el Consejo de la Magistratura.

#### **Derechos de los agentes de planta transitoria.**

**Artículo 9º** - Los agentes de planta transitoria tienen los mismos derechos reconocidos a los agentes de planta permanente, con excepción de los establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 8º.

#### **Deberes de los agentes de planta permanente.**

**Artículo 10º** - Los agentes de planta permanente, además de las obligaciones generales establecidas en otras normas deben:

- 1) Mantener actualizada la información sobre su domicilio, en el que serán válidas todas las notificaciones.
- 2) Prestar personalmente el servicio con eficiencia, eficacia y diligencia en el lugar, horario y condiciones que determinen las disposiciones pertinentes.
- 3) En caso de renuncia, permanecer en el cargo hasta que aquélla sea aceptada.
- 4) Capacitarse de manera permanente para un mejor desempeño en la función.
- 5) Observar buena conducta, decoro y cortesía en el ejercicio de la función, dentro y fuera del Organismo.
- 6) Realizar sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración con sus compañeros y superiores jerárquicos.

- 7) Cumplir las órdenes e instrucciones vinculadas al servicio que, verbalmente o por escrito, le suministren sus superiores jerárquicos dentro de su competencia.
- 8) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aún después del cese de sus funciones.
- 9) Observar el buen uso de los bienes, medios de comunicación, útiles o documentos del Consejo, dando a los mismos el destino que corresponde a la función que desempeñe.
- 10) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- 11) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos declarando toda situación o actividad incompatible.
- 12) Someterse a los exámenes psicofísicos y de idoneidad en la forma y períodos que determinen este estatuto y la reglamentación.
- 13) Concurrir ante llamados o citaciones efectuados por quien instruya un sumario o actuación disciplinaria, o el Pleno en su caso, en los días y horarios fijados para su declaración.
- 14) En el caso de los agentes con título de abogado que se encuentren comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva, suspender la matrícula, salvo que el ejercicio profesional sea necesario o inherente a su función.
- 15) Los demás que establezca el Pleno del Consejo de la Magistratura.

#### **Deberes de los agentes de planta transitoria.**

**Artículo 11º** - Los agentes de planta transitoria deben observar los mismos deberes que lo agentes de planta permanente, sin perjuicio de los que en particular se establezcan en sus respectivos actos de designación.

#### **Prohibiciones e incompatibilidades.**

**Artículo 12º** - Los agentes de planta permanente del Consejo de la Magistratura quedan sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades, sin perjuicio de las que se establecen de manera genérica para todos los agentes del Estado Provincial:

- 1) Acumular dos o más empleos o funciones públicas aun cuando uno fuere provincial y el otro nacional o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia, en tanto no se produzca superposición horaria.
- 2) Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en que el Estado Provincial sea parte. Los agentes están exceptuados de esta prohibición, cuando se trate de la defensa de intereses personales del agente, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado y en el caso de los peritos, cuando estos sean propuestos por el mismo Estado.

- 3) Utilizar con fines particulares servicios personales o bienes destinados al servicio oficial.
- 4) Valerse o utilizar informaciones relacionadas al servicio para fines ajenos al mismo.
- 5) Hacer uso directo o indirecto de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a la misma.
- 6) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones.
- 7) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

Los agentes de planta transitoria tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades que los de planta permanente con excepción de las establecidas en el inciso a) del presente artículo.

Los agentes incursos en incompatibilidad o prohibición deberán hacer cesar de inmediato la misma y toda violación a este deber será considerado falta grave, debiendo al respecto seguirse el procedimiento sumarial pertinente.

#### **Jubilación ordinaria.**

**Artículo 13º** - Los agentes de planta permanente podrán continuar en su cargo hasta transcurridos dos (2) años de cumplidos los extremos necesarios para obtener la jubilación ordinaria, salvo decisión en contrario del Consejo.

### **Capítulo IV Remuneraciones, escalafón y adicionales**

#### **Principios de la política salarial.**

**Artículo 14º** - La política salarial del Consejo de la Magistratura se basa en los principios de racionalidad, eficiencia y equidad, para lo cual:

- 1) En ningún caso, la remuneración bruta de los agentes podrá ser superior a la establecida para el Secretario del Consejo, excluyendo de esta última al adicional por antigüedad y al salario familiar.
- 2) A igual trabajo en iguales condiciones, debe corresponder igual retribución.
- 3) A mayor responsabilidad funcional, mayor remuneración.

#### **Agrupamientos.**

**Artículo 15º** - Los agentes del Consejo de la Magistratura estarán encuadrados en alguno de los agrupamientos que se detallan a continuación, considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan:

- A. Administración Superior: Comprende a los agentes cuyas funciones implican responsabilidades de conducción, planeamiento, organización y control, correspondiendo a titulares de unidades organizativas de la estructura del Consejo de la Magistratura.

- B. Personal Administrativo: Comprende a los agentes con funciones administrativas de diferentes grados de complejidad que realiza tareas de asistencia en las distintas áreas del Consejo de la Magistratura, y para las cuales se requiere idoneidad para el desempeño de la función.
- C. Asistencia Técnico-Profesional: Comprende al personal que posea título universitario o terciario, expedido por institución universitaria o terciaria, pública o privada, reconocida oficialmente, cuyas funciones comportan el estudio de acciones técnicas directamente vinculadas a las tareas propias del Consejo de la magistratura e implican la aplicación de conocimiento específicos de su profesión.
- D. Asistencia Consejeros: Comprende a los agentes que asisten directa y personalmente a cada Consejero en particular en funciones de asesoría y secretaría privada.

**Escalafón - Remuneraciones.**

**Artículo 16º** - El escalafón de categorías, remuneraciones y adicionales para cada agrupamiento de los agentes comprendidos en este Estatuto, es el establecido por la Ley Nº 1699 y sus modificatorias y complementarias, en todo lo que no resulte modificado por el presente, conforme al siguiente detalle:

AGRUPAMIENTO	CATEGORÍA
<b>A- ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>	
Prosecretario	MF-4
Director - Asesor Jurídico	MF-6
Jefe de Departamento	JAJ
Jefe de División	JBJ
<b>B- AGENTES ADMINISTRATIVOS</b>	
Administrativo A	JCJ
Administrativo B	JEJ
Administrativo C	JAA
Administrativo D	JBA
Auxiliar A	JCA
Auxiliar B	JEA
Auxiliar C	JFA
Auxiliar D	JGA
Ingresante	JHA
<b>C- ASISTENCIA TÉCNICO-PROFESIONAL</b>	
Asistente A	JAJ
Asistente B	JBJ
Asistente C	JCJ
Asistente D	JEJ
<b>D- ASISTENCIA DIRECTA CONSEJEROS</b>	
Asesor	JAJ
Secretario Privado	JCJ

### **Adicionales.**

**Artículo 17º** - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, integran las remuneraciones, los siguientes adicionales:

1. **Título:** El adicional por título se abona a los agentes comprendidos en los Agrupamiento B, C y D, a los jefes de departamento y a los jefes de división, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) El veinticinco por ciento (25%) de la remuneración sujeta a aportes, en el caso de título universitario o estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel.
  - b) El quince por ciento (15%) de la remuneración sujeta a aportes, en el caso de títulos universitarios o de estudios superiores que demanden más de tres y menos de 5 años de estudios de tercer nivel.
  - c) El diez por ciento (10%) de la remuneración sujeta a aportes, en el caso de títulos universitarios o de estudios superiores que demanden hasta tres años de estudios de tercer nivel.
  - d) El cinco por ciento (5%) de la remuneración sujeta a aportes, en el caso de título secundario.

Se considera título universitario al expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente e instituto de educación terciaria, para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial.

2. **Antigüedad:** El adicional por antigüedad se calcula sobre la suma de la asignación de la categoría y los adicionales remunerativos, y equivale a un 2% (dos por ciento) por cada año de antigüedad o fracción mayor a seis (6) meses, hasta un máximo de 20 años. A dichos efectos se computa el tiempo de servicio efectivamente prestado, en forma continua o discontinua, en el Consejo de la Magistratura.

### **Subrogancia.**

**Artículo 18º** - Los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos superiores tendrán derecho a percibir un suplemento por subrogancia consistente en la diferencia de la asignación de su categoría y adicionales particulares y la que le correspondería por el cargo que desempeña interinamente, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que el cargo a subrogar sea de conducción y forme parte de la estructura vigente del Consejo.
2. Que el cargo se halle vacante o que su titular esté ausente con licencia extraordinaria, suspensión reglamentaria, incapacidad, adscripción o enfermedad.
3. Que hayan transcurrido como mínimo treinta (30) días corridos en el cumplimiento de las funciones superiores encomendadas.
4. Que la designación legal de subrogancia fije el término de la misma a través de resolución dictada por el Pleno del Consejo.

Los agentes que ejerzan temporalmente funciones o cargos de mayor jerarquía no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen ni para ser promovidos al mismo y al término de dicho ejercicio se le reintegrará a su cargo de origen.

#### **Jornada de trabajo.**

**Artículo 19º** - Los agentes de planta permanente deben cumplir una carga horaria mínima de treinta y cinco (35) horas de trabajo semanal, de lunes a viernes, sin perjuicio de estar en permanente disponibilidad en función de las necesidades del servicio. El horario de trabajo es fijado por el Pleno del Consejo de la Magistratura y los recesos administrativos anuales serán coincidentes con los determinados por el Tribunal Superior de Justicia para el Poder Judicial.

El horario de trabajo de los agentes de la planta transitoria es el establecido en su correspondiente acto de designación.

#### **Cambio de tareas o reducción horaria.**

**Artículo 20º** - Los agentes que sufran una disminución grave en su aptitud psico-física, debidamente comprobada, tienen derecho a una readecuación de tareas o a una reducción horaria acorde a sus posibilidades, sin disminución de su remuneración.

### **Capítulo V Licencias**

#### **Tipos.**

**Artículo 21.-** Los agentes, tienen derecho a las siguientes licencias y justificaciones con los alcances, condiciones y plazos que determine la reglamentación:

1. Licencia ordinaria.
2. Licencias extraordinarias.

Las licencias pueden ser denegadas o suspendidas cuando lo justifiquen las necesidades del servicio debidamente comunicadas al interesado en el acto administrativo que se dicte al respecto.

#### **Licencia ordinaria.**

**Artículo 22.-** Corresponden a las vacaciones anuales y los agentes tienen derecho a ellas con los alcances, condiciones y oportunidad que determine la reglamentación. Las vacaciones previstas en este artículo deberán ser usufructuadas en los períodos de receso, salvo que motivos inherentes al servicio impidan otorgarla, a juicio del Pleno del Consejo, previa opinión del superior que deba de ordinario autorizarla. Para la determinación de los días de licencia ordinaria, regirá lo dispuesto por la Ley N° 20744, de Contrato de Trabajo, y sus modificatorias. Las vacaciones previstas en este artículo no son compensables en dinero y caducan con la baja o cese de funciones del agente, en cuyo caso, el mismo tendrá derecho a que se le retribuya la parte proporcional devengada.

Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el agente no hubiera podido usar su licencia anual por disposición de autoridad competente, fundada en razones de servicios, tendrá derecho a que en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del agente dos años consecutivos.

Todas las licencias no gozadas, caducan automáticamente con la baja de los agentes, y se reconocen en la liquidación final correspondiente.

#### **Suspensión de la licencia ordinaria.**

**Artículo 23.-** La licencia ordinaria se suspende en caso de maternidad, adopción, enfermedad que pueda dar lugar a licencia extraordinaria, o por razones de servicio.

También podrá ser suspendida en los casos de necesidad de atención a cualquiera de los integrantes del grupo familiar, por causa de enfermedad o accidente que requieran del cuidado personal del agente, y que cuente con la conformidad del Consejo, de acuerdo a la gravedad de las circunstancias del caso. Los agentes deben comunicar de inmediato y documentadamente estas situaciones a la autoridad competente, justificándola a su reintegro.

#### **Licencias extraordinarias.**

**Artículo 24.-** Los agentes, tienen derecho a las siguientes licencias extraordinarias con los alcances, condiciones y plazos que determine la reglamentación:

Los agentes podrán gozar de las siguientes licencias:

- a) Por maternidad o paternidad.
- b) Por guarda y adopción.
- c) Por lactancia.
- d) Por enfermedades o afecciones comunes.
- e) Por enfermedad y lesiones de largo tratamiento.
- f) Por enfermedad, afecciones y/o lesiones por accidentes de trabajo.
- g) Por atención de familiar enfermo y de niño del cual se ejerza su representación legal.
- h) Por atención de hijos discapacitados.
- i) Por matrimonio.
- j) Por actividades científicas, artísticas, deportivas o culturales.
- k) Por exámenes.
- l) Por motivos particulares, que no excederán de dos (2) días por mes.
- m) Por ejercicio transitorio de otro cargo o función pública.

Los licencias contempladas en los incisos a) e i) no pueden ser denegadas ni canceladas.

Los agentes comprendidos en el inciso 1) del artículo 3º, no tienen derecho a las licencias previstas en los incisos j) y m) de este artículo.

## Capítulo VI Régimen disciplinario

### Ejercicio de la facultad disciplinaria.

**Artículo 25º** - La facultad disciplinaria del Consejo de la Magistratura respecto de sus agentes es ejercida del siguiente modo:

- a) Todas las sanciones son aplicadas por el Secretario del Consejo excepto las que impliquen el cese de la relación laboral, en cuyo caso la potestad directa es del Pleno.
- b) La instrucción de procesos disciplinarios se dispone por el Pleno de oficio o por instancia de terceros, sean éstos agentes del Consejo o particulares afectados.
- c) Para la aplicación de las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del artículo 26 debe instruirse sumario previo, salvo el supuesto de las causales establecidas en los incisos a) y b) del artículo 27.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en el caso de los agentes de planta temporaria, regirá lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 36.

### Sanciones disciplinarias.

**Artículo 26º** - Los funcionarios o agentes que incurran en faltas disciplinarias son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Exhortación
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión, que implica para el agente sancionado la pérdida del derecho a percibir haberes por el tiempo de su duración, no pudiendo éste exceder de treinta (30) días.
- d) Cesantía que consiste en la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Consejo de la Magistratura.
- e) Exoneración que determina, además de la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Consejo, la inhabilitación para su reingreso por un plazo mínimo de diez (10) años.

Las sanciones contempladas en los incisos a) y b) son impuestas ante la comisión de faltas leves y sin que sea menester la substanciación de sumario previo.

Las sanciones contempladas en los incisos c) d) y e) son impuestas ante la comisión de faltas graves y previo sumario en los casos que corresponda.

### Tipos disciplinarios - Faltas graves.

**Artículo 27º** - Son faltas graves:

- a) Resultar el agente condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- b) Resultar el agente condenado por la comisión de delito culposo contra la administración pública en el ejercicio de la función o en ocasión de la misma.

- c) El trato ofensivo o indecoroso del agente hacia los Consejeros, funcionarios, otros agentes del Consejo o hacia cualquier persona del público que asista a actos celebrados por el organismo o que concurra a la sede del mismo.
- d) La inasistencia injustificada por cinco (5) días continuos o diez (10) discontinuos durante el año calendario.
- e) No denunciar situaciones de incompatibilidad conforme a los términos de este Estatuto, o la infracción a una prohibición legal o reglamentaria, relativa al ejercicio del cargo o al desempeño de la función.
- f) La reiteración de faltas disciplinarias, cuando al menos dos (2) de ellas hayan sido sancionadas con suspensión.
- g) La negligencia grave en el ejercicio de la función.
- h) El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Consejo.
- i) El incumplimiento reiterado de órdenes o indicaciones impartidas por el Pleno o por el superior jerárquico del agente.
- j) Abandono del servicio sin causa justificada.
- k) Inconducta notoria o indignidad moral.
- l) No guardar secreto o permitir la divulgación de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales.
- m) No cumplir con las condiciones invocadas en la solicitud de licencia extraordinaria.
- n) No concurrir ante llamados o citaciones efectuados por quien instruya un sumario o actuación disciplinaria, o el Pleno en su caso, en los días y horarios fijados para su declaración.

En los casos contemplados en los incisos a) y b), procede la exoneración inmediata del agente, sin substanciación ni sumario alguno previo y con la sola constancia de haber tomado conocimiento el Consejo de dicha circunstancia.

#### **Tipos disciplinarios - Faltas leves.**

**Artículo 28º** - Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada no prevista en el artículo 27º inc. d).
- b) El incumplimiento reiterado del horario establecido o el retardo o negligencia en el cumplimiento de la función que le compete al funcionario o empleado.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece el estatuto que no constituya falta grave.
- d) Evidenciar escaso espíritu de colaboración y compañerismo, en tanto no configure trato ofensivo o indecoroso, ni faltas de respeto punibles como faltas graves.

### **Graduación de las sanciones.**

**Artículo 29º** - Para imponer la sanción se tendrá en cuenta:

- a) La gravedad de la falta en el contexto en el que fue cometida, la mayor o menor participación del agente en ella y el vínculo subjetivo del mismo con la falta.
- b) Su repercusión para el funcionamiento correcto del servicio.
- c) Los antecedentes emergentes del legajo del agente.
- d) Si el agente es reincidente.

### **Faltas de puntualidad.**

**Artículo 30º** - Las faltas de puntualidad previstas en el artículo 28 inc. b), se producen pasados quince (15) minutos de la hora de ingreso fijada a los agentes, y son sancionadas del siguiente modo:

- a) Durante el año calendario se tolerarán únicamente cinco (5) llegadas tarde.
- b) A partir de la sexta y hasta la décima llegada tarde el agente será pasible, por cada una de ellas, de exhortación o apercibimiento.
- c) Pasadas las diez (10) llegadas tarde el agente será pasible de suspensión.
- d) Quien incurra en una nueva falta de puntualidad, después de haber sido suspendido y haber cumplido la sanción, será dejado cesante.

No son punibles las llegadas tarde motivadas por actos de servicio, las autorizadas previamente y las justificadas oportuna y documentadamente con posterioridad a la falta.

El cómputo de las llegadas tarde se efectúa por año calendario. Todas las llegadas tarde, incluidas aquellas que se produzcan entre el horario de ingreso y los quince (15) primeros minutos de la jornada laboral, deben ser anotadas en el legajo personal del agente, consignándose también la sanción aplicada, si la hubiere.

Transcurridas dos (2) horas desde el inicio de la jornada se considera inasistencia y el agente no podrá prestar servicios ese día.

### **Prescripción.**

**Artículo 31º** - La prescripción de la potestad disciplinaria sucede a los dos (2) años de cometida la falta, o en su caso, desde que esta fuera efectivamente conocida por el Consejo, se formule o no denuncia y se instruya o no sumario administrativo. Cuando se trate de hechos reiterados, el plazo comenzará a correr cuando se produzca el último de ellos.

La instrucción de sumario interrumpe el plazo de prescripción, pero la resolución definitiva del mismo debe ser pronunciada dentro de los seis (6) meses de iniciado el proceso sumarial en el caso de faltas leves y de un (1) año en el caso de faltas graves. Transcurridos los plazos indicados, el sumario deberá concluirse con el sobreseimiento del agente o los agentes imputados por dicha causal.

En caso de prejudicialidad, todos los plazos quedan suspendidos.

**Prejudicialidad.**

**Artículo 32º** - En caso de que los hechos generadores del sumario den lugar a actuaciones penales, su inicio suspenderá el avance del trámite sumarial, sin perjuicio de que el Pleno disponga las medidas preventivas establecidas en el artículo siguiente. La resolución que se dicte en sede penal tendrá efectos directos sobre el sumario en cuanto al acaecimiento de los hechos, su autoría y su tipificación penal.

**Suspensión preventiva y traslado temporario.**

**Artículo 33º** - Cuando para el esclarecimiento de los hechos investigados o el cese de sus efectos, el instructor estime conveniente el traslado o alejamiento temporario del agente sumariado del Organismo o de la dependencia, aquel podrá solicitar al Pleno que se le asigne transitoriamente un nuevo destino, o que se lo suspenda preventivamente durante la sustanciación del procedimiento sumarial. En este último caso la suspensión podrá disponerse por un plazo no mayor a los noventa (90) días y deberá serlo sin percepción de haberes en casos de imputación de faltas graves.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto la situación sumarial del agente, este deberá ser reintegrado a sus funciones, pudiendo aconsejar la instrucción, en su caso, que se le dé un destino distinto al que detentaba antes de la suspensión, mientras concluye el sumario.

Finalizado el sumario y en el caso de no aplicarse sanción privativa de haberes, éstos serán íntegramente abonados por el plazo en que el agente estuvo suspendido preventivamente sin percepción de los mismos.

Cuando la sanción fuera privativa de haberes e inferior a los días de la suspensión preventiva, la diferencia será abonada como si hubiesen sido laborados. Si la sanción aplicada determinare el cese de la relación laboral, el agente no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva.

**Recursos.**

**Artículo 34º** - Contra las resoluciones definitivas del Secretario del Consejo de la Magistratura podrá interponerse recurso administrativo ante el Pleno dentro del plazo de 10 (diez) días de notificado el acto, transcurrido el cual quedará el mismo firme y consentido, sin que procedan ulteriores recursos o reclamaciones. Las resoluciones del Pleno causan estado y solo podrán ser impugnables mediante la acción procesal administrativa regulada por la Ley Nº 1305.

**Perjuicio fiscal.**

**Artículo 35º** - Sin perjuicio de la aplicación de sanciones disciplinarias, cuando se estime la existencia de perjuicio fiscal, deberá correrse vista al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, a fin de que proceda a las investigaciones correspondientes y, en su caso, haga efectiva la eventual responsabilidad patrimonial del o los agentes causantes del perjuicio.

## Capítulo VII Extinción de la relación de empleo

### Causales de extinción.

**Artículo 36º** - La relación laboral entre el Consejo de la Magistratura y sus agentes de planta permanente se extingue por:

- a) Jubilación de los agentes.
- b) Fallecimiento del agente.
- c) Renuncia aceptada expresa o tácitamente.
- d) Cesantía o exoneración.
- e) Inidoneidad sobreviniente debidamente acreditada.

Sin perjuicio de las causales mencionadas precedentemente, la relación laboral entre el Consejo de la Magistratura y los agentes de planta transitoria se extingue:

1. **En el caso de los agentes comprendidos en el inciso 1º del artículo 3º:**
  - a) Cuando medie solicitud de cese de la relación laboral efectuada por el Consejero asesorado o asistido y ésta sea ratificada por el Pleno. El Consejero solicitante no está obligado a expresar las razones de su petición.
  - b) Cuando cese en sus funciones por cualquier motivo el Consejero asesorado o asistido.
2. **En el caso de los agentes comprendidos en el inciso 2º del artículo 3º:**

Cuando cesen las razones extraordinarias, urgentes o de necesidad transitoria del servicio o se cumple el plazo establecido en el acto de designación.

### Jubilación.

**Artículo 37º** - Cuando los agentes reuniesen los requisitos necesarios para acceder a cualquier beneficio jubilatorio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, pueden ser intimados fehacientemente a iniciar los trámites correspondientes, extendiéndole la certificación de servicios y demás documentación necesaria a ese fin. A partir de ese momento la relación de empleo se mantiene hasta un plazo máximo de doce (12) meses o hasta que el agente comprendido obtenga el beneficio, el menor. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo la relación de empleo queda extinguida.

El plazo señalado en el presente artículo puede ser prorrogado por causas que así lo justifiquen, no imputables al trabajador.

### Renuncia

**Artículo 38º** - Toda renuncia que no se acepte expresamente, se considera aceptada tácitamente si transcurridos treinta (30) días corridos desde su presentación no ha sido explícitamente rechazada por el Pleno.

La renuncia puede ser diferida en su tratamiento cuando exista en curso de instrucción, sumario que comprometa la situación disciplinaria del renunciante, o existieren hechos que justifiquen la instrucción de un sumario administrativo. En este caso, de superarse los noventa (90) días de presentada la renuncia sin que se resuelva el sumario, se tendrá la renuncia por tácitamente aceptada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran atribuirse al agente.

**Inidoneidad sobreviniente.**

**Artículo 39º** - Los agentes quedan incursos en situación de inidoneidad sobreviniente cuando se sucedan a su respecto: Dos (2) calificaciones consecutivas desfavorables, o tres (3) o más calificaciones desfavorables discontinuas en las evaluaciones que se dispongan, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

En estos casos el Pleno debe declarar sucedida la inidoneidad y disponer la cesantía del agente.

**Disposición complementaria**

**Artículo 40º** - El Consejo de la Magistratura, conforme a la ley aprobatoria del presente, dictará las normas reglamentarias necesarias para la puesta en vigencia de este Estatuto, incluidos los reglamentos de concursos de ingreso, de vacaciones, de evaluaciones periódicas de desempeño y de sumarios administrativos, asegurando las garantías del debido proceso y de defensa, las que deberán ser publicados en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

Editado en Dirección de Diario de Sesiones HLN  
[diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

Justicio

NEUQUÉN, 1 de diciembre de 2008

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º: Modifíquense los artículos 4º; 21; 22; 23; 24; 25 y 26 de la Ley 2533, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º: Proceso de remoción. El procedimiento de remoción estará sujeto a Juicio Político conforme al artículo 266 de la Constitución provincial”.

“Artículo 21º: Concursos. Etapas. Puntaje. Los concursos deben realizarse en un plazo de duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días de realizada la convocatoria pública y constarán de las siguientes etapas obligatorias:

- a) Entrevista personal del/los postulante/s ante el Pleno del Consejo de la Magistratura.
- b) Evaluación general de los antecedentes del/los postulante/s y examen académico, que serán ante un Jurado integrado conforme lo determina el artículo 22 de la presente Ley.
- c) Evaluación general, por el Consejo de la Magistratura, en la que se elaborará el orden de mérito definitivo.
- d) El Consejo de la Magistratura elevará las propuestas a la Honorable Legislatura Provincial.”.

“Artículo 22º: Entrevista personal. Puntaje. El Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con el/los postulante/s, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle que emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar.

El puntaje otorgado a cada uno de los postulantes deberá ser fundado y se otorgará por esta etapa hasta un máximo de diez (10) puntos”.

“Artículo 23º: Evaluación de antecedentes. Composición del Jurado. Escala de puntajes. Los antecedentes de cada uno de los postulantes serán evaluados de forma integral por un Jurado, otorgando un máximo de cuarenta (40) puntos.

El Jurado estará integrado por tres (3) miembros: por un (1) magistrado o funcionario de la Provincia con rango de juez de Cámara o equivalente, correspondientes al fuero en el que se ha de cubrir la vacante; por un (1) abogado reconocido en la materia del cargo a cubrir, inscripto en el Colegio de Abogados de la Provincia y por un (1) jurista invitado no perteneciente a la Provincia, de amplia y reconocida trayectoria en la materia del cargo a cubrir.

En el mismo acto designará un (1) suplente para cada cargo. Los funcionarios o magistrados que hayan integrado un Jurado no serán nuevamente designados hasta tanto todos los llamados en condiciones de ocupar el cargo lo hayan integrado.

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.
- b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.
- c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.
- d) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.
- e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.
- f) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.
- g) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.

Los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.

La lista de los postulantes con la calificación obtenida por la evaluación de antecedentes, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de la evaluación técnica deberá ser publicada en la forma y con la regularidad que establezca el Consejo de la Magistratura.”

“Artículo 24º: Evaluación técnica. Escala de puntajes. Orden de mérito. Los postulantes, en el orden de mérito emitido en la etapa anterior, serán evaluados técnicamente por el mismo Jurado, en relación a sus conocimientos académicos, habilidades y capacidad para aplicarlos a

situaciones concretas según los requerimientos específicos del cargo, otorgando un máximo de cincuenta (50) puntos.

La evaluación técnica deberá consistir en:

- a) Un examen escrito que consistirá en la redacción de uno (1) o más dictámenes o resoluciones o de actos procesales que el Jurado determine en función del cargo concursado, un caso o preguntas. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinticinco (25) puntos.
- b) Un examen oral sobre un mismo tema, de la nómina de temas seleccionados y publicados por el Consejo de la Magistratura al momento de efectuarse la publicación de la lista de los inscriptos. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinticinco (25) puntos.

La ausencia injustificada a cualquiera de las pruebas implicará la exclusión del concursante.

El Consejo realizará anualmente las listas de jurados para cada materia.

Cumplida la presente etapa, el Jurado elevará al Pleno del Consejo el informe correspondiente a cada postulante con la respectiva calificación, elaborando un orden de mérito.”.

“Artículo 25º: Evaluación general. Concluidas las etapas de entrevista personal, evaluación de antecedentes y evaluación técnica, el Consejo de la Magistratura elaborará el orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, en el que se computarán en forma acumulativa los puntajes obtenidos por cada postulante en las etapas mencionadas.

El Consejo de la Magistratura deberá, en el plazo de cinco (5) días, publicar el orden de mérito definitivo y recepcionar las impugnaciones que al efecto presenten los postulantes.

Vencido el plazo de las impugnaciones, el Consejo deberá decidir las mismas dentro del plazo de tres (3) días, mediante resolución debidamente fundada, estableciendo la lista con el orden de mérito”.

“Artículo 26º: Elevación. La elevación que realice el Consejo de la Magistratura recaerá en el postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito y se realizará dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo del artículo anterior, o resueltas las impugnaciones presentadas. El Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante propuesto a la Honorable Legislatura Provincial.”.

Artículo 2º: Incorpórase el artículo 21 bis a la Ley 2355, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21º bis: Examen psicotécnico. Con carácter previo a la entrevista personal, el Consejo requerirá que se efectúe un examen psicotécnico al/los postulante/s. Éste tendrá por objeto establecer si el candidato padece algún tipo de patología que le impida desempeñar la función para la que pretende concursar.

El resultado de este examen tendrá carácter reservado y deberá ser notificado a cada postulante. El profesional interviniente remitirá al Consejo las conclusiones que sólo podrán mencionar si es apto o no apto para el cargo, sin efectuar otras consideraciones técnicas.

En caso de que el profesional considere que no es apto, el postulante podrá solicitar que tal conclusión sea revisada por una Junta Médica especializada, ante la cual el profesional que hizo el examen dará las explicaciones del caso. Las conclusiones de la Junta Médica tendrán carácter vinculante para el Consejo de la Magistratura.”.

Artículo 3°: El Consejo de la Magistratura procederá a adecuar los Reglamentos Internos a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4°: Facúltase a la Prosecretaría Legislativa a confeccionar el texto ordenado de la Ley 2533.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El Consejo de la Magistratura fue incorporado a la Constitución provincial en la reforma del año 2006 como un medio para garantizar mayor transparencia y, por ende, brindarle mayor legitimidad al proceso de selección de funcionarios judiciales.

Si bien lleva apenas dos años de funcionamiento, se han advertido algunas falencias que es preciso subsanar con el fin de garantizar la mayor ecuanimidad posible en esta difícil tarea de selección de candidatos. En ese sentido se encamina el presente proyecto, que modifica la Ley 2533, y cuyas pautas fundamentales son las que se exponen a continuación.

Proponemos modificar el orden de las etapas de evaluación del concurso, estableciendo en primer término la entrevista personal a cargo del Consejo de la Magistratura, y la segunda y tercer etapa, correspondientes a la evaluación de antecedentes y evaluación técnica respectivamente, a cargo de un Jurado técnico. Con lo cual se aventa cualquier actitud especulativa que pudiera sospecharse al final del proceso de evaluación.

Se modifica el puntaje establecido en la etapa de entrevista personal a 10 puntos, y no 20 puntos como se establece en la normativa vigente; como así también se modifica el puntaje que se otorga en la etapa de evaluación técnica, consistente en 20 puntos a cada uno de los exámenes (escrito y oral respectivamente), otorgando como máximo en cada evaluación 25 puntos.

Se agrega un Jurado más a los dos ya establecidos en la actual Ley, proponiéndose la siguiente integración: un magistrado o funcionario de la Provincia con rango de juez de Cámara o equivalente, correspondiente al fuero en el que se

ha de cubrir la vacante; un abogado reconocido en la materia del cargo a cubrir, inscripto en el Colegio de Abogados de la Provincia, y un jurista invitado no perteneciente a la Provincia, de amplia y reconocida trayectoria en la materia del cargo a cubrir. En el mismo acto se designará un suplente para cada cargo. Los funcionarios o magistrados que hayan integrado un Jurado, no serán nuevamente designados hasta tanto todos los llamados en condiciones de ocupar el cargo, lo hayan integrado.

Se incorpora un examen psicotécnico con carácter previo a la entrevista personal, el que tendrá por objeto descartar que el candidato padezca algún tipo de patología que le impida desempeñar la función para la que pretende concursar. El resultado de este examen tendrá carácter reservado y cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. El psiquiatra remitirá al Consejo las conclusiones que sólo podrán mencionar si es apto o no apto para el cargo, sin efectuar otras consideraciones técnicas. En caso de que del examen surja que no es apto, el postulante podrá solicitar que tal conclusión sea revisada por una Junta Médica especializada, ante la cual el profesional que hizo el examen dará las explicaciones del caso, quien emitirá sus conclusiones con carácter vinculante para el Consejo de la Magistratura.

Se modifica el término “designación” del Consejo de la Magistratura, por el de “elevación” de las propuestas del Consejo de la Magistratura a la Honorable Legislatura.

Se establece el proceso de remoción de los consejeros establecido en el Artículo 4° de la Ley, adoptándose el procedimiento de Juicio Político que ordena el artículo 266 de la Constitución de la Provincia, sin perjuicio de la potestad disciplinaria interna que establece el artículo 250, última parte, de la Constitución provincial.

Fdo.) INAUDI, Marcelo Alejandro - CONTARDI, Luis Gastón - KOGAN, Ariel Gustavo -Bloque Concertación Neuquina para la Victoria-

Editado en Dirección de Diario de Sesiones HLN  
[diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

NEUQUÉN, 17 de diciembre de 2008

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara- a efectos de presentar el siguiente proyecto de Ley de modificación de los artículos 4º; 17; 18; 21; 22; 23; 24; 25 y 28 de la Ley 2533, que reglamenta el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, para su posterior tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, la saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º: Modifíquense los artículos 4º; 17; 18; 21; 22; 23; 24; 25 y 28 de la Ley provincial 2533, los que quedarán redactados del siguiente modo:

“Artículo 4º: Proceso de remoción. Son causales de remoción de los consejeros, las siguientes:

- a) Mala conducta.
- b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- c) Comisión de delito doloso.
- d) Inhabilidad sobreviniente.

El proceso de remoción se iniciará de oficio o ante denuncia efectuada por cualquier habitante de la Provincia, por alguna de las causales previstas en este artículo, presentada por escrito ante el Consejo de la Magistratura. Recepcionada la denuncia, el Consejo de la Magistratura, previa vista al señor fiscal de Estado, deberá expedirse dentro de los diez (10) días siguientes sobre la admisibilidad de la denuncia, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros.

Para la reunión plenaria en que se adopte tal decisión, deberá ser citada la parte denunciante y el señor fiscal de Estado, quienes podrán concurrir y manifestarse ante el Pleno previo a la votación.

Si la denuncia fuere infundada o inadmisibles, así se declarará, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Si la denuncia fuere admisible, el Consejo deberá disponer la suspensión del consejero, en cuyo caso éste percibirá mensualmente el cincuenta por ciento (50%) del haber que le hubiera correspondido.

La remoción de los consejeros debe resolverse en audiencia pública, por el voto afirmativo de cinco (5) de los miembros del Consejo, observándose en todos los casos el debido proceso y el derecho de defensa. La acusación deberá ser sostenida y fundada por el señor fiscal de Estado. El plazo del proceso de remoción no podrá exceder de treinta (30) días desde la declaración de la admisibilidad de la denuncia”.

“Artículo 17º: Sesiones. Forma de los actos. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias públicas y con la regularidad que prevea su Reglamento o cuando convoque su presidente o cinco (5) de sus miembros.

Los actos del Consejo de la Magistratura adoptan la forma de Acordadas y Resoluciones, sin perjuicio de lo que prevea el Reglamento Interno.

El quórum para sesionar será de cinco (5) miembros.

Las designaciones de los jueces y funcionarios del Ministerio Público se efectúan por Acordadas, que se documentan cronológicamente, se suscriben por todos los intervinientes, se refrendan por el secretario del Consejo y se remiten a la Honorable Legislatura Provincial a efectos de obtener el Acuerdo Legislativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27.

El Reglamento Interno se adopta por Acordada y se publica en el Boletín Oficial, como así también las modificaciones o enmiendas posteriores.

Los consejeros no pueden abstenerse de votar en materia de sus funciones constitucionales, salvo causa de excusación fundada en la sesión y aceptada por mayoría. En el resto de las cuestiones que sean sometidas al Pleno y no constituyan materia de sus competencias constitucionales, podrán abstenerse de emitir su voto. Los votos serán emitidos en forma nominal.

Las actuaciones de selección, designación y evaluación de magistrados y funcionarios judiciales se rigen por la Constitución provincial, por esta Ley y por el Reglamento respectivo. Para el resto de las actuaciones del Consejo de la Magistratura, en defecto de normas específicas, se aplican las disposiciones de la Ley provincial 1284, de Procedimiento Administrativo”.

“Artículo 18º: Mayoría. Las Acordadas y Resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura serán aprobadas por simple mayoría. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Las designaciones serán impugnables por vía de acción autónoma ante el Tribunal Superior de Justicia, en caso de manifiesta arbitrariedad”.

“Artículo 21º: Concursos. Etapas. Puntaje. Los concursos deben realizarse en un plazo de duración no mayor de sesenta (60) días de realizada la convocatoria pública y constarán de las siguientes etapas obligatorias:

a) Evaluación general de los antecedentes del postulante.

- b) Examen académico ante un Jurado integrado conforme lo determina el artículo 23 de la presente Ley, cuyos resultados recién serán develados al momento de elaborarse el orden de mérito definitivo.
- c) Entrevista personal del postulante ante el pleno del Consejo de la Magistratura.
- d) Evaluación general, en la que se revelará el puntaje obtenido en los exámenes académicos, se promediará el puntaje asignado por cada consejero por la entrevista personal y se elaborará el orden de mérito definitivo.
- e) Designación.

“Artículo 22º: Evaluación de antecedentes. Escala de puntajes. Orden de mérito. El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado, sea desempeñándose en la actividad privada o como funcionario judicial y/o en funciones públicas que exijan el título de abogado, hasta catorce (14) puntos.
- b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados. Si los mismos están directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta ocho (8) puntos. En caso de no tener relación con el cargo, el límite máximo será de cinco (5) puntos.
- c) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta seis (6) puntos.
- d) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.
- e) Dictado de conferencias de la especialidad y exposición de ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cuatro (4) puntos.
- f) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.

Los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción. La presentación al expediente de los antecedentes invocados por el postulante será certificada por el funcionario competente del Consejo de la Magistratura, siendo los mismos de calificación obligatoria por los consejeros.

El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes y mediante el promedio obtenido del puntaje asignado por cada consejero, conformará un orden de mérito.

La lista de los postulantes con la calificación obtenida por la evaluación de los antecedentes, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa

de la evaluación técnica, deberá ser publicada de acuerdo a la forma y con la regularidad que establezca el Consejo de la Magistratura. Cumplida la presente etapa, el jurado elevará al Pleno del Consejo en sobre cerrado y certificado por la actuaria, los informes relativos a cada examen recepcionado, con la calificación asignada. El sobre conteniendo tal información será reservado en Secretaría hasta el momento de la evaluación general prevista por el artículo 25”.

“Artículo 23º: Evaluación técnica. Composición del Jurado. Escala de puntajes. Orden de mérito. Los postulantes, en el orden de mérito emitido en la etapa anterior, serán evaluados técnicamente por un Jurado, en relación a sus conocimientos académicos, habilidades y capacidad para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos específicos del cargo, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

El Jurado estará integrado por dos (2) personas: un (1) académico de reconocida trayectoria en la materia correspondiente al cargo a concursar, de extraña jurisdicción, y un (1) magistrado, defensor o fiscal, de rango igual o superior -según el cargo a concursar-; este último perteneciente al Poder Judicial de la Provincia.

La evaluación técnica deberá consistir en:

- a) Un examen escrito que consistirá en la redacción de uno (1) o más dictámenes o resoluciones o de actos procesales que el Jurado determine en función del cargo concursado, un caso o preguntas. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinte (20) puntos.
- b) Un examen oral sobre varios temas, de la nómina de temas seleccionados y publicados por el Consejo de la Magistratura al momento de efectuarse la publicación de la lista de los inscriptos. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta veinte (20) puntos.

La ausencia injustificada a cualquiera de las pruebas implicará la exclusión del concursante.

El Consejo realizará anualmente las listas de jurados para cada materia.

Cumplida la presente etapa, el Jurado elevará al Pleno del Consejo, en sobre cerrado y certificado por la actuaria, los informes relativos a cada examen recepcionado, con la calificación asignada. El sobre conteniendo tal información será reservado en Secretaría hasta el momento de la evaluación general prevista por el artículo 25”.

“Artículo 24º: Entrevista personal. Puntaje. Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura, previo informe psicotécnico reservado y no vinculante respecto de cada postulante, procederá a mantener una entrevista personal con los concursantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés general y relacionados con la función a desempeñar.

Se otorgará por esta etapa una calificación de entre uno (1) y veinte (20) puntos, obtenido del promedio del puntaje que cada consejero asigne al postulante”.

“Artículo 25º: Evaluación general. Concluidas las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal, el Consejo de la Magistratura elaborará el orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, en el que se computarán en forma acumulativa los puntajes obtenidos por cada postulante en las etapas mencionadas.

El Consejo de la Magistratura deberá en el plazo de cinco (5) días publicar el orden de mérito definitivo y recepcionar las impugnaciones que en un plazo de cinco (5) días desde la última publicación presenten los postulantes y resolverlas en un término no mayor de quince (15) días. Las impugnaciones que presenten los postulantes no podrán fundarse en razones de mérito, sino sólo de legitimidad.”.

“Artículo 28º: Evaluación periódica de idoneidad y desempeño. El Consejo de la Magistratura efectuará, cada cuatro (4) años como mínimo, una evaluación de desempeño de magistrados y funcionarios, agrupándolos por fuero y categorías de cargos.

A los efectos de la evaluación de desempeño e idoneidad, el Consejo de la Magistratura podrá tomar en consideración, entre otros antecedentes, los informes que produzca el Tribunal Superior de Justicia, los sumarios que se hayan tramitado en relación al funcionario calificado, las auditorías de gestión que se encomienden de acuerdo a la reglamentación y todo otro elemento que proporcione información certera del desempeño de los integrantes del servicio de Justicia.

En todos los casos el Consejo remitirá sus conclusiones al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos”.

Artículo 2º: El Consejo de la Magistratura procederá a adecuar el Reglamento Interno vigente a las modificaciones operadas por la presente Ley.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

De acuerdo al tiempo de vigencia de la Ley 2533 y los resultados de su puesta en funcionamiento, sin alterar el espíritu del texto constitucional, nos parece adecuado sugerir las siguientes modificaciones como un primer paso para el mejoramiento del sistema de designación y evaluación de magistrados y funcionarios judiciales en la Provincia del Neuquén, que según el texto

constitucional -artículos 239 y 251- es competencia atribuida al órgano extrapoder denominado Consejo de la Magistratura.

La modificación que proponemos al artículo 4º de la Ley brinda un mayor aseguramiento al denunciante de un miembro del Consejo de la Magistratura, toda vez que la intervención del fiscal de Estado con anterioridad a la admisión de la denuncia conlleva la posibilidad de encuadramiento de la misma, así como la subsanación de defectos formales que pudiese presentar.

Al respecto, tenemos en cuenta que el texto Constitucional en su artículo 250 establece que en todos los casos el Consejo de la Magistratura decide la separación de sus propios miembros con el voto de cinco de ellos. En tal mecanismo, es que insertamos la intervención inicial del fiscal de Estado como un apoyo jurídico necesario a la ciudadanía que ingresa una denuncia de mal desempeño.

La modificación propuesta sobre el artículo 17 formula una distinción esencial entre las competencias asignadas en forma directa por la Constitución provincial y aquellas otras que resultan de mero trámite y relativas a cuestiones internas del organismo. Tomando como base la diferencia sustancial entre el sistema constitucional neuquino y el de otras jurisdicciones se determina la ley aplicable para el debido contralor de legitimidad que sobre sus actuaciones ejerza el órgano jurisdiccional del Estado.

En efecto, de acuerdo a los artículos 239 in fine y 251 de la Constitución provincial, el Consejo de la Magistratura cuenta con dos competencias de naturaleza institucional o constitucional, diferentes a aquellas atribuidas por la Constitución nacional al Consejo de la Magistratura de la Nación o por los ordenamientos locales a sus respectivos Consejos.

En la Provincia del Neuquén el órgano extrapoder creado por la Constituyente de 2006 "designa" a los magistrados y funcionarios judiciales (atribución expresamente establecida por el último párrafo del artículo 239 CP) y evalúa periódicamente el desempeño e idoneidad de tales magistrados y funcionarios, de acuerdo a lo normado por la Ley reglamentaria.

Tales competencias, derivadas directamente de la Constitución en la distribución de funciones que dispone en su parte orgánica, no constituyen una mera función administrativa, entendida ella como la actividad estatal que hace a la marcha o funcionamiento común u ordinario de la Administración Pública.

Es claro que la designación de jueces -o su evaluación- no forma parte de la marcha ordinaria de la Administración Pública como para que pueda calificarse de administrativa a la actuación desplegada por el Consejo al momento de llevarla adelante. Todo lo contrario, tales actividades hacen a la conformación sustancial de uno de los órganos del Estado, cual es el Poder Judicial, cuya función constitucional tampoco es administrativa sino jurisdiccional.

Así como el Poder Legislativo cuando designa a los miembros del Tribunal Superior de Justicia o presta Acuerdo a las designaciones efectuadas para el resto de los jueces provinciales (artículo 239) no lleva adelante actividad

administrativa -ni siquiera legislativa-, tampoco despliega tales actividades el Consejo de la Magistratura cuando cumple con su función constitucional.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Rosza Carlos A. y otros / Recurso de casación (publicado en LL 2008-A-33; considerando 12) dijo: "... Que el nombramiento de los jueces de la Nación con arreglo al sistema referenciado se erige en uno de los pilares esenciales del sistema de división de Poderes sobre el que se asienta la República. En tal sentido, los procedimientos constitucionales y las leyes que reglamentan la integración de los tribunales han sido inspirados en móviles superiores de elevada política institucional, con el objeto de impedir el predominio de intereses subalternos sobre el interés supremo de la Justicia y de la ley. Las disposiciones pertinentes se sustentan, pues, en la necesidad de afirmar la independencia e imparcialidad de los jueces no sólo en beneficio de ellos sino, fundamentalmente, de los justiciables".

Las competencias derivadas directamente de la Constitución y que hacen a la confirmación de uno de los órganos del Estado, entonces, constituyen un acto de naturaleza mucho más trascendente para la organización del poder público que la mera actividad administrativa; en cita de Marienhoff (...) podemos asegurar que se trata de un acto constitucional o institucional: "El acto institucional tiene aún mayor trascendencia: vincúlese a la propia organización y subsistencia del Estado. Así, entre otros, son actos institucionales: la declaración de guerra (...) el nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (...) estos actos refiéranse a la organización misma de la Nación y nunca a la marcha ordinaria, cotidiana y concreta de la Administración Pública".

La misma conclusión puede extraerse de las enseñanzas de Quiroga Lavié (...) cuando señala que el acto de designación de los jueces federales por el órgano ejecutivo nacional configura un "acto de gobierno" de alcance individual, por oposición a los actos administrativos comunes que también tienen alcance individual.

La reforma legal que estamos proponiendo precisamente plasma en el texto de la Ley Orgánica lo que el constituyente ha decidido en la Carta fundante neuquina y por ello se escinde en cuanto a la legislación aplicable para el contralor de juridicidad la actividad ordinaria e interna del Consejo de la Magistratura (que sí es administrativa y se rige por la normativa de la Ley 1284) respecto de los actos de designación o evaluación de magistrados y funcionarios, a los cuales se les aplica directamente la Constitución, la Ley Orgánica que se está reformando y los reglamentos dictados en su consecuencia.

En el artículo 21 se extiende el plazo de los concursos a sesenta días, pues de un revelamiento efectuado sobre la totalidad de los concursos realizados hasta el presente, resulta que invariablemente fue necesario disponer su prórroga debido al exiguo del plazo anterior. Al respecto, hemos estimado prudente asimilar el plazo de la Ley para la tramitación de todo procedimiento concursal al plazo con que la Legislatura Provincial cuenta para prestar el Acuerdo a las designaciones.

En la calificación de antecedentes del artículo 22 se proponen algunas variaciones en la puntuación máxima de cada ítem -manteniendo siempre el total en cuarenta puntos-, con el fin de jerarquizar la experiencia en el ejercicio profesional -particular o como funcionario judicial- respecto del resto del puntaje.

Al respecto, teniendo en consideración que la idoneidad técnica y gran parte de los conocimientos teóricos se califican en la etapa de los exámenes académicos, observamos que en el texto original de la Ley se produce un importante desequilibrio respecto de la experiencia práctica del abogado que ejerce la profesión o se desempeña en funciones judiciales que le exigen una presencia cotidiana y permanente en el cargo.

El perfeccionamiento académico es importante y sus efectos sobre cada concursante quedarán demostrados en los exámenes técnicos; pero además de ello, la acumulación en abstracto de posgrados, congresos, jornadas, cursos, etc. también se califica en la etapa de antecedentes.

Lo que aquí proponemos no implica neutralizar esta última calificación, sino atenuar el impacto desequilibrante que en el puntaje de antecedentes brinda la acumulación abstracta de actividad académica por sobre la experiencia profesional de los postulantes.

Es por ello que aumentamos el puntaje máximo asignado al inciso a) del artículo 22, a la vez que unificamos el supuesto de hecho de los incisos b) y c) del mismo artículo. Otorgamos mayor relevancia a la docencia -a causa de la multiplicidad de alternativas que tal desempeño puede mostrar- y exigimos para el inciso f) -inciso e) en el texto propuesto- que los aportes de trabajos o ponencias a congresos, jornadas, etc. conlleven la exposición pública de los mismos, pues ese es -entendemos- el sentido de su calificación como ítem autónomo.

Para evitar omisiones arbitrarias en la calificación de antecedentes, en el mismo artículo se inserta la obligación para los consejeros de calificar la totalidad de los antecedentes incorporados al expediente que hayan sido debidamente certificados por el funcionario competente del órgano.

Una innovación que nos parece esencial elevar a rango legislativo, porque en la actualidad sólo se encuentra regulada en la reglamentación interna del Consejo de la Magistratura, es el modo en que se llega a la asignación de puntajes para cada postulante, tanto en la calificación de antecedentes como en la entrevista personal.

En el texto que proponemos (modificación a los artículos 22 y 24) no se procede al modo ordinario de decisión por simple mayoría en la asignación de un puntaje, sino procurando el mayor respeto de la representatividad que cada consejero detenta en el órgano extrapoder.

Al respecto, nuestro proyecto asegura que el puntaje que asigna cada consejero tenga reflejo efectivo en la decisión final que adopta el Cuerpo y el modo concreto de garantizar tal aseguramiento es mediante la operación de promedio de los puntajes que asigna cada consejero, impidiendo que mayorías circunstanciales absorban la voluntad del órgano y neutralicen la representatividad de sus pares.

Se inserta, asimismo, la necesidad de obtener un informe psicotécnico de cada postulante con anterioridad a la entrevista personal, que sin asignar puntaje ni ser vinculante para la calificación que se asigne, permita a cada consejero tener ante sí el perfil de la persona que se entrevista (agregado al artículo 24).

Siguiendo con el orden de las modificaciones propuestas, con el fin de dotar de autonomía a las calificaciones otorgadas en la etapa de entrevistas personales, evitando cualquier tipo de predisposición -favorable o desfavorable- proveniente de los puntajes obtenidos en las etapas previas, proponemos como modificación a los artículos 21 y 23 que el puntaje asignado por los jurados técnicos que evalúan a los postulantes se mantenga reservado hasta que cada consejero califique la etapa de la entrevista personal, la cual se establece en un rango que va de un punto a veinte (modificación al artículo 24).

Sostenemos la conveniencia de mantener la entrevista personal al final de la intervención de los concursantes, tal cual lo establece el texto vigente de la Ley, porque a lo largo de las diferentes etapas del concurso los consejeros van tomando contacto con los postulantes de forma tal que comienzan a tener conocimiento de ellos, el cual se profundiza y completa con esa entrevista personal.

Bajo tal mecanismo, en un mismo acto se develan los puntajes asignados por la entrevista, los puntajes otorgados por el jurado técnico, y con absoluta independencia entre ambas etapas se conforma el orden de mérito definitivo que conducirá a la designación.

Estimamos conveniente modificar el artículo 23 cuando establece que el examen oral versará sobre “un mismo tema”, ya que normalmente el jurado no examina a los postulantes sobre una sola cuestión jurídica sino que también efectúa preguntas sobre distintos puntos del temario aprobado por el Pleno.

En nuestro proyecto (modificación a los artículos 18 y 25) se regulan también aspectos de la actividad impugnatoria de las decisiones del Consejo, aclarando los plazos para llevarla adelante, estableciendo que los cuestionamientos deben estar fundados en razones de legitimidad (no de simple mérito) y aclarando que la acción judicial a tramitarse -precisamente por la naturaleza institucional de la actuación- es una acción de carácter autónomo, propia de esta materia constitucional, con competencia originaria y exclusiva del Tribunal Superior de Justicia, tal como acontece con la totalidad de los cuestionamientos a la actividad estatal de naturaleza institucional o constitucional (conflicto de poderes, acción autónoma de inconstitucionalidad, etc.).

Finalmente, en el artículo 28 proponemos la modificación de las modalidades de evaluación de desempeño e idoneidad que establece la Constitución, en razón de que según nuestro criterio resulta impropio y por demás distractivo de sus funciones la exigencia de un trabajo académico o una monografía a quien se desempeña en las funciones de juez de la Constitución o funcionario de los mencionados en el artículo 239 de la Constitución.

Por lo demás, sabido es que si la idoneidad opera como requisito de acceso a los cargos públicos (artículo 16 de la Constitución nacional), y en especial al de magistrados o funcionarios judiciales, una vez producido ese acceso resulta lógico que la idoneidad como tal se presuma en adelante, salvo que por un mal desempeño resulte acreditado lo contrario.

Al respecto, entendemos que el desempeño concreto del juez resulta el mejor reflejo de su idoneidad y sobre ello concentramos la evaluación que se deriva a la reglamentación interna del Consejo.

Fdo.) PACHECO, Carlos Argentino - GÓMEZ, Juan Bernabé - LORENZO, Carlos Omar - CASTAÑÓN, Graciela Noemí -Bloque MPN-.

Editado en Dirección de Diario de Sesiones HLN  
[diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

Judicio

NEUQUÉN, 30 de junio de 2009

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º: Modificase el artículo 4º de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º: Proceso de remoción. Son causales de remoción de los consejeros, las siguientes:

- a) Mala conducta.
- b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- c) Comisión de delito doloso.
- d) Inhabilidad sobreviniente.

El proceso de remoción se iniciará de oficio o ante denuncia efectuada por cualquier habitante de la Provincia, por alguna de las causales previstas en este artículo, presentada por escrito ante el Consejo de la Magistratura.

Recepcionada la denuncia, el Consejo de la Magistratura deberá expedirse sobre la admisibilidad de la misma, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, en un plazo de cinco (5) días.

Si la denuncia fuere infundada o inadmisibles, así se declarará, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Si la denuncia fuere admisible, el Consejo deberá disponer la suspensión del consejero.

La remoción de los consejeros debe resolverse en audiencia pública, por el voto afirmativo de cinco (5) de los miembros del Consejo, observándose en todos los casos el debido proceso y el derecho de defensa. La acusación deberá ser sostenida y fundada por el fiscal de Estado.

Todas las votaciones serán nominales.

El plazo del proceso de remoción no podrá exceder de noventa (90) días hábiles judiciales desde la declaración de admisibilidad de la denuncia, prorrogable por única vez mediante resolución fundada.”.

Artículo 2º: Modificase el artículo 9º de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9º: Suplentes. Conjuntamente con los consejeros titulares, para todos los casos, deben designarse sus suplentes por idéntico

procedimiento y reuniendo las mismas condiciones requeridas para aquéllos.

Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de cese y los subrogarán en caso de excusación y/o recusación”.

Artículo 3º: Modificase el artículo 11 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11º: Incompatibilidades. Inmunidades. Corresponden a los consejeros las mismas incompatibilidades e inmunidades de los legisladores, con excepción del integrante designado por el Tribunal Superior de Justicia, al que no se le aplicará el inciso a) del artículo 178 de la Constitución Provincial.

El consejero representante del Tribunal Superior de Justicia no puede integrar simultáneamente el Jurado de Enjuiciamiento.”.

Artículo 4º: Modificase el artículo 12 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12º: Compensaciones. Declaración Jurada patrimonial. El desempeño del cargo de consejero es honorario, y aquéllos sólo perciben los viáticos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Antes de asumir sus funciones, los consejeros deberán formular Declaración Jurada de su patrimonio, de conformidad con la legislación vigente”.

Artículo 5º: Modificase el artículo 15 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15º: Secretaría del Consejo de la Magistratura. El Consejo cuenta con una Secretaría, cuyo titular deberá reunir los mismos requisitos establecidos por la Constitución Provincial para ser juez de Primera Instancia. Es designado y removido por el Consejo, por mayoría simple de sus integrantes, previa realización de concurso abierto de oposición y antecedentes.

El secretario será inamovible mientras dure su buena conducta y sólo podrá ser removido por las causales y el procedimiento establecidos en el artículo 4º.

El secretario percibe una retribución equivalente a la de juez de Primera Instancia y tiene las mismas incompatibilidades que éstos.

Es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, del modo que disponga el Reglamento Interno que dicte el Consejo”.

Artículo 6º: Modificase el artículo 17 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17º: Sesiones. Forma de los actos. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias públicas y con la regularidad que prevea

su Reglamento o cuando convoque su presidente o cinco (5) de sus miembros.

Los actos del Consejo de la Magistratura adoptan la forma de Acordadas y Resoluciones, sin perjuicio de lo que prevea el Reglamento Interno.

El quórum para sesionar será de cinco (5) miembros.

Las nominaciones de los jueces y funcionarios del Ministerio Público se efectúan por Acordadas, que se documentan cronológicamente, se suscriben por todos los intervinientes, se refrendan por el secretario del Consejo y se remiten a la Honorable Legislatura Provincial a efectos de obtener el Acuerdo legislativo, en los términos del artículo 27 de la presente Ley.

El Reglamento Interno se adopta por Acordada y se publica en el Boletín Oficial, como así también las modificaciones o enmiendas posteriores.

Los consejeros no pueden abstenerse de votar, debiendo emitir el voto en forma nominal.

En defecto de normas específicas, se aplican a toda actuación del Consejo de la Magistratura las disposiciones de la Ley 1284.”.

Artículo 7º: Modifícase el artículo 18 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18: Mayoría. Las Acordadas y Resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura serán aprobadas por simple mayoría. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Las decisiones del Consejo de la Magistratura serán impugnables en los términos y condiciones previstos en las Leyes 1284 y 1305 o las que en el futuro las reemplacen.”.

Artículo 8º: Modifícase el artículo 21 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 21º: Concursos. Etapas. Puntaje. Los concursos deben realizarse en un plazo de duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días de realizada la convocatoria pública y constarán de las siguientes etapas obligatorias:

- a) Evaluación general de los antecedentes del postulante.
- b) Examen académico ante un Jurado integrado conforme lo determina el artículo 23 de la presente Ley.
- c) Entrevista personal del postulante ante el pleno del Consejo de la Magistratura, previa realización de informe psicotécnico.
- d) Evaluación general, en la que se elaborará el orden de mérito definitivo.
- e) Postulación”.

Artículo 9º: Modifícase el artículo 22 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22º: Evaluación de antecedentes. Escala de puntajes. El Consejo de la Magistratura evaluará en forma integral los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos. En ningún caso el puntaje por rubro podrá superar el máximo establecido para cada uno de ellos.

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión. Puntaje máximo del rubro: doce (12) puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

- Ejercicio profesional en funciones judiciales, puntaje máximo por año: cero coma seis (0,6) puntos.
- Ejercicio liberal o dependiente de la profesión, puntaje máximo por año: cero coma seis (0,6) puntos.

Se duplicará el puntaje máximo por año por el ejercicio profesional posterior a la obtención de título de posgrado específico.

El puntaje máximo por año corresponde al compromiso horario y dedicación laboral mayor vigente en el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén. En cada caso, el Jurado asignará puntajes proporcionalmente inferiores por año, para compromisos horarios y laborales menores.

b) Títulos de posgrado directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo. Puntaje máximo del rubro: diez (10) puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

- Doctorado: máximo cinco (5) puntos.
- Maestrías: máximo tres (3) puntos.
- Especialización: dos (2) puntos.

c) Títulos de posgrado no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo. Puntaje máximo del rubro: cinco (5) puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

- Doctorado: máximo cinco (5) puntos.
- Maestrías: máximo uno coma cinco (1,5) puntos.
- Especialización: máximo un (1) punto.

d) Docencia universitaria, terciaria o secundaria. Puntaje máximo del rubro: cinco (5) puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

- Cargos docentes universitarios de más de cien (100) horas anuales, máximo por año: cero coma quince (0,15) puntos.
- Cargos docentes terciarios o secundarios de más de cien (100) horas anuales, máximo por año: cero coma un (0,1) punto.
- Cargos docentes universitarios de entre veinte (20) y cien (100) horas anuales, máximo por año: cero coma un (0,1) punto.

- Cargos docentes terciarios o secundarios de entre veinte (20) y cien (100) horas anuales, máximo por año: cero coma cero cinco (0,05) puntos.
- e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional. Puntaje máximo del rubro: cuatro (4) puntos, de acuerdo a la siguiente escala:
- Libros publicados: máximo dos coma cinco (2,5) puntos. Máximo por libro: cero coma cinco (0,5) puntos.
  - Artículos publicados: máximo una coma cinco (1,5) puntos. Máximo por artículo: cero coma un (0,1) punto.
- f) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales. Puntaje máximo del rubro: tres (3) puntos, de acuerdo con la siguiente escala:
- Conferencias de la especialidad: máximo dos (2) puntos. Máximo por conferencia: cero coma un (0,1) punto.
  - Presentaciones en congresos o jornadas: máximo un (1) punto. Máximo por presentación: cero coma cero tres (0,03) puntos.
- g) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional. Puntaje máximo del rubro: un (1) punto, de acuerdo con la siguiente escala:
- Concurrencia a congresos y/o jornadas científicas con certificación sometida a mecanismos de evaluación, puntaje máximo del ítem cero coma cinco (0,5) puntos. Máximo por concurrencia: cero coma cero dos (0,02) puntos.
  - Cursos de perfeccionamiento profesional con certificación sometida a mecanismos de evaluación: máximo cero coma cinco (0,5) puntos:
    - ✓ De cincuenta (50) a cien (100) horas: máximo cero coma un (0,1) punto por curso.
    - ✓ De más de cien (100) horas: máximo cero coma veinticinco (0,25) puntos por curso.

Los antecedentes que presenten los candidatos deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.

La lista de los postulantes con la calificación obtenida por la evaluación de los antecedentes, junto con la fecha, hora y lugar de realización de la etapa de evaluación técnica, deberán ser publicados de acuerdo a la forma y con la regularidad que establezca el Consejo de la Magistratura”.

Artículo 10º: Modificase el artículo 23 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23º: Evaluación técnica. Composición del Jurado. Escala de puntajes. Orden de mérito. Los postulantes serán evaluados técnicamente por un Jurado en relación a sus conocimientos académicos, habilidades y capacidad para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos específicos del cargo, otorgándose hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

El Jurado estará integrado por dos (2) personas: un (1) académico de reconocida trayectoria en la materia correspondiente al cargo a concursar, de extraña jurisdicción, y un (1) magistrado, defensor o fiscal, de rango igual o superior -según el cargo a concursar-; este último perteneciente al Poder Judicial de la Provincia.

El Consejo realizará anualmente las listas de jurados para cada materia.

La evaluación técnica consistirá en:

- a) Examen escrito. Un examen escrito anónimo, simultáneo y del mismo contenido para todos los concursantes. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta un máximo de veinte (20) puntos.

La evaluación técnica escrita consistirá en la redacción de uno (1) o más dictámenes, resoluciones o actos procesales; en la resolución de uno (1) o más casos, o en la respuesta de cuestionarios, conforme sea determinado por el Jurado en función de los requerimientos específicos del cargo concursado.

Para la evaluación del examen escrito se priorizarán los fundamentos del decisorio antes que las formalidades de la resolución.

Para ello el Jurado tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✓ La consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, máximo quince (15) puntos.
- ✓ Las formalidades de la resolución y en especial la corrección del lenguaje utilizado, máximo cinco (5) puntos.

Los postulantes que no obtengan al menos diez (10) puntos en el examen escrito quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

- b) Examen oral. Un examen oral sobre un mismo tema, de la nómina de temas seleccionados y publicados por el Consejo de la Magistratura al momento de efectuarse la publicación de la lista de los inscriptos. El Jurado podrá otorgar por este examen hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Para la valoración del examen oral se adjudicará el puntaje según el siguiente criterio:

- Exposición del postulante del tema elegido: máximo cinco (5) puntos.
- Preguntas del Jurado: máximo quince (15) puntos.

La evaluación y calificación de los exámenes será realizada en forma personal y fundada por el jurado actuante en el concurso, sin posibilidad alguna de delegación de tal función.

El examen oral durará como máximo noventa (90) minutos y será rendido por los postulantes que hayan obtenido como mínimo diez (10) puntos en el examen escrito, quienes serán llamados ante el Jurado en orden aleatorio.

El examen versará exclusivamente sobre el temario referido en el punto b) precedente. Consistirá en una exposición que no podrá superar los treinta (30) minutos y tratará sobre un tema elegido por el postulante del temario mencionado. Posteriormente el Jurado podrá formular preguntas sobre el resto del temario.

La ausencia injustificada a cualquiera de las pruebas implicará la exclusión del concursante”.

Artículo 11º: Modifícase el artículo 24 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24º: Informe psicotécnico. A los efectos de contar con elementos técnico-profesionales, el Consejo requerirá de un cuerpo de profesionales especializados designados al efecto, un informe psicotécnico de cada uno de los postulantes con carácter previo a la entrevista personal y como requisito indispensable de dicha etapa.

Tal informe versará fundamentalmente sobre su capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo y capacidad para la gestión de personal, entre otros aspectos, y tomará como referencia el perfil del cargo a concursar informado en los términos del artículo 19 de la presente Ley.

Los responsables del informe deberán consignar el puntaje obtenido por el postulante en los diferentes aspectos evaluados entre cero (0) y un máximo de diez (10) puntos.

Los informes tendrán carácter reservado para personas ajenas al concurso. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente o en el marco de la concurrencia de aspirantes.

El puntaje máximo que podrá otorgarse a cada participante en esta etapa es de diez (10) puntos”.

Artículo 12º: Incorpórase como artículo 24 bis de la Ley 2533, el siguiente texto:

“Artículo 24º bis: Entrevista personal. Producido el informe psicotécnico el Consejo procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, que tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista

sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial.

Serán valorados especialmente sus planes de trabajo, los medios propuestos para la optimización y eficiencia de su función y para la implementación de los cambios que sugiera; sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Consejo, sea conveniente requerir.

Las entrevistas serán públicas y realizadas en orden aleatorio. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que el Consejo disponga en su oportunidad.

El puntaje máximo que podrá otorgarse a cada participante en esta etapa es de diez (10) puntos.

Finalizadas las entrevistas, cada consejero contará con un plazo de dos (2) días para emitir por escrito el puntaje asignado a cada postulante, con sus respectivos fundamentos, los que serán entregados al secretario del Cuerpo. Del promedio de dichos puntajes resultará la calificación que el Consejo otorgará a cada postulante por la entrevista personal”.

Artículo 13º: Modificase el artículo 26 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26º: Selección. La selección que realice el Consejo de la Magistratura recaerá en el postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito y se realizará dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de publicación del orden de mérito definitivo, o resueltas las impugnaciones presentadas.

Dentro del plazo de tres (3) días de realizada la nominación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante a la Honorable Legislatura Provincial”.

Artículo 14º: Modificase el artículo 27 de la Ley 2533, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27º: Acuerdo legislativo. Recepcionado el pliego con los antecedentes del postulante seleccionado, se deberá proceder al tratamiento del mismo en sesión que realice la Honorable Legislatura Provincial, en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que el pliego toma estado parlamentario.

En caso de denegatoria del Acuerdo, el Consejo de la Magistratura deberá respetar el orden de mérito definitivo oportunamente confeccionado, y remitir al siguiente postulante de la lista.”.

Artículo 15º: Disposición transitoria: La reforma introducida en el artículo 4º de la presente Ley comenzará a regir con la integración del Consejo de la Magistratura inmediatamente posterior a su sanción.

## FUNDAMENTOS

Las experiencias recogidas en el período de funcionamiento del Consejo de la Magistratura que siguió a su conformación, con posterioridad a la reforma constitucional de 2006, arrojan en general un diagnóstico positivo sobre la decisión del constituyente de instituir nuevos mecanismos de selección de magistrados, a la par que dan cuenta de la necesidad de profundizar el diseño de criterios de evaluación que doten de objetividad y transparencia a los mismos.

En efecto, la inserción en la reforma constitucional provincial del Consejo de la Magistratura, si bien claramente perfectible por medio de reformas como la aquí propuesta, importó una mejora sustancial frente al anterior sistema de selección, pues permitió establecer parámetros técnicos y competenciales de evaluación de los postulantes que deben necesariamente complementarse con la ponderación política a cargo de esta Legislatura.

La mejora en la calidad institucional del Poder Judicial que supone el Consejo de la Magistratura debe afianzarse, de tal modo, a través del establecimiento de criterios de selección que resulten previsibles y aseguren una dosis adecuada de capacitación e idoneidad.

En ese marco, resulta necesario mitigar el riesgo de una utilización defectuosa de tales criterios, recurriendo para ello a la fijación de parámetros objetivos de selección que deben complementarse con un activo papel de control por parte de la Legislatura al momento de decidir dar o no acuerdo a los postulantes. De esa forma se fortalece la independencia de los jueces y funcionarios y -con ello- el respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos.

La metodología aquí propuesta para profundizar esos mecanismos objetivos de evaluación radica, especialmente, en desarrollar con mayor detalle el contenido de los diferentes rubros y puntajes que deben integrar la evaluación realizada por el Consejo de la Magistratura. De esa forma se procura reducir el margen de arbitrio subjetivo y priorizar la existencia de estándares igualitarios de ponderación.

A partir de las anteriores premisas, la reforma propuesta procura fijar los diferentes rubros y puntajes correspondientes a los antecedentes de los postulantes a fin de asegurar una evaluación uniforme de los mismos. A ello se adiciona una regulación más detallada de la etapa de evaluación técnica -a la cual se califica como eliminatoria a fin de asegurar condiciones mínimas de idoneidad de los aspirantes- para finalizar con la fijación de reglas objetivas mínimas para la entrevista personal a cargo del Consejo de la Magistratura. Dichas reglas procuran posicionar a tal etapa en un cuadro de conjunto que -con la combinación de las tres instancias de meritación de los postulantes- arroje resultados globales satisfactorios y equilibrados que no puedan verse distorsionados.

En suma, el denominador común de estos nuevos puntajes y criterios estriba en obtener una evaluación equilibrada de los diferentes factores de ponderación que arroje como resultado global del procedimiento la selección del postulante más idóneo por antecedentes, conocimiento y capacidad.

Por tal camino se intenta profundizar las herramientas tendientes a proteger la independencia de los jueces, entre las cuales se destaca, como ha enfatizado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la aprobación de leyes que establezcan “procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento” (Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General Nº 32, Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, 2007, párrafo 19).

De igual forma, los “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura” (adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985), establecen en su artículo 10 la necesidad de garantizar la idoneidad e integridad de toda persona seleccionada para ocupar cargos judiciales, así como su adecuada formación y calificación jurídica.

Tal propósito ha sido receptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional -Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú- 31 de enero de 2001, párrafo 73 y Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela, 5 de agosto de 2008, párrafos 138 y 206) así como por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quienes han posicionado a un transparente proceso de nombramiento de los magistrados como uno de los pilares básicos de su independencia (SSTEDH, Campbell y Fell v. Reino Unido, 28 de junio de 1984, párrafo 78; Incal v. Turquía, 9 de junio de 1998, párrafo 65; Gerger v. Turquía, 8 de julio de 1999, párrafo 60; Mc Gonnell v. Reino Unido, 8 de febrero de 2000, párrafo 48; Findlay v. Reino Unido, 25 de febrero de 1997, párrafo 73).

Haciéndonos eco de esos objetivos prioritarios, por la presente reforma se procuran plasmar los objetivos constitucionales contenidos en la selección de magistrados, en un intento de mejorar nuestras instituciones y sus procesos de adopción de decisiones.

Fdo.) RUSSO, José - DE OTAÑO, Silvia Noemí - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - OBREGÓN, Andrea Elizabeth - DELLA GASPERA, Jorge - MATTIO, Darío Edgardo - FIGUEROA, Rolando Ceferino - Bloque MPN-.

Editado en Dirección de Diario de Sesiones HLN  
[diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

.....**CSRSR**.....